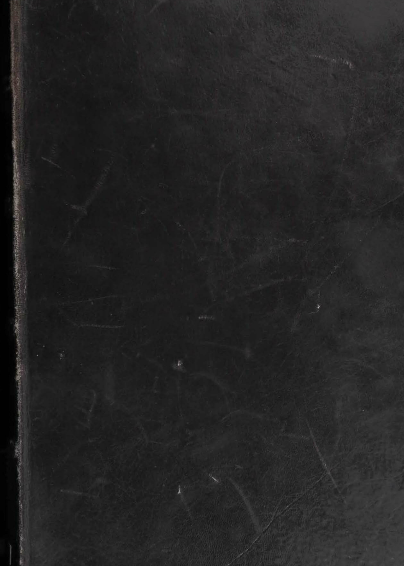




MUNICIPALIDAD DE QUITO

MUSEO DE ARTE E HISTORIA
DIRECCION

Publicaciones del Archivo Municipal

Libro Primero de Cabildos de Quito

Tomo Primero

Quito

1534-1934



LIBRO PRIMERO
DE CABILDOS DE QUITO

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO MUNICIPAL

LIBRO PRIMERO DE CABILDOS DE QUITO



Descifrado por

JOSE RUMAZO GONZALEZ

TOMO PRIMERO



QUITO - 1934

Edición limitada a 500 ejemplares

Ejemplar Nº. 



Cándido Briz Sánchez - Impresor.—Venezuela, 81, intersección Sucre.—Quito

A la muy noble y muy leal ciudad de San Francisco de Quito en el cuarto centenario de su fundación.

El Ilustre Concejo Municipal.



El Señor Mariscal
Don DIEGO DE ALMAGRO
fundador de la ciudad de Santiago de Quito
(primitiva Riobamba)
y el que firmó en esta misma ciudad
el acta de fundación de la villa
de San Francisco del Quito.

INTRODUCCION

Los dos primeros Libros de Cabildos de la ciudad de San Francisco de Quito son de los documentos más antiguos que posea la historia americana. El Libro Verde o Libro Primero ha gozado de fama entre nuestros historiadores, no así el Segundo, que muchos años anduvo traspapelado, y cuya descifración fue siempre quebradero de cabeza. Uno y otro volumen forman un solo conjunto; son los mismos sucesos y personajes del Libro Verde los que se continúan en el Libro Segundo. De aquí que hubiera sido incompleto publicar tan sólo las actas del Primer Libro, sin hacer caudal de su legítimo complemento.

El Ilustre Concejo Municipal, a fin de conmemorar con la publicación de nuestros primeros cabildos, el cuarto centenario de la conquista española en los territorios del REINO DE QUITO, tuvo a bien confiarme la descifración y publicación de los dos Libros más antiguos del archivo municipal, que abarcan diecisiete años (de 1534 a 1551). Versión y edición han podido realizarse con felicidad y el año cuatro veces centenario del establecimiento de la colonia española en el Quito inicia la conmemoración de la gesta ofreciendo al público estos documentos, por quererlo así el Ilustre Cabildo de esta ciudad, la primera en fundación entre todas las que llegaron a capitales de Estado sud-americano.

El LIBRO VERDE o Libro Primero consta de 270 folios, escritos la mayor parte con tinta negra verdosa, de aquella que se solía preparar con sulfato de hierro, nuez de agalla, un tanto de agua y una poca de goma; aquella era la tinta

de caparrosa que, cuando el papel no resultaba bueno, le corroía la fibra hasta agujerearlo. En nuestros documentos, a través de cuatrocientos años, ni tinta ni papel se han alterado, la una está clara, verdinegra (por esta razón el Libro Primero se ha llamado LIBRO VERDE), el otro ileso y salvo, y, si de la escritura se trata, ninguna acción corrosiva ha podido ejercer el sulfato de hierro, sino que los cantos hanse deteriorado por diversas causas.

Es el papel de ambos libros blanco mate, amarillento apenas, grueso y acartulinado, no sabemos si de lino o de trapo. Examinadas las hojas al trasluz, dejan ver una marca de agua, distinta en los dos volúmenes. En los folios del Libro I se encuentra grabada una mano extendida en el centro hacia una florecita de cinco pétalos que parece nacer del dedo cordial. El dibujo de la marca no resulta igual en todas las hojas, ni en cuanto al tamaño ni en cuanto a otros pormenores. Por ejemplo, en el folio 45 se advierte una reducción notable y una graciosa añadidura en el puño de la manga que se adorna con un encaje escarolado. En cuanto al Libro II, la filigrana consiste en un mundo o circunferencia en cuyo interior se desarrolla un arco de mayor diámetro. Luego, una cruz cobija con sus brazos el planeta, descansando la base en el ápice de adentro. En la parte central del mundo y en el hemisferio de abajo se lee esta cifra: F. B. Completan la filigrana del papel unas cuantas paralelas que cruzan las hojas de parte a parte vertical y equidistantemente.

La encuadernación de ambos Libros es moderna, muchos folios andan sueltos de sus pliegos, pero todos son documentos opistográficos y de cuaderno, como era lo corriente en España, al tratarse de actas, copias de cartas reales, etc., desde mediados del siglo XV.

Gonzalo Díaz, Gómez Mosquera, Cristóbal Rodríguez, Pedro de Valverde, Antonio Ruiz, Alonso de Villanueva, Gonzalo

Yáñez Ortega, Diego Méndez, he aquí los principales escribanos de Quito de 1534 a 1551 y los que asentaron las actas de los Cabildos habidos en ese tiempo. Es, por esto, variada la escritura de los primeros Libros del Ayuntamiento de nuestra ciudad.

Tan poco letrados y expertos en caligrafía eran, por lo general, estos señores, (algunos ejercieron el cargo sin título ninguno, por falta de oficial que tuviese provisión de la Corte, como era costumbre) que, a más de las reiteradas faltas ortográficas, el hilado mismo del discurso, dentro de las fórmulas de la época, resulta sembrado de repeticiones y aclaraciones, sin que dejen de sorprender de cuando en cuando graciosos anacolutos, que nos dan el aire del lenguaje de aquellos años de pocas letras, cuando los indomables soldados de Carlos V, gente de la plebe o de la nobleza, escribían, si escribir sabían, como hablaban y como conversaban, intentando trasladar la inflección de la voz a la frase y acentuando en los rasgos, con la pluma de ganso, lo que no acertaban a exprimir con el discurso.

De esta suerte, en ambos Libros es variada la escritura, porque, a más de ser como ocho los escribanos que asentaron las actas, alguna vez que otra, toma la péñola un escribiente para trasladar las cartas del Rey o del señor Gobernador, o sea las cédulas y provisiones, cuyos originales debían guardar los agraciados con mercedes, o conservarse en el archivo de Jauja, Panamá o la Ciudad de los Reyes. Entonces el pendolista se esmera en el trazado de las letras, pero, a pesar de todo, no se encuentra un solo folio escrito de mano verdaderamente maestra. Siempre el pulso férreo del que blande la espada o requiere la lanza estiliza las letras de los documentos, las rúbricas y las firmas sobre todo, con cierta bastedad y reciedumbre, de suerte que aquellos garabatos son gestos de arresto y de rudeza mejor que habilidad y cortesanía.

Esta es la maravilla del documento antiguo, la maravilla grafológica. Encontrarse con una rúbrica de Benalcázar o

de Gonzalo Pizarro o con aquella de Rodrigo de Salazar que debió ser escrita con la mano recién lavada de sangre después del asesinato de Puelles, es como toparse a través de cuatro siglos con el mismo puño de esos castellanos. Es una revíviscencia del gesto, ese lenguaje más hondo que el mismo lenguaje hablado, y un apuntar de conmoción artística, como que el deseo de fijarse el gesto es la raíz y el origen de todo arte. En estos gestos fijados sin intención estética saboreamos, con cierta emoción radical, la misma que padecemos ante los petroglifos o ante las decoraciones de los cacharros arqueológicos, lo perdurable que se vuelve el hombre cuando tiene que obligarse a resumir el gesto en cualquier materia, salvando a su lenguaje bárbaro, lenguaje de las manos, de perderse en cortas trayectorias al rededor del cuerpo y en la inanidad del aire. Aún subsisten junto a las rúbricas de los conquistadores las impresiones digitales . . . . y, en el Segundo Libro, el salvado de los primeros trigos, aferrado con la tinta, todavía perdura a través de cuatrocientos años; ahí está el corsuelo sirviendo de arenilla (1)

El deterioro de los folios en los cantos avanza alguna vez hasta unos tres centímetros; la humedad y el uso debieron ser parte para ello, pues, sobre todo en los primeros años de la fundación, los vecinos de Quito debieron acudir al Libro de Actas de Cabildos, en donde se hallaban consignados los proveimientos de tierras y solares, las ordenanzas y aranceles, las diversas resoluciones acerca de las solicitudes y quejas.

En el mismo siglo XVI, desaparecieron, por esto, algunos folios, como aquellos que contenían la traza de la villa que mandó hacer el Capitán Benalcázar el 20 de Diciembre de 1534. Por las anotaciones podrá verse en qué partes del texto se notan los vacíos.

---

(1) Ejemplos: folio vuelto 79, folio vuelto 86, folios 89 y 90, folio vuelto 109, folios 150 y 181 del Libro II.

Para colmo de confusión, los primeros encuadernadores del Libro Verde tomaron los folios como cartas de baraja y sin curarse del orden cronológico lo cosieron todo bien cosido. El Señor González Suárez no cayó en esto y el que escribe esta breve introducción no lo advirtió sino después de terminada la descifración del Libro I, proponiéndose, entonces, para mayor acierto, descifrarlo todo de nuevo, una vez que ya le eran familiares los nombres de los conquistadores y lugares, acontecimientos y mentalidad de los escribanos. No sería raro, por este anacronismo de los folios, que algunos eruditos que han tomado apuntaciones en el Libro Verde, hayan incurrido en errores de fechas, por ejemplo.

Al realizar este trabajo no he querido tocar para nada el precioso volumen de cabildos sino que he ido anotando en la edición el cambio de folios, cuidando, además, de que cada acta llevara en el encabezamiento el folio en donde se encuentra, a fin de que cualquier paleógrafo pudiera fácilmente verificar comparaciones con el original.

El orden cronológico de los folios es el siguiente:

Folio		*9*	*hasta*	*folio*	*vuelto*	*13,*	*de*	*ahí*	*pasamos*	*al*
,,		*1*	,,	,,	,,	*8,*	,,	,,	,,	,,
,,		*15*	,,	,,	,,	*18,*	,,	,,	,,	,,
,,		*14*	,,	,,	,,	*14,*	,,	,,	,,	,,
,,		*19*	,,	,,	,,	*33,*	,,	,,	,,	,,
,,		*36*	,,	,,	,,	*39,*	,,	,,	,,	,,
,,		*34*	,,	,,	,,	*35,*	,,	,,	,,	,,
,,		*40*	,,	,,	,,	*41,*	,,	,,	,,	,,
,,		*43*	,,	,,	,,	*44,*	,,	,,	,,	,,
,,		*42*	,,	,,	,,	*42,*	,,	,,	,,	,,
,,		*45*	,,	,,	,,	*47,*	,,	,,	,,	,,
,,		*270*	,,	,,	,,	*270,*	,,	,,	,,	,,
,,		*48*	,,	,,	,,	*67,*	,,	,,	,,	,,
,,	*vuelto*	*68*	,,	,,	,,	*68,*	,,	,,	,,	,,
,,		*68*	,,	,,		*68,*	,,	,,	,,	,,

Folio		*69*	*hasta*	*folio*	*vuelto*	*70,*	*de*	*ahí*	*pasamos*	*al*
,,		*70 (170)*	,,	,,	,,	*70 (170)*	,,	,,	,,	,,
,,		*171*	,,	,,	,,	*171,*	,,	,,	,,	,,
,,		*71*	,,	,,	,,	*104,*	,,	,,	,,	,,
,,	*vuelto*	*122*	,,	,,	,,	*122,*	,,	,,	,,	,,
,,	,,	*104*	,,	,,		*106,*	,,	,,	,,	,,
,,	,,	*122*	,,	,,	,,	*122,*	,,	,,	,,	,,
,,	,,	*106*	,,	,,		*112,*	,,	,,	,,	,,
,,	,,	*113*	,,	,,		*116,*	,,	,,	,,	,,
,,	,,	*112*	,,	,,	,,	*113,*	,,	,,	,,	,,
,,		*129*	,,	,,	,,	*129,*	,,	,,	,,	,,
,,		*116*	,,	,,		*122,*	,,	,,	,,	,,
,,		*123*	,,	,,	,,	*128,*	,,	,,	,,	,,
,,	,,	*129*	,,	,,	,,	*161,*	,,	,,	,,	,,
,,	,,	*165*	,,	,,		*166,*	,,	,,	,,	,,
,,		*162*	,,	,,		*165,*	,,	,,	,,	,,
,,	,,	*166*	,,	,,	,,	*169,*	,,	,,	,,	,,
,,		*172*	,,	,,	,,	*173,*	,,	,,	,,	,,
,,		*206*	,,	,,	,,	*206,*	,,	,,	,,	,,
,,		*174*	,,	,,		*182,*	,,	,,	,,	,,
,,		*182 (Zarza)*	,,	,,	,,	*182 (Zarza)*	,,	,,	,,	,,
,,		*183*	,,	,,	,,	*199,*	,,	,,	,,	,,
,,		*263*	,,	,,	,,	*263,*	,,	,,	,,	,,
,,		*200*	,,	,,	,,	*205,*	,,	,,	,,	,,
,,		*207*	,,	,,	,,	*245,*	,,	,,	,,	,,
,,		*(Zarza)*	,,	,,		*(Zarza)*	,,	,,	,,	,,
,,		*251*	,,	,,	,,	*251,*	,,	,,	,,	,,
,,		*246*	,,	,,	,,	*248,*	,,	,,	,,	,,
,,		*252*	,,	,,	,,	*256,*	,,	,,	,,	,,
,,	*vuelto*	*170*	,,	,,	,,	*170,*	,,	,,	,,	,,
,,		*170*	,,	,,		*170,*	,,	,,	,,	,,
,,		*264*	,,	,,		*267,*	,,	,,	,,	,,
,,		*257*	,,	,,	,,	*258,*	,,	,,	,,	,,
,,		*250*	,,	,,	,,	*250,*	,,	,,	,,	,,
,,		*259*	,,	,,	,,	*262,*	,,	,,	,,	,,

Debemos también observar que hay unos pocos documentos que no pertenecen propiamente a los primeros Libros de Actas, como el expedientillo de proveimientos de tierras, escrito por el escribano Gómez Mosquera y que, desordenadamente, se halla interpolado y barajado entre las primeras cédulas y cabildos.

Un oficio dirigido por el Archivero Municipal al señor Jefe Político de Quito en 1916 dice así:

República del Ecuador.—No. 47.—Archivo Municipal del Cantón.— Quito, a 24 de octubre de 1916.

Señor Jefe Político del Cantón.

Señor:

Tengo a honra avisar a Ud. recibo de su oficio-circular que se sirve dirigirme con fecha 7 del mes en curso, No. 187, con el objeto de que, en calidad de Archivero Municipal, manifieste a Ud. cuanto se ha hecho en pro del Archivo; y lo hago en el orden cronológico de los trabajos efectuados durante el año que va a terminar.

. . . .

Refiriéndome al enunciado "Libro-verde", que, desde antaño estaba descuadernado y roto, sin duda por el mucho uso y poca delicadeza de los que lo han manejado; pues, así lo manifiesta el Ilmo. Sr. Dr. González Suárez, entonces Obispo de Ibarra, en un oficio que dirigió al Sr. Presidente del Concejo Municipal de Quito, el 23 de Julio de 1902, al devolver el "Libro-verde", dentro de una lujosa caja de madera, asegurada con llave, sin duda para evitar que desaparezcan las PARTICULAS, más bien que fojas del dicho libro.—Aun cuando ALGUIEN opinó que el "Libro-verde" debía conservarse en el lastimoso estado en que se encontraba; sin embargo, movido de amor propio, me armé de paciencia; y, en unión del hábil encuadernador Dn. Vicente Aguirre, lo arreglamos foja por foja, sin que falte ni se altere alguna, haciendo prolijos remiendos a dichas fojas y poniendo una pasta de pergamino nuevo, de tal manera que hoy se puede manejarlo con desembarazo.

. . . .

En tercer lugar: Cuanto a los trabajos relativos a la publicación de los "Apuntes o Anales de la Municipalidad de Quito", (interesantes para la historia) que se principió a imprimir, desde hace dos años, tengo avanzado en MANUSCRITO hasta el año 1760; pero en la parte TIPOGRAFICA, se ha escrito hasta el año 1733; sin embargo de que, tanto el laborioso Director de la imprenta (como también son los empleados) han tenido interés que avance la antedicha publicación, al través de la preferente atención que exigen los trabajos tipográficos, relacionados con los asuntos de la Secretaría, Tesorería, Policía, Oficina de Agua Potable, etc., etc.

Dios y Libertad.

ALCIDES ENRIQUEZ

Copia del oficio dirigido por el Ilmo. Sr. Dr. Federico González Suárez, Obispo de Ibarra, al Presidente del Concejo Municipal de Quito.

Gobierno Eclesiástico de la Diócesis de Ibarra.—Al Sr. Dr. D. Daniel Burbano de Lara, Presidente de la Ilustre Municipalidad de Quito.—Quito.

Señor.—Mi propósito, al acondicionar como lo he acondicionado el Libro llamado "verde" o Primero de las Actas del Ayuntamiento de Quito no ha sido otro sino el de procurar que un tan valioso documento histórico sea preservado de una completa destrucción a la cual estaba expuesto indudablemente: en este libro está el acta de la fundación provisional de la Ciudad de Santiago de Quito, hecha por el Mariscal Dn. Diego de Almagro el 15 de Agosto de 1534, en las llanuras de Riobamba y el acta de la creación del Cabildo o Ayuntamiento de Quito, verificada por el Conquistador Sebastián de Benalcázar, cuando trasladó de Riobamba a Quito la ciudad que Almagro había fundado.—El libro está en un estado de desgreño, deterioro y ruina irreparable, y urgía la necesidad de guardarlo con esmero, cual si fuera el título del abolengo de nuestra querida Capital.

Esto y nada más me he propuesto yo, Señor Presidente.

Dígnese aceptar U. y esa Ilustre Corporación, en la cual U. dignamente preside, el homenaje insignificante de mi sincero patriotismo.

Dios Nuestro Señor guarde a U.

(f.) FEDERICO, Obispo de Ibarra.

Ibarra, 23 de Julio de 1902.

Es copia del Oficio original que consta en el legajo de documentos correspondientes al mes de Agosto de mil novecientos dos.

Quito, Febrero 15 de 1916.

El Archivero Municipal,

ALCIDES ENRIQUEZ.

El Libro Verde no fué, pues, encuadernado por el escribano Zarza a principios del siglo XVII, porque, en la petición del Procurador (tomo I págs. 3 y 4) para que se sacara una copia, se dice: "Digo que en el archivo de este cabildo está UN LIBRO .... Y ES ANSI QUE EL LIBRO ESTA TAN VIEJO Y CONSUMIDO QUE ESTA ROTO Y POR MUCHAS PARTES DESCUADERNADO Y A RIESGO DE CONSUMIRSE Y ESTO SE PUEDE REMEDIAR CON TRASLADARLO Y RENOVARLO en un libro nuevo a costa de los propios."

Y en efecto, el Libro I de Cabildo se renovó y trasladó. El escribano Zarza ÿ Monteverde con tres plumarios llevó a cabo la empresa en un año, seis meses y siete días (desde el 2 de Octubre de 1602 hasta el 7 de Mayo de 1604). Creía yo, al principio, que se trataba de una copia fidelísima, pero pronto me desengañé. Sin duda alguna que el documento es de importancia; sin embargo, debo observar lo siguiente: 1) Zarza cambia la ortografía paleográfica por la del siglo XVII, llegando hasta a adulterar topónimos que en el lapso de setenta años se habían españolizado ya. 2) Se salta frases que no pudo descifrar o cambia sustancialmente el sentido, como lo hago notar, de cuando en cuando, tanto al tratarse de omisiones y cambios, como al encontrar una falsa versión de topónimos o

patronimos indígenas. 3) Sigue, y esto es lo principal, el orden cronológico de los folios del primitivo e inexperto numerador del Libro Primero de Cabildos. 4) Si hubiera tenido que anotar las discrepancias entre el texto original y esta Copia, cosa hubiera sido de nunca acabar. Por estas razones he tenido que prescindir de la Copia de Zarza para la descifración, a fin de dar con toda fidelidad, palabra por palabra, letra por letra, una versión auténtica y prolija. Cualquiera persona puede comparar una página de Zarza con una de nuestra versión para convencerse de la diferencia. Sin embargo, alguna vez, este documento ha servido para completar lo destruído, como sucede con las letras o palabras que van en el texto entre paréntesis y con bastardilla o, como en el caso del folio 245 (tomo II), en que el documento original ha desaparecido y ha sido preciso copiar el texto de la Copia. Pero, más todavía, hay documentos que han sido omitidos en la versión de Zarza, seguramente por negligencia. 5) Zarza no se ha tomado el trabajo de descifrar las innumerables rúbricas que están sin firma. 6) Cuando no puede descifrar, copia la abreviatura del original (la descifración la hacían los escribientes). 7) Omite los márgenes que a veces son importantísimos y, generalmente, más difíciles de descifrarse.

La célebre Copia de Zarza fué encontrada en la escribanía del señor Fernando Avilés F. el 25 Diciembre de 1916. Consta de 313 folios, está bien conservada y escrita en letra cortesana del siglo XVII con tinta amarillenta pálida pero muy legible. González Suárez no la revisó, los datos que consigna en su Historia General fueron tomados del mismo Libro Verde original.

Transcribo la carta que nuestro sabio Arzobispo dirigió, a raíz del hallazgo de la Copia de Zarza, al señor escribano don Fernando Avilés Flores:

Arzobispado de Quito.—Señor don Fernando Avilés Flores.—En la ciudad.—Mi muy estimado señor: Comienzo ésta mi contestación a su apreciable, fechada el 28 del presente, agradeciéndole a Ud., así por ella, como

por el envío de la copia del PRIMER LIBRO de Actas del antiguo Ayuntamiento de Quito, hecha, en muy buena y clara letra, por orden del mismo Ayuntamiento, el año de 1602; pues, sesenta y ocho años después de la fundación de nuestra capital, el llamado LIBRO VERDE estaba muy maltratado y estropeado. Yo sabía que había existido el Libro, cuyo hallazgo acaba de hacer Ud., en el archivo de su Escribanía; pues en las primeras páginas del Libro Verde está reproducida el acta, en que el Ayuntamiento de 1602 ordena la transcripción del Libro primero de las actas de Cabildo, en letra usual y corriente, mas, aunque yo sabía de la existencia de este libro, con todo, no logré nunca dar con él; y, a pesar de mis diligencias para encontrarlo, no lo hallé en los archivos, donde practiqué investigaciones. Y, en verdad, confieso ingenuamente, que ansiaba encontrar el tal libro, el cual esperaba, que me serviría en la difícil y penosa lectura del libro verde, así para facilitarme el trabajo, como para comparar mis traducciones e interpretaciones, principalmente de los nombres propios (que en el Libro Verde están en abreviatura) con las traducciones e interpretaciones, hechas en 1602 por los peritos nombrados por el Cabildo.—Yo juzgo que el hallazgo del Libro-copia (llamarélo así), es un acontecimiento literario, por el cual deben alegrarse los amantes de los estudios históricos, sin que el libro recientemente encontrado le quite al Libro Verde ni un ápice de la autoridad que, como documento histórico, no puede menos de conservar. En adelante, todo el que quiere estudiar concienzudamente nuestra historia, principalmente la de esta ciudad de Quito, debe acudir al Libro Verde, para leerlo en su original, habiéndose preparado oportunamente con el conocimiento profundo de la Paleografía, sin el cual no vacilo en calificar de temerario al que pretenda variar la historia de los comienzos de la época colonial.—Me aprovecho de esta ocasión para consignar la advertencia siguiente: Sospecho, no sin fundamento, que el Libro Verde, tal cual ahora se conserva, está descabalado o incompleto; en mis investigaciones últimas de papeles antiguos encontré— y conservo con cuidado—, unas cuatro hojas, las cuales pertenecen indudablemente al Libro Verde muy conocido y manejado por mí. Quizá no me será muy difícil esclarecer mi sospecha, volviendo a examinar el Libro Verde en el archivo municipal, en el que no he entrado hace ya más de veinte años, y donde no cesé de estudiar documentos antiguos, desde el año 1880 hasta el 1895.—El Libro que acaba de encontrarse en la Escribanía de Ud. considerado desde un punto de vista crítico-histórico, exije un estudio prolijo, mediante el cual una persona bien competente en paleografía, vaya comparando palabra por palabra, la transcripción con el original del Libro Verde, a fin de deducir la fidelidad y la exactitud, con que la escritura antigua ha sido interpretada, traducida y transcrita.—¿A quién pertenece el Libro? El Libro recientemente encontrado es documento municipal; y, con justicia, per-

tenece al archivo de la Municipalidad de Quito, y la Municipalidad lo reclamará indudablemente.—Mas, ¿cómo se encontró entre los documentos más antiguos de la Escribanía de Ud? He aquí lo que yo conjeturo acerca de esto: La Escribanía que se halla actualmente a cargo de Ud., ha de haber sido en lo antiguo, escribanía de Cabildo, y, con licencia del Cabildo, el escribano sacaría el libro y lo bajaría a su despacho para algún asunto judicial; concluído éste, el libro quedó olvidado en la escribanía, sin que nadie lo reclamara.—Abusando de la benevolencia de Ud., voy a retener aquí el Libro, porque deseo examinarlo con detención, según me lo permitiere mi quebrantada salud y las ocupaciones de mi sagrado ministerio.—Le bendice su afectísimo. (Hay una cruz) (f.) FEDERICO.—Arzobispo de Quito.—Quito, 29 de Diciembre de 1916.

El Libro Verde ha sido revisado por connotados historiadores. El Doctor Pablo Herrera, comprendiendo la valía de semejante documento, se tomó él primero el trabajo de descifrarlo, leyéndolo a medias y entresacando fechas y sucesos que sirvieron a sus "Apuntes para la Historia de Quito". Por desgracia, no estuvo suficientemente adiestrado en nombres propios y, sólo al traducir el padrón de los primeros vecinos de Quito, cometió más de treinta errores. Sin embargo, aquellos apuntes han sido y seguirán siendo muy apreciados por los eruditos.

El Archivero Municipal señor Alcides Enríquez publicó un "Apunte cronológico de las obras y trabajos del cabildo o Municipalidad de Quito", desde 1715 hasta 1770, (Quito—Imprenta Municipal—1916), como una continuación al folleto que con igual título publicara el Dr. Pablo Herrera y que abarcaba desde 1534 hasta 1714.

Cuando estuvo en Quito el célebre etnógrafo americanista Dr. Pablo Rivet, miembro de la Misión del Servicio Geográfico de la Armada francesa, que se proponía medir un arco de meridiano ecuatorial, se suscitó este incidente:

"La Patria" (No. 440) acusó al señor Dr. Alejandro Reyes de haber prestado a M. Rivet el Libro Verde. "Se nos

asegura, decía, que el Dr. Alejandro Reyes prestó el Libro Verde a M. Rivet y que éste lo ha devuelto después de haber obtenido una copia trabajada por uno de los amanuenses de la Legación peruana, residente en esta Capital: es decir, el señor Dr. Reyes ha confiado sagrados documentos a la Nación enemiga que hoy se esfuerza para usurparnos toda nuestra región oriental.

"Es imposible que en aquel Libro no existan algunos datos especiales de los límites del Ecuador con las repúblicas vecinas . . . .

"Estamos seguros de la inocencia del Dr. Reyes; pero, así como se mira el hecho, encierra una traición a la Patria . . . .

"Tenemos evidencia de que, fuera del sabio González Suárez, ningún ecuatoriano ha registrado ESE LIBRO QUE DEBIO PERMANECER RESERVADO EN EL SANCTA SANCTORUM DE LOS SECRETOS DE LA PATRIA . . . .

"Aún bajo el supuesto . . . .

"Causa coraje el hecho . . . .

"Ojalá estemos errados en nuestros temores . . . ."

El Dr. Reyes recabó del Dr. Rivet relatara el incidente. El Dr. Rivet contestó: "no buscaba sino datos para mis estudios puramente científicos sobre las razas indígenas ecuatorianas, y sus costumbres primitivas". El Dr. Reyes se dirigió al secretario del Municipio. El secretario le dió su respuesta. "La Patria" se rectificó. El secretario de la Legación peruana aclaró que su Ministro ni conocía el Libro Verde. El Dr. Reyes se dirigió al Dr. González Suárez, entonces obispo de Ibarra. Contestó el señor Obispo: "El Libro Verde . . . . no contiene nada absolutamente relativo a la cuestión de los límites de nuestra República con la del Perú. Tampoco se encuentra nada en punto a límites del Ecuador con Colombia".

"La Patria" dió satisfacciones al Dr. Reyes. Por último, González Suárez dirigió una carta a este periódico, haciendo un elogio del Dr. Rivet en quien había que fiar en todo caso.

La letra del Libro Verde, como la del Libro II, es, en su mayor parte, cortesana, o sea de trazos redondos, apretada, menuda a veces, como en el folio 221 (lámina), que recuerda un poco la escritura de albalaes con frecuentes abreviaturas, ya extremadamente ligada, como cuando toma la vez el escribano Yáñez Ortega, ya medio cortada, como en el caso del escribano Valverde. Los rasgos finales y algunos que nacen de entre las sílabas suelen prolongarse, encerrando, como en un lazo, a cada palabra.

Alguna vez se presentan casos de letra redonda, cuando son los pendolistas calígrafos los que toman la pluma de ave para trasladar respetuosamente provisiones oficiales. Ejemplo: folio 154 del Libro II. No podemos olvidar que estamos en el siglo de la LETRA PERVERSA, que nos parece ser el gongorismo en la caligrafía. Con razón al P. Terreros se le antojaron algunos documentos de la época, delirios de un loco o escarbaduras de gallina. Nuestros libros de Cabildo guardan pruebas de este grafismo enrevesado. (Un ejemplo: folio 88 del Libro II—facsímil). En ellos se encuentran muchas formas de escritura: la procesada o procesal, corrupción de la cortesana, grande, tendida, incorrecta, con profusión de enlaces y arbitraria separación de las sílabas; la cancilleresca, degeneración a su vez de la procesada; y la encadenada (folio 237, facsímil—Libro Verde), de un ligado continuo. Como acontece en las formas de escritura enumeradas anteriormente, las abreviaturas, en los dos primeros libros de cabildos, se realizan, ya por apócope, ya por síncopa, y, frecuentemente, por superposición de letras, por medio de signos convencionales, enlaces y conjunción.

Por lo que hace a las firmas y rúbricas acontece encontrarse frecuentemente éstas sin aquéllas. Las signaturas o rú-

bricas son caprichosísimas, se componen de dos partes, una anterior y otra posterior al nombre, dándose casos, aunque raros, de un tercer trazo que figura debajo de la firma. En ocasiones es la rúbrica un monograma rudimental o un desarrollo decorativo de la primera y última letra. Con mucha frecuencia los conquistadores tan sólo rubricaban, siendo el escribano quien consignaba el nombre entre las signaturas para que se supiera cuyas eran.

Y qué barbarie en la ortografía. Se ha puesto mucho cuidado tanto en la escritura de originales para imprenta, como en la corrección de pruebas, que se ha hecho directamente sobre los libros paleográficos, a fin de que en la edición que presenta el I. Concejo al público de los historiólogos, se conserve toda fidelidad, letra por letra, como decíamos, pues, de esta suerte, se corrobora mejor el valor diplomático de los documentos municipales y se puede echar de ver el enriquecimiento del idioma a la vuelta de pocos años, aquí en América, con las voces nuevas de la toponimia, etc.

Los barbarismos ortográficos son de dos clases, los unos se refieren a las letras mismas, los otros a la puntuación. La y *y la* i *se usan promiscuamente, lo mismo que la* ç *y la* z, *la* v *y la* b. *Los puntos y signos transversales se los echa a veces a granel y en ocasiones ralamente, sin atender, en todo caso, al sentido. No existe acentuación ni signos de interrogación o admiración. (La puntuación moderna fue introducida con la escritura itálica y sólo a fines del siglo XVII comenzaba a generalizarse).*

El Ilustre Concejo Municipal ha creído que, de publicarse algo para el cuarto centenario de la Ciudad, ninguna historia del Quito español primitivo valdría tanto como la versión y edición de las primeras actas de Cabildos, en donde podrán los historiadores complementar sus estudios y referencias, corroborando o rectificando las afirmaciones de los cronistas de In-

días o atando cabos entre los innumerables documentos que para la historia americana se vienen publicando tanto en España como en los países Indoamericanos y lo consignado en las actas de los primeros libros de los Cabildos quiteños.

Es larga la distancia que va, en la asimilación, de la lectura sobre el original paleográfico a la reposada especulación sobre el libro escrito en caracteres modernos. En el documento antiguo, el lector divide el esfuerzo entre la interpretación de la escritura y la comprensión misma del documento, tanto más difícil para nosotros, cuanto que la arquitectura del período, como decíamos antes, es de un barroquismo formulista que a la continua nos hace perder el hilado del discurso, con sus reincidentes menoscabos, porque estamos en una época pregramatical, principalmente si se trata de los escribanos venidos a América que no tenían tan grande versación que se diga. Ahora, el apunte mutilado, que se toma sobre el original, tampoco se dota de todo el vigor posible, dado que ciertos recovecos del sentido, ciertos primores de revelación, no se descubren sino en el texto integral y no a primera vista. Es por esta razón que haya muchos acontecimientos ignorados en el mismo Libro Verde que es el que ha sido más hojeado por los eruditos.

En Lima también aconteció perderse el Libro I de Cabildos, cuando la presidencia del general Manuel Ignacio de Vivanco, cuya familia conservó, sin saberlo, por algunos años, el precioso BECERRO, hasta que la viuda del doctor Reinaldo de Vivanco, hijo del presidente, antes de meterse monja, hizo reconocer los documentos dejados por su marido, entre los cuales se encontró el Libro I, que fue entregado al Alcalde de Lima don Luis Roca y Boloña.

El Libro de Actas del Cabildo de Lima se tradujo manuscrito. "La parte caligráfica es bellísima, clara, igual y correctísima, si se tiene en cuenta lo largo de la obra", dice el informe de la comisión que examinó los originales de la desci-

fración. El paleógrafo no tuvo que entenderse en la corrección de pruebas.

No es de este lugar hacer una síntesis de los acontecimientos históricos consignados en los dos primeros Libros de Cabildos, pero esperamos poder dar a luz un libro de apéndices en donde quedarán dilucidadas ciertas oscuridades y trabados muchos datos dispersos que han menester una prolija exégesis. Por de pronto, al erudito le será fácil guiarse por medio de los índices, en donde van reproducidos los títulos que encabezonan las actas y que las resumen, en cierta manera.

Por último, cumpliendo con un acto de justicia, he de manifestar que la aparición de los cuatro volúmenes de actas, a los cuales preceden estas palabras, débese también a la inteligente colaboración del señor Jorge Garcés, Ayudante del Archivo Municipal, principalmente en la corrección de pruebas, la cual requiere paciencia y exije conocimientos paleográficos.

J. R. G.



El Señor Capitán
Don SEBASTIAN DE BENALCAZAR
CONQUISTADOR Y VERDADERO FUNDADOR
DE LA VILLA
DE San Francisco del Quito.

Petición del Procurador para que se saque un traslado del Libro Viejo de Cabildo—1602

Petición del Procurador para que se saque un traslado del Libro Viejo de Cabildo—1602—

Libro. Viejo. Del cauildo. De esta çiudad, de san françisco de el quito,

esta aqui la fundaçion de esta dicha çiudad. (1)

en la muy noble y muy leal çiudad de san françisco del quito del pir(u) *a tryenta dias del mes de otubre de mill y seis çientos y dos año*(s) *ante el cabildo justiçia y regimiento della paresçio melchi*(or) *de castro maçedo procurador general de la dicha çiudad y presento la petiçion* (siguiente). (2)

Melchior De castro maçedo Procurador General de esta çiudad.

Digo que en el archiuo de este cabildo esta Vn libro de la fundacion de esta ciudad de quito y su Principio con El Padron de los Vezinos y fundadores della. y la posesion que se tomo Por el rrey nuestro señor El qual es de mucha ymportancia porque demas de lo susodicho esta la Planta de esta ciudad y el rrepartimiento de las quadras y solares y otras cosas de mucha ymportancia.

---

(1) En letra moderna: *San Francisco de Quito. Quien para que lea!*

(2) Las letras titulares del principio son escritas de mano de Francisco de Zarza, escribano del Cabildo, y el encabezonamiento de la petición de Castro Macedo, o certificación del escribano, es de puño y letra del mismo que escribió buena parte de la copia del Libro Verde, solicitada por el procurador.

—y es anssi que el (dicho) libro esta tan biejo y consumido que esta rroto y Por muchas partes desquadernado y a rriesgo de consumirse y esto se puede remediar con trasladarlo y renouarlo en vn libro nueuo a costa de los Proprios.

a buestra señoria Pido y suplico mande quel mayordomo de la ciudad a costa de los Proprios compre vn buen libro y se entregue a vn buen escriuiente que lo traslade y saque a la letra. y se corriga y autorize poniendo por cabeça esta peticion. Pido justicia y para ello &

Melchior De castro Macedo. (1)

—que se haga como lo pide y el mayordomo de los propios compre vn libro y papel y se le de libramiento para lo que costare el papel y escriuiente.

Proueydo. Por el cauildo justiçia y rregimyento desta çiudad de quito, conbiene a saber el general don lope de mendoça, corregidor, el tesorero don antonio del pino, argote, françisco arcos. el capitan miguel de sandoval, joan velazquez davila, crispoval de troya, pedro ponce de castillejo. diego de valençia leon rregidores. y melchior de castro maceydo, procurador general della estando en su cauildo, y ayuntamyento como lo an por vso y costumbre en quito a tryenta de otubre de mill y seisçientos y dos años.

ante mi

françisco de çarça
scriuano de cauildo.

---

(1) Esta petición, escrita por el mismo Castro Macedo.

(2) Lo que sigue, escrito por el escribano Zarza, que, como se verá, al hacer la copia, puso una que otra interpolación o marginación dentro del texto original, marginación o interpolación que, naturalmente, se repite en la copia.

en cumplimyento de lo prouyedo e mandado Por el cavildo justiçia e rregimiendo desta çivdad de quito yo françisco de çarça monteuerde scriuano del cauildo desta çivdad por nombramiento desta rreal avdiençia en avsençia del propetario hize sacar y saque vn treslado del dicho libro viejo de cauildo desta dicha ciudad que por esta peticion se pide de la manera que estaua por auer en partes faltas algunas hojas que su tenor del qual como se pudo sacar es del tenor siguiente. (1)

---

(1) La hoja de pergamino que sirve de portada a la Copia del Libro Verde dice así:

TRASLADO Y RENOVACION Del libro antigo del cabildo y rregimiento desta ciudad de sant francisco del quito desde su primera fundacion donde estan cosas particulares de mucha inportancia de proueimientos de tierras y solares y otros particulares y cedulas de las magestades de los Reyes nuestros señores en fauor desta rrepublica que por estar de letra antigua se mando trasladar en esta forma para conseruacion del derecho de las partes siendo corregidor desta ciudad el general don lope de mendoça.

yo el scriuano de cauildo

Francisco De çarça
scriuano de cauildo

con mandado

EXPEDIENTILLO
DE CEDULAS REALES

1529-1533

Cédula Real
por la que se hace merced a Francisco Pizarro de la Gobernación del Perú y Túmbez

FOLIO 9. (1)

Este es traslado bien e fielmente sacado. de çiertas probisyones de su magestad. que fueron dadas al comendador don frantçisco piçarro su gouernador. destos rreynos de la nueva castilla scritas en papel e firmadas de su rreal nonbre. E selladas con su sello E rrefrendadas. de juan de samano su secretario e firmadas de algunos señores de su rreal consejo de las yndias segund que por ellas pareçia su thenor de las quales vnas en pos de otras son las que se syguen. (2)

ouernaçion al capitan piçarro las tierras que de poblar. (3)

Don carlos por la graçia de dios. rrey de rromanos en. perador senper augusto. doña juana su madre. y el mysmo don carlos por la mysma graçia rreyes de castilla. de león de aragon de las dos çeçilias de hyerusalem. de navarra de granada de toledo de valençia. de galizia de mallorcas. de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de jibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de

---

(1) Comenzamos el Libro Verde por el expedientillo de Cédulas que corresponden a los años de 1529 hasta 1533, anteriores a la fundación de Quito, y que en el original interrumpen la lógica sucesión de las actas.

(2) La copia de las cédulas que siguen está sacada con prolija caligrafía de manos del mismo escribano Díaz. Quizá este esmero se debe a que, para ese funcionario, mayor importancia tenían las cédulas reales que las actas del Cabildo, escritas, por lo general, con letra descuidada.

(3) De esta marginación, omitida en la copia de Zarza, se han destruido algunas letras.

neopatria condes de rruysellon e de çerdanya marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgoña. e de bravante condes de flandes e de tirol etc. por quancto vos. el capitan françisco piçarro vezino de tierra firme llamada castilla del oro con deseo del seruiçio de dios nuestro señor e nuestro fuystes a descubrir e descubristes las tierras e provinçias del peru e çibdad de tunbez que son en la mar del sur a la parte del lebante y descubristes çierta parte de las dichas tierras y con el mysmo deseo os efreçeys a continuar el dicho descubrimyento e conquistar e poblar la dicha provinçya del peru hasta duzientas leguas de tierra que comyençan desdel pueblo que en lengua de yndios. se dize temunpalla y despues la llamastes santiago. hasta llegar al pueblo de chincha que puede aver las dichas duzientas leguas. de costa poco mas o menos segund que mas largamente en la capitulaçion e asyento que sobre lo suso dicho con vos avemos. mandado tomar se contiene. en la qual ay vn capitulo su thenor del qual es este que se sygue. yten entendiendo ser conplydero al seruiçio de dios y nuestro y por onrrar vuestra persona y por vos hazer merçed prometemos de vos hazer nuestro gouernador e capitan general de toda la provinçia del peru e tierras e pueblos que al presente ay. y adelante obiere en todas las dichas duzientas leguas por todos los dias de vuestra vida con salario de seteçientas. e veynte e çinco myle maravedis en cada vn añó contados desde el dia que vos hizierdes a la vela. destos nuestros rreynos para continuar la dicha poblaçion e conqaysta. los quales vos an de ser pagados de las rentas e derechos. a nos perteneçientes. en la dicha tierra que asy abeys de poblar del qual salario aveys de pagar en cada vn año bn alcalde mayor e diez escuderos. e treynta peones. e bn medico e bn boticario el qual salario vos a de ser. pagado por los nuestros ofiçiales. de la dicha tierra por ende guardand(*o*) la dicha capitulaçion. e capitulo que de suso va yncorporado. por la presente es nuestra merçed e voluntad que agora e de aquy adelante para en toda vuestra

bida seays nuestro gouernador de la dicha probinçia del peru e çibdad de tunbez hasta las dichas duzientas leguas de tierras que asy descubrierdes e poblardes e que ayays e tengays la nuestra justiçia çevil e cremynal en las çibdades villas o lugares que en la dicha provinçia ay pobladas. e se poblaren de aquy adelante con los ofiçios de justiçia que en ellas obiere e por esta nuestra carta mandamos al conçejo justiçia rregydores caualleros escuderos ofiçiales e homes buenos de todas las çibdades billas e lugares que en las dichas tierras hubiere e se poblare y a los nuestros ofiçiales e capitanes e beedores e otras personas que en ello resydieren e a cada vno dellos que luego que con ella fueren rrequeridos. sin otra larga ny tardança de al(*guna*) syn os mas rrequerir ny consultar espera. ny atender otra nuestra carta ny mandamyento segunda ny terçera jusyon tomen e reçiban de vos o de vuestros lugares tenyentes. los quales mandamos podays poner e los quitar e admover cada que quisierdes. e por bien tuvierdes. el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere e deveys hazer. el qual por vos asy fecho vos ayan e reçiban y tengan por nuestro gouernador y justiçia de la dicha provinçia. e tierras de suso nonbradas. por todos. los dias de vuestra vida como dicho es e vos dexen. y consientan libremente vsar y exerçer el dicho ofiçio de nuestro gouernador e justiçia de la dicha probinçia e tierras e conplyr executar la nuestra justiçia en ellas por vos e por los dichos buestros lugares tenyentes que en los dichos ofiçios de justiçia e alguazilasgoz e otros ofiçios a la dicha governaçion anexos e conçernyentes. podays poner e pongays los quales podays quytar e admover cada y quando que vos vierdes que a nuestro seruiçio y a la execuçion de la nuestra justiçia cunple y poner y subrrogar otros en su logar e oyr e librar y determynar todos los pleytos e cabsas asy çeviles como cremynales que en las dichas tierras ansy entre la gente que fuere a la conquystar y poblar como entre los naturales della obieren y naçieren. y podays llevar y lleveys vos e los dichos buestros alcaldes e lugares tenyentes los de-

rechos de salario al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes e hazer qualesquier pesquysas en los casos y derechos permysas [1] e todas las otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes. y hazer qualesquyer pesquysas. en que bos e buestros ofiçiales entendays que a nuestro seruiçio y a la execuçion de la nuestra justiçia e poblaçion e governaçion. de la dicha provinçia e tierras conviene e para usar y exerçer el dicho ofiçio y cunplyr y executar la nuestra justiçia todos se conformen con vos y con sus personas y gentes vos den y hagan dar todo el fabor e ayuda que les pidierdes e menester l obierdes y en todo vos aceten y obedezcan y cunplan vuestros mandamyentos y de vuestros lugares tenyentes e que en ello. ny parte dello enbargo conycontrario alguno vos no pongan ny consyentan poner/ ca nos por la presente bos rreçibimos e avemos por rreçibido al dicho ofiçio y al vso y exerçiçio del e bos damos poder e facultad para lo bsar y exerçer y cunplyr y executar la nuestra justiçia en las dichas provinçias y tierras por vos e por los dichos vuestros lugar tenyente [2] como dicho es caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rreçebido/ otrosi es nuestra merçed e voluntad que si vos el dicho gouernador entendierdes. ser conplydero a nuestro seruiçio y a la execuçion de la nuestra justiçia que quales quier personas de los que agora estan o estubieren en las dichas tierras salgan. y no entren (en ellas) ny esten en ellas que se bengan a presentar ante nos que vos lo podays mandar de nuestra parte y los hagays della salir a los quales. a quyen vos lo mandardes por la presente mandamos que luego syn para ello nos [3] rrequerir ny consultar esperar ny atender otra nuestra carta ny mandamyento segunda ny terçera

---

(1) Copia de Zarza: *permitidas.*

(2) Una s añadida por Zarza, para que se lea: *tenientes,* como consta en la Copia.

(3) Copia de Zarza: *vos mas.*

jusyon y sin ynterponer dello apelaçion ny suplycaçion lo pongan en obra segund que lo vos dixeredes e mandaredes so las penas que les pusyerdes de nuestra parte las quales. nos por la presente los ponemos y avemos por puestas. y vos damos poder e facultad para las executar en las que rrebeldes e ynobidientes fueren para todo lo qual que dicho es y para vsar y exerçer el dicho ofiçio de nuestro gouernador de las dichas tierras y cunplyr y executar la nuestra justiçia en ellas vos damos poder conplydo por esta nuestra carta con todas sus ynçidençias e dependençias e mergençias (1) anexidades e conexidades./ e otrosy vos mandamos que las penas pertene-çientes a nuestra camara y fisco en que vos e buestros lugares thenyentes condenardes. e las que pusyerdes para la dicha nuestra camara e fisco executeys e cobreys por inventario y ante scryuano publico y tengays quenta rrazon (2) dello para hazer dello lo que por nos vos fuere mandado y mandamos que hayays y lleveys de salario en cada vn año con el dicho ofiçio de nuestro gouernador. de la dicha provinçia y tierras las dichas seteçientas y beynte y çinco myle maravedis como se contiene en el dicho capitulo que de suso va encorporado. de las rrentas e provecho de la dicha provinçia y tierras desde el dia que vos hizierdes a la vela en estos nuestros rreynos para proseguir el dicho biaje los quales mandamos a los nuestros ofiçiales de la dicha probinçia que vos los den e paguen en cada vn año y que tomen vuestra carta de pago. con la qual. y con el treslado desta nuestra carta synado de scriuano publico mandamos que le sean rreçebidos e pasadas en quenta las dichas seteçientas y beynte e çinco myle maravedis. syendo tomada la rrazon desta nuestra carta por los nuestros ofiçiales que rresyden en la çibdad de sevylla en la

(1) Por este texto queda confirmada la recta interpretación de la palabra: *mergencias*, que se encuentra después, en el acta de 17 de Agosto de 1534, y que el escribano Zarza leyó: *omegencias*.

(2) Entre *cuenta* y *razon* interpolada la sílaba *y*, como consta en la Copia.

casa de la contrataçion. de las yndias y los vnos ny los otros non fagades ny fagan en de al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez myle maravedis para la camara a cada vno que lo contrario hizieren dada en toledo a beynte y seys dias del mes de jullyo año del nasçimiento de nuestro señor hyesuxrispo de myle e quinyentos e beynte e nueve años./ yo la rreyna/ e yo juan de samano secretario de su çesarea e catholycos magestades lo fize screbyr por mandado de su magestad el conde don garçia manrriquez el dodor beltran/ el liçençyado de la corte/ el liçençyado xuarez de carvajal/ registrada juan de samano/ e martyn ortiz por chançeller. (1)

Cédula Real por la que se hace merced a Francisco Pizarro de cincuenta leguas más, partiendo desde Chincha

FOLIO VUELTO 10.

Don carlos por la divina clemençia. enperador senper augusto rrey de alemania doña juana su madre. y el mysmo don carlos por la mysma graçia rreyes de castilla de leon de aragon. de las dos çeçilyas de hyerusalem de navarra de granada de toledo de valençia de galyzia de mallorcas de sevylla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de jibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano. condes de barçelona señores de vizcaya e de molyna duques de atenas e de

(1) Esta cédula consta también entre los documentos del Cabildo de Lima, descifrados por Torres Saldamando.

que buestra magestad manda que hedificandose pueblo de xrispianos.en el pueblo de chinche para los aprovechamyentos termynos e pastos rrescates e lavores de los vezinos que rre*si*dieren en el dicho pueblo se aprovechen el tienpo que su merçed e boluntad fuere beynte e çinco leguas en adelante del dicho pue*blo* por la costa de las

l gouernador françisco piçarro vse (*la jure*) diçion çevil y cre*minal* por boluntad. (2)

neo patria archyduques de avstria duques de borgonia e de bravante condes de flandes e de tirol etc por quanto en la capitulaçion e asyento. que mandamos tomar con el capitan françisco piçarro sobre la conquysta. e poblaçion de la provinçia del peru e tunbez le dymos lyçençia e facultad para que por nos. y en nuestro nonbre y de la corona rreal de castilla pudiese continuar el dicho descubrimyento conquysta e poblaçion de la dicha provinçia del peru hasta duçientas leguas de tierra por la mysma costa las quales començasen desdel pueblo que en lengua de yndios se diçe temunpula (1) y despues se llamó santiago hasta llegar al pueblo. de chincha e agora rrodrigo de maçuelas en nonbre del dicho françisco piçarro nuestro gouernador de la dicha provinçia nos hizo rrelaçion que ya sabiamos e nos constava por las relaciones que en nonbre del dicho françisco piçarro abia traydo e presentado ante los del nuestro consejo de las yndias. como abia conquystado desde la dicha baya hasta el pueblo de tunbez. con mucho trabajo e gasto suyo e de las personas que con el pasaron e nos suplyco. que en remuneraçion de los trabajos del dicho gouernador françisco piçarro e gastos que avia fecho fuesemos seruidos de le mandar/ acreçentar la dicha conquysta e poblaçion por otras çinquenta leguas. de mas de las dichas duzientas. que començasen desde el dicho pueblo de chincha ques al fin de la dicha gouernaçion en adelante pues estaba en vna costa e thenya aparejo para lo poder conquystar e poblar e dello nos seriamos seruido e nuestra corona rreal acresçentada o que sobrello. proveyesemos como la nuestra merçed fuese lo/ qual bisto e platicado en el nuestro consejo de las yndias e consultado con la enperatriz rreyna nuestra muy cara e muy amada hija e muger fue acordado que devia-

(1) Escrito primitivamente: *temunpela*, y corregido por el mismo Díaz. Antes se dijo: *temunpalla*.

(2) Esta marginación no ha decifrado Zarza, seguramente por haber estado ya casi ilegible en su mismo tiempo.

mos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos ovimoslo por bien e por la presente queremos e mandamos. que haziendose y edificandose hese pueblo de xrispianos en el dicho pueblo de chinche [1] que asy dize questa al fin de las dichas duzientas leguas de la governaçion del dicho françisco piçarro que para los aprovechamyentos. e termynos e pastos e rrescates e lavores. de los vezinos e moradores que hedificaren e rresydieren en el dicho pueblo de xrispianos se aprovechen e puedan aprovechar por el tiempo que nuestra merçed e boluntad fuere de beynte e çinco leguas de adelante del dicho pueblo de chinche que asy se hedeficare. por la dicha costa de las quales dichas veynte e çinco leguas mandamos quel dicho françisco piçarro pueda vsar exerçer e bse y eçxera. por sy e por sus lugares tenyentes la juridiçion çevil y cremynal por el tienpo que nuestra merçed e voluntad fuere e no mas. de lo qual mandamos. dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello. dada en çaragoça a ocho dias del mes de marzo de myle e quinyentos e treynta e tres años/ yo la rreyna/ yo juan de samano secretario de su çesarea e catholycos magestades la fize screbyr por mandado de su magestad/ el conde don garçia manrriquez/ el doctor beltran/ el lyçençiado xuarez de carbajal/ el doctor bernal/ lyçençiado m(*ercado*) de peña losa/ joan de samano chançeller.

---

(1) Sobrescrito por Zarza en la e una *a* para que se lea *chincha*, como reza la Copia. En la nota marginal a la cédula anterior encontramos también escrito *chinche*.

Cédula Real
por la cual Su Magestad manda que, por otros seis años, no se cobre más del diezmo del oro de minas

FOLIO VUELTO 11.

Don carlos por la divina clemençia enperador senper augusto rrey de alemaña doña juana su madre. y el mysmo don carlos por la mysma graçia rreyes de castilla e de leon de aragon de las dos çeçilias de hyerusalem de navarra de granada de toledo de valençia de galyzia de mallorcas de seuylla de çerdeña de cordoba de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano archiduques de avstria duques de borgoña e de bravante condes de barçelona señores de vizcaya e de molyna duques de atenas e de neopatria condes de rruysellon e de çerdanya marqueses de oristan e de goçiano condes de flandes e de tirol etc por quanto. en el asyento e capitulaçion que mandamos tomar e se tomo con el capitan françisco piçarro. sobre la conquysta e poblaçion de la probinçia del peru fecho en toledo a beynte e seys de julyo. del año pasado de quinyentos e veynte e nueve años conçedimos. a los que fuesen a poblar a la dicha tierra que en los seys años primeros del oro que cogesen en las mynas nos pagasen el diezmo. e cunplydos los dichos seys años pagasen el noveno e ansy deçendiendo en cada bn año hasta llegar al quynto segund que mas largamente. en vn capitulo de la dicha capitulaçion se contyene e agora rrodrigo de maçuelas. en nonbre de los pobladores e conquystadores. de hesa tierra nos fizo rrelaçion que ya sabiamos y nos hera notorio por las rrelaçiones que truxo y presento ante los del nuestro consejo de las yndias los trabajos de los dichos con-

que buestra magestad por seys años conplidos. otros seys que se conçedio a la provinçia del peru manda que del oro de mynas que se cogere en la dicha provinçia no paguen más del diezmo. (1)

(1) Marginación omitida en la Copia de Zarza.

quystadores e pobladores abian pasado en la poblaçion e paçificaçion. de hesa tierra y como sienpre ayan deseado y deseen el acreçentamyento de nuestra corona rreal como leales vasallos nuestros. y que nuestras rrentas se avmenten y esa dicha tierra se hennoblezca an procurado los dichos conquystadores y pobladores de se dar a descubrir mynas de que se espera que se descubrira haziendoles merçed (es) perpetua del oro al diezmo. e nos suplico e pidio por merçed fuesemos seruidos de le conçeder la dicha merçed del oro al diezmo por diez años los quales cunplydos binyesen descurriendo al noveno y al otabo fasta el quynto los quales dichos diez años corriesen desdel dia que por los dichos pobladores e conquystadores començasen a sacar el dicho oro de mynas o que sobrello proveyesemos como la nuestra merçed fuese lo qual visto e platicado en el nuestro consejo de las yndias y consultado con la enperatriz e rreyna nuestra muy cara e muy amada hija e muger porque los dichos conquystadores y pobladores que agora rresyden en hesa tierra y los que fueren nuevamente a bebyr e poblar en ella sean mas aprovechados y rrelevados y esa dicha probinçia se pueble y ennoblezca avemos acordado de mandar como por la presente mandamos que por tienpo de seys años primeros syguyentes que corran e se quenten despues de ser conplydos los dichos primeros seys años conthenydos en la dicha capitulaçion conthenydos en la dicha capitulaçion que de suso se haçe mynçion todos los vezinos e moradores que al presente en ella estan y fueren de aqui adelante durante el dicho tienpo. de los dichos seys años. de todo el oro que cogeren y fundieren que sea verdaderamente oro de mynas paguen tan solamente el diezmo y no mas pero de los rrescates y entradas. y perlas y piedras. an de pagar el quinto. y por esta nuestra carta mandamos a los nuestros offiçiales de hesa dicha probinçia que durante el tienpo. de los dichos seys años despues de cunplidos los dichos seys años de la dicha capitulaçion no pidan ny cobren ny lleven derechos para nos mas del dicho diezmo.

del oro que se cogere e fundiere que sea verdaderamente oro de mynas pero de todo lo demas an de cobrar el quynto como dicho es e que guarden e cunplan lo en esta nuestra carta conthenido. e por que venga a notiçia de todos mandamos. que sea pregonada e publicada. en la çibdad de panama por pregonero. y ante scriuano publico dada en çaragoça a ocho dias del mes de março de myle e quinyentos e treynta e tres años yo la rreyna/ yo juan de samano secretario de su çesarea e catholycos magestades la fize screuir por mandado de su magestad el conde don garçia manrriquez/ el doctor beltran el liçençiado xuarez de carbajal/. el doctor bernal el liçençiado mercado de peña losa/ rregistrada juan de samano/ samano chançeller.

Cédula Real
por la que se hace merced a Francisco Pizarro
de la Capitanía General del Perú y Túmbez

FOLIO VUELTO 12.

Don carlos por la graçia de dios rrey de rromanos e enperador senper augusto. doña juana su madre y el mysmo don carlos por la mysma graçia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilyas de hyerusalem de navarra de granada de toledo de valençia de galyzia de mallorcas de sevylla de çerdeña de cordoba de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de vizcaya e de molyna duques de athenas e de neo patria condes de rruysellon e de çerdanya archiduques de borgoña e de brabante condes de flandes e de tirol etc/

Capitania general de la provinçia de tunbez al capitan françisco piçarro. (1)

por quanto vos el capitan françisco piçarro vezino de tierra firme llamada castilla del oro con deseo del seruiçio de nuestro señor e nuestro fuystes a descubrir. e descubristes las tierras e provinçias del peru e çibdad. de tunbez que son en la mar del sur e la parte del levante y descobristes çierta parte de las dichas tierras y con el mysmo deseo vos ofreçeis a continuar el dicho descubrimyento y conquystar y poblar la dicha provinçia del peru hasta duzientas leguas de tierra que comyençan desdel pueblo. que en lengua de yndios se diçe temunpalla que despues la llamastes santyago hasta llegar al pueblo de chincha que puede aver las dichas duzientas leguas de costa poco mas o menos segund que mas largamente en la capitulaçion y asyento que sobre lo suso dicho con vos avemos mandado thomar se contiene en la qual ay vn capitulo su thenor del qual es este que se sygue/ yten entendiendo ser conplydero al seuiçio de dios y nuestro y por onrrar vuestra persona y por vos hazer merçed prometemos de vos hazer nuestro governador e capitan general. de toda la dicha provinçia del peru y tierras y pueblos que al presente ay y adelante obiere en todas. las dichas duzientas leguas por todos los dyas de buestra vida con salario de seteçientas y beynte e çinco myle maravedis en cada vn año contados desdel dia que vos hizierdes. a la vela destos nuestros rreynos para continuar la dicha poblaçion y conquysta los quales vos an de ser pagados de las rrentas e derechos a nos pertenesçientes en la dicha tierra que ansy aveys de poblar del qual salario abeys de pagar en cada vn año vn alcalde mayor e diez escuderos e treynta peones e vn medico e vn boticario. el qual salario vos a de ser pagado por los nuestros ofiçiales de la dicha tierra/ por ende guardando y cunplyendo la dicha capitulaçion y asyento por la presente es nuestra merçed y voluntad que agora e de aquy adelante por todos los dyas de vuestra bida seays nuestro capitan general de las dichas tie-

---

(1) Marginación que no consta en la Copia.

rras y provinçias que ansy descubrierdes/ e poblardes por todos los dyas de vuestra vida e que ansy como nuestro capitan general vos e vuestros lug(*ares*) tenyentes e no otra persona alguna vseys del dicho ofiçio el qual dicho lugar tenyente es nuestra merçed y mandamos que podays poner e vsar e vseys del dicho ofiçio en los casos y cosas a el anexas e conçernyentes e mandamos a los conçejos justiçia e rregydores caballeros escuderos ofiçiales e omes buenos. de todas las çibdades vyllas e lugares de las dichas tierras e provinçias que hecho por vos el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere e deveys hazer vos ayan e reçiban e tengan por nuestro capitan general dellas. e vsen con vos el dicho offiçio en los casos e cosas a el anexas e conçernyentes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras graçias merçedes franquezas e lybertades prehemynençias perrogatibas e ynmunydades e todas las otras cosas y cada vna dellas que por rrazon del dicho ofiçio de nuestro capitan general de las dichas tierras deveys aber e gozar. e bos deben ser guardadas segund que mejor e mas conplydamente se uso e guardo e debio e debe husar guardar a los nuestros capitanes generales destos nuestros rreynos de castilla e de las dichas yndias/ de todo bien e conplydamente en guysa que bos no mengue en de cosa alguna en que en ello ny en parte dello enbargo ny contrario alguno. bos no pongan ny consyentan poner ca nos por la presente vos rreçebimos y avemos por rreçebido al dicho ofiçio e al vso exerçiçio del e bos damos poder e facultad. para lo vsar y exerçer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rreçebido e los vnos ny los otros no hagades ni hagan. (1)

(1) Aquí termina el expedientillo de las cédulas.

ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD [1]
DE SANTIAGO DE QUITO

1534

---

(1) Fundaron Santiago los conquistadores con el nombre de *ciudad*. Entretanto que a San Francisco le llamaron *villa*. Después de unos años pasó la villa de Quito a la categoría de ciudad.

Acta de fundación de la ciudad de Santiago de Quito

Son nombrados y se juramentan los primeros alcaldes y regidores

FOLIO 1. [1]

fundaçion de la çibdad de santiago quinze [2]

+

En el pueblo de rryobanba A quinze dias del mes (*de agosto*) Año del nasçimyento de nuestro salvador jesu xrispo de my(*ll*) [3] e quinyentos i treyenta e quatro años el magnifico señor (mariscal) don dyego de almagro maryscal de su magestad en estos rreynos de la nue(*va*) castylla (por su m) y lugar thenyente general de governador y de capitan general en (*ella*) por el mui magnifico señor el comendador don françisco piçarro adelantado gover(*nador y*) capitan general en ellos por su magestad etc y en presçençia de my gonçalo diez scriuano de (*su magestad*) e su notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios (*Dixo*) El señor maryscal que por quanto el en nombre de su magestad e del dicho señor go(*vernador*) en su rreal nonbre A conquystado e paçificado estas prouynçias de q(*uito*) e a plaçido A nuestro señor que los mas señores e prençipales (*e*) yndyos della estan como estan paçificos e debajo del (*yugo e*) obidençia de su magestad por que mas verdaderamente veng(*an a las*) paçes e se conbyertan A nuestra santa ffe catolica (*con la conver*)

---

(1) Después del expedientillo de Cédulas (folios 9 a 13) pasamos, cronológicamente, a las actas de fundación.

(2) El resto, carcomido.

(3) Frente a esta palabra y al margen, con la misma letra del que escribió al principio, *Quien para que lea*: 1538. Equivocada la fecha.

saçion e buen exemplo dotrina e polyçia de los (*christianos espa*)ñoles basallos de su magestad que en estas partes poblaren qualquie(*ra en nombre de*) su magestad o del dicho señor governador en su rreal nombre fundar vn pue(*blo de es*)pañoles en esta prouynçia Al presente por que dello se siguyra lo [1] (*de a*)rriba dicho e su magestad sera dello mui serbido e sus rreynos e r(*rentas*) rreales Acresçentadas/. por tanto quel en nonbre de su magestad e del dicho (*señor*) governador françisco piçarro en su rreal nonbre e por virtud de los po-d(*eres*) que de su señorya thiene como su thenyente de governador y de capitan general ( ) [2] daba e fundo vn pueblo el qual en el dicho nonbre puso por nonbre çibdad de (*san*) tiago de quyto la qual dicha fundaçion dixo que hazia e hizo en este pueblo de rryo banba donde al presente esta con tal condiçion (*e*) aditamento quel dicho señor gobernador lo Apruebe e que paresçiendole (*a*) su señorya quel dicho pueblo se debe mudar A otra parte con el en su nonbre (*se*) pueda mudar por queal presente A cabsa de ser la tyerra nueva mente (*con*)quystada e andar Acabandola de paçificar no se a visto ny thiene (*es*)piryençia de los sytios donde myjor pueda estar el dicho pueb(*lo*) en lo que toca Al seruyçio de su magestad e a la conversyon de los naturales byen e pro de los vezinos e moradores que en la dicha çibdad se aveçinda ( ) [3] e poblaren e andando el tienpo podria aver espyriençia de (*todo e*) quel dicho pueblo se mudase en otro cabo myjor e que mas convenga e donde sepa [4] aya myjor las calydades que se rrequieren para fundaçion de pueblo e poblaçion.

(1) En la Copia: *la*.

(2) El texto original ha debido decir: *fundaba*. La sílaba *fun* estuvo destruída al canto del folio, cuando se sacaba la Copia, en donde se lee únicamente *daba*.

(3) Destruída la sílaba *ren*. En Copia de Zarza, *avecinda*.

(4) La sílaba *pa*, añadida posteriormente; pero parece que por el mismo escribano Díaz.

E luego el dicho señor maryscal en el dicho nonbre Abyendo hecho la dicha fundaçion segund e de la manera que dicha es dixo que por que la dicha çibdad sea rregida e la justiçia de su magestad en ella Admynystrada como convyene a su rreal seruyçio quel en nonbre de su magestad e del dicho señor governador *(en)* su rreal nonbre nonbraba e nonbro por Alcaldes hordinarios *(de)* su magestad A diego de tapia e gonçalo farfan e por rregidores *(a m)*arcos de barela e a hernando gallego e a hernando de pra*(do e)* a martyn Alonso de angulo e a hernando de gamarra e a xrispobal *(de aya)*la e a xrispobal orejon e a lope ortiz que son personas *(abiles)* e sufiçientes y en quyen concurren las calidades que se rrequyere para en semejante ofiçios A los quales e a cada vno dellos nonbro para los dichos ofiçios e asta tanto quel dicho señor governador françisco piçarro o el en su nonbre otra cossa probean conforme A la orden que se suele thener en las semejantes elebçiones y en nonbre de su magestad el dicho señor governador dixo que les daba poder conplido tal qual de derecho se rrequyere a los dichos alcaldes para que puedan traer baras de justiçia en la dicha çibdad e sus termynos e oyr e determynar en los casos de justiçia Asy çebyles como cremynales y en las otras cosas tocantes a (en) los dichos ofiçios Anexas e perteneçientes e asymysmo A los dichos rregidores en lo tocante a sus ofiçios los puedan husar y exerçer en las cosas y casos tocante A los dichos ofiçios para lo qual como dicho es dixo que les daba poder cunplido tal qual de dercho se rrequyere con todas sus ynçidençias e de *(p)*endençias anexidades e conexidades e por que dixo que no sabe escre(v)bir firmo por el e su rruego blas de atiença.

por mandado del señor maryscal

blas de
Atiença

E luego en conthinente este dicho dya e mes e año susodichos el dicho señor maryscal en presençia de my el dicho scriuano dyo e entrego en nonbre del dicho señ(*or*) governador dos baras de justiçia con sus cruçes la vna Al dicho dyego de tapia e la otra Al dicho gonçalo farfan para alcaldes susodichos los quales las rreçibier(*on*) e rreçybio dellos juramento por dios e por santa m(*aria*) e por las palabras de los santos ebangelyos e p(*or*) la señal de la cruz en que pusyeron sus manos derechas corporalmente que como buenos e fieles xrispyanos (*te*)myendo A dios e guardando sus Anymas e conçiençia(*s*) husaryan byen e fielmente de los dichos ofiçios de (*alcaldes*) Admynystrando justiçia e obedeçiendo las çedulas e (*pro*)bisyones de sus magestades e mandamyentos e probisyones (*del*) señor governador e de sus lugares thenyentes y que en todo lo tocante A los dichos ofiçios husaran segund e como l(*o*) suelen e deven husar las personas que tienen semejantes cargos de (*justiçia*) los quales e cada vno dellos Asolbieron el dicho juramento d(*y*)xeron si juro e amen so cargo del prometieron que ansy lo (*con*)plyran en todo lo A ellos posible testigo el capitan sebastian de benalcaçar e blas de atyença e los vnos e los otros lo firmaron de sus nonbres.

gonçalo far fan   diego de tapia

(*E*) luego a esta sazon el dicho señor maryscal tomo e rreçibio juramento en forma debida de derecho de los dichos ocho rregidores so cargo del qual les mando y encargo que husen de los dichos ofiçios fiel e de(x)lygentemente myrando prymeramente el seruiçio de dyos nuestro señor e de su magestad y byen (de la) e btylydad de la rrepublyca e obedeçiendo e cunpliendo las çedulas e prouysyones de su magestad y los mandamyentos e prouysyones del dicho señor governador y de sus justiçias e thenyentes y que en todo lo tocante A los dichos ofiçios de rregidores haran e cunpliran todo Aquello que buenos e fieles rregidores de su magestad deben

e son obligados A hazer e cunplir en semejantes cargos los quales e cada vno dellos Asolbyendo el dicho juramento dixeron si juro e amen e que Ansy lo cunpliran segund e como desuso se contyene e lo firmaron de sus nonbres testigos los dichos

martyn alonso de an gulo | (rubrica de Hernando de Prado) | xrispoual orejon

hernando de gamarra | xrispoual de ayala

marcos varela | fernando gallego | lope ortiz

Título del Libro Primero de Cabildo

FOLIO 3.

aqui esta la bida e cabildo de la villa de san françisco en este legajo (1)

ihesus

libro de cabildo que escomyença en la noble çibdad de santiago de quyto desde diez e siete dias del mes de agosto. Año del nasçimyento de nuestro saluador jesu xrispo de myle e quynyentos E tryenta e quatro años siendo alcaldes por su magestad en la dicha çibdad los nobles señores diego de tapia

(1) Frase omitida en la Copia de Zarza. Está escrita por el mismo escribano Díaz, pero posteriormente; pues, lo que sigue, es un título que se refiere sólo a Santiago de Quito.

Esta leyenda debía ponerse antes del acta de fundación de Santiago.

e gonçalo ffarfan-e rregidores los señores marcos (de) barela e xrispoual de ayala e xrispoual de orejon e hernando gallego e martyn alonso de angulo e lope ortiz e hernando de prado e ffernando de gamarra-el qual pasa ante my gonçalo diaz scriuano de su magestad e su notario publico en la su corte rreynos y señorios.

Gonçalo diaz
scriuano de su magestad

Se nombra Procurador de la Ciudad a Lope Ortiz y Mayordomo a Antonio Redondo

Padrón de los primeros vecinos de Santiago de Quito

FOLIO VUELTO 3.

lunes diez e siete de agosto de myll e quynyentos e tryenta e quatro años.

Este dicho dia entraron en su cabildo los dichos señores diego de tapia e gonçalo ffarfan alcaldes hordinarios en esta dicha çibdad de santyago de quyto por su magestad e los dichos señores marcos barela (1) e xrispoual de ayala e xrispoual (de) orejon e ffernando gallego e martyn alonso dangulo e lope ortiz e fernando gamarra e fernando de prado rregidores/ para platicar e entender en cosas cunplyderas al seruiçio de dios nuestro señor y de su magestad y al byen' de

(1) Marcos Varela nunca firmó con *de* y, en el acta anterior, hemos visto que el escribano tildó la preposición, después de haberla asentado en el acta.

la rrepublica desta dicha çibdad los quales todos juntos vnanymes e connformes despues de aver platicado acordaron e mandaron asentar a my el dicho scriuano lo syguiente

Dixeron los dichos señores justiçia e rregidores que por que les paresçe que es cosa que convyene al byen desta dicha çibdad vezinos e moradores della que aya vna persona qual convenga para ser procurador desta dicha çibdad para que vea lo que convyene proueerse para el buen rregimyento della (1) lo pida e por que el dicho lope ortiz les paresçe que es persona honrrada y en quien concurren las calydades que para el dicho offiçio conbyene e de quien tiene confiança que byen e fielmente bsara del dicho offiçio por tanto que ellos en nonbre de su magestad e del dicho cabyldo vezinos e moradores desta dicha çibdad le nonbraban e nonbraron señalavan e señala-ron por procurador desta dicha çibdad e le davan e dieron poder conplydo tal qual de derecho en tal caso se rrequiere y se debe dar para que en nonbre desta dicha çibdad vezinos e moradores della pueda pedir e rrequerir e protestar todo lo que byere que conbyene al byen de la dicha çibdad e cabyldo e hazer todos los demas abtos o delygençias que todos juntos los dichos señores rregidores podryan hazer asy con el muy magnifico señor governador el comendador don ffrançisco piçarro adelantado governador e capitan general en estos rreynos por su magestad como con el magnifico señor el maryscal don dyego de almagro tenyente de gouernador e capitan general en estas dichas partes por dicho señor governador como con cualesquier otras justiçias (*que*) vyere que convenga e menester sea el qual dicho poder dixeron que le daban con todas sus ynçidençias e dependençias e mergencias (2) e con lybre e general adminystraçyon e que lo rrelevavan segund dicho (3)

---

(1) Al margen, escrito por el escribano Zarza: *nombramiento de procurador desta ciudad a lope ortiz.*

(2) Copia de Zarza: *omegençias*. V. la nota 1 de la pág. 13.

(3) „ „ „ *segund es dicho.*

para lo aver por ffirme oblygaron sus personas e byenes y de la dicha çibdad e lo ffirmaron.

E luego yncontinenti los dichos señores justiçia e rregidores ansy mysmo dixeron que señalaban e señalaron por mayordomo [1] desta dicha çibdad a antonyo rredondo al qual dixeron que bysto ser persona abyl e sufiçiente para el dicho cargo e que conbyene al pro desde dicha çibdad le daban poder conplydo qual de derecho en tal caso se rrequiere para que sea tal mayordomo e haga lo que el dicho cabildo le mandare en lo tocante al dicho cargo e otrosy para que pueda rresçebir e rresçiba todos los maravedises e pesos de oro e otras cosas perteneçientes al dicho cabildo e çibdad e dar dello carta o cartas de pago e gastar e despender lo que dello o todo por lybramyento [2] deste dicho cabildo e finalmente hasyendo en todo lo que buen mayordomo es oblygado a hazer el qual estando presente syendo llamado para lo susodicho dixo que açebtava e açeto el dicho cargo y e los dichos señores justiçia e rregidores rresçibyeron juramento en fforma de derecho del dicho antonyo rredondo so cargo del qual le mandaron e encargaron que vse del dicho offiçio fielmente e de buena quenta [3] con pago de alcançe que se le hisyere el qual ansy l(o) prometio [4] e juro asolbyendo el dicho juramento e lo ffirmo.

diego de tapia — antonyo rredondo — gonçalo far fan

marcos varela — xrispoual de ayala — xrispoual orejon — hernando de gamarra

(1) Al margen y con la letra de Zarza: *nombramyento de mayordomo desta çiudad a antonyo rredondo.*

(2) Copia: *libramientos.*

(3) Copia de Zarza: *quienta.*

(4) En Copia de Zarza omitido: *lo.*

lope ortiz

martyn alonso de angulo — (rubrica de Fernando de prado) — fernando galle(*go*)

E luego (1) yncontinente en este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregidores mandaron que se apregone que todas las personas que quysieren ser vezinos desta çibdad se bengan asentar ante my el dicho scriuano de aquy el juebes en todo el dia para que a las tales personas se les pueda señalar solares y las otras cosas que deven aver e gozar como tales vezinos.

(rubrica probable del escribano Diaz)

E despues de lo suso dicho este dicho dia E mes e año suso dichos ante my el dicho scriuano se asentaron por vezinos las personas syguientes

primeramente el rreberendo padre (garçia) juan rrodriguez clerygo presbytero

martyn alonso dangulo
martyn de mondragon
melchior de deça
fernando de paredes
antonyo de dueñas
abel melendez de baldes
aluaro belazquez
francisco cobo
luys garçia
gregoryo ponçe
melchyor de attiensa
juan de balladolyd

(1) Al margen y con letra de Zarza: *pregon que todos los que quisieren ser vezinos se asienten.*

myguel muñoz
françisco rruyz
rrodrigo de billalovos
pedro dorado
jorge gutierrez (1)
hernando de prado
alonso diaz de almaraz
alonso de lysbona
juan galyndez
diego de torres
(g) pedro cortes
pedro bote
françisco cobo
pedro de frutos
melchior diaz
pedro (bote) moreno
xrispoual quyntero
sebastyan quintero
martyn de moreta
luys quyntero
diego garçia
françisco martyn
hernando de la parra
juan del pozo
juan de palaçios
gaspar canero
juan de medellyn
bartolome sanches
torres
alonso de bargas
rroque diaz

---

(1) Zarza: *gonçalez*. Pero, por razones que expresamos en la nota dedicada a Jorge Gutierrez, acta de 21 de junio de 1535, creemos equivocada esta descifración del escribano Zarza.

alonso rrodriguez de la fuente del maestro
juan garçia
juan mosquera
alonso garçia de guebara
anton de bera
anton de color negro
hernando de gamarra
ffrançisco ballestero
gil rrengifo
alvaro martyn de rriva de sella
ffrançisco sanches
juan de chiple
byçente lopez
grabiel de la plaça
diego alonso
alonso lopez
pedro belasco
benito (sanches) hernandez
gil martyn
hernando de hustamante
alonso de xerez
françisco canpo
françisco mayndes

Acerca de lo que se debía hacer con don Pedro de Alvarado

FOLIO 6.

paresçer que pidyo don dyego de almagro a los del cabildo si debya rresistir o dexar pasar o estar en esta tierra al adelantado don pedro de alvarado (rúbrica). [1]

myercoles XIX dias del dicho mes

Entraron en su cabildo los dichos señores justiçia e rregidores conbiene a saber diego de tapia e gonçalo ffarfan alcaldes e xrispoual de ayala e martyn alonso de angulo [2] e fernando gamarra e ffernando de prado e marcos varela e lope ortiz rregidores para entender en cosas conplideras al seruyçio de dios nuestro señor e de su magestad e vyen e pro desta dicha çibdad vezinos e moradores della - segund que lo an de costunbre e estando juntos en el dicho cabildo (el) byno a el el magnifico señor don diego de almagro mariscal en estos rreynos de la nueva castylla por su magestad e thenyente de governador e capitan general en ellos por el mui magnifico señor comendador don ffrançisco piçarro adelantado e governador e capitan general destos dichos rreynos e dixo a los dichos señores justiçia e rregidores que vyen saben E les consta de los daños e escandalos que con su benyda e estada en esta tierra a cavsado el adelantado don [3] pedro de albarado e la dañada yntençion que trae e como a dicho e publicado que a de atrabesar e andar por toda esta gouenaçion contra voluntad de la justiçia della. por ende que pide a los dichos

---

(1) Título escrito posteriormente y con otra tinta, de mano de Zarza, probablemente.

(2) *Alonso*, omitido en Copia de Zarza.

(3) En Copia de Zarza, omitido: *don*.

señores justiçia e rregidores le den su paresçer de lo que se deve hazer por que mejor se açierte lo que conbyene al seruiçio de su magestad e byen desta tierra. e que si sera byen estorvalle e rresestil(*le*) que no pase ny ande por esta dicha gouernaçion para excusar los daños que a hecho e podia hazer andando por ella o sy le dexara pasar e se yra delante con alguna gente dexando poblada esta çibdad como agora esta o después del pasado y que gente de pie y de a caball(*o*) sera bien que quede en esta dicha çibdad para la guarda e sustentaçion e buen rrecabdo della y en todo lo que debe hazer le den (p) el dicho su paresçer.

(respues del cabildo del cabildo)

rrespuesta del alcalde tapia [1]

E luego el dicho Diego de tapia alcalde dixo que le paresçe que el dicho señor mariscal no debe yrse desta probynçia syno estarse en ella con la gente que al presente tiene por que si se fuese o dexase la dicha gente. el dicho albarado con el poder que trae de gente podrya venyr a esta çibdad e hallandola desmanparada del dicho señor mariscal podrya estarse en ella y en toda la tierra synque nadie le pudiese yr a la mano. y estar rrefformando en ella su gente e podrya ser que en este medio tienpo le bynyese la gente que dize que espera con la qual y con la que al presente tiene y con los [2] que atraerya a su proposyto de los que en esta çibdad quedasen el dicho señor mariscal ny el dicho señor governador no seryan despues parte para le entrar en la tierra por que en tanto quel dicho señor mariscal ffuese y bynyese el dicho albarado acabarya de conquystar la tierra e habryan mucha [3] suma de oro que en ella ay como es notorio lo qual rreparti-

(1) Esta línea, en letra posterior, de mano del mismo Zarza.

(2) Copia de Zarza: *las*.

(3) Copia de Zarza: *gran*.

rya entre su gente de suerte que todos los tubyese muy contentos para hazer lo que el les mandase e demas desto la(s) justiçia e rregimyento que en esta çibdad quedase no heran [1] parte para se sostener por quel dicho alvarado atraerya a sy los señores e caçiques destas probynçias y especialmente a este señor quel dicho señor mariscal en su poder tiene al qual y a los demas hara entender como el dicho señor mariscal se ba a huyendo del e que no ay otro capitan ny señor destas partes sy el no e terna manera como no se trayga a esta çibdad bastimentos ny comyda ny otra cosa por manera que de neçesidad que todos los que en esta çibdad quedaren (sean) les sea forçado yrse a meter devaxo de su mano.

E demas desto es notorio que mucha [2] parte de la gente quel dicho alvarado al presente tiene esta muy descontenta del e an dicho e publicado que en byendo lugar e tienpo muchos dellos se bendryan a esta çibdad donde el dicho señor mariscal esta e ansy mysmo el dicho albarado podrya enbyar de aquy a poblar las probynçias de puerto viejo y tenyendolas pobladas podrya rrecojer ally toda la jente que a estas partes bynyese y la que traya el dicho señor governador todo lo qual çesarya no dexando el dicho señor mariscal la tierra porque estando el en ella. con el poder que para la governar tiene e con tener (po) como tiene poblada esta çibdad y con la voluntad que la jente quel dicho alvarado con sigo trae tiene y con los muchos amygos naturales de la tierra quel dicho señor mariscal tiene el dicho señor mariscal (tie) en nonbre de su magestad puede defender el paso al dicho albarado e mandalle lo que byere que conbyene al seruyçio de su magestad e byen destas partes e que esto daba e dio por su paresçer e lo firmo de su nonbre

diego de tapia

---

(1) Copia de Zarza: *era*.

(2) " " " *la*. Error sustancial.

Rrespuesta del alcalde gonçalo farfan [1]

el dicho gonçalo ffarfan alcalde suso dicho dixo que le paresçe quel dicho señor mariscal debe yrse delante y rrecojer la gente questa en san myguel para con ella dar la buelta al camyno a don [2] quiera que topare al dicho albarado para le defender e rresystyr que no haga daño en la tierra por que si fuese delante podrya rrecojer la jente e rrehazerse e quytar e hebytar [3] que no le bynyese al dicho albarado nyngun socorro de jente ansy por (al) puerto byejo como por otra parte e que aquy le paresçe no haçe fruto su estada por que no tiene posybilydad para rresystyr ny offender ny estorbar en cosa alguna al dicho albarado e que esto daba e dyo por su paresçer

gonçalo far
fan

rrespuesta [4]

El dicho xrispoual del ayala rregydor dixo que le paresçe quel dicho señor mariscal debe hazer lo quel dicho gonçalo ffarfan alcalde dize con tanto que dexe su merced. la jente que le paresçiere que conbyene. para la guarda e anparo desta çibdad e que esto da por su paresçer

xrispoual de ayala

E luego los dichos hernando de gamarra e lope ortiz e marcos barela [5] e martyn alonso dangulo e hernando de

---

(1) Línea escrita posteriormente por el mismo escribano Zarza.

(2) Interpolada la sílaba *de,* por Zarza, para que se lea: *donde.* En la Copia: *donde.*

(3) *e quitar e evitar,* no descifrado por Zarza; en la Copia hay un espacio en blanco para dos palabras.

(4) Escrito, posteriormente, por Zarza.

(5) Al margen, con letra de Zarza: *respuesta.*

prado rregydores dixeron que son del paresçer de lo que el dicho gonçalo ffarfan dixo e que aquello les paresçe debe hazer el dicho señor mariscal e lo ffirmaron

marcos varela	lope ortiz	hernando de gamarra
martyn alonso de angulo		(rúbrica de Hernando de Prado) (1)

Se recibe por vecino de Santiago a Juan de Espinosa

Se piden cuentas a Pedro de Puelles, tenedor de bienes de difuntos

Folio 8.

En XXVIIII dias del mes de agosto de MDXXXIIII años.

vezindad de juan de espinosa.

Este dia entraron en su cabildo los dichos señores (marcos de) joan de espinosa alcalde mayor e marcos varela e xrispoual de ayala alcaldes e martyn alonso dangulo e lope ortiz e ffernando gallego e ffernando gamarra rregydores. para entender entender en cosas conplyderas A seruiçio de su magestad e byen desta çibdad y estando en el dicho cabildo el dicho juan de espinosa alcalde mayor pidio a los dichos señores le rresçiban por vezino desta dicha çibdad. los quales rresçibyeron por tal bezino al dicho joan despinosa alcalde mayor.

(1) Esta rúbrica de Hernando de Prado, omitida en la Copia de Zarza.

E luego (el dicho) estando en el dicho cabildo los dichos señores el (señor) magnifico señor mariscal don diego de almagro byno al dicho cabildo (1) E mando a los dichos justiçia e rregidores que por quanto agora nuevamente an benydo a esta çibdad çierta jente que byno con el adelantado pedro de alvarado y en el camyno por donde an venydo y en esta gobernaçion se an muerto muchas personas españoles los quales muchos dellos murieron abyntestato sin hazer testamento ny dexar herederos e por que su magestad tiene probeydo y mandado la hordem que se a de tener para poner en cobro los byenes de los deffuntos y por que en todo (sa) se cunpla lo que su magestad manda que mandaba e mando a los dichos señores justiçia e rregidores que sepan quien tiene (2) a cargo los dichos byenes e le tomen quenta dello e pongan en los dichos byenes e en la cobrança e buen rrecabdo el rrecabdo e buena dylygen(*çia*) que su magestad.

E luego los dichos señores justiçia e rregidores dixeron (3) que lo quel señor mariscal manda es justo e lo que conbyene al seuiçio de dios e de su magestad por ende que por que ellos heran ynfformados que pedro de puelles a tenydo e tiene a cargo los dicho byenes de deffuntos que mandavan e mandaron a my el dicho scriuano que le notefique que para oy en todo el dia parescan ante ellos A dar la dicha quenta e descargo para que en esto se haga e probea lo que su magestad tiene mandado açerca del rrecabdo que se debe tener en los byenes de deffuntos e que ansy lo cunpla so pena de çinquenta e myle maravedis para la camara e ffisco de su magestad.

---

(1) Al margen, con letra de Zarza: *don diego de almagro mando saber quien tenya a cargo los bienes de los defuntos.*

(2) Copia de Zarza: *tuviere.*

(3) Al margen, escrito por Zarza: *quel escribano notefique a pedro de puelles que de aqui todo el dia de la cuenta de los bienes de los difuntos.*

juan despinosa marcos varela xrispoual de ayala lope ortiz

hernando gallego hernando de gamarra martyn alonso de angulo

fernando de prado (1)

---

(1) Hasta aquí los documentos relativos a Santiago. (Folios 1-8). Pasamos al folio 15.

ACTAS DE CABILDO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

1534 (1)

(1) Excluyendo la aprobación de Pizarro a lo hecho por Almagro, insertada después de los tres primeros documentos. (1535).

Fundación de la villa de San Francisco de Quito.

Nombramiento de Alcaldes y Regidores.

Folio 15.

fundaçion de la villa de sant françisco del quito [1]

En la çibdad de santiago A veynte e ocho dias del mes de agosto año del nasçimyento de nuestro saluador hiesu xrispo de myle E quinyentos e treynta e quatro años el magnyfico señor don diego de almagro mariscal de su magestad en estos rreynos de la nueva castilla por su magestad y lugar tenyente general de gouernador e capitan general en ellos por el muy magnifico señor el comendador don françisco piçarro adelantado gouernador e capitan general en ellos por su magestad etc [2] En presençia de my gonçalo diaz scriuano de su magestad e scriuano publico y del conçejo desta dicha çibdad el dicho señor mariscal dixo que por quanto el en (*nonbre*) de su magestad e del dicho señor gouernador en su rreal nonbre A conquystado e paçifficado esta probinçia de quyto e otras a ella comarcanas e a plazido a nuestro señor que los mas señores e prençipales e yndios dellas. estan paçifficos e debaxo del yugo e obidençia de su magestad y para que mas verdaderamente vengan a las pazes y se conbiertan a nuestra santa ffe catolyca con la conversaçion e buen enjenplo e dotrina de los españoles basallos de su magestad que en estas partes poblaren. El en nonbre de su magestad ffundo e poblo (vna) esta çibdad de santiago y por que conbyene al seruiçio de su magestad y a la paz y soçie-

(1) Título puesto por Zarza.

(2) Zarza: *e*.

go destas provynçias y conversion de los natural(*es*) dellas [1] que se funde e pueble otro pueblo de mas desta dicha çibdad por que dello su magestad sera muy seruydo por tanto quel en nonbre de su magestad y del dicho señor gouernador don ffrançisco piçarro en su rreal nonbre e por virtud de los poderes que de su señoria tiene como su thenyente general de gouernador e capitan general ffundava e fundo otro pueblo. en el sytio e asyento (de) dondesta el pueblo que en lengua de yndios aora [2] se llama quyto questara treynta leguas poco mas o menos desta çibdad de santiago.- al qual puso por nonbre (a) la vill(*a*) de san ffrançisco. la qual dicha ffundaçion dixo que hazia e hizo en (*nonbre*) de su magestad e del dicho señor gouernador con tal condiçion e aditamy(*ento*) que (el dicho señ) su megestad o el dicho señor gouernador en su rreal nonbre lo aprueve e que paresçiendole a su señoria o a el en su nonbre que la dicha (puebleo) vil(*la*) de san ffrançisco se deve mudar o poner en otro sytyo en su comarca lo muden e pongan en el lugar e sytio mas conbynie(*nte*) por que al presente A cabsa de ser la tierra nuevam(*ente*) conquistada e paçifica no se a visto ny tiene esperye(*nçia*) de los sytios donde mejor pueda estar la (*dicha villa*) para en lo [3] que toca al seruiçio de su magestad e a la conversion de los naturales e byen e pro de los vezinos e moradores que en la dicha villa se avezindaren e poblaren e andando el tienpo podrya haber espiryençia de todo e convenyr quel dicho pueblo se mudase en otro cabo mejor e que mas convenga e donde se ayan mejor las calidades que se rrequyeren para ffundaçion e poblaçion de pueblo.-

E luego el dicho señor mariscal en el dicho nonbre de su magestad y del dicho señor gobernador aviendo fecho la

(1) *dellas*, suprimido en Zarza.

(2) *Aora*, interpolado después, entre líneas, por el mismo Díaz.

(3) *para*, suprimido en Zarza.

dicha ffundaçion segund e de la manera que dicha es dixo que por que la dicha villa sea vien rregida y la justiçia de su magestad admynystrada en ella como conviene a su rreal serviçio que el en nonbre de su magestad e del dicho señor gobernador en su rreal nonbre nonbrava e nonbro por alcaldes hordinarios de su magestad el capitan juan de anpudia e diego de tapia e por rregidores a pedro de puelles e juan de padilla e rrodrigo nuñez. e pedro dañasco e alonso hernandez e diego martyn de btrera e juan despinosa e melchyor de baldes

Que son personas abiles e sufiçientes y en quien concurren las calydades que se rrequieren en semejantes offiçios a los quales e a cada vno dellos nonbro a los dichos offiçios hasta tanto que el dicho señor gouernador don ffrançisco piçarro o el en su nonbre otra cosa proveen confforme a la horden que se suele tener en semejantes heleçiones y en nonbre de su magestad e del dicho señor gouernador dixo que les dava poder tal qual de derecho en tal caso se rrequiere a los dichos alcaldes. para que puedan traer vara de justiçia en la dicha çibdad e sus termynos e oyr e determynar en los casos de justiçia ansy çeviles como crimynales y en las otras cosas tocantes a los dichos offiçios anexos e pertenesçientes e ansy mysmo a los dichos rregydores en lo tocante a sus officios los puedan vsar y exerçer en las cosas e casos tocantes a los dichos offiçios para lo qual como dicho es. dixo que les dava poder conplido tal qual de derecho en tal caso se rrequyere con todas sus ynçidençias e dependençias e por (que) el dicho señor mariscal e por su mandado lo ffirmo juan de espinosa scriuano de su magestad e alcalde mayor en estas provynçias de quito por su magestad

juan despinosa

E despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho señor mariscal mando paresçer ante sy a los dichos alcaldes e rregydores de suso contenydos e

resçibyo dellos juramento por dyos e por santa maria e por las palabras de los santos evangelyos e por la señal de la cruz en que pusyeron sus manos derechas corporalmente que como ffieles cristianos temiendo a dios nuestro señor e guardando sus conçiençias bsaryan de los dichos offiçios fielmente cada bno conforme a lo que hera oblygado myrando primeramente el seruiçio de dios nuestro señor e el de su magestad e byen pro comund de los vezinos e moradores de la dicha villa e que obedesçeryan las provysyones e çedulas de su magestad e los mandamyentos del dicho señor gouernador don ffrançisco piçarro e de sus tenyentes y en todo haryan aquellos que buen(*os*) alcaldes e rregydores heran oblygados en semejantes cargos los quales asolbyendo el dicho juramento dyxeron si juro e amen e que ansy lo conplyryan en todo lo a ellos posyble e el dicho señor mariscal (los 1) dixo que los abya e obo por resçebydos a los dichos offiçios en nonbre de su magestad e del dicho señor gouernador en su rre(*al*) nonbre e les dava poder conplydo como dicho es en el dicho nonbre (para) e lo firmaron de sus nonbres testigo juan despinosa alcalde mayor e el capitan sabastian de benalcaçar

diego de tapia — alonso hernandez

pedro de puelles — pedro dañasco

rrodrigo nuñez — juan de pa dylla

diego martyn

Fundacion de la Villa de San Juan en Quito

Almagro manda notificar a los Alcaldes y Regidores que residan en la villa y administren justicia.

Se apregona que se asienten los que quieran ser vecinos de San Francisco.

Padrón de los primeros que así se avecindaron.

Folio 17.

+

En la villa de san françisco de la provynçia de quito A seys dias del mes de dicienbre año del nasçimiento de nuestro salvador ihesuxrispo de myle e quinyentos e treynta e quatro años el muy noble señor sebastian de benalcaçar thenyente de gouernador e de capitan general en la dicha provynçia por el ylustre y muy magnifico señor el comendador don françisco piçarro adelantado gouernador e capitan general en estos rreynos de la nueva castilla por sus magestades e en presençia de my gonçalo diaz scriuano de sus magestades e su scriuano e notario publico en la su corte e en todos los sus rreynos e señorios e scriuano mayor deste exerçito e de los testigos de yuso scriptos. el dicho señor capitan (mando a) dixo que mandava e mando a my el dicho scriuano notefique a los alcaldes e rregydores desta dicha villa que rresydiesen (en ella) e admynystrasen en ella la justiçia de su magestad e que husasen de los dichos ofiçios de alcaldes e rregydores conforme a la fundaçion y eleçion que hizo el magnifico señor don diego de almagro mariscal en estos dichos rreynos de la nueva castilla por manera que esta dicha villa fuese bien rregida e la justiçia de su magestad en ella admynystrada so pena de quynyentos pesos de oro para la camara de su magestad demas de las otras penas en derecho estableçidas/ e Ansy mysmo

mando apregonar publicamente esto por esta dicha villa que todos los españoles que quysyesen asentar por vezinos della paresçiesen e beniesen. a se asentar oy dicho dia ante my el dicho scriuano e que el les mandaria señalar solares y exidos y lymites a la dicha villa testigos françisco rruyz e mycael de velasco y otros.

(rúbrica de
el capitan sebastian de benalcaçar)

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos. yo el dicho scriuano notefique. a diego de tapia e a juan de hanpudia alcaldes de esta dicha villa e a alonso fernandez de xamayca e juan de padilla e rrodrigo nuñez e diego martyn de btrera e a pedro de añasco rregydores. de la dicha villa. todo lo de suso contenydo por el dicho señor capitan mandado en sus personas los quales dixeron que obedesçen el dicho mando e questan prestos cada vno por lo que le toca e atañe rresydir en la dicha villa e husar de los dicho ofiçios conforme a la dicha eleçion e fundaçion quel dicho señor mariscal hizo

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dichos ante my el dicho scriuano se asentaron por vezinos desta dicha villa de san françisco las personas siguyentes.

- primeramente dixo que se asentava por vezino el dicho señor capitan sebastian de benalcaçar
- yten juan de hanpudia alcalde de la dicha villa
- e diego de tapia alcalde ansi mysmo de la dicha villa
- e pedro de añasco rregydor de la dicha villa
- juan de padilla rregydor
- alonso fernandez rregydor
- rrodrigo nuñez. rregydor
- diego martyn de btrera rregydor
- e yo el dicho gonçalo diaz scriuano

- martyn alonso de angulo
- rrodrigo de chaves.
- frančisco rruyz
- mycael de velasco/.
- el padre juan rrodriguez
- el padre frančisco ximenez
- alonso de mendoça
- hernando moran.
- hernando gamarra
- myguel muñoz
- lucas bejarano
- juan de la rrea
- luis daça
- frančisco de londoño
- diego de torres
- alonso lopez.
- juan de arguello.
- martyn de mondragon
- antonyo de prado
- diego de sandoval.
- garçinobel.
- juan de chiple
- pedro solano de quiñones
- alonso sanchez mahit (1)
- juan marquez.
- juan diaz de las cunbres
- juan diaz hidalgo.
- frančisco gomez
- pedro de al faro
- xrispobal tenorio (2)
- luis quyntero

31

(1) Después, en el expedientillo de repartimientos de tierras, escribe Díaz, *mahite*.

(2) Zarza: *pedro val tenorio*.

- hernan sanchez morrillo
- diego de villa nueva
- gomez mosquera
- myguel de la rroca
- alonso diaz de almaraz
- pedro dorado
- gregorio ponçe
- gonçalo martyn
- graviel de la huerta
- hernan lopez cochillero
- francisco cobo
- alonso diaz malaver
- hernan vazquez
- hernando de la parra
- roque diaz
- anton vazquez
- garçia de balmaseda
- françisco hernandez
- alonso myguel
- pedro de frutos
- alonso garçia de guevara
- rrodrigo de torquemada
- pedro de ayala
- diego osorio
- juan gutierrez de medina
- hernando andino
- françisco martyn/ el moço.
- myguel terçero
- juan gomez
- juan de prado. el moço [1]
- alonso gomez
- alonso lobon.
- pedro de collaços

(1) Zarza: *esmoço.*

- juan (rrodrig) del rrio
- juan del valle
- diego daça.
- bartolome de çámora
- alonso de salamanca
- juan breton.
- abel melendez
- françisco velazquez
- pedro de tençia
- diego de atiença
- antonyo rruyz
- juan enrriquez
- bartolome alvez
- pedro martyn montanero
- françisco rraposo.
- hernando de quiros
- juan gutierrez
- juan garçia de lemos
- juan rruyz
- juan de aguilar
- hernan mendez
- pedro de alvarado
- marcos marquez
- pedro gutierrez de logroño
- gonçalo hidalgo
- cosme osorio
- jorge gutierrez (1)
- gil martyn
- baltazar gonçalez
- bartolome de la rrosa
- juan galyndez
- françisco rruyz
- françisco ballestero

33

(1) Este es el *jorge gonçalez* de Zarza. Véase nota pág. 34.

- andres guyllen
- xrispobal quyntero
- françisco pacheco
- andres perez
- françisco de chaves.
- martyn hernandez de truxillo.
- hernando de paredes
- françisco sanchez
- aluaro martyn de rribadesella
- rrodrigo nuñez
- sabastian quyntero
- graviel de la plaça
- pedro calvo
- alonso de xerez
- pedro de quiros
- gonçalo duarte
- melchior de deça
- gonçalo perez
- andres gomez
- gonçalo gordillo.
- antonyo de carrança
- françisco sanchez.
- xrispobal alvez
- diego garçia
- fernando de bustamante
- alonso de villanueva
- diego gonçales.
- pedro lopez de villanueva
- pedro cobo
- françisco carrasco
- juan borgoñon
- agustyn
(sabastian) rrodriguez
- ginez de medina
- xrispobal de torres

- françisco de çieça
- françisco de aguylar
- diego de vacas
- juan de alcaçar
- bartolome hernandes sanabria
- anton nuñez
- pedro de çespedes
- pedro de la mota
- pedro velasco
- juan tirado
- rrodrigo de bustillo
- luis garçya
- alonso sanchez
- gomez rramyrez
- andres de morales
- pedro de la guardia
- myguel de truxillo
- alonso de vargas.
- anton de color negro.
- juan de abila. el moço/.
- pedro salinas color negro/.
- alvaro velazquez
- martyn de moreta
- juan de la merçed
- françisco garçia
- juan bazquez
- bartolome de aguylar
- rrodrigo alonso
- juan del salto
- miguel de la chica
- domingo de guyvar (1)
- xrispobal de segovia
- juan correa

(1) Zarza: *domingo de guevara.*

- françisco guerrero.
- pedro çepero.
- rrodrigo de villalobos.
- juan de guadalupe
- pedro boto
- bartolome sanchez
- juan gomez
- juan montañes (1)
- rrodrigo de sama
- gil rrengifo
- juan del poço
- rrodrigo moriel
- juan lobato
- hernando diaz
- alonso martyn de tamames
- nuçio de billalobos
- xrispoual martyn quintero
- françisco de lynares
- fernando de veas.
- gaspar cañiero (2)
- juan de palaçios
- françisco maynes
- sabastian moreno
- bartolome calbo
- françisco rruyz de pedrosa
- antonyo de dueñas
- alonso garçia de triana
- anton de rribas
- françisco burgueño

(1) Zarza: *montaño.*

(2) Zarza: *gaspar camero.* En el padrón de Santiago, *canero.* Probablemente se trata de un apodo o sobrenombre por habilidad u oficio, así como hubo un *cochillero,* un *raposo,* un *color negro.* Debe decirse *gaspar cañero.*

- frangisco del canpo (1)
- pedro muñoz. (2)

Traza de la villa de San Francisco

FOLIO VUELTO 18.

En XX dias del mes de dicienbre de MDXXXIIII años

El dicho señor capitan en nombre de su magestad y del dicho señor gouernador en su rreal nombre mando hazer e hizo la traça desta dicha villa y en ella screbyr e señalar solares a los vezinos desta dicha villa la qual dicha traça es esta que se sigue (3)

(1) Zarza: *de campo*.

(2) Garrapateado al pie de la página, quizá por el escribiente de Zarza: *Pablo de Segobia*.

En la Gaceta Municipal hicimos notar como el Dr. Pablo Herrera se equivocó en cosa de 40 descifraciones, al tratar de los primeros moradores de Quito. (V. G. M. Marzo - 1932).

(3) Este encabezonamiento de la traza de la ciudad que, desgraciadamente, se ha perdido, está escrito en la parte superior del reverso del último folio del padrón de los primeros vecinos de San Francisco. El resto de la página se ha dejado en blanco. Pudo haber sido para asentar allí la traza de que se habla, pero es más probable que ésta se haya hecho en folios aparte que, después, manejados y manoseados por los vecinos, acabarían por estropearse y, por último, perderse.

Aprobación por parte de Francisco Pizarro de lo hecho por Almagro en Quito

Folio 14. (1)

El marquez don françisco piçarro

+

Poder al mariscal don diego de almagro

El comendador don françisco piçarro Adelantado capitan general e gouernador. por su magestad en estos nuevos rreynos de la nueva castilla etc. por quanto. el mariscal don diego de almagro por my mandado e con poder que le di para que. en nonbre de su magestad y en mi lugar conquistase e poblase. la provinçia de quito y plugo a nuestro señor que los caçiques e yndios. de la mayor parte della. viniesen como vinieron de pa(z) e se pusiesen como se pusieron debaxo de la obidiençia de su magestad e se diesen. por sus basallos e que se poblasen como se poblaron. en ella. dos pueblos. en nonbre de su magestad el vno la çibdad de santiago y el otro la villa de san françisco/ e agora juan despinosa. en nonbre e por virtud del poder que mostro a los conçejos justiçia e rregimientos dellos/ presento ante mi çiertos capitulos firmados de sus nonbres por los quales me piden que aprueve e tenga por bien lo que el dicho mariscal hizo para el buen rregimiento de los dichos pueblos e conquista e poblaçion de la dicha provinçia e por que a mi me consta. que el dicho mariscal. como servidor de su magestad hizo todo lo que convenya a su rreal serviçio para la paçificaçion de la tierra e conquista

(1) Del folio vuelto 18 pasamos al 14, para interpolar entre las actas este documento, que es la aprobación, por parte de Pizarro, de las dos fundaciones.

della. e proveyo de los ofiçios neçesarios para ello. e que conviene por que las personas que fueron nonbradas para los husar son personas en quyen caben e que tengo por çierto que daran dellos buena quenta tube por bien de confirmar e aprovar lo que el dicho mariscal por virtud del dicho my poder hizo e probeyo en la provinçia del quito. e por la presente. en nonbre de su magestad lo confirmo e apruebo para que las personas a quyen los dichos ofiçios para el buen rregimiento de los dichos pueblos e conquista de la dicha provinçia se dieron por el dicho mariscal los puedan husar y si neçesario es yo desde agora las doy de nuebo. poder para los husar y exerçer de lo qual di la presente firmada de my nonbre e rrefrendada del secretario ynfrascrito ques fecha. en la/. prouinçia de pachacama a veynte. y dos dias del mes de henero de myle e quinyentos e treinta e çinco años

françisco piçarro

por mandado de su señoria **antonio picado** (1)

FOLIO 14 REVERSO.

aprouaçion del marquez don françisco piçarro de lo que hizo el mariscal don diego de almagro en esta prouinçia de quito (2)

Aprobaçion de lo que el señor mariscal hizo en quito (3)

---

(1) Esta provisión ha sido doblada en cuatro, por el viaje que hizo desde Pachacama hasta Quito. La letra es de Antonio Picado el secretario de Pizarro. La firma y rúbrica del Gobernador aparecen al pie del documento, pero son de mano del mismo Picado. Su señoría no sabía firmar.

(2) Frase escrita probablemente por el escribano Díaz.

(3) De mano del mismo Picado, a manera de sobrescrito.

Por ausencia de Pedro de Puelles y Melchor de Valdez se nombran por Regidores a Martín Alonso de Angulo y Hernán Sánchez Murillo

FOLIO 19.

cabildo de la villa de san françisco/

martes beynte e doss dias del mes de diçiembre de MDXXXIIII años

Este dia entraron en su cabildo el muy noble señor sabastian de benalcaçar tenyente de gouernador e de capitan general destas prouynçias de quyto por el muy magnifico señor el comendador don françisco piçarro adelantado gouernador e capitan general en estos rreynos de la nueva castilla por su magestad. (1) y los nobles señores dyego de tapia alcalde e (alonso fe) rrodrigo nuñez e alonso fernandez e diego martyn de btrera (2) e juan de padilla rregydores. para entender e probeer cosas conplyderas al seruiçio de dios nuestro señor e al de su magestad e al byen e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores en ella e despues de aver platicado acordaron e probeyeron lo siguyente.

- dixeron los dichos señores alcaldes e rregydores que por quanto el dicho señor tenyente en nonbre de su magestad e del dicho señor gouernador en su rreal nonbre enbyo con el capitan pedro de puelles dos rregydores de los desta villa que el señor maryscal don diego de almagro elygio. que son pedro de puelles e melchior de baldes los quales an ydo por

---

(1) Copia de Zarza; añadido: *etc.*

(2) Copia de Zarza: *diego de tapia alcalde* (espacio en blanco como para dos palabras) *e alo fernandez, e diego martyn de vtrera.*
Se ha omitido a Rodrigo Núñez que estuvo presente.

su mandado a conquystar e descubryr e paçeficar camyno a la mar del sur e les paresçe que convyene al buen rregymyento desta dicha villa que se señalen otros dos rregydores personas sufiçientes para que aya el numero quel dicho señor mariscal señalo. e que para ello querian nonbrar quatro personas vezinos desta dicha villa los que les paresçiere (que) en quyen quepa el dicho cargo. para el qual nonbramyento hazer el dicho señor tenyente se salyo del dicho cabildo y los dichos señor alcalde e rregydores quedaron solos en el dicho cabildo e de bn acuerdo e paresçer señalaron quatro personas vezinos de la dicha villa para que dellos el dicho señor capitan escoja los dos que le paresçieran. (1) el qual nonbramyento hisyeron en la manera syguiente.

- el dicho señor diego de tapia alcalde y los dichos señores quatro rregidores. nonbraron por rregidores a rrodrigo de chabez. e a martyn alonso de angulo e a hernan sanchez muryllo e a françisco de londoño por que dixeron les paresçe que son personas en quyen caben los dichos officios. (e lo ffirmaron)

E fecho el dicho nonbramyento enbiaron a llamar al dicho señor capitan e tenyente suso dicho el qual bolbyo luego al dicho cabildo e bisto el dicho nombramyento dixo que señalaba e helegia por rregydores. desta dicha villa a martyn alonso de angulo e a hernan sanches morillo que le paresçe que son personas en quyen cabe.

✝

el capitan sebastian
de benalcaçar (2)

---

(1) Zarza: *paresçieren*

(2) Si estudiamos grafológicamente esta firma de Benalcázar, comparándola con el grafismo del Acta, por una parte, y por ótra, con las firmas del mismo capitán que constan en los folios 46, 75, 76, etc., concluire-

Hasta que vuelva Juan de Espinosa, se nombra por Regidor a Juan Díaz Hidalgo

FOLIO VUELTO 19.

cabildo

E despues de lo suso dicho En beynte e seys dias del mes de dizienbre de myle e quynyentos e treynta e çinco años (1) entraron en su cabildo los nobles señores juan de anpudia e diego de tapia alcaldes e rrodrigo nuñez e juan de anpudya (2) e alonso ffernandez rregydores para entender e proveer cosas conplyderas al seruiçio de su magestad e al byen destas prouinçias villa vezinos e moradores en ella e

---

mos que Sebastián de Benalcázar, casi siempre, sólo rubricaba, al igual que muchos de los otros conquistadores, que tenían dificultad de escribir. La firma de esta Acta, lo mismo que la que sigue, fué interpolada entre los dos signos de rúbrica trazados de mano de Benálcazar, por el mismo escribano Díaz, para que se supiera a quien correspondía la rúbrica.

Después, en el expedientillo de proveimientos de tierras del escribano Gómez Mosquera, damos con el mismo caso. Las firmas de Benalcázar son de todo en todo diferentes de la que consta en esta Acta, escrita por Díaz. Se repite el caso, Gómez Mosquera escribe el nombre de Benalcázar entre los dos signos de la rúbrica.

Lo que sucede con este conquistador, pasa también con ótros, según iremos viendo, por ejemplo, Martín de la Calle y Juan Márquez no sabían escribir, pero encontramos sus nombres junto a las rúbricas trazadas por ellos.

(1) Se trata de un error por atracción mental. Es *mil quinientos treinta y cuatro.* El documento anterior data de diciembre de 1534, y el que sigue, de enero de 1535. Como el mes se terminaba ya, el escribano, que bien pudo asentar el acta en los primeros días de enero, puso 1535. El caso se repite algunas veces en el Libro Verde.

En el acta que viene enseguida (22 de enero 1535) se lee: *"mandaron paresçer en el dicho cabildo a juan diaz hidalgo por ellos señalado en este libro por rregidor".* Se refiere al presente documento en que Díaz Hidalgo fue elegido.

(2) Error del escribano, por *juan de padilla.*

dixeron que por quanto (de los) el señor mariscal don diego de almagro fundo esta villa con numero de ocho rregydores e al presente no ay mas de syete por que juan despinosa que hera vno dellos esta fuera destas prouynçias e hasta tanto que buelva les paresçe que conbyene señalar y elegir dos personas vezinos desta villa en quien quepa el dicho cargo para quel señor capitan benalcaçar escoja al que dellos les paresçiere. e bnanymes e conformes hisyeron el nonbramyento siguiente

dixeron los dichos señores justiçia e rregydores que les paresçe que deben señalar e señalaron a juan diaz hidalgo e a juan diaz de las cunbres para que de los dos escoja y elyja el dicho señor tenyente el que le pareçe e que aquel bse del offiçio del rregidor ffasta quel dicho juan de espinosa buelba a estas prouynçias

e lo ffirmaron

juan de anpudya — diego de tapia

juan de padylla — rrodrigo nuñez — alonso hernandez

E despues de lo suso dicho este dicho dia despues de fecho el dicho nonbramyento el dicho señor capitan e juez suso dicho escojio para rregydor hasta tanto quel dicho juan despinosa buelba a juan diaz hidalgo para que sea llamado por los dichos justiçia e rregydores e se le tome el juramento e solenydad que se rrequyere e dende en adelante vse del dicho offiçio e lo ffirmaron

+

el capitan sebastian de benalcaçar (1)

---

(1) Véase la nota 2, pág. 61.

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE
SAN FRANCISCO DE QUITO

1535

Se juramenta Juan Díaz Hidalgo, nombrado Regidor por ausencia de Juan de Espinosa

Ordénase deshacer los ranchos que de habitación de indios tienen los españoles en sus solares

FOLIO VUELTO 20.

cabildo

viernes veynte e dos dias del mes de henero año de myle e quynyentos e treynta e çinco años - entraron en su cabildo el (os) muy noble señor sabastian de benalcaçar tenyente de gouernador e de capitan general en estas prouinçias de quito por su magestad y elos nobles señores diego de tapia alcalde e pedro dañasco e alonso fernandez e diego martyn de btrera rregydores para entender e platicar cosas conplyderas al seruiçio de su magestad e al byen e pro comund desta villa e vezinos e moradores en ella. e despues de aver platicado mandaron paresçer en el dicho cabildo a juan diaz hidalgo por ellos señalado en este lybro por rregydor por avsençia del dicho juan despinosa del qual rresçibyeron juramento en forma de derecho e le encargaron que bse del dicho offiçio byen e fielmente como tal rregydor es oblygado en forma de derecho el qual ansy lo prometio

juan diaz
hidalgo

E luego los dichos señores justiçia e rregydores dixeron que por que los vezinos desta billa tienen en sus solares dentro desta villa sus naturales en rranchos e por cabsa de los muchos rranchos que ay de los tales yndios podrya rredundar mucho daño de fuego e de otras cosas por tanto que por lo suso dicho e por otras cabsas que a ello dixeron que les mobya mandavan e mandaron apregonar que dentro de ocho

este dia se apregono lo suso dicho por pedro nabarro pregonero.

dias primeros syguientes cada bn vezino desta villa haga deshazer e deshaga todos los rranchos que ansy asta agora tubyeren hechos sus yndios. e naturales por manera que en su solar no aya nyngun rrancho ny rranchos de yndios so pena quel que lo contrario hisiere yncurra en pena de perdimyento de la mejor natural que tubyere por cada bez para quel dicho señor capitan la encomyende a quyen (fuere) le paresçiere e mandaron que se apregone lo suso dicho publicamente

diego de tapia — alonso hernandez

(rúbrica de sebastian de benalcaçar)

diego martyn

pedro dañasco — juan diaz hidalgo

Se juramenta Martín Alonso de Angulo, Regidor

Se nombran Procurador, Mayordomo y Fiel de la villa

Señalamiento de ejidos y disposiciones relativas a estancias, solares y bestias

FOLIO 21.

cabildo lunes

e despues de lo suso dicho en veynte e çinco dyas del mes de henero de myle e quynyentos e treynta e çinco años este dia entraron en su cabildo en las casas de la morada del dicho

señor capitan benalcaçar el dicho señor capitan e diego de tapia alcalde e rrodrigo nuñez e alonso fernandez e juan de padilla e juan dyaz hidalgo rregydores para entender e proveer cosas cumplyderas al seruiçio de su magestad e despues de aver platicado mandaron llamar al dicho cabildo a martyn alonso de angulo e (ansy) luego vyno al dicho cabildo y rrescybieron del juramento en forma de derecho so cargo del qual le mandaron y encargaron que bse del officio de rregydor desta villa juntamente con los otros rregydores myrando el seruiçio de dios nuestro señor y el de su magestad y byen desta villa vezinos y moradores della el qual ansy lo prometio e -

E despues de lo suso dicho en este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregydores señalaron e nonbraron para procurador desta dicha (villa cabildo) villa vezinos e moradores en ella a pedro solano de quiñonez e por mayordomo a pedro de la mota e por fiel a pedro de frutos - e mandaron llamar al dicho cabildo a pedro de frutos e a pedro de la mota de los quales rreçibieron juramento en forma de derecho para que bsen vyen de los dichos offiçios los quales lo prometieron ansy e los dichos señores justiçia e rregydores los rresçibyeron a los dichos offiçios a que fueron señalados e dixeron que les davan poder conplydo qual de derecho en tal caso se rrequieren para los vsar y exerçer/

exidos.

E despues de lo suso dicho en este dicho cabildo este dia los dichos señores tenyente e justiçia e rregydores. señalaron por exidos desta billa de san françisco dende los arquillos que estan en salyendo desta villa hasya (1) cotocollao hasta la postrera laguna e que lleguen los dichos exidos desde el çerro de manderecha hasta el camyno de man (2) yzquierda

(1) Zarza: *hasta.*

(2) *Camino de man* escrito sobre *de a man,* como decía el texto primitivo. La enmienda parece del mismo escribano.

- yten dixeron que señalaban por lymytes de qualquier estançia [1] que se pidiere y se diere a qualquier vezino desta villa para tierra de puercos. y obejas e otros ganados. que la tal estançia se le de e goze de media legua que sea despues de puesto el asyento della que se myda en torno e quadra fasta vn quarto de legua a cada parte [2]

- yten que todas las tierras que se dieren a cada vn (po) vezino a la rredonda desta villa sean cantidad en que puedan senbrar ocho hanegas de sementera. a la persona qual se diere y dende abaxo se de menos cantidad a la persona que no meresçiere tanto segund la calydad de la persona a quyen se dyere e questo quede a determynaçion de los dichos señores justiçia e rregydores/

- yten mandaron apregonar los dichos señores justiçia e rregydores que nyngun vezino ny estante en esta villa no traygan sueltas yeguas ny otras bestias sino fuere en el exido desta villa y questo sea de dia e que denoche tengan atadas las tales bestias donde no que si algun rriesgo corriere sea a culpa e cargo de la persona que lo contrario hisyeren y no al de la conpaña

- yten dixeron que señalavan e señalaron al solar que en esta villa se dyere a cada vezino que tenga çiento e çinquenta pies en quadra -

(rúbrica de
sebastian
de benalcaçar)

diego de tapia — martyn alonso de angulo — rrodrigo nuñez

---

(1) Al margen, texto enteramente borrado.

(2) Zarza: *de legua cada parte*

alonso (hernandez) (1)	juan diaz hidalgo	juan de pa dylla

Se juramentan Hernán Sánchez Morillo, Regidor y Pedro Solano de Quiñónez, Procurador

FOLIO 22.

viernes XXIX de henero de MDXXXV años

Este dia entraron en su cabildo los nobles señores diego de tapia alcalde e rrodrigo nuñez e juan de padilla e juan diaz e martyn alonso de angulo para entender e probeer cosas conplyderas al seruyçio de dyos nuestro señor e al seruyçio de su magestad e al byen e pro comund desta villa vezinos e moradores della e despues de aver platicado mandaron llamar al dicho cabildo a hernan sanches moryllo e a pedro solano de quiñonez e rresçibyeron dellos juramento en forma de derecho so cargo del qual les mandaron que vse(n) el dicho hernan sanches del offiçio de rregydor e al dicho solano de procurador desta villa e cabildo della los quales asoluyendo el dicho juramento ansy lo prometieron los dichos señores justicia e rregydores les obyeron por rresçebydos a los dichos offiçios.

diego de tapia	rrodrigo nuñez	alonso hernandez
juan diaz hidalgo	juan de pa dylla	martyn alonso de angulo
hernan sanchez morylIo		pedro solano (*de*) qui(*ñonez*)

(1) *hernandez* ha desaparecido.

Rodrigo Nuñez es nombrado Receptor

FOLIO VUELTO 22

en ocho de hebrero de MDXXXV años

Este dicho dia entraron en su cabildo el dicho señor tenyente y el señor alcalde diego de tapia e pedro dañasco e juan de padilla e alonso fernandez e diego martyn de btrera e rrodrigo nuñez e françisco sanchez moryllo rregydores para entender de platicar e probeer en cosas cunplyderas al seruiçio de su magestad e byen e pro comund desta villa vezinos e moradores en ella. e despues de haber platicado dixeron que les paresçe que es byen que se señale vn rreçebtor para que tenga cuydado de rrecabdar las penas de camara a su magestad pertenesçientes e para ello señalaron a rrodrigo nuñez rregydor el qual lo asçebto e rresçybieron del juramento en forma de derecho para que vse byen e fielmente del dicho offiçio el qual ansy lo prometio so cargo del dicho juramento

diego de tapia

(rúbrica de sebastian de benalcaçar) — pedro dañasco

alonso hernandez — juan de pa dylla — rrodrigo nuñez

hernan sanches moryllo — diego martyn

Nombramiento de Escribano Público a Juan de Argüello

Por ausentarse Diego de Tapia, se nombra como Alcalde a Alonso Hernández

Diego Martín de Utrera se ha ido a España

FOLIO 23.

en lunes quinze de hebrero de MDXXXV años

—Este dicho dia entraron en su cabildo. el muy noble señor sabastian de benalcaçar tenyente de gouernador e de capitan general en estas prouinçias de quito por su magestad y los señores diego de tapia alcalde en esta villa e juan de padilla e alonso fernandez e rrodrigo nuñez e juan dias hidalgo e martyn alonso de angulo para entender e platycar cosas cunplyderas al seruiçio de su magestad e byen desta villa vezinos e moradores en ella. e abyendo platicado. el dicho señor capitan señalo e nonbro para escriuano publico y del conçejo desta dicha villa a juan darguello (para) e para lo usar y exerçer dixo que le daba e dio todo poder conplydo qual de derecho en tal caso se rrequyere para que turante el tienpo que fuere la voluntad del dicho señor capitan o aya scriuano de su magestad que (lo) quyera vsar del dicho offiçio lo pueda vsar y exerçer el dicho juan de arguello.

(rúbrica de
sebastian
de benalcaçar)

E luego el dicho señor alcalde por virtud del dicho nombramyento e los dichos señores rregydores dixeron que abyan e obyeron por rresçebydo al dicho juan de arguello al dicho offiçio de scriuano publico y del conçejo conforme al dicho nonbramyento e rresçibyeron del juramento en forma

devyda de derecho so cargo del qual prometio de bsar del dicho offiçio e guardar el secreto del cabildo e hazer todo lo demás que es oblygado a hazer en el dicho offiçio de scriuano

E luego el dicho señor alcalde diego de tapia dixo que al dicho señor capitan y rregydores les constan como el va en seruiçio de su magestad por mandado del dicho señor capitan a conquistar e sujetar (1) çiertos yndyos de guerra e bysytar a los que an venido a las pazes e que en su lugar convyene que quede vn rregydor en el dicho cargo de alcalde fasta tanto que el buelba a esta villa. e que le paresçe que alonso hernand*(ez)* rregydor es persona en quyen cabe. e elo mysmo dix*(o)* el dicho señor capitan e rregydores. e luego le entregaron la vara e rresçibyeron del juramento en forma de derecho so cargo del qual le mandaron y el prometio de bsar del dicho offiçio byen e fielmente hasta tanto quel dicho diego de tapia buelva/. a esta villa

(rúbrica de el capitan sebastian de benalcaçar)	diego de tapia	rrodrigo nuñez
hernan sanchez morullo	juan diaz hidalgo	martyn alonso de angulo
juan de pa dylla (2)		

Este dicho dia los dichos señores alcalde e rregydores dixeron que diego martyn de btrera que hera rregydor desta villa es ydo fuera destas prouinçias a los rreynos de españa e que les paresçe que se debe señalar otro rregydor por ende que ellos señalavan y señalaron a hernando gamarra e a fran-

(1) Zarza: *e su jente.*

(2) Falta la rúbrica de Alonso Fernández; en cambio consta la de Sánchez Morillo, que no figura al principio del Acta.

çisco londoño para que el dicho señor (aç) capitan escoja de los dos el que le paresçiere -

diego de tapia	rrodrigo nuñez	hernan sanchez morYllo
juan diaz hidalgo	martYn alonso de angulo	juan de pa dYlla
alonso hernandez		

Se nombra por Regidor, en reemplazo de Utrera, a Fernando de Gamarra

Folio 24.

en XVIII de março de MDXXXV años

Este dicho dia entraron en su cabildo el muy noble señor capitan sabastian de benalcaçar tenyente de gouernador suso dicho e juan de anpudia alcalde en esta dicha villa e rrodrigo nuñez e martyn alonso de angulo e fernan sanches morYllo regydores y estando en el dicho cabyldo el dicho señor capitan dixo que vysto el nombramyento fecho por los dichos señores justiçia e rregydores sobre que les (dicho) paresçe que londoño e fernando gamarra son personas sufiçientes para rregydores desta villa que el escogia e elegia por rregydor al dicho fernando gamarra para que bse el dicho ofiçio en esta dicha villa juntamente con los otros rregydores. e luego mando a pedro navarro pregonero que lo llamase e siendo venydo al dicho cabildo fue rresçebydo del dicho gamarra el juramento e solenydad que se rrequeria e so virtud del qual prometyo que vsarya del dicho offiçio byen e fielmente.

(rúbrica de el capitan sebastian de benalcaçar) | juan de anpudia | pedro dañasco

rrodrigo nuñez | juan diaz hidalgo | hernando de gamarra

hernan sanchez moryllo | martyn alonso de angulo [1]

En lugar de Pedro de Añasco ejercerá el oficio de Alguacil Mayor Alonso de Mendoza

FOLIO 24.

en XXIX de março del dicho año

Este dicho dia entraron en su cabildo los dichos señores capitan benalcaçar e diego de tapia e juan de anpudia alcaldes e pedro dañasco e fernan sanches moryllo e martyn alonso de angulo e el tesorero rrodrigo nuñez e juan dyas hidalgo e fernando gamarra rregydores para entender e platycar cosas conplyderas al seruiçio de su magestad e al byen e pro desta villa e avyen(*do*) platicado el dicho pedro de añasco. dixo que ya sus merçedes saben como el señor mariscal don dyego de almagro le dio prouysyon para alguazil mayor destas prouinçias de quyto e por tal le han rresçebydo e agora se va [2] fuera desta villa con el dicho señor capitan a vysi(*tar*) e convyene que quede vna persona de abylydad (p)

---

(1) En el encabezonamiento del Acta no figuran Pedro de Añasco, Juan Diaz Hidalgo y Hernando de Gamarra.

(2) Zarza: *el ua.*

en su lu(*gar*) en esta dicha villa por ende que el dicho señor capitan señale (e) la tal persona por que aya (justi) alguazil mayor hasta que el buelva a esta villa. e luego el dicho señor capitan dixo que señalava e nonbrava e elegia por alguazil mayor en esta dicha villa en lugar del dicho pedro de añasco e hasta que el a ella buelva a alonso de mendoça al qual dixo que dava e dyo poder conplydo qual de derecho en tal caso se rrequiere para lo vsar y exerçer e mando a los dichos justiçia y rregydores. que rresçiban del el juramento que se rrequiere e bsen con el en el dicho offiçio e luego mandaron paresçer en el dicho cabildo al dicho mendoça e paresçido rresçibieron del juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho offiçio de alguazil mayor en esta dicha villa por avsençia del dicho pedro de añasco segund e como hera oblygado

(rúbrica de
el capitan sebastian
de benalcaçar)

juan de
anpudya

diego de tapia

juan diaz
hidalgo

pedro
dañasco

rrodrigo nuñez

hernando de
gamarra

hernan sanchez
morylio

martyn alonso de
angulo

alonso de
mendoça

Ordenanza para los criadores de ganado

FOLIO VUELTO 24.

En vyernes IX de abryl de MDXXXV años

este dia se apregono por voz de pedro navarro. (1)

este dia entraron en su cabildo el dicho señor capitan e el beedor diego de tapia alcalde en la dicha villa por su magestad e el tesorero rrodrigo nuñez e juan dyas hidalgo e martyn alonso de angulo e hernando gamarra rregydores para entender e platicar cosas conplyderas al seruyçio de su magestad e bien e pro de esta villa vezinos e moradores della. e despues de aver platicado dixeron que mandavan e mandaron que se apregone publicamente que todos los criadores de ganado porcuno traya cada bno su pastor con el dicho ganado fuera desta dicha villa e que denoche los tenga ençerrados por manera que no anden desmandados con aperçebymyento e so pena que sy andando fuera de la orden suso dicha que sy (g) les mataren alguno o algunos de los dichos ganados sea a culpa e cargo del dueño dellos y no de la persona que lo hisyere/

(rúbrica de el capitan sebastian de benalcaçar) diego de tapia rrodrigo nuñez

juan diaz hidalgo martyn alonso de angulo

hernando de gamarra

(1) Marginación omitida por Zarza.

Benalcázar da licencia a los españoles para que puedan rescatar el oro en el Tiánguez

Por falta de dinero no se puede hacer un arca para guardar los libros del Cabildo

FOLIO 25.

- jueves XX de mayo de MDXXXV años

- este dicho dia entraron en cabildo el señor capitan e los señores diego de tapia e juan de ampudia alcaldes e rrodrigo nuñez thesorero e juan de padilla e alonso fernandez e (alonso san) hernan sanchez morillo e hernando gamarra rregydores para entender en las cosas tocantes e conplyderas al seruyçio de dios e de su magestad e bien desta dicha villa e vezinos della. e abiendo platicado mandaron apregonar publicamente que nynguna persona salga fuera desta villa syn lyçençya e mandado del señor capitan so pena de çinquenta pesos de oro para las (camara e) obras publicas desta dicha villa - o de la persona que por su mandado quedare en esta dicha villa -

este dia se apregono por mandado del señor capitan por pedro nabarro.

- este dicho dia estando en el dicho cabildo el señor capitan sebastian. de benalcaçar dixo que dava e dio lyçençia a todos los españoles que estan e rresyden en esta dicha villa o de aquy adelante estuvieren para que puedan rrescatar en esta villa con los yndios del tianguez della todo el oro e plata e piedras e perlas que los dichos yndios les quysyeren dar por su boluntad con tanto que todo lo que asy rresgataren con los dichos yndios lo lleven juntamente con los dichos yndios a lo rresgatar en presençia del dicho señor beedor diego de tapia para que bea como es de los dichos yndios e con su voluntad se rresgata e se tenga quenta e rrazon del quynto e derechos rreales que a su magestad pertenezcan e se sepa qual es de conpaña e qual de personas

este dia se apregono por pedro nabarro publicamente.

particulares e nynguno sea osado por ninguna via direta ny [1] yndiretamente de rresgatar ny contratar con los dichos yndios cosa alguna con los dichos yndios so pena de muerte e de perdimyento de todos sus bienes aplicados como desde agora los aplyco para la camara e fisco de su magestad e mando que se apregone publicamente por que venga a notiçia de todos e nynguno dello pueda pretender ynorançya -

(rúbrica de
el capitan sebastian
de benalcaçar)

- e luego el dicho señor capitan dixo que mandava e mando a los dichos señores alcaldes e rregydores que hagan hazer vn arca del conçejo en que esten los lybros e rregystros e otras cosas tocantes al dicho cabildo los dichos señores rregydores dixeron que al presente no ay tablas ny madera de que se pueda fazer ny esta villa no tiene propios para la poder fazer e que en aviendo algunos propios o penas estan prestos de lo hazer -

Ordenanza por la cual se fija el lugar de residencia de los indios sacados de sus pueblos por los conquistadores

FOLIO VUELTO 25.

en XXII de mayo de MDXXXV años/

/ este dicho dia entraron en cabildo el muy noble señor capitan benalcaçar thenyente de gouernador e el señor diego de tapia alcalde e juan de padilla e hernando de ga-

(1) Zarza: *y*.

marra e hernan sanchez morillo e el tesorero rrodrigo nuñez e juan diaz hidalgo rregydores de la dicha villa. los quales despues de aver platicado en las cosas conplyderas al seruyçio de su magestad e bien de la dicha villa. dixeron que por aclarar las dubdas y entrebalos que de oy mas se espera aver entre los vezinos desta dicha villa que tienen rrepartimyento en ella conforme al huso que hasta agora se a [1] vsado e acostunbrado en las otras governaçiones asy de la nueva castilla como de las prouynçias de nycaragua e otras partes. hizieron y establesçieron por hordenança para que de oy mas se huse e guarde en todos e qualesquier yndios e yndias que al tienpo que el señor capitan y españoles llegaron a la prouynçia de rriobanba donde es la entrada destas prouynçias. bibian que no enbargante que agora e de aquy adelante rresyden en otras partes sean e los ayan por naturales del pueblo e pueblos donde a la dicha sazon que el dicho señor capitan llego a rriobanba vevian e rresydian e que por esta dicha ordenança se juzgue e declare e (los) sean mandados bolber a donde a la dicha sazon estaban e se ayan por naturales della lo qual mandaron que asy valga por hordenança

(rúbrica de el capitan sebastian de benalcaçar) — diego de tapia — juan de padilla — juan diaz hidalgo

rrodrigo nuñez — hernando de gamarra — hernan sanchez moryllo

(1) Zarza: *sea vsado.*

Es nombrado pregonero de la villa Juan Enríquez

FOLIO 26.

martes XXVI de mayo de MDXXXV años

- este dia entraron en su cabildo el muy noble señor capitan sabastian (*de*) benalcaçar y los nobles señores diego de tapia e juan de anpudia alcaldes (*e juan*) de padilla e alonso fernandez e rrodrigo nuñez e juan diaz hidalgo rregydores en esta (*dicha*) villa por su magestad para entender e probeer en cosas conplyderas al servyçio de (*dyos*) nuestro señor e de su magestad e al bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores en ella y despues de aver platicado dixeron que conbyene al byen e pro comund desta dicha villa que aya vna persona que sea pregonero público del conçejo della hasta tanto que su magestad o el señor gouernador don françisco piçarro o el dicho señor capitan en su rreal nombre otra cosa probea (1) juntamente con el dicho cabildo e por que juan enrriquez vezino desta villa (as) a dicho que quyere vsar el dicho offiçio de pregonero le mandaron llamar al dicho cabildo y siendo venydo le preguntaron si quyere bsar el dicho offiçio el qual dixo que si quyere e que se oblygaba e oblygo de rresydir en esta dicha villa e de bsar el dicho offiçio de pregonero publico y del conçejo siruyendo en el dicho cabildo e en la dicha villa en todo lo al dicho offiçio tocante e dependyente de oy dia en adelante ffasta tanto que por (dicho) su magestad o por el dicho señor gouernador e capitan en su rreal nonbre o por el dicho cabildo fuere despedido e otra cosa ffuere proveydo e para lo suso dicho conplyr daba poder a las justiçias de su magestad e al dicho cabil(*do*) para que ansy se lo hagan conplyr por todo rrigor de derecho - e luego los dichos señores justiçia e rregidores le señalaron al (2) dicho

---

(1) Zarza: *prouee*.

(2) „ *el*.

offiçio e le dye(*ron*) poder para lo vsar y exerçer e para ello rresçibyeron juramento en forma de derecho del dicho juan enrriquez so cargo del qual prometio de vsar byen e (bien) fielmente del dicho offiçio segund que buen pregonero es oblygado - e le los dichos señores justiçia e rregidores rresybieron al dicho juan enrriquez al dicho offiçio de pregonero/.

(rúbrica de el capitan sebastian de benalcaçar) | juan de anpudya | diego de tapia

rrodrigo nuñez | juan de pa dilla | juan diaz hidalgo

alonso hernandez | juan anrri quez

Se conceden estancias a Juan de Ampudia y Juan Díaz Hidalgo

Se establece una casa de fundición de oro en la villa

Se prohibe la venta de caballos

Diego de Tapia y Rodrigo Núñez son recibidos a los oficios de Contador y Teniente de Tesorero

FOLIO VUELTO 26.

lunes XXXI de mayo de MDXXXV años

este dia entraron en cabildo los dichos señores capitan e diego de tapia e juan de anpudya alcaldes e juan de padilla e fernan sanchez moryllo e juan diaz hidalgo rregido-

res para entender y probeer cosas conplyderas al seruyçio de dyos e de su magestad etc.

Este dia juan de anpudia alcalde pidio a los dichos señores justiçia e rregydores les señalen por estançia el sytio que esta cabe la zienega camyno del monte a la halda de la syerra donde al presente tiene sus obejas que esta en pasando (esta) la primera quebrada - e se la dieron los dichos señores justiçia e rregidores sin perjuyzyo.

este dia juan diaz hidalgo pidio a los dichos señores justiçia e rregidores le den por estançia el sytio que se dize machangalo questa cabe la çienega grande camyno del monte de pançaleo e yo el dicho scriuano les suplyque me diesen por estançia el sytio que esta junto al dicho machanga(ll)lo donde estan vnos bohios desbaratados. los quales rrespondieron que lo beran

este dia

- los dichos señores alcaldes e rregydores estando presente el dicho señor capitan suso dicho dixeron los dichos señores justiçia e rregidores por sy y en nonbre de esta villa que ya su merçed del dicho señor capitan [1] sabe y le consta como la çibdad de santiago que se fundo en rriobamba esta despoblada por las cabsas que antes se espresaron - y al presente no ay otro pueblo fundado mas desta dicha villa e que la yntençion del señor gouernador don françisco piçarro e de los offiçiales de su magestad que en estas partes rresiden es que en estas prouinçias se ha(ga fundiçion) casa de fundiçión e todo lo neçesaryo para fundiçion de oro segund por los poderes que dello le abyan enbyado al dicho señor capitan le consta - por ende que pues esta villa al presente esta poblada y en el comedio e concurso de la tierra le pedian e pidyeron

(1) Al margen y con letra de Pablo Herrera: "*Se traslada de Santiago la casa real de fundiçion de oro.*

mande que agora e de aquy adelante se funda en esta dicha villa e marque e quilate todo el oro o plata que sea abydo e obyere e señale casa de fundiçion para ello - e luego el dicho señor capitan dixo que a el le consta de lo que los dichos señores justiçia e rregidores le piden para lo qual e por otras cabsas que dixo a ello le movyan conbynyentes al seruyçio de su magestad e byen destas prouinçias vezinos e moradores en ella (que) el en nonbre de su magestad e del dicho señor gouernador en su rreal nonbre - mandava e mando que en esta dicha villa se haga fundiçion de todo el oro e plata que se obyere e a abydo [1] e que señalava e señalo para casa rreal de fundiçion el en donde al presente tiene su casa de morada alonso garçia e juan lopez e guevara e que la dicha fundiçion se haga en cada vn año que escomyença desde primero dia de marco proximo venydero en adelante e que si fuere neçesario señalar tienpo para rrefundiçion el tiempo andando e conformandose con el que lo señalara e probeera sobrello como conbenga al seruyçio de su magestad e byen de la tierra.

(rúbrica de
el capitan sebastian de benalcaçar) — diego de tapia — juan de padylla

hernan sanches moryllo — juan diaz hidalgo

este dicho dia en el dicho cabildo el dicho señor capitan e alcaldes e rregidores dixeron que a su notiçia es venydo que algunos de los vezinos desta villa de san françisco abiendoles dado su rrepartimyento de yndyos an vendido e venden cada dia los cavallos que tienen e se saca afuera desta villa lo qual no convyene por que dello podrya rredundar daño e dessoçiego e atrebymyento en los yndyos nuevamente conquistados para cometer alçamyento e otras cosas - por tanto

(1) Zarza: *que se obyere abido.*

ste dia se apregono por voz de juan nrriquez.

que mandavan e mandaron apregonar publicamente que de aquy adelante nyngun (vezino se) venda su cavallo o yegua que tiene e tenya al tienpo que se le dio rrepartymyento de yndyos e si despues aca lo a bendido alguno o algunos vezinos lo torne a sy e tenga como de antes para (su) ayudar a sustentar esta dicha villa so pena que pierda todo lo por que lo obyere vendido o vendiere la terçia parte [1] para la camara de su magestad y la otra para la parte que lo denunçiare y la otra para obras publicas e gastos de justiçia desta villa en la qual pena davan e dieron por condenado a la persona que lo contrario hiziere e mas con aperçebymyento de los yndyos que le obyeren deposytado e dado en repartymyento se daran a otra persona que en su defeto ayude a sustentar con sus armas y cavallo esta dicha villa e so pena de privaçion de los yndios que tubyere - e luego (man) los dichos señores capitan e alcaldes e rregidores dixeron que la dicha pena no se entienda en mas de que se suspenderan los yndyos que tubyere la persona que yncurriere en lo suso dicho

(rúbrica de el capitan sebastian de benalcaçar) — diego de tapia — juan de padylla

juan diaz hidalgo — hernan sanches morыllo — alonso hernandez — rrodrigo nuñez [2]

este dicho dia

estando en el dicho cabildo el dicho señor capitan e rregidores el contador diego de tapia e rrodrigo nuñez tenyente de tesorero por virtud de çiertas prouysyones que mostraron [3]

---

(1) Al margen, con letra de Pablo Herrera: *Que no se vendan caballos ny yeguas.*

(2) Falta la rúbrica de Juan de Ampudia; en cambio constan las de Alonso Hernández y Rodrigo Núñez, que no figuran al principio del acta.

(3) Zarza: *entraron.*

pidieron que los rresçiban a los dichos offiçios y ansy mysmo despues desto el dicho contador diego de tapia pydio ser rresçebydo al offiçio de beedor e fue dellos rresçebydo juramento en forma de derecho que vsaryan byen e fyelmente de los dichos cargos e que pondryan buen rrecabdo en la hazienda de su magestad como tales offiçiales heran obligados los quales asolbyendo el dicho juramento lo prometyeron -

(rúbrica de el capitan sebastian de benalcaçar) diego de tapia rrodrigo nuñez

juan diaz hidalgo hernando de gamarra juan de pa dilla

hernan sanchez morgllo alonso hernandez (1)

Por ausencia del Procurador y Mayordomo son nombrados para reemplazarles Alonso Fernández y Juan del Río

FOLIO VUELTO 27.

en dos dias de junyo de MDXXXV años

- este dia entraron en cabildo el muy noble señor diego de tapia alcalde e alonso fernandez e rrodrigo nuñez e fernan sanchez moryllo e fernando gamarra e juan diaz hidalgo rre-

(1) Falta Juan de Ampudia. Hernando de Gamarra y Alonso Hernández no constan al principio del acta.

Por este y otros datos de actas dos y tres veces firmadas, es de suponer que los cabildantes se reunían en alguna ocasión varias veces al día. Después asentaba todo el escribano en una sola acta.

gidores para entender e platicar en cosas conplyderas al seruyçio de dyos e de su magestad e byen e pro comund desta villa vezinos e moradores en ella e abiendo platicado - dixeron que conbyene probeer vn procurador e vn mayordomo para esta dicha villa por que solano de quiñonez que fue señalado para procurador es ydo fuera desta villa e ansy mismo pedro de la mota mayordomo - e que les paresçe que debyan señalar e señalaron por mayordomo desta dicha villa a juan del rrio e por procurador a alonso fernandez de jamayca rregidor los quales les paresçe que son personas en quyen concurren las calydades rrequeridas para semejantes cargos - e los nonbraron e señalaron a los dichos offiçios e los mandaron llamar e venydos rresçibieron dellos juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron vsar byen e fielmente de los dichos ofiçios e cargos bien e fielmente segund de derecho eran obligados y el dicho mayordomo de dar buena quenta con pago leal e verdadero de lo que fuere a su cargo e solycitar y entender en lo que buen mayordomo es oblygado - e fecho el dicho juramento los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que les davan poder e facultad para poder vsar los dichos ofiçios con todas sus ynsidençias e dependençias tal qual de derecho en tal caso se rrequiere

Por ausencia de tres regidores se nombra en su reemplazo a Francisco García de Tobar, Isidro de Tapia y Juan Díaz de las Cumbres

Nombramiento de Alcalde a Juan de Padilla

Folio 28.

en viernes XI de junyo de MDXXXV años

este dicho dia entraron en cabildo el muy noble señor diego de tapia teniente de gouernador e de capitan general y los nobles señores juan de padilla e alonso fernandez e juan diaz hidalgo alcalde [1] e fernando gamarra rregidores para entender e probeer en cosas conplyderas al seruyçio de su magestad e byen e pro comund desta villa vezinos e moradores en ella - e despues de aber platicado dixeron que por que al presente en esta villa faltan tres rregidores para aver el numero de ocho rregidores quel señor mariscal señalo en nonbre de su magestad y del señor gouernador françisco piçarro por que pedro dañasco e martyn alonso dangulo e fernan sanches moryllo rregidores desta villa son ydos fuera desta prouynçia de quito e convyene para que sea byen rregida que se señalen otros tres rregydores - e los dichos tres rregidores e juan diaz hidalgo alcalde - de bna conformidad señalaron seys personas vezinos desta villa para que el señor tenyente suso dicho escoja dellos los tres que le paresçiere para que sean rregidores - e luego señalaron a (francisco) ysydro de tapia e a françisco garçia de tovar e a françisco de londoño e a juan diaz de las cunbres e a juan marquez e a martyn de la calle - para que como dicho es el dicho señor teniente escoja los que le paresçiere - E luego el dicho señor tenyente abyendo visto lo suso dicho dixo que escogia de las dichas seys personas. para rregidores a françisco garçia de tobar e a esydro de tapia e a juan diaz de las cunbres para que juntamente con los dichos señores rregidores vsen en los dichos offiçios -

E luego (los) mandaron llamar a françisco garçia de tobar e a juan diaz de las cunbres por que al presente estavan en esta villa de los quales rresçibyeron juramento en forma de derecho que vsaryan byen e fielmente de los dichos offiçios los quales ansy lo prometieron e entraron y estubyeron en este dicho cabildo -

---

(1) En la copia de Zarza, omitido: *alcalde.*

diego de tapia

juan diaz hidalgo	hernando de gamarra	alonso hernandez	(rúbrica de françisco garçia de tobar)

juan diaz
(de las cunbres)

(1)

E luego. el dicho señor tenyente dixo que bisto quel es alcalde por su magestad en esta villa señalado y elegido en forma e que agora es tenyente del dicho señor gouernador en nonbre de su magestad desta villa e le paresçe que convyene señalar e proueer vna persona de abylydad e conçençia para que sea alcalde en esta villa (junt) fasta quel dexe el dicho cargo/ o se cunpla el termyno con que se a de haçer nueva eleçion e por que a el conpetya proveer la tal persona dixo que señalava e señalo a juan de padilla rregidor desta villa por que le paresçe que es persona honrrado y casado e que lo vsara bien e fielmente e con paresçer del dicho cabildo. e le entrego vna vara de justiçia e rresçibyo juramento en forma de derecho del dicho padilla el qual lo hizo e so cargo del prometio de bsar byen e fielmente del dicho offiçio de alcalde e que se oblyga de dexar la dicha vara e entregalla en este dicho cabildo conplydo el año que vyene en que se a de hazer nueva eleçion de alcaldes e rregidores o antes sy se hiziere o quel dicho señor tenyente dexe el cargo que agora tiene e ansy ffecho fue rresçebydo al dicho offiçio en el dicho cargo.

diego de tapia		juan de pa dilla
juan diaz hidalgo	hernando de gamarra	alonso hernandez (2)

(1) Faltan las rúbricas de Juan de Padilla y de Isidro de Tapia.

(2) Faltan las firmas de Isidro de Tapia, Juan Díaz de las Cumbres y Francisco García de Tobar.

(1)

El señor teniente manda que haya cabildo los lunes y viernes

Alonso Fernández es nombrado Tenedor de bienes de difuntos

FOLIO 29.

en viernes/ onze de junyo del dicho año

- este dia estando en cabildo el dicho señor teniente e juan de padilla e juan diaz hidalgo e alonso fernandez e fernando gamarra e françisco garçia de tovar e juan diaz (hidalgo). de las cunbres rregidores - el dicho señor teniente dixo que les mandaba e mando que hagan cabildo - el lunes y vyernes de cada semana para que se entienda e provea e aya el rrecabdo que convenga al seruyçio de su magestad e byen e procomund desta villa so pena de dos pesos de oro a cada vno por cada bez que faltare e que yo el scriuano tenga cargo de lo asentar para que se execute e que la dicha pena sea para obras publicas. los quales lo açebtaron

E luego el dicho señor teniente e alcaldes e rregidores suso contenidos dixeron que por quanto a su notiçia es venydo que por mandado del señor capitan benalcaçar fue tomada quenta a pedro solano de quyñones de çiertas scripturas tocantes e pertenesçientes a los byenes de defuntos abyntestato

---

(1) Al pie de la página y escrita al revés, comienza un acta que dice: *en veynte de nouienbre de MDXXXIIII años antel señor alcalde ayala* (carcomido) *e sy a françisco panyagua y si a juan galyndez que an jugado testigos orejon e leon gallego e otros/*

pocos dias A las quales dichas scripturas abyan quedado en esta dicha villa - e no ay la orden que conbyene e su magestad manda que se guarde para que los tales byenes esten a buen rrecabdo por no aver como no ay caxa ny çerraduras e llabes por ser como es esta villa nuevamente poblada - yentretanto para que aya el rrecabdo que convyene en los tales byenes de defuntos abyntestato e su magestad sea seruydo e sus rrentas e patrymonio rreal no sean defravdado e en todo aya el rrecabdo que convyene - dixeron que de bn acuerdo e conformydad - en nonbre de su magestad y en aquella vya e forma que mas abya lugar de derecho señalaban e elegian e proveyan por tenedor general en esta villa e prouyncias de quyto de todos los byenes que ay e ovyere de defuntos avyntestato a alonso fernandez vezino e rregidor desta villa que estaba presente - porque les paresçe que es persona en quyen concurren las calydades rrequerydas y çeloso del seruiçio rreal - rresçibyeron del juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de bsar byen e fiel e delygentemente del dicho offiçio de tenedor general de los dichos byenes de defuntos avyntestato e que no desymulara ny encubrira cosa alguna dellos ny de lo [1] que a su notiçia vynyere e que dara dellos e de lo que fuere a su cargo buena quenta con pago leal e verdadera e sera delygente en *(la)* cobrança de los dichos byenes e hara todo lo demas que buen tenedor es oblygado en lo que dyos le dyere a enten*(der)*

E luego el dicho señor tenyente (byst) e alcaldes e rregidores vysto el dicho juramento dixeron que le daban y dyeron poder conplydo tal qual de derecho en tal caso se rrequyere para lo vsar y exerçer e cobrar todo lo que a los dichos defuntos se debe e les debyeren e para defender e desyr e rrazonar tratar e procurar para los dichos defuntos e qualquyer dellos e sus byenes de qualquier persona o personas

---

(1) Copia de Zarza: *los.*

que algo les pidieren. con todas sus ynçidençias y dependençias qual de derecho en tal caso se rrequyere e que les señalaba el salario que conforme a derecho a de aver segund e como en estos rreynos de la nueva castilla se an señalado e an llevado semejantes tenedores de defuntos avyntestado el qual se le pague de los byenes de los dichos defuntos sueldo a lybra/

diego de tapia	juan diaz hidalgo	juan de pa dylla	hernando de gamarra
alonso hernandez	(rúbrica de françisco garçia de tovar) (1)	juan diaz (de las cunbres)	

Señalamientos de estancias para algunos conquistadores y de ejidos al norte y sur de la villa

FOLIO VUELTO 29.

Biernes diez e ocho de junyo del dicho Año de MDXXXV años -

este dia entraron en su cabildo el muy noble señor diego de tapia tenyente de gouernador e de capitan general. susodicho y los nobles señores juan de padilla e juan diaz hidalgo alcaldes e el tesorero rrodrigo nuñez e alonso fernandez e fernando gamarra e juan diaz de las cunbres e françisco garçia de tovar rregidores - para entender platicar e probeer

(1) Parece que Francisco García de Tobar no sabía escribir. No se encuentra ni una sola vez su nombre, sino sólo la rúbrica hecha de mano pesada.

Falta la rúbrica de Rodrigo Núñez.

cosas conplyderas al seruyçio de dios nuestro señor e al de su magestad e al byen e procomund desta dicha villa vezinos e moradores en ella e aviendo platicado -

- señalaron por estançia al señor gouernador el llano que esta desde del arroyo. donde al presente tiene hecha vna sementera el dicho señor tenyente/ del cabo del arroyo donde esta la dicha sementera hazia el arrregadio hasta asomar a el (1) hasta vnos enterramyentos que ally estan -

Al señor capitan benalcaçar señalaron por estançia. desde el dicho arroyo a donde al presente esta la dicha sementera hazia la parte de cotocollao por manera quel dicho arroyo parta las dichas estançias

Al dicho señor diego de tapia tenyente e capitan susodicho señalaron por estançia el sytio donde al presente tiene el capitan benalcaçar sus obejas al presente que puede aver distançia de bn quarto de legua desta villa que es a man hizquyerda del camyno rreal que ba a panzaleo desde esta villa çerca de las çienegas a donde estan bnos muios (2) de vnos tanbos - a juan diaz de las cunbres le señalaron por estançia. el sytio que confina con la estançia del dicho señor teniente que es ansy mysmo a la mano hizquyerda del camyno rreal / arriba de vna quebrada grande/. (linde) (3) ✻

- a juan de padilla. le señalaron por estançia. (des) el sytyo que lynda con la estançia del dicho juan diaz mas arriba (4) - lynde otra estançia de françisco garçia de tovar

(1) Zarza: *alli*, en vez de *a el*.

(2) En la Copia de Zarza, sobrescristo *buhios*, corrigiendo *muios*. Se trata de los bohíos.

(3) Al margen, con letra de Zarza: *a juan diaz*.

(4) „ „ „ „ „ „ : *padilla*.

con la del dicho padilla - mas arriba el qual sytio ansy mysmo señalaron por estançia al dicho françisco garçia [1]

- Al tesorero rrodrigo nuñez. le señalaron por estançia el sytio que esta en pasando el a(huerto)rroyo que naçe cabe el otro camino que ba a pançaleo a la mano derecha del hazia la alda de la syerra ques lynde con la estançia del dicho juan de anpudya/. [2]

- a juan diaz hidalgo le señalaron por estançia el sytio que lynde luego adelante de la del dicho tesorero - [3]

- A mi el dicho scriuano señalaron por estançia el sytio que lynda con la estançia del dicho juan diaz hidalgo que esta mas adelante a man derecha del camyno a donde solya estar vnos bohios que es el postrero ancon de todos [4]

- a fernando de gamarra le señalaron por estançia el sytio que esta junto cave la de my el dicho scriuano mas arriba e me rresçibieron por vezino desta dicha villa - [5]

- a françisco garçia de tobar por quel sytio arriba señalado no ay despusiçion para estançia. le señalaron por estançia en la deçendida del portezuelo (que) en el camyno que va a pitan a mano yzquyerda en desçindiendo a lo llano el sytio que ally esta a donde estan bnos asyentos de bohios./ e que la otra estançia que le señalaron quede desocupada como de antes/. [6]

---

(1) Al margen, con letra de Zarza: *tovar*.

(2) " " " " " " *a rrodrigo nuñez*.

(3) " " " " " " *juan diaz hidalgo*.

(4) " " " " " " *ojo al scriuano*.

(5) " " " " " " *fernando gamarra*.

(6) " " " " " " *a tobar*.

- al dicho alonso fernandez rregidor señalaron por estançia el sytio questa en el pueblo de las guabas en entrando por el pueblo sobre man derecha e a mano yzquyerda del camyno/ (1)

- este dicho dia en este dicho cabildo. los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que por que al presente ay falta de estançias e por que el exido de esta villa se ensanche que señalavan e señalaron por exido de esta dicha villa (de mas de los) como salymos desta villa hazia cotocollao todo el exido e tierras que ay a la mano derecha del camyno hasta la cunbre (2) de los cerros. e desdel ca dicho camyno azia man hizquierda hasta la alda de la syerra grande para estançias de vezinos e ansy mismo en salyendo desta villa hasya panzaleo señalavan e señalaron por exido juntamente con lo demas arriba declarado. desde el camyno rreal que ba sobre man hizquyerda a panzaleo hasta el otro camyno rreal que va sobre man derecha. por las aldas de la syerra grande todo lo que ay de camyno a camyno hasta el pueblo del monte que se entienda hasta la baxada que hazen yendo al camyno del monte donde estan los arroyuelos y esta ally bna çienega de la vna parte y de la otra del camyno que es adonde durmyo el señor capitan benalcaçar cuando bynymos a poblar esta dicha villa la segunda vez que a ella byno/.

señalamyento de exidos a esta villa.

exidos.

- yten señalaron para pastos del oblygado e oblygados que obyere para dar carne en la carneçerya desta villa - el termyno que esta (en) desde la pasada de la ssegunda laguna que es el fin del dicho exido (toda) yendo hazia cotocollao e hasya carangue todas las tierras que no fueren de sementeras. -

- yten de pedimyento de alonso fernandez rregidor les señalaron por estançia de puercos. el sityo que esta en pa-

(1) Al margen, con letra de Zarza: *alonso fernandez.*

(2) Sobrescrito posteriormente, quizá por el mismo Díaz: *halda.*

sando el dicho exido que lynde. con el exido que llega hasta los dos arroyuelos donde esta la çienega para que de la ally adelante tenga su estançia. la qual se le señalo en rrecompensa de otra estançia de que hizo dexaçion e se tomo para exidos que cae en el dicho exido e le rresçibieron por vezino

- yten señalaron por estançia a ysidro de tapia vezino (desta) e rregidor desta villa el sytio en que al presente tiene el dicho señor tenyente diego de tapia senbrado çierto mayz e estan edefiçios de tanvos e bohios que se dize. yñaquito. que es cave la halda de la syerra grande en salyendo desta villa hasya cotocollao donde estan los primeros tanbos a man hizquyerda como deçiende el lagua hasta la primera quebrada como vamos/ [1]

diego de tapia — juan de padylla — juan diaz hidalgo — rrodrigo nuñez

alonso hernandez — hernando de gamarra — (rúbrica de françisco garçia de tobar)

juan diaz (de las cunbres)

Señalamientos de estancias y solares, y ordenanza sobre la limpieza de éstos

Prohibición de ir al Tiánguez

FOLIO 31.

lunes XXI de junyo de MDXXXV años

- este dia entraron en cabildo los señores juan de padi-

(1) Al margen, escrito por Zarza: *tapia*.

lla alcalde e alonso fernandez e rrodrigo nuñez tesorero e juan diaz de las cunbres e fernando gamarra e françisco garçia de tobar rregidores para entender e prober cosas conplyderas al seruiçio de su magestad e byen e pro desta villa e vezinos della. y en este cabildo no obo que probeer. mas de çiertas estançias e solares que pidyeron algunos vezinos por petiçiones/

- en este dicho cabildo vyno el señor capitan diego de tapia e juan diaz hidalgo - y en este cabildo pidio fernando gamarra para solar el que lynda con el de sandoval donde hizo çierto edifiçio myguel de muñoz. los quales se lo señalaron syn perjuyzio de terçero e le rresçibyeron por vezino (1)

ansy mysmo de pedimyento de juan de padilla rregidor le señalaron para solar - el que esta entre los solares del señor capitan benalcaçar e del señor capitan diego de tapia que corre de largo desde la plaça hasta la calle que va por las espaldas de los solares (2) - a juan diaz hidalgo de su pedimyento otro solar que es a la esquyna de la plaça frontero del de anpudya e de gamarra calle en medio e le rresçibieron por vezino (3)

- a juan diaz de las cunbres a las espaldas deste solar se le señalo otro solar. e le rresçibieron por vezino (4)

- al tesorero rrodrigo nuñez le señalaron el solar en que bybe e tiene ffecho su edefiçio e le rresçibyeron por vezino (5)

- al señor capitan diego de tapia. le señalaron el solar en que al presente mora e tiene edeficado sus casas E queda

---

(1) Al margen, con letra de Zarza: *tapia.*

(2) ,, ,, ,, ,, ,, ,, *padilla.*

(3) ,, ,, ,, ,, ,, ,, *a juan diaz hidalgo.*

(4) ,, ,, ,, ,, ,, ,, *a juan diaz de las cunbres.*

(5) En la Copia de Zarza, al margen: *a rrodrigo nuñez.*

con sol(ar) de padilla e con el de jorge gutierrez (1) e le rresçibyeron por vezino (2) (*desta*) dicha villa y mas de su pedimyento le señalaron la barranca questa en(*trel*) y el del dicho jorge gutierrez (1) por que ally no ay neçesydad (3) de calle convi(nyente) y a esta cavsa en la traça que se hizo no se señalo calle por el dicho solar que tiene ydeficado el dicho señor capitan tapia/

- A ysidro de tapia rregidor el solar que esta a las espaldas del dicho señor capitan - e le rresçibyeron por vezino de la dicha villa (4)

---

(1) Copia de Zarza: *gonçalez*.

Creemos fundadamente que se trata de una falsa descifración de Zarza. En efecto, aunque de la comparación de la escritura paleográfica en los dos padrones de Santiago y San Francisco de Quito resulte diferente la abreviación de lo que Zarza lee González, de la abreviación de Gutiérrez, sin embargo, textos posteriores confirman que, por ser demasiado afines las dos maneras de abreviar, llegó el escribano a usarlas promiscuamente, según puede verse en el acta de 27 de Diciembre de 1535 (equivocadamente escrita por el escribano con la fecha de 1536). En dicha acta, Diego de Tapia, Juan Díaz Hidalgo, Alonso Fernández, Hernando Gamarra y Hernán Sánchez Morillo dieron su voto por Juan Gutiérrez para que fuera regidor de la ciudad, y Benalcázar, en el acta del día siguiente, escogió y señaló a Jorge Gutiérrez por regidor. La firma de éste, íntegramente escrita, se encuentra por una sola vez al final del acta de inauguración del nuevo concejo (primero de Enero de 1536). Después, en el acta de 24 de Marzo del mismo año, aparece sólo la rúbrica de Gutiérrez, y ni firma ni rúbrica de éste se vuelven a encontrar en todo el Libro Verde.

Ahora bien, así como Zarza, en el acta de 21 de Junio de 1535, que estamos anotando, descifró González en vez de Gutiérrez, de la misma manera, en el acta de elecciones de 27 de Diciembre del mismo año, descifró las cuatro veces Gutiérrez, siendo así que la abreviación de la última vez es enteramente distinta de las tres anteriores, las cuales, si se compa-

(2) En la Copia de Zarza, al margen: *tapia*.

(3) Zarza: *comodidad*.

(4) Al margen, escrito por Zarza: *tapia*.

- En este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregidores acordaron que por que conforme a los rrepartimyentos quel señor capitan benalcaçar hizo e a la cantidad de vezinos que ay en esta villa ay sitios e lugar para podelles señalar solares dentro de las casas. e por que la dicha villa este mas a rrecabdo y los vezinos mas çercanos que mandavan e mandaron de bn acuerdo que de aquy adelante no se señalen solares nyngunos fuera de las dichas casas e que rrebocavan e davan por nyngunos qualquier o qualesquier merçedes o señalamyentos que de los tales solares ayan fecho. e que se apregone que las personas que moran fuera de las dichas casas (dentro) pidan dentro dellas sus solares e se les daran pues ay donde e que de aquy en adelante nynguno sea osado de edificar fuera dellas con aperçebymyento e so pena que lo que hedeficaren se derrocara e deshara a su costa. -

este dia se apregono.

---

ran con la manera de escribir *Gonzalez* por el escribano, en el acta de fundación de Santiago, son absolutamente iguales.

Además, en el expedientillo de señalamientos de tierras asentado por el escribano Gómez Mosquera, se lee íntegramente el nombre de *jorge gutierrez* en un proveimiento de estancia en Cumbayá, hecho el 20 de Diciembre de 1536 al capitán Rodrigo de Ocampo. Este dato, así como el del acta presente, que prueba que Jorge Gutiérrez tenía ya señalado su solar entre los primeros conquistadores, a mediados de 1535, corroborado con la elección de regidor verificada en su persona a fines del mismo año, prueban que Gutiérrez era de los principales conquistadores, persona connotada y preferida en la ciudad, y que el Jorge Gutiérrez que firma de su puño y letra y sin abreviación al final del acta del 1º. de Enero de 1536, es el mismo personaje que figura en la fundación de Santiago, en las actas de proveimientos de estancias y solares, y en la elección de regidores para el año 1536.

Todavía más, si consideramos el problema desde el punto de vista paleográfico, en el Libro Segundo de Cabildo, acta del 22 de Mayo de 1547, folio 44 (en realidad es 54, está equivocada la foliación), encontramos los nombres del alcalde Alonso Gutiérrez y del huésped Juan Gutiérrez, y si los comparamos con Juan Gutiérrez de Pernya abreviado en las actas anteriores por el escribano Valverde, veremos que la recta descifra-

- en este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregidores mandaron que se apregone que cada bn vezino e morador desta villa tenga lynpia las pertenençias de sus solares so pena quel que ordinariamente no la tuvyere lynpia yncurra e caya en pena de seys pesos de oro la terçia parte para el que lo denunçiare y las otras (parte) dos partes para las obras publicas desta villa en la qual pena dixeron que davan por condenado e condenados a los que lo contrario hizieren - e daseles termyno de aquy a dia de san juan e que de ay adelante de contino lo tenga lynpio

- yten que ningund español sea osado de yr al tiangues desta villa so pena de doze pesos de oro por cada vez que fuere tomado e a cada [1] negro o negra de çien azotes - y la dicha pena sea aplycada en la manera suso dicha la de la pecunya

diego de tapia	juan de pa dylla	juan diaz hidalgo	rrodrigo nuñez

ción, en el Libro Primero, de lo que a veces Zarza ha creído González es Gutiérrez. Resulta muy clara la abreviación paleográfica de González si se la deriva de la abreviación de Gonzalo.

Por último, si comparamos entre sí las abreviaciones del padrón de los primeros vecinos de Quito, vemos la abreviación exacta de *gonçalez* en los nombres de *baltazar* y *diego gonçalez* que, aunque parecida, es diferente de la de *jorge gutierrez,* llamado algunas veces *gonçalez* por el escribano Zarza, como hemos visto.

En el acta del 10 de Noviembre de 1535, descifra Zarza, *jorge gutierrez,* y en la del 24 de Marzo de 1536, *jorge gomez.*

Había en esos años tres conquistadores de apellido Gutiérrez que figuraban en la villa: Juan Gutiérrez de Pernya, Juan Gutiérrez de Medina y Jorge Gutiérrez. Cuando se asignaron estancias y solares a personas pudientes como a Rodrigo de Ocampo y Hernando Sarmiento (Agosto XVIII de 1536), fueron propiedades de Jorge Gutiérrez las que se concedieron a estos señores.

(1) Zarza: *e asiere.*

alonso hernandez | hernando de gamarra | (rúbrica de françisco garçia de tobar)

juan diaz (de las cunbres)

Se cuenta cómo fueron muertos algunos capitanes indios

Accede el Cabildo al pedimiento del Procurador acerca del derecho de propiedad que tienen los vecinos presentes en la villa sobre las minas de oro y todo lo que de este metal se descubriere dentro de la jurisdicción de aquélla

FOLIO 32.

✝

en biernes XXV de junyo de MDXXXV años scriuio abto el juez [1]

Entraron en cabildo el muy noble señor diego de tapia tenyente e capitan suso dicho y los señores juan de padilla e juan diaz hidalgo alcaldes e françisco garçia de tovar e alonso fernandez e fernando gamarra e juan diaz de las cunbres rregidores. e despues de aver platicado -

el dicho alonso fernandez rregidor (dixo) que por sy y en boz y en nombre de todos los vezinos y moradores desta villa de san françisco que al presente en ella rresyden e la ayudan a sustentar dixo e rrazono por palabra quel dicho

(1) La descifración de esta frase, bastante borrada: *"scriuio abto el juez"*, no ha sido tomada en cuenta por Zarza.

señor capitan (e) bien sabe como estando en esta dicha villa muchos españoles que al presente son ydos a la conquista e poblaçion de quyllaçinga e otros que an ydo a la poblaçion de tunybanba e otros que abyan ido de antes con pedro de puelles a puerto viejo se prendieron los prençipales señores destas prouinçias (1) que se presumya e tenya por çierto que sabyan del oro. plata que se desya en ellas abya que son oromynaby e çocoçopagua e quingalunba e rrasorraso (2) e syna (3) e otros sus alyados y amygos con los quales se hizyeron todas las deligençyas posybles e se trauajo mucho con ellos en los velar e guardar como en yr con ellos a muchas partes quellos desyan no enbargante lo qual no quisyeron ellos ny alguno dellos dezir cosa ninguna por rrazón de lo qual e de los delytos que cometieron se a fecho justiçia dellos por manera que al presente nynguno ay e por que el oro e plata que fasta agora se a abydo (4) en la conquista y alguno quellos dieron todo junto se fundyo y el señor capitan sebastian de benalcaçar lo llevo (e) todo a su cargo para dar quenta e razon dello como paresçera por lybros de su magestad e al presente nyngund oro ny plata ay de que por vya de compaña pertenezca parte a persona alguna e podrya ser dios seruido que andando el tiempo con la solyçitud yndustria e trabajo de los vezinos e moradores desta dicha villa se

---

(1) Al margen, con letra del doctor Pablo Herrera:

Fueron prendidos y ajusticiados Ruminavi, Soposopagui, Razorazo y otros por sus delitos y porque no quisieron descubrir el oro y plata que tenia esta provincia-

Bien es que no se dice Rumiñavi, sino Orominavi; y bien pudo ser otro indio distinto de aquel capitán.

P. H.

(2) Zarza: *rrasorreso*.

(3) Zarza: *nyna*. Pero en el original, sobre la *n* inicial se ha superpuesto claramente una *s*, por el mismo escribano Díaz.

(4) Zarza: *sea auido*.

prendiesen o descubryesen algunos yndios o yndias señores o prençipales que diesen o dixesen que algund/ oro e plata que en estas prouinçias aya encubyerto e siendo ansy paresçe cosa justa que entre los vezinos e moradores desta dicha villa por razon de lo que trabajan en el haberlo e ynquirir e descubrir lo suso dicho se rreparta - por tanto que pedia y pidio a los dichos señores capitan e justiçia (*e rre*) gidores declaren pertenesçer todo lo que (*de a*) quy (*a*) delante en estas prouinçias se obyere de la manera suso (*dicha*) para que se destribuya entre los dichos vezinos e moradores desta dicha villa e no entre otra persona alguna pues ellos no gozan ny an de gozar de lo que ganan e ganaren de aquy adelante los que an ydo a hazer las dichas poblaçiones e conquistas salvo que los que estan fuera della gozen de lo que fuera della obiere e sean tenidos a sus costas e gastos y los que dentro destas rresyden gozen ansy mysmo de lo que en ellas se obyere e descubryere de aquy adelante con que no sea en el oro de rresgates que cada vno particularmente obyere e rresgatare con sus yndios e naborias (1)

E vysto por los dichos señor capitan e justiçia e rregidores lo pedido de suso de bn acuerdo e paresçer dixeron que lo que (que) pide el dicho procurador les paresçe ser justo e por tal lo declaravan e declararon e mandavan e mandaron que el dicho pedimyento se guarde e cunpla segund e como en el se contiene e que del dicho oro que en estas prouinçias e obyere e descubryere otras personas no tengan parte saluo

---

(6) Zarza: *enabutias*.

Después vuelve a encontrar esta misma palabra en los proveimientos de tierras y lee, acertadamente, *e naborias*.

Las *naborias* eran repartimientos que se hacían al principio de la conquista, adjudicando cierto número de indios en calidad de criados (que se llamaban naboríes) para el servicio personal de los conquistadores. En el presente caso, *naborias* se usa en el sentido de *naboríes*.

el señor gouernador e capitan lo que les pertenezca e paresçiere que es justo e que esto se entienda de oy dia de la fecha desta en adelante

diego de tapia — juan de pa dilla — juan diaz hidalgo — rrodrigo nuñez (1)

juan diaz (de las cunbres) — (rúbrica de françisco garçia de tobar) — alonso hernandez

hernando de gamarra

[...]ançia ocho [...]as

En este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que por que las tierras a la rredonda desta villa se an de rrepartir e señalar a cada vno lo que le pertenesçiere declaravan e mandavan que lo que se señalare por estançia tenga el termyno que se contiene en el abto que sobrello esta fecho en este libro de cabildo e para hazer sus sementeras se entienda que al que mas tierras se le diere sea ocho hanegas de senbradura e de aquy abaxo lo que paresçiere ser justo dar a cada vno - e por que el rregadio desta dicha villa se a de rrepartir por suertes para que cada vno syenbre en el e tenga mayz para en el tiempo de mayor neçesydad - mandavan e mandaron que la mayor suerte que en el se señalare sea de quatro hanegas y dende abaxo conforme a lo que a los dichos señores justiçia e rregidores les paresçiere

diego de tapia — juan de pa dylla — juan diaz hidalgo — hernando de gamarra

alonso (*her*) nandez — (rúbrica de françisco garçia de tobar) (2)

(1) Rodrigo Núñez no consta al principio del acta.

(2) Falta la rúbrica de Juan Díaz de las Cumbres.

Se definen los límites de la villa de San Francisco de Quito

Señalamiento de solares al escribano Gonzalo Díaz y Martín Alonso de Angulo

FOLIO 33.

en lunes veynte e ocho de junyo de MDXXXV años

- este dicho dia entraron en su cabildo. el muy noble señor diego de tapia tenyente de gouernador e de capitan general en esta prouinçia de quito por su magestad y los señores juan de padilla e juan diaz hidalgo alcaldes e el teso-rero rrodrigo nuñez e alonso fernandez e juan diaz de las cunbres e fernando gamarra rregidores para probeer e platicar cosas conplyderas al seruiçio de dyos e de su magestad e byen e pro desta dicha villa vezinos e moradores - e abyendo ansy platicado el dicho alonso fernandez rregidor en nonbre e como procurador desta dicha villa dixo que pedia e pidio al dicho señor tenyente que señale termynos e lymytes a esta dicha villa e que entre dentro de los tales termynos todas las pro-uinçias e caçiques e yndyos que a los vezinos desta dicha villa les están señalados en rrepartimyento - e lo qual haga como mejor vyere que convyene al seruyçio de su magestad e al byen e perpetuydad desta dicha villa -

e luego el dicho señor capitan e tenyente suso dicho en nonbre de su magestad e del dicho señor gouernador don françisco piçarro [1] en su rreal nonbre dixo que en aquella vya e forma que mas aya lugar de derecho - señalava e señalo por termynos juredisçion desta dicha villa de san françisco todos los pueblos e prouinçias quel señor capitan benalcaçar señalo en deposito e rrepartimyento a los vezinos desta dicha

(1) Al margen, con letra de Zarza: *termynos de quito.*

villa que se entienda y es por el camyno rreal que va hasya tumibanba hasta la prouinçia de pamallacta que se entienda la dicha prouinçia hasta el tanbo e pueblo que llamamos de los ovejeros ques donde se murio un español al tienpo que venya para estas prouinçias que esta en el dicho camyno rreal - y por el camino de chinbo que va a la mar hasta vn pueblo de yndyos que se dize en lengua de yndyos chilyntomo de ques caçique del guama/. que pusieron por nonbre los españoles que en el tomaron posesyon por esta dicha villa el pueblo de la cruz cuyos yndyos el dicho señor capitan deposyto en fernan sanchez moryllo vezino e rregidor desta dicha villa - y por la vya de quillaçinga hasta el rrio grande de quillaçinga norte sur ques donde llego el dicho señor tenyente por mandado del dicho señor capitan e dexo tomada la posesyon dello y aquello y lo demas quel dicho señor tenyente tomo posesyon e descubrio e dexo paçifico el señor capitan rrepartio a los vezinos desta dicha villa e por los lados de los dichos termynos por la via de la mar - hasta salir de las montañas e dar en lo llano que es todo lo que los vezinos desta dicha villa tienen descubyerto - e por la via de quyxo hasta lo que llaman atunquyxo que es donde se trae e coxe la mas cantidad de la canela ques de la otra parte del rrio grande que vyene de lo de chanba - todo lo qual que dicho es dixo señalava e señalo en el dicho nonbre como tal tenyente de gouernador (e) por termynos e lymytes desta dicha villa

diego de tapia

- en este dicho cabildo de pedymyento de my el dicho escriuano los señores justiçia e rregidores me rresçibyeron por vezino desta villa e a martyn alonso dangulo e me señalaron por solar donde haga mys casas el en que al presente moro y el que lynde junto con el que son dos solares que estan de bn cabo la barranca e del otro calles para que por my e por el dicho angulo edefique en ellos todo lo que quysyere/

diego de tapia	juan de pa dilla	juan diaz hidalgo	rrodrigo nuñez

hernando de gamarra	alonso hernandez	juan diaz (de las cunbres)

(rúbrica de françisco garçia de tovar) (1)

Señalamientos de tierras en Pomasque a algunos conquistadores

FOLIO VUELTO 33.

en lunes XII de jullyo de MDXXXV años

- este dia entraron en cabildo los señores juan diaz hidalgo alcalde en esta dicha villa e ffrançisco garçia de tovar rregidores por que este dia en la dicha villa no obo mas rregidores por aver ydo fuera della a sus caçyques y en el dicho cabildo dixeron que ellos juntamente con el señor tenyente abyan ydo al rregadyo questa tres leguas desta villa camyno de carangue de donde se haze mynçion en este libro para que se den (por) tierras a los vezinos desta villa para senbrar en tienpo de neçesydad - e que agora querian partir e destribuyr las dichas tierras para los dichos vezinos conforme a lo acordado antes desto lo qual hizieron e destribuyeron en la manera siguiente

- primeramente dixeron que señalavan en el dicho rregadyo al señor gouernador don françisco piçarro desdel çerro

(1) Francisco García de Tobar no costa al principio del acta.

gordo questa donde comyença a sacarse [1] el lagua para rregar las tierras/ (hasta las aldas del çerro la dicha) por cabeça en ancho hasta donde esta bn sauze grande seco y en largo (cho) hasta las haldas del çerro a man derecha hasta el arroyo del agua que va por medio del rregadyo

Folio 36 (2)

tierras de pomazque.

- al señor capitan benalcaçar linde con la del dicho señor gouernador hasta vna rregadera e llega hasta bn sabze pequeño que se corto con vna hacha y travieza la dicha rregadera hasta el arroyo

- al señor tenyente diego de tapia e a su hermano ysidro de tapia dos suertes que son las primeras questan como entramos en el dicho rregadyo a mano yzquyerda de la otra parte del rrio que es comyença de donde tienen agora vnos rranchos çiertos yndyos cañares fechas vna rregadera alta que atravyesa e parte las suertes que se señalo al padre juan rrodriguez desdel dicho rrio hasta las haldas de los çerros de la mano yzquierda/.

la cantidad de las suertes de pomazque

- al padre juan rrodrigues le señalaron otra suerte de dos cuerdas lynde con la suerte del dicho esydro de tapia las quales cuerdas los dichos señores justiçia e rregidores mandaron hazer e que estuvyesen en poder del aderife (3) juan de

(1) Zarza: *sacar*.

(2) Del folio vuelto 33, pasamos a este.

(3) Zarza ha interpretado: *de la, de rife*. Se trata de una palabra que ni consta en el diccionario, pero que significaba *medidor de tierras con cuerda*, de *adera*, que en árabe quiere decir *cuerda trenzada*. Por lo demás, son muchísimas las palabras terminadas en ife que indican oficio, como almojarife, alarife, etc. Después, en las actas del 17 y 22 de junio de 1536, volvemos a encontrar esta misma palabra, pero con *l* final: *aderifel*.

lara que son del tamaño cada vno conforme a largor de la plaça desta dicha villa - /. (por que el lo vera)

- [1] a gonçalo diaz scriuano de su magestad lynde con la del dicho padre juan rrodriguez quatro cuerdas dos a el e luego otras dos a martyn alonso de angulo rregidor desta villa.

- [2] de la otra parte del dicho rrio lynde con el señor capitan benalcaçar señalaron a juan diaz hidalgo alcalde dos cuerdas en ancho y de largo de la rregadera prençipal hasta el rrio/

- lynde con la del dicho juan diaz señalaron a juan de anpudya alcalde vna cuerda del (dicho largor) ancho e del dicho largor/

- [3] lynde con la del dicho anpudya a fernando gamarra le señalaron otra cuerda como la del dicho anpudya/

- [4] lynde con la del dicho gamarra/. a juan breton bna suerte de bna cuerda como la suerte antes desta/

- [5] lynde con el dicho breton a hernando moran otro tanto como al dicho breton

- [6] lynde con esta señalaron a juan de padilla otra suerte del (*dicho*) tamaño ques de bna cuerda en ancho e del largo suso (*dicho*)

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *ojo gonçalo diez.*

(2) „ „ „ „ „ *a juan diaz hidalgo.*

(3) „ „ „ „ „ *gamarra.*

(4) „ „ „ „ „ *juan breton.*

(5) „ „ „ „ „ *hernando moran.*

(6) „ „ „ „ „ *padilla.*

- (1) al tesorero rrodrigo nuñez lynde con el dicho padilla otra cuerda en ancho y del largor suso dicho

- (2) lynde con el dicho tesorero otra cuerda en ancho a juan diaz de las cunbres e del dicho largor

- (3) lynde con el dicho juan diaz se señalo otra cuerda a alonso fernandez rregidor del dicho largor.

diose poder fee

- (4) lynde con el dicho alonso fernandez a rrodrigo de chavez otra cuerda del dicho anchor e largor

- (5) lynde con esta a jorge gonçalez e a diego de torres dos cuerdas de ancho e del largor suso dicho

- (6) lynde con esto otras dos cuerdas a martyn de la calle e a lucas vejarano del dicho anchor e largor/.

- (7) a juan gutierrez de medina e a françisco gomez otras dos cuerdas del dicho anchor e largor

- (8) a juan del rrio e a (que) sabastian quintero otras dos cuerdas como l(*as*) del suso

- (9) a juan lobato lynde con esto vna cuerda de anchor y del largor suso dicho

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *al tesorero rrodrigo nuñes.*

(2) „ „ „ „ „ *juan dias de las cunbres.*

(3) „ „ „ „ „ *a alonso fernandez.*

(4) „ „ „ „ „ *a chavez.*

(5) „ „ „ „ „ *diego de torres.*

(6) „ „ „ „ „ *martyn de la calle.*

(7) „ „ „ „ „ *a juan gutierrez de medina.*

(8) „ „ „ „ „ *a juan del rrio.*

(9) „ „ „ „ „ *lobato.*

- [1] a alonso lopez (o) lynde con esto otro tanto

- a prado lynde con el dicho otro tanto

- [2] yten a la cabeçada de la suerte del señor capitan benalcaçar señalaron a francisco garçia de tobar una suerte que es desde la rregadia prençipal fasta las haldas de los çerros de man derecha e por otra parte lynde con la del señor gouernador e por la otra lynde con la de pedro martyn montanero vna rregadera que atravyeza por medio

- [3] lynde con esta se señalo otra a pedro martyn montanero que corre de ally para abaxo lo quel quisyere por que es angosto e rruyn tierra

- [4] yten señalaron lynde con la del dicho angulo otras dos suertes a pedro de añasco que se entiende dos cuerdas del ancho e del largor suso dicho

- lynde con esto de (anpud) añasco señalaron a alonso sanches mahite [5] otro tanto

- lynde con el a juan marquez otro tanto

- lynde con juan marquez otro tanto a pedro gonçalez el galan.

- a dyego suarez barbero lynde con esta de pedro gonçalez [6] otro tanto [7]

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *a alonso lopez.*

(2) " " " " " *a françisco garçia tobar.*

(3) " " " " " *al dicho pedro martyn.*

(4) " " " " " *añasco.*

(5) Copia de Zarza: *machete*. En el padrón de los 204 primeros vecinos de Quito se lee el nombre de *alonso sanchez mahit*. Ahora escribe Díaz, *mahite*.

(6) Zarza lee equivocadamente: *gutierrez.*

(7) Debajo, escrito por Zarza: *a xuarez.*

FOLIO VUELTO 35

- [1] lynde con lo de diego xuarez a françisco ximenez clerigo otras dos cuerdas/.

- lynde con el dicho otra suerte e juan enrriquez. y luego a juan de lara. y luego a juan gutierrez de pernya

- yten de la otra parte del rrio lynde con la suerte que se señalo [2] a antonyo de prado. señalaron a luys garçia platero vna cuerda [3] en ancho e del largor de los demas

- [4] lynde con el dicho otro tanto a pedro cobo

- [5] lynde con el dicho otro tanto a gonçalo hidalgo

- [6] e lynde con el dicho a francisco rraposo otro tanto

- [7] lynde con el dicho a garçia de balmaseda otro tanto

- [8] e lynde con valmaseda otro tanto a anton dyaz

- [9] lynde con el dicho a françisco burgueño otro tanto

- [10] a londoño lynde con el dicho otro tanto

- [11] a nunçio de villalobos otro tanto lynde con el dicho

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *gimenes.*

(2) " " " " " *luys garçia.*

(3) Zarza: *quadra.*

(4) Al margen, escrito por Zarza: *pedro cobo.*

(5) " " " " " *pedro hidalgo.*

(6) " " " " " *a rraposo.*

(7) " " " " " *valmaseda.*

(8) " " " " " *anton diaz.*

(9) " " " " " *burgueño.*

(10) " " " " " *londoño.*

(11) " " " " " *billalobos.*

- [1] a juan de la rrea e martyn de mondragon lynde con el dicho dos cuerdas en ancho e del largo suso dicho

- [2] al padre beneñçiado otra cuerda lynde con el dicho

- [3] e a vernaldyno de santamaria otro tanto lynde con el dicho

- [4] a fernando de la parra lynde con el dicho otro tanto

- [5] a alonso de xeres lynde con el dicho otro tanto

- [6] a françisco panyagua otro tanto lynde con el dicho

- [7] a basco fernandez lynde con el dicho otro tanto

- [8] a françisco velazquez lynde con el dicho otro tanto

- [9] a françisco de chavez lynde con el dicho otro tanto

vyno a este dicho cabildo e fue presente al dicho rrepartymyento de tierras e destribuyçion suso dicha el señor tenyente diego de tapia - e digo yo el dicho scriuano quel dicho señor tenyente tomo posesion de las tierras del dicho señor gouernador en su nonbre y de las suyas que se señalaron en el regadyo segund de suso y lo mysmo hizo juan diaz hidalgo por sy e por el dicho señor capitan benalcaçar en las

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *juan de larrea.*

(2) " " " " " *al padre benefiçiado.*

(3) " " " " " *a vernaldino.*

(4) " " " " " *parra.*

(5) " " " " " *perez.*

(6) " " " " " *panyagua.*

(7) " " " " " *basco fernandez.*

(8) " " " " " *françisco velazquez.*

(9) " " " " " *chabes.*

suertes que les señalaron y lo mysmo en my suerte yo el dicho scriuano e françisco garçia de tobar e hernando gamarra e pedro martyn montanero lo mysmo en las suertes que les cupo de lo qual doy fe (1)

diego de tapia	juan diaz hidalgo	(rúbrica de françisco garçia de tobar)	hernando de gamarra

- en este dicho cabildo los dichos señores alcaldes e rregidores señalaron al señor capitan benalcaçar para tierras de senbrar el sytio questa abajo de cotocollao camyno del rregadyo a la man yzquyerda del como vamos entre vnos carrizales a donde estan bnos edefiçios de tanbos que tiene a la puerta bnos arboles. e que lo demas que lestava señalado lo dava por ninguno/.

- lynde con la del dicho señor capitan hazia la parte debaxo cantidad de ocho hanegas de senbradura señalaron a my el dicho scriuano (2)

juan diaz hidalgo	(rúbrica de françisco garçia de tobar)	hernando de gamarra

(1) Sin embargo, como es su costumbre, no firma.

(2) Al margen, escrito por Zarza: *gonçalo diez.* Ya desde entonces comenzaba la corruptela de este nombre en América.

Señalamientos de tierras en Cumbayá a los indios y a los conquistadores

Se juramenta al Regidor Isidro de Tapia

Folio vuelto 37.

- en veynte e tres dias de jullyo de MDXXXV años

- este dia entraron en cabildo los dichos señores capitan diego de tapia e juan de padilla e juan diaz hidalgo alcaldes e alonso fernandez e el tesorero rrodrigo nuñez e fernando de gamarra rregidores para platicar e probeer cosas conplideras al seruyçio de su magestad e byen e pro comund desta villa vezinos e moradores en ella y en este dicho cabildo dixeron que por que alonso fernandez vezino e rregidor desta villa tiene çiertos yndyos en el. pueblo que se dize de las guavas e ay en el demasyadas tierras de las que los dichos yndyos han menester y dellas es byen probeer e distribuyr entre los vezinos desta villa. e para que se sepa lo que señalavan a los dichos yndyos - dixeron que les señalavan e señalaron todas las tierras questan entre el rrio que naçe de quyto y bna quebrada seca a donde al presente tiene senbrado luys garçia e desde las haldas del çerro questa sobre el dicho pueblo hasta el rrio grande de las goavas - y todo lo demas para señalar en ello tierras de senbrar a los vezinos desta villa. -

- en este dicho cabildo por mandado de los dichos señores justicia e rregidores vyno a el ysidro de tapia el qual estava señalado en este libro por rregidor desta villa - e luego los dichos señores justicia e rregidores dixeron como ellos le abyan. señalado por tal rregidor e le tomaron juramento en forma de derecho so cargo del qual le encargaron que vse juntamente con los demas señores justiçia e rregidores desta villa

del dicho cargo byen e fielmente mirando el seruyçio de dios e bien e pro comund desta villa e que obedeçerya los mandamyentos rreales e que en todo harya lo que buen rregidor es obligado el qual ansy lo prometyo so cargo del dicho juramento/

diego de tapia	juan de pa dylla	juan diaz hidalgo
rrodrigo nuñez		ysydro de tapia
alonso hernandez	hernando de gamarra	(rúbrica de françisco garçia de tobar) [1]

FOLIO 38.

- en este cabildo los dichos señores justiçia e rregidores. hizieron destrybuçion de las tierras del pueblo de las guavas que quedaron señaladas en la manera siguiente

tierras de chillo en el pueblo de las guabas

- primeramente al señor tenyente diego de tapia se le señalo e a su hermano ysidro de tapia todas las tierras que estan desde la quebrada donde llegan las tierras de los yndyos de alonso fernandez rregidor [2] que estan en el dicho pueblo ques la via de chillo fasta otra quebrada questa adelante. hazia chillo y en medio destas dos quebradas ay otra quebrada/ y por la parte de arriba desde los çerros hasta a la parte de abaxo donde tiene senbrado al presente luys garçia -

- [3] i por la parte de abaxo lynde con lo suso dicho hasya [4] el rrio grande se le señalo a luys garçia donde al

(1) Francisco García de Tobar no consta al principio del acta.

(2) Al margen, escrito por Zarza: *diego de tapia*.

(3) Al margen, escrito por Zarza: *luys garçia*.

(4) Copia de Zarza: *hasta*.

presente tyene senbrado ocho hanegas de sementera/ (y lo que rres)

- (1) lynde con el dicho luys garçia hasta la primera quebrada questa hasya pinta se señalo a gonçalo hidalgo e a françisco fernandez rraposo lo que hubyere/.

- (2) lynde con tierras de jorge gutierrez questan junto a las del señor tenyente le señalaron al tesorero rrodrigo nuñez ocho hanegas de senbradura

- (3) a juan dyaz de las cunbres lynde con el dicho tesorero otro tanto hazya la parte del rrio

- (4) lynde con el dicho tesorero la quebrada en medio otras ocho hanegas a françisco garçia de tobar

- (5) y por la parte de abaxo lynde con el otras tantas a juan de padilla/

- (6) lynde con françisco garçia (padilla) otras ocho a juan diaz hidalgo

- (7) lynde con el dicho padilla por parte de abaxo a fernando gamarra

- (8) lynde por la cabeçada del dicho padilla otras ocho hanegas a gonçalo diaz scriuano

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *gonçalo hidalgo.*

(2) „ „ „ „ „ *rrodrigo nuñez.*

(3) „ „ „ „ „ *a juan diaz de las cunbres.*

(4) „ „ „ „ „ *tobar.*

(5) „ „ „ „ „ *padilla.*

(6) „ „ „ „ „ *juan diaz hidalgo.*

(7) „ „ „ „ „ *gamarra.*

(8) „ „ „ „ „ *gonçalo diez.*

diego de tapia

ysydro de tapia	juan de pa dylla	juan diaz hidalgo	rrodrigo nuñez
alonso hernandez	hernando de gamarra	(rúbrica de françisco garçia de tobar)	

Se suprime la ordenanza que prohibe rescatar oro de mano de los indios

Folio vuelto 38.

en XXVI de jullyo de MDXXXV años

- este dia estando en cabildo el muy noble señor diego de tapia tenyente del dicho señor gouernador y juan de padilla alcalde e ysydro de tapia e françisco garçia e alonso fernandez e fernando gamarra y rrodrigo nuñez rregidores el dicho señor tenyente de pedymyento del dicho alonso fernandez procurador desta villa dixo que atento que los yndyos padeçen neçesidad en no tener que comer e que dizque tienen oro para rresgatar. e por que el quinto del tal oro aya su magestad (es) que alçaba e alço el pregon e mandado contenydo en este libro que se hizo sobre que nynguna persona rresgatase oro ny plata e que dava e dyo liçençya para que en esta villa qualquier español rresgate con los yndyos desta prouinçia segun e conforme e con las condiçiones quel señor capitan benalcaçar dyo liçençia para rresgatar

en este dia apregonose (1)

diego de tapia

(1) Omitida esta marginación por Zarza.

Señalamiento de tierras en Cumbayá al cacique Collazos y a sus indios

Ordénase aferir el almud que ha de servir para la venta de cereales

Por indicación del Padre Juan Rodríguez, nómbrase para mayordomo de la iglesia a Rodrigo Moriel

FOLIO VUELTO 38.

en biernes XXX de jullyo del dicho año

- estando junto en cabyldo los señores (justiçia) tenyente diego de tapia e justiçia e rregidores dixeron que señalavan al caçique collaços para el e para su jente todas las tierras questan de aquel cabo del rrio grande del pueblo de las guabas que se dizen de apyanta / e que de aquel cabo no se den tierras a nyngun español por que es con perjuyzio sy se dyesen e ansy mysmo les señalaron todas las tierras questan pasada la quebrada grande de zanbyça. yendo azia carangue questan sobre man yzquyerda del camino rreal que van a dar hasya el rregadyo/.

diego de tapia

- en este dicho cabyldo los dichos señores justiçia e rregidores desta dicha villa mandaron a juan de lara fiel desta villa que vna medyda de almude que traxo a este cabyldo la selle con vna C. que a de ser nueve señales a los lados e juntos e en lo llano del e que por ally vendan e rresçiban o por otro como el dicho almud (e) sellado ahertado por el e del dicho fiel so pena que pyerda todo el mahyz e otra cosa que vendyere qualquierra persona la mytad para el que lo acusare y la otra mytad para obras publicas desta villa e que

aya de derecho el dicho fiel por la señal medio peso de oro por cada medyda ora sea hanega o media hanega o medio almud e que le eche las señales que de suso se contienen

- en este dicho cabyldo los dichos señores justiçia e rregidores con acuerdo e paresçer del rreverendo padre juan rrodriguez cura de esta santa yglesya desta villa al qual dixeron que señalavan (1) e señalaron en nonbre de su magestad por tal cura atento que en el concurren las calydades rrequeridas e que se a hallado en el descubrymyento e conquista destas prouynçias e le encargaron la conçençia para que en todo lo al dicho offiçio tocante e dependyente lo haga byen fiel e delygentemente como buen saçerdote es oblygado el qual dixo que lo açebtava e se encargava dello e con su paresçer señalaron por mayordomo de la dicha santa yglesya a rrodrigo moryel vezino desta dicha villa para que tenga cargo de todo lo tocante al dicho offiçio de mayordomo rresçibyendo a cargo los propios de la dicha yglesya e otras cosas e lo enbyaron a llamar al dicho cabyldo e rrescybyeron del juramento en forma de derecho que vse byen e fielmente del dicho cargo el qual ansy lo prometio e juro e luego lo rresçibyeron al dicho offiçio e le dyeron poder conplydo qual de derecho en tal caso se rrequyere para vsar y exerçer el dicho offiçio e lo firmaron de sus nonbres

diego de tapia	juan rrodriguez	juan de pa dilla	juan diaz hidalgo
ysydro de tapia	rrodrigo nuñez		
	alonso hernandez	juan diaz (de las cunbres)	

(1) Al margen, escrito por Pablo Herrera: *Nombramiento de cura al padre Juan Rodriguez*

Se señala el sitio para la carnicería

FOLIO 39.

en VIII de novienbre de MDXXXV años

- en este cabildo entraron los señores juan de padilla e juan diaz hidalgo alcaldes e rrodrigo nuñez e fernando gamarra e alonso fernandez rregidores. y el dicho alonso fernandez en nombre e como procurador desta villa pidio a los dichos señores justiçia e rregidores que manden señalar para sytio de carneçeria desta villa el sytio que esta a las espaldas del solar del padre juan rrodriguez hazia la caba todo lo que obyere por dar desde como va la calle a man derecha y los dichos señores se lo conçedyeron

juan diaz hidalgo — juan de padilla — (rúbrica de hernando de gamarra (1)

El solar de Diego Suárez que se va de la villa pasa a ser de los propios de ella

FOLIO VUELTO 39.

en X de novienbre de MDXXXV años

- entraron en este cabildo este dia el noble señor juan diaz hidalgo alcalde e rrodrigo nuñez e alonso fernandez e fernando de gamarra rregidores para entender e probeer en

(1) Faltan las rúbricas de Rodrigo Núñez y Alonso Hernández.

cosas conplyderas al seruiçyo de su magestad e byen e pro comund desta dicha villa y en este dicho cabildo el dicho alonso fernandez como procurador desta villa pidio señalen para propios desta villa bn solar que esta hazia a la caba a las espaldas del solar de jorge gutierrez e de juan gutierrez de medina. en que al presente mora diego xuarez barbero por que dizque se va fuera destas prouynçias a | morar en otra parte. los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que yendose el dicho diego xuarez a morar fuera desta prouynçia que desde agora para entonçes señalan el dicho solar para propios desta villa/

hernando de gamarra | juan diaz hidalgo | rrodrigo nuñez (1)

(1) Falta la rúbrica de Alonso Hernández.

EXPEDIENTILLO DE SEÑALAMIENTOS DE TIERRAS

1535 - 1537

Folio 34. (1)

---

(1) Del folio vuelto 33, pasamos antes al 36, porque, aquí, en el 34 principia el expediente de señalamientos de tierras, escrito y firmado por el escribano Gómez Mosquera.

La tercera parte de la página, arriba, queda en blanco, como que se quiso dejar un sitio para asentar otras asignaciones de estancias.

El escribano Zarza, inconsultamente, colocó este folio y el siguiente como parte del acta del 12 de Julio de 1535, siendo así que las concesiones de tierras, asentadas en este expediente, corresponden a los años 1535, 36 y 37. Las fechas no van en orden cronológico, como que el escribano ha ido trasladando a esos folios, según le venían a la mano (o talvez a la memoria), los datos tomados a la ligera sobre el mismo terreno y en distintos papeles. El folio 44, en que están duplicados los señalamientos de ejidos de la ciudad y de pastos para los obligados, y en que también hay cinco proveimientos tildados al principio, como si ya constaran trasladados, quizá es una muestra de dichos apuntes.

Los folios 34, 35, 40, 41 conservan la huella del doblado en la mitad y se ve claramente que viajaron en el bolsillo del escribano Gómez Mosquera. Se afirma más el hecho de que este escribano estuvo presente, como no podía menos que estarlo algún escribano, en el repartimiento de tierras, pues los pormenores y nimiedades consignados en el expediente sólo pudo ponerlos quien conocía perfectamente las tierras.

Por otra parte, estos cuatro folios son de lo más deteriorado que hay en el Libro Verde. La razón es clara: viajaban doblados y, luego, debió habérseles consultado mucho como títulos de propiedad.

El escribano Díaz, que fue quien escribió el acta del 12 de Julio de 1535, en la que se dice que los señores de cabildo acordaron la distribución de las tierras, incorporó, seguramente, al Libro Verde el expediente de Gómez Mosquera, en que aparecen proveimientos anteriores al 12 de Julio. Al lado de ésto, Gómez Mosquera es un escribano que aparece súbitamente como tal, y, al contrario, Juan de Argüello, a quien el concejo el 15 de Febrero de 1535 le nombró por escribano público y de cabildo, no aparece como tal escribano en el repartimiento de estancias. Sin embargo, tanto Juan de Argüello como Gómez Mosquera, constan en el padrón de los primeros vecinos de Quito.

Véase la nota al acta del 26 de Marzo de 1537.

Del folio vuelto 39, regresamos al 34.



señalamiento de estançias (1)

- primeramente en VIII de julio de MDXXXV años se le señalo por estançia el llano questa desdel arroyo donde al presente tiene hecha vna sementera el señor tenyente del cabo del arroyo do esta la dicha sementera hazia el rregadio hasta asomar a bnos enterramyentos que alli estan veynte hanegas. de senbradura

al señor gouernador

- al señor capitan e tenyente pedro de puelles bna tierra en cunbaya que era de diego de tapia como el dicho diego de tapia la tenya/.

al señor capitan pedro de puelles

- En IIII dias de abril de MDXXXVII años se le señalo e proveyo dos fanegas de tierra en senbradura en la halda del çerro questa fron(*tero*) de las casas que heran de plazer de guaynacava lynde con pedro (2) e con juan del rrio como los mydiere pedro cortes fiel esecutor -

a nuestra señora de la merçed

- En VIII de julio de MDXXXV años le señalaron por estançia el sitio que alinda con la estançia de juan diaz hidalgo questa mas adelante a mano derecha del camyno a donde solian estar vnos. buhios ques el postrero ancon de todos

al señor gonçalo diaz alcalde

es todo bno (3)

- mas se le señalo en XVII de julio de MDXXXV años bna estançia de puercos en el postrero ancon questa a la mano derecha de pançaleo ques el camyno que comyença en saliendo desta villa a man derecha del çerro gordo e a mano derecha de otro camyno que va a rriobanba junto a los syerros nevales (?)

yasta medyda (4)

(1) Título omitido por Zarza.

(2) Ha desaparecido el apellido. No consta ni en Zarza.

(3) Falta esta marginación en Zarza.

(4) " " " " "

- mas en VI de març̧o señalaron al dicho alcalde gonçalo diaz diezíseys fanegas de senbradura en la parte quel dicho gonçalo diaz quisyere con que cayga todo en bn pedaço en yñaquito yasta medydo

- mas se le proveyo al dicho gonçalo diaz doze hanegas de tierra en senbradura en añaquyto linde con la del dicho alcalde que caiga todo en bn pedaço de cavo de la quebrada que lynda con breton con la que tiene de manera que cayga todo en un pedaço para estançia como le fueren medidas por pedro cortes fiel esecutor

todo bno (1)

- (*a diego de torres otras quatro hanegas*) que se le mydan donde tiene al presente

(*a diego*) de torres

en V de enero de MDXXXVI años se le señalo e proveyo bn asiento para sus caçiques ques dende vna cruz questa de aquel cabo de señor san françisco ques de la cofradia hasta abaxar al camyno rreal lynde con el agua que pasa por de aquel cabo donde estan bnos tantos desechos todo lo alto por arriba de su estançia hasta alasomada de chillo en quadra como se le midyo. (4)

yasta medydo (2)

ya nada se le (3)

---

(1) Falta esta marginación en Zarza.

(2) Marginación omitida en la Copia de Zarza.

(3) Parece que ha desaparecido la palabra *debe*. Como se ve, en todo este expedientillo hay marginaciones posteriores puestas por el mismo escribano para anotar lo ya ejecutado.

(4) El renglón interlineado es posterior. El texto original con las interlíneas dice así:

- en V de enero de MDXXXVI años se le señalo e proveyo bn asiento para sus caçiques ques dende vna cruz questa de aquel cabo de señor san françisco ques de la cofradia hasta abaxar al camyno rreal lynde con el agua
todo lo alto por arriba de su estançia hasta alasomada de chillo | en quadra como se le my(dio).
que pasa por de aquel cabo donde estan vnos tanvos desechos

Exido

- (mas en XXI de junyo de MDXXXV años se le señalo por estançia un sityo ques al camyno de carange como bamos por el camyno rreal a mano yzquyerda çerca de vn pueblo de yndios que tiene juan de padilla mas arriba cantidad de bn quarto de media legua en que al presente estan vnos edefiçios de tanbos) (1)

el pueblo de yndyos

- (mas en XI de hebrero de MDXXXVI años se le señalo por estançia de puercos bn pedaço de tierra ques de vnos quatro yndios quel señor capitan le dio ques el sitio de los mesmos yndios que se dizen guango de esa banda del rrio) (2)

- en XVII (3) de enero de MDXXXVI años se le conçedio al suso dicho bna estançia questa en el camyno del monte a mano yzquyerda que era de anton como vamos

esta medyda (4)

- en XXXI de mayo de MDXXXV años se le señalo e conçedio una estançia quel dicho diego de torres al presente tenya poblada ques tras esta sierra de la cruz en çima del camyno del monte por la halda de las sierras que le llama gualahalo e mydiosele al dicho torres dende el camyno de chillo donde esta vn tanbillo hasta gualahalo

juan diaz hidalgo

yasta medyda (5)

- en VIII de junyo de MDXXXV años le señalaron por estançia el sitio linde con vna de rrodrigo nuñez tesorero camyno de pançaleo luego adelante de la del dicho rrodrigo nuñez/

---

(1) Este proveimiento no consta en la Copia de Zarza, quizá por tener en el original una raya transversal como de testado.

(2) Lo mismo que el anterior este proveimiento no consta en Zarza por igual razón.

(3) Zarza: *siete.*

(4) Falta esta marginación en Zarza.

(5) Esta y otras marginaciones de anotación no constan en la copia de Zarza.

- En XXIII de junyo de MDXXXV años se le señalo por estançia al dicho juan diaz (1) en cunbaya linde con padilla ocho fanegas de senbradura

midio a quatro cho lynde sellados. (2)

- mas en XVII de henero de MDXXXVI años se le conçedio al dicho juan diaz las tierras que heran de luys quintero a mano derecha cave el rrio en el camyno de pinta (3) sin perjuyçio

rrodrigo nuñez quel tesorero haga dexaçion desta o de la otra

- (en VIII de junyo de MDXXXV años le señalaron por estançia en pasando el arroyo que va çerca cave el otro camyno que va a pançaleo a la mano derecha del hacia la halda de la sierra que alinda con la estançia de juan de anpudya) (4)

se le señalo en pinta y la que dexare se señala a carrera/ que se le mydio

- (e mas en XXIII de junyo de MDXXXV años se le señalo por estançia al dicho rrodrigo nuñez en cunbaya linde con tierras de jorge gutierrez questan junto a las del señor tenyente ocho fanegas de senbradura) (5)

que se le mydan XX fanegas (6) .....?

- mas en XXII de dizienbre de MDXXXVI años se le conçedio e señalo al dicho rrodrigo nuñez vn asiento de pueblo questa despoblado camyno de pinta que se dize changally para que ally pueble yndios de su rrepartimyento e mas le

---

(1) Seguramente Hidalgo, quien era persona más considerada que Juan Díaz de las Cumbres.

(2) Descifración dudosa por estar destruído el margen. Falta en Zarza.

(3) Zarza: *camyno de la puente.*

(4) Este proveimiento no consta en Zarza por estar tildado en el original por la razón que se lee al margen.

(5) Por iguales razones que el anterior, se ha omitido este proveimiento en Zarza.

(6) En Zarza falta esta marginación.

que se le myda bna legua en cuadra y medya que se le añadyo (1)

señalaron vna estançia de puercos que corra desdel dicho pueblo hazia esta villa hasta asomante el rrio de pinta a bna mano y a otra del camyno que va desta villa a pinta syn perjuizio de otro

- mas en XXIII de junyo de MDXXXV años se le conçedio e señalo para do esten sus caçiques el sitio donde agora tienen fechos sus buhios e de ally hazia la sierra bn pedaço de tierra para donde sienbren/.

e le myda bna hanega (2)

- mas se le señalo e proveyo en XXVI de març̧o de MDXXXVI años al dicho rrodrigo nuñez bna estançia para vacas questa yendo desta villa hazia pinta entrel rrio de pinta y el de chillo hazia el nasçimyento del rrio de pinta a dar a unas montañas questan arriba sin perjuyzio de otro

...... myda media...... en torno (3)

- (En VIII de mayo de MDXXXVII años se le proveyo al .... que le alargan a bna estançia que tiene de puercos camyno de .... media legua mas junto a la dicha su estançia como la midyere pedro cortes f .... esecutor por veynte pesos que solto quel consejo desta villa le debia) (4)

ya esta en la otra partida e su estançiero

- en XXII de junyo de MDXXXV años se le señalo por estançia en cunbaya por la parte de abaxo de la estançia que hera de françisco garçia de tobar ocho fanegas de senbradura

juan de padilla

(1) En Zarza falta esta marginación.

(2) " " " " "

(3) " " " " "

(4) No consta en Zarza este proveimiento por estar tildado en el original. La razón se dice al margen. Además por estar a la cabeza de folio está muy deteriorado.

juan de padilla

- mas en VIII de junyo de MDXXXV años se le señalo al dicho juan de padi(*lla*) por estançia el sitio que alinda con estançia que era de juan diaz de las cunb(*res*) mas arriba

se le mydio bna legua en torno delante a londoño otro tanto como ellos se consertaran (1)

- mas en XXII de marҫo de MDXXXVII se le proveyo al dicho j(*uan*) de padilla vn pedaço de tierra ques junto al rregadio linde con tierra del señor capitan hazia esta villa que se entiende dende el mojon que tienen hechos los cañares del señor capitan hazia cotocollao el arroyo arriba por donde va el agua tres hanegas de senbradura - y mas a la mano yzquyerda que se le mydan otras seys fanegas -.

sancho de la carrera

- en XXII de marҫo de MDXXXVII años se le señalo e probeyo vna estançia junto con otra de quyntero que tenga media legua en quadra que siendo syn perjuyzio se le mydan XV hanegas

todo se rresume en lo de arriba bna (2) hanega de senbrar (3)

- mas en XX de marҫo de MDXXXVII años se le proveyo al (*dicho*) sancho de la carrera vn pedaço de tierra ques del cabo de la caba do estan (*vnos*) tanbos desechos hazia baxo en que tenga sus caçiques (que aya qu . . . . fanegas de tierra en senbradura)

alonso hernandez

- En VIII de junyo de MDXXXV años se le señalo por estan(*çia el*) sitio questa en el pueblo de los guavos en entrando po(*r el so*)bre mano derecha e a mano yzquyerda del camyno

- mas en VIII de junyo de MDXXXV años les señalaron por e(*stançia*) de puercos el sitio questa en pasando el exido que linde (*con el*) dicho exido que llega hasta los dos arroyuelos donde esta (*la ciene*)ga que de ally adelante tenga su

---

(1) Marginación que falta en Zarza.

(2) " " " " "

(3) " " " " "

estançia vna legua hazia el p(*ueblo*) del monte y a los lados en quadra con que no entre en el exido

a hernando de gamarra yasta medyda

(1)

- en VIII de junyo de MDXXXV años les señalaron por estanç(*ia el*) sitio questa cave la de my el dicho scriuano mas arriba/.

- mas en XXIII de junyo de MDXXXV años se le señalo e p(*roveyo*) estançia al dicho gamarra en cunbaya por parte de abaxo ...... caveçada con tierras de juan de padilla (ocho fanegas de senbradu ....)

que se le mydio quatro fanegas

(2)

- mas en X de junyo de myle e quynyentos e treynta e (*cinco años*) al dicho gamarra vna estançia que hera de jorge g(*utierrez camy*)no del pueblo de las guavas segund de la manera que ...... (*el*) dicho jorge gutierres para puercos medya legua en quadra

a luys garçia platero quatro fanegas

- en XXIII de junyo de MDXXXV años se le señalo (*vna estan*)çia en cunbaya por baxo de la de diego de tapia o .... (3)

juan del rrio

- en dos dias de agosto de MDXXXV años se (*le señalo*) vnas tierras para senbrar questan entre el pueblo .... blo de la çerezeda entrel rrio que va desta villa de .... que sale del pueblo de la çerezeda en vn llano do .... (*se le mydan quinze fanegas de*) senbradura

(4)

- mas se le proveyo al dicho juan del rrio en XXVIII de junyo de MDXXXV años vna estançia para tener su ganado e naborias (5) camyno de pinta en(*tre*) vna que tiene

(1) Falta esta marginación en Zarza.

(2) " " " " "

(3) Todo este canto del folio estuvo ya destruído en tiempo de Zarza.

(4) Marginación destruída.

(5) En el acta de 25 de junio de 1535, se lee *enabutias*. (P. 96). Véase esa nota.

alonso mygel y otra que tiene sabastian quintero sin perjuizyo

que aga dexaçion de la bna/.

- (mas se le probeyo al dicho juan del rrio en VII de henero de MDXXXVI años vna estançia que era de françisco garçia questa camyno de chillo)/. (1)

todo vno

que las dexe ....tas o las ......ze que lestan ...ñaladas/

- (mas se le señalo e conçedio al dicho juan del rrio bnas tierras questan obra de bna legua mas abaxo del rrio de pinta e del de chillo frontero del çerro gordo desta otra parte en medio de las tierras vnos guavos sin perjuizyo) (2)

- mas en VIII de junyo de MDXXXV años se le conçedio al dicho juan del rrio vn pedaço de tierra questa abaxo deste rrio de quyto obra de tres tiros de ballesta por baxo de la puente para huerta sin perjuizyo bna hanega/

que ya dexa

- (mas en XXI de junyo de MDXXXV años se le conçedio a juan del rrio vna estançia para senbrar en el sitio questa en derecho de la laguna camyno de cotocollao junto a bna estançia de françisco gomez sin perjuyzio) (3)

.....ne esta (....)

- mas en XXII de dizienbre de MDXXXVI años se le proveyo al dicho juan del rrio vna estançia para puercos questa camyno de pinta mas abaxo de bnas tierras que tiene a mano derecha yendo hazia alla que son do estan bnos ydefiçios de yndios sin perjuyzio media legua en quadra

....legua

- mas se le proveyo al dicho juan del rrio de bn pedaço de tierra cave el caño del agua para en que tenga sus caçiques y junto con los dichos asientos tierras para que sienbren los dichos caçiques sin perjuyzio. vna hanega y no mas/.

---

(1) Proveimiento que no consta en Zarza, por estar testado en el original.

(2) Lo mismo que el proveimiento anterior, no consta en Zarza, y también está tildado en el original.

(3) Tildado en el original, no consta en Zarza.

(*a françisco*)
lon(*do*)ño . . .
quel . . . .
. . . y toma
. . . hazia esta
. . . lo señalo
. . .

- en XXI de junyo de MDXXXV años se le proveyo para bna estançia el asiento questa como salimos desta villa hazia cotocollao sob(*re la*) mano yzquyerda del camyno rreal entre dos quebradas a donde estan vnos edefiçios viejos ques mas aca de la de diego de tapia/. (ya le)

- mas al dicho françisco londoño para asiento de sus yndios bn sitio ques como vamos desta villa hazia cotocollao pasando la puente ques junto a los asientos questan los chachas de juan diaz la quebradilla en medio con dos fanegas de senbradura hazia el çerro sin perjuyzio vna hanega de senbradura

(*a mosque*)ra
. . . . en la de
. . . . midiose

- en XXVI de março de MDXXXVII años se le proveyo bna hanega de tierra en senbradura para asiento de sus yndios en bna loma questa tras las espaldas del solar de burgeño

(*m*)osquera
. . . .

- mas en II dias de mayo de MDXXXVII años se le conçedio al dicho mosquera vna estançia para senbrar como vamos a pinta antes que lleguemos al rrio de chillo sobre la barranca del rrio de bna parte e de la otra del camyno do estan vnas paredes viejas e bnos guabos sin perjuyzio. diez hanegas.
. . . . . . dende los mojones de alonso de villanueva de sus tierras.
. . . . . . has con bn corral rredondo que entra todo el corral en el
. . . . . . çerteso y a dar al rrio aca (1) hazia quito a dar a vna quebrada que se llama
. . . . . . na de la dicha quebrada esto se entiende como venymos del rrio hazia la sierra que a (2)
. . . . . .

---

(1) Zarza: *a ser.*

(2) Después de escrito el texto de proveimiento, el escribano hizo una añadidura, comenzando por el margen y luego penetrando en las interlíneas. Cuando Zarza hacía la traducción, ya estaba muy deteriorado el

- mas se le proveyo al dicho gomez mosquera en este dicho dia vna estançia para ganado a la rribera del rrio de chillo por el camino que van al ynga deste cabo del rrio sobre mano derecha dende vn çerro que se (*ha*)ze ally el rrio arriba sin perjuyzio medya legua sin perjuyzio

(*ma*)s se le proveyo al dicho mosquera bn pedaço de tierra en bn çerro que (*esta çerca*) a esta villa camyno de pançaleo sobre mano yzquierda lin(*de con s*) ancho de la carrera sin perjuyzio

(*mas el dic*)ho dia e mes e año se le proveyo al dicho mosquera de bna sue(*rte ..... en*) pomazque abaxo de todas las tierras que hasta oy estan proveydas ..... ta pe que linda bn pueblo de pedro martyn montanero ques como vn (*a loma*)

Folio 40.

- mas en dos dias del mes de mayo de MDXXXVII años se proveyo a juan de la rrea asiento para sus caçiques en la ladera çerca de los tanbos donde prendieron Al chacha en esta manera que despues que obieren tomado diego de sandoval lo que lesta proveydo en lo que quedare sin perjuyzio media fanega

pedro cortes midiose por baxo de la estançia de juan del rrio hasta el rrio que viene de

en XXII de março de MDXXXVII años le señalaron e conçedieron estançia para senbrar en el

---

documento. La lectura seguida del original es así:

- mas en II dias de mayo de MDXXXVII años se le conçedio al dicho mosquera vna estançia para senbrar como vamos a pinta antes que
dende los mojones de alonso de villanueva de sus tierras.
llegamos al rrio de chillo sobre la barranca del rrio de bna parte e de la
has con bn corral rredondo que entra todo el corral en el çerteso y a dar al rrio aca hazia quito
otra del camyno do estan vnas paredes viejas e bnos guabos sin perjuyzio.
a dar a vna quebrada que se llama na de la dicha quebrada esto se entiende como venymos del rrio
diez hanegas
hazia la sierra que a

chillo y pinta y el rrio abaxo hasta el saz y guavo grande de valdes y por derecha de los mojones de melchior de valdes hasta otro saz y hasta el postrer mojon que tiene juan del rrio sobre la mano yzquierda por estançia para puercos y para sus anaconas

sitio ques en el valle de chillo abaxo de la estançia de juan del rrio desde bna barranca que va a dar al rrio hasta la estançia de menchior de valdes que sea sin perjuyzio doce hanegas - (1)

- en este dicho dia e mes e año suso dicho se le conçedio bn pedaço de tierra ques de aquel cabo del rrio a la mano derecha del camyno que va al horno de la cal lynde con diego ponçe por adelante quatro fanegas de senbradura sin perjuyzio y apar(*te*) tres fanegas

juan lobato

- en XX de dizienbre de MDXXXVI años se le señalo e conçedio bn sitio para sus anaconas questa camyno de pançaleo antes de llegar a la puente sobre la mano derecha con tanto que no sean tierras de pançaleo e sin perjuyzio de otro

...... questa entre sus yndyos y los de to .... nango

- mas en XXII de março de MDXXXVII años se le señalo y probeyo a juan lobato tierra para bna estançia en el valle de chillo por baxo de los yndios de françisco ballesteros desde bn asiento de bn yndio prinçipal desnarizado hazia la estançia de luys quyntero dexando a los yndios naturales lo suyo y syn perjuyzio de otro doçe hanegas de senbrar

- mas otra estançia para ganado al dicho juan lobato en el mysmo sitio media legua en quadra

pedro martyn montanero

- en XX de octubre de MDXXXVI años se le proveyo para asiento de sus caçiques bn pedaço de tierra ençima de la caba hazia la sierra alta a mano yzquierda del camyno

(1) El texto del margen está interlineado. El original dice así:

- en XXII de março de MDXXXVII años le señalaron e conçedieron
midiosele por baxo de la estançia de juan del rrio hasta el rrio que viene de chillo y pinta
estançia para senbrar en el sitio ques en el valle de chillo abaxo de la estançia
y el rrio abaxo hasta el saz y guavo grande de valdes y por derecha de los mojones de melchior de valdes
de juan del rrio desde bna barranca que va a dar al rrio hasta la estançia
hasta otro saz y hasta el postrer mojon que tiene juan del rrio sobre la mano yzquierda por estançia
de menchior de valdes que sea sin perjuyzio doce hanegas -
para puercos y para sus anaconas

entre dos quebradas ally le dan (quatro fanegas de senbradura) sin perjuyzio de otro bna hanega como a sancho de la carr(*era*)

- mas en XX de diziembre de MDXXXVI años se le proveyo a pedro martyn vna estançia para puercos tras desta sierra alta arriba de bn pueblo que se dize ochullallata sin perjuyzio de otro media legua en torno/.

- en XII de julio de MDXXXV años se le señalo e conçedio al dicho pedro martyn tierra para vna estançia questa de aquel cabo de cotocollao ques donde estan vnos edifiçios de unos tanbos questan a la mano yzquyerda del camyno mas baxo por donde vamos a yunbo e mas abaxo hazia bn pueblo que se dize pasuli [1] deste cabo de las tierras de tapia en todo ocho fanegas de senbradura sin perjuyzio/.

- mas en II de agosto de MDXXXV años se le señalo e conçedio al dicho pedro martyn tierras para senbrar en el sitio ques yendo desta villa al pueblo de las guavas a la mano yzquyerda del rrio frontero de bn tanbo del dicho pueblo de las guabas entrel rrio e bna quebrada la primera dondestan seys guabos derribados señalaron sele ocho fanegas de senbradura syn perjuyzio de otro

que dexe esta o la otra y escoja entre las dos (2)

- mas en XXVI de julyo de MDXXXV años se le conçedio a pedro martyn montanero en el sytio ques yendo desta villa a pinta pasando el rrio a mano yzquyerda del camyno en bnas quebradas dondestan vnos guavos ocho fanegas de senbradura sin perjuyzyo de (*otro*)

que lo dexe asi de probeer a otro - (3)

- mas en X de agosto de MDXXXV años se le conçedio a pedro martyn tierras para senbrar questa yendo desta

que sean sin perjuyzio que

(1) Zarza, arbitrariamente: *puzulqui*.

(2) Marginación omitida por Zarza.

(3) " " " "

lo dexe (1) villa / al aruqui (2) de aquel cabo de llano de yapianba en pasando bna quebrada honda que deçiende de pipo (3) hasta otra questa de aquel cabo del camyno abaxo donde en partes estan çiertos guavos y en lengua de yndios se diçe poynbo sin perjuyzio de otro

alonso mygel

mydio el fiel a alonso migel para sementera de pan y puercos dende los mojones de quintero el sordo hasta dar a bna quebrada questa primera alynde con estançia de mosquera e de luys quintero y como deçiende la sierra bn arroyo alinde con sebastian quintero y a dar al camino rreal que va a pinta

- en XXVII de hebrero de MDXXXVI años se le conçedio bna estançia que era de cobo que es a la cayda del çerro como vamos al pueblo del monte a mano derecha ocho hanegas de sementera

- mas se le proveyo al dicho alonso migel en XXVI de março bn pedaço de tierra para asiento de sus caçiques que es en saliendo desta villa hazia bn bohio antes que llegemos a la cruz sobre mano yzquyerda junto con la caba desta villa syn perjuyzio media hanega

- mas este dicho dia e mes e año se le proveyo al dicho alonso migel vna estançia para puercos lynde con otra estançia suya que tiene de sementeras ques en el valle de chillo syn perjuyzio media legua (4)

(1) Marginación omitida por Zarza.

(2) Zarza, arbitrariamente: *a yaruqui.*

(3) Zarza: *pipgo.*

(4) El margen escrito posteriormente penetra en el texto:

- en XVII de hebrero de MDXXXVI años se le conçedio bna estançia que era de cobo que es a la cayda del çerro como vamos al pueblo del monte
mydio el fiel a *a mano derecha ocho hanegas de sementera* ~
alonso migel para sementera de pan y puercos dende los mojones de quintero el sordo hasta dar a bna quebrada questa
primera a lin- *- mas se leproveyo al dicho alonso migel en XXVI de março bn pe-*
de con estan- *daço de tierra para asiento de sus caçiques que es en saliendo desta villa*
çia de mosque-
ra e de luys *hazia bn bohio antes que llegemos a la cruz sobre mano yzquyerda junto con*
quintero y co- *la caba desta villa syn perjuyzio media hanega*
mo deçiende la sierra bn arroyo alinde con sabastian quintero y a dar al camino rreal que va a pinta

- en este dia e mes e año se le proveyo al dicho alonso migel vn pedaço de tierra que tiene senbrado agora diego lopez ques junto a los yndyos del padre juan rrodriguez y de la otra parte linde a los yndios de parra sin perjuyzio de terçero (es de....) y esta medydo

alonso dexerez

- en XXII de MDXXXVII se le señalo vna estançia tras las sierras del rregadio que se dize nyvly (1) en ella seys fanegas de sementera sin perjuyzio de otro

ojo

xrispobal rrodriguez scriuano

- en X de julio de MDXXXVI años se le conçedio bna estançia que era de gonçalo de balmaseda ques en cunbaya linde con estançia del señor capitan que era de gonçalo hidalgo como el dicho balmaseda la tenia - dos hanegas y otras dos a mosquera/.

mydiole el fiel bna caballeria de tierra por bn lado sobre la mano yzquyerda viniendo de quito del postrero mojon de la estançia de juan del rrio hasta bn saz y por el mesmo derecho hasta vn guabo grande e vn savz asta cave el y de alli hasta el rrio y a la quebrada segunda de cunbaya (2) y asi queda amojonado por pedro cortes fiel esecutor

menchior de valdes

- en X dias de otubre de MDXXXVI años se le proveyo vna caballeria junto con la de juan del rrio de partes de abaxo a mano yzquyerda sin perjuyzio XII fanegas (3)

- mas este dicho dia e mes e año se le proveyo al dicho alonso mygel vna estançia para puercos lynde con otra estançia suya que tiene de sementeras ques en el valle de chillo syn perjuyzio media legua

(1) Esto es, niuli; Zarza: *neuli.*

(2) Zarza: *hasta el rrio y a la vanda de cunbaya.* La descifración se hace difícil, por haberse interlineado muy estrechamente.

(3) Este proveimiento no ha sido descifrado por Zarza, por estar englobado en las interlíneas del anterior.

rrodrigo docanpo - en XX de dizienbre de MDXXXVI años se le proveyo bna estançia en cunbaya que era de jorge gutierres alinde con la que era de diego de tapia segund y como el dicho jorge gutierres la tenia quatro fanegas

diego de sandoval - en treynta dias de abril de MDXXXVII años se le proveyo en bnos bohios que eran del chacha junto del asiento de otavalo de ally arriba vna fanega de senbradura para sus yndios

pedro gutierres - en dos dias de mayo de MDXXXVII años se le proveyo bna estançia ques en el sitio pasada el agua que sale dañaquyto camyno de cotocollao a la mano yzquyerda del camyno rreal sin perjuyzio de otro (e al mismo gutierres (?) exido) X fanegas

diego xuares - en treynta de julio de MDXXXV años se le señalo bna estançia para sus yndios en cunbaya de aquel cabo del rrio frontero de tierras de luys garçia en bna buelta que haze el rrio sin perjuyzio de otro X fanegas

çamora - en XXIIII de março se le proveyo bn asiento para sus yndios ques ençima de san françisco junto con los de padilla e de breton sin perjuyzio de otro

martyn de mondragon - en XXV de junyo de MDXXXV años se le proveyo bna estançia en el sitio que se llama en nonbre de yndios puyngasy ques el rrio abaxo desta villa al rremate de la sierra de cara desta villa hazia donde sale el sol diez hanegas de senbradura

- mas en II dias de mayo de MDXXXVII años se le proveyo al dicho mondragon vn sitio para que tenga sus caçiques que se llama çaquy linde con juan de la rrea media hanega.

françisco lopez - en IIII dias de mayo de MDXXXVII años se le proveyo bna estançia para puercos en el valle de chillo junto a

bn çerro cave el rrio de pinta linde con estançia de mosquera por partes de abaxo sin perjuyzio vn quarto de legua en quadra

sabastian quyntero

- en XXIII de agosto de MDXXXVI años se proveyo a sabastian quyntero de vn asiento de tierras para sus caçiques questan entre los depositos y el agua que viene a san françisco y la quebrada queda en medio sin perjuyzio media hanega de senbrar.

vna

- mas en XXI de junyo de MDXXXV años se le conçedio al dicho quyntero vn sitio para estançia ques camyno de pinta yendo por el dicho camyno desta parte del rrio junto al dicho rrio alinde con la estançia de alonso mygel sin perjuyzio diez hanegas de senbrar.

que la dexe

- (mas en XXVIII de junyo de MDXXXV años se le proveyo al dicho quyntero seys fanegas de senbradura junto a la dicha estançia suso dicha) (1)

alonso de villanueva amojonose desde el camyno rreal (2)

- en XXI de junyo de MDXXXV años se le conçedio bn sitio para hazer vna estançia de labrança y otra para puercos questa camyno de pinta junto al rrio grande desta banda del rrio ansi como vamos de aca sobre mano derecha del camyno sin perjuyzio

- mas en XXII de junyo de MDXXXVI años se le proveyo al dicho alonso de villanueva bna estançia para puercos en bn sitio questa por baxo del camyno rreal como ba desta villa para pançaleo en pasando los tanbos

- mas en II dias de mayo del año de MDXXXVII años se le proveyo al dicho villanueva bna estançia para ovejas en

(1) Este proveimiento está testado en el original por la razón que se lee al margen y no consta en Zarza.

(2) El resto de la marginación penetra en el texto principal, pero está ilegible por haberse carcomido.

pomasque ques linde de bn pedaço de tierra quel dicho villanueva tiene/.

- mas en II dias de mayo del dicho año se le proveyo bn asiento para enquesten sus caçiques y los de alonso hernandes frontero de la cruz como salen desta villa hazia cotocollao sin perjuyzio hanega y media

pedro muñoz

- en quatro dias de mayo de MDXXXVII años se le proveyo bna estançia para puercos linde con la estançia de françisco del canpo [1] a la halda de la cordillera rrio abaxo hazia chillo. vn quarto de legua en torno

martyn gallego

- en XX de abril de MDXXXVII años se le proveyo bna estançia para puercos ques al desaguadero de la laguna de aquel cabo que parte con el exido por arriba y e la laguna de añagito por la banda de abaxo sin perjuyzio. bn quarto de legua en quadra/.

- mas en VIII de mayo deste dicho año se proveyo al dicho martyn gallego bn pedaço de tierra que aya III fanegas de senbradura para asiento de sus caçiques ques linde con françisco de londoño a mano yzquyerda del camyno que va desta villa a otavalo desde la cruz para delante sin perjuyzio III fanegas

- mas en este dicho dia e mes e año se le proveyo al dicho martyn gallego de vna estançia para senbrar lynde con otra que lesta proveyda para puercos ques al desaguadero de la laguna de añaquyto por de la otra parte hazia zanb(*iza*) sin perjuyzio de otro diez fanegas

françisco del canpo media legua en quadra (2)

- en XX de otubre de MDXXXVI años se le señalo bna estançia para puercos en el sitio ques en el valle de

(1) Copia de Zarza: *francisco de canpos.*

(2) Marginación omitida por Zarza.

chillo como vamos a man derecha a la halda de la cordillera entre medias de la bna banda y otra del rrio que viene del pueblo del monte e viendose primero que sea sin perjuyzio

anton diaz

- en XVI de julyo de MDXXXV años se le proveyo bna estançia para ganado questa entre el camyno de zanbiza y el de cotocollao donde solian estar vnos bohios ques de aquel cabo de la laguna

- mas en II de agosto de MDXXXV años se le proveyo al dicho anton diaz bna estançia para senbrar mayz de la otra parte del rrio que va desta villa frontero del pueblo de las guavas linde con tierras de pedro martyn montanero sin perjuyzio XII fanegas de senbradura

breton

mydyosele

- en XV de junyo de MDXXXV años se le proveyo e señalo por estançia bn pedaço de tierra questa entre dos quebradas que la bna parte termino de estançia de françisco londoño ques bn giron que las dichas quebradas hazen sin perjuyzio

- mas en XXIIII de março de MDXXXVII años se le proveyo al dicho breton bna estançia para ganado en el sytio ques por çima de los çerros questan sobre la laguna a la mano derecha del camyno que va a carange e corre dende la quebrada del desaguadero de la laguna sin perjuizio.

- mas en VI março de MDXXXVII años se le proveyo al dicho juan breton bna estançia que era de alonso de salamanca alynde con gonçalo diaz despues de medido todo lo que a de tomar el dicho gonçalo diaz que si algo sobrare que se lo dan sin perjuyzio e como lo mydiere el fiel esecutor media legua - y si algo sobrare a martyn gallego

diego ponçe

- en XX de diçienbre de MDXXXVI años se le proveyo bnas tierras que son saliendo desta villa hazia el çerro de la calera por el camyno arriba a la mano derecha arrimado a

la sierra de la otra parte de la quebrada desta manera que las yra a ver juan del rrio rregidor que si fueren sin perjuyzio que se las dan

juan gutierres de pernya

- en XXVI de março de MDXXXVII años se le proveyo bn pedaço de tierra para asiento para sus caçiques ques a las espaldas de la veracruz linde con bn asiento de yndios al padre juan rrodrigues en esta manera que lo yran a ver los señores juan de padilla alcalde e diego de torres rregidor e pedro cortes fiel e que como lo señalaren se lo dan e no mas

estançia

- mas en VI de março de MDXXXVII años se le proveyo a juan gutierres de pernya vna estançia en que tiene senbrado en cunbaya como le fuere medida por el fiel esecutor (tres hanegas) que la dexe

juan gutierres de medina

- en XXV de junyo de MDXXXV años se le señalo e conçedio tierra para senbrar junto con la de pedro gutierres ocho fanegas de senbrar.

- mas en XVII de henero de MDXXXVI años se le conçedio al dicho juan gutierres de medina bna estançia que solia ser de juan de anpudia para ovejas sin perjuyzio de otro

juan de la rrea

- en XXVIII de junyo de MDXXXV años le señalaron e conçedieron tierra para estançia en el sitio questa yendo desta villa por el camyno que viene el agua a la merçed encunbrando la primera cordillera questa arriba que llega/ a la halda de la sierra grande sobre mano derecha entre bnas quebradas que de la dicha sierra grande deçienden sin perjuyzio de otro çien fanegas

Folio 43

françisco gomez

- en XVIII de junyo de MDXXXV años se le conçedio a françisco gomez vnas tierras questan al caño de agua questan frontero de la mysma agua sin perjuyzio X fanegas

martyn de la calle — en XXI de junyo de MDXXXV años se le conçedio por estançia como va al camyno de pinta en pasando el rrio a mano yzquyerda e a mano derecha del dicho camyno XII fanegas

al padre juan rrodriguez — en XXII de março de MDXXXVII años se le conçedio asiento para sus caçiques ques tras san françisco con tanto quel fiel esecutor lo ira a ver y le mediran lo que le fuere mandado

pedro cortes — en XVII de enero de MDXXXVI años se le conçedio bn pedaço de tierra que era de rraposo quatro fanegas

tierras de sancho de la carrera (1) — en XII de setienbre de MDXXXVI años se le conçedio trezientos pasos en largo y ochoçientos en ancho para que haga vna huerta ques en el sitio arriba de san françisco por do viene el agua como le fueren medidos por el fiel esecutor

hernando de la parra (2) — en XXII de março de MDXXXVI años se le conçedio bna suerte de tierra en cunbaya que al presente lo tiene e poseye rrodrigo docanpo sin perjuyzio de otro quatro fanegas

panyagua — en XXVIII de abril de MDXXXVII años se le conçedio bna estançia para puercos ençima del palenque de quyngalunba a rredeor de bna fortaleza de los yngas syn perjuyzio media legua

jil martyn — en X de hebrero de MDXXXVI años se le conçedio bna estançia por baxo de la de tapia ques en el arroyo que atrabiesa el camyno rreal desta banda del arroyo lynde con françisco gomez e . . . . (3) syn perjuyzio de otro (y asta media) X fanegas

---

(1) Marginación escrita con letra posterior. Parece que Zarza ha aclarado el texto original, ilegible ya en su tiempo.

(2) Con letra de Zarza: *ojo*.

(3) Faltan unas dos palabras por haberse roto el papel.

alonso lopez

- en XVIII de julyo de MDXXXV años se le señalo e conçedio bna estançia donde al presente tenya senbrado pedro de frutos que son quatro fanegas de senbradura sin perjuyzio de otro X fanegas

burgueño

- en XXI de junyo de MDXXXV años se le señalo e conçedio bna estançia ques junto al açequya del agua que sale de los tanbos y de la otra parte con el camyno rreal que va a yunbo sin perjuyzio X fanegas

luys quynte-ro

dos

- en XXV de junyo de MDXXXV años se le señalo e conçedio vnas tierras para estançia que son camyno de pinta sobre mano derecha como vamos a pinta que tienen las dichas tierras bnos arboles alderedor y bn tanbo caydo syn perjuyzio de otro VIII fanegas

gonçalo diaz en peta (1)

- en XII de julyo de MDXXXV años se le señalo e conçedio bna estançia questa junto a otra de martyn de mondragon sin perjuyzio de otro VIII fanegas

juan enrriquez

tres

- en XXI de junyo de MDXXXV años se le señalo e proveyo por estançia ques camyno de pinta lynde con quyntero de parte de abaxo sin perjuyzio de otro quatro fanegas

juan galindez

- en XXIII de junyo de MDXXXV años se le conçedio e señalo por estançia en cunbaya lynde con garçia noble quatro fanegas de senbradura

exido

- en VIII de junyo de MDXXXV años se señalo por exido desta villa como salimos desta villa hazia cotocollao todo el canpo e tierras que haya a la mano derecha del camyno hasta alinde los çerros e desdel camyno hazia mano yzquyerda hasta la halda de la syerra grande para estançia

(1) Probablemente decía *en pita;* pero, por aclarar, parece que el escribano Zarza, o quizá el mismo Gómez Mosquera, volvió ilegible el texto.

de vezinos y ansi mysmo en saliendo desta villa hazia pançaleo señalaban e señalaron para exido juntamente con lo de mas arriba declarado desdel camyno rreal que va sobre mano yzquyerda a pançaleo hasta el otro camyno rreal que va sobre mano derecha por las haldas de la sierra grande todo lo que ay de camyno a camyno hasta el pueblo del monte que se entienda hasta la abaxada que hazen yendo al camyno del monte dondestan dos arroyuelos y esta ally bna çienaga de la bna parte e de la otra del camyno ques adonde durmyo el señor capitan benalcaçar quando venymos a poblar esta villa la segunda vez que a ella vino

pasto para los carnyçeros

- en VIII de junyo de MDXXXV años se le señalaron para pastos del oblygado o oblygados que obiere para dar carne a la carneçeria desta villa el termyno questa desde la posada de la segunda laguna ques al fin del dicho exido yendo hazia cotocollao e hazia carange todas las tierras que no fueren de sementeras

gomez mosquera

tierras
progueymyento de tierras a çiertas
personas que paso ante gomez mosquera
(1)

Folio 44.

exido

- en ocho de junyo de MDXXXV años se señalo por exido desta villa como salimos desta villa hazia cotocollao todo el exido e tierras que ay a la mano derecha del camyno hasta alinde los çerros [2] e desdel dicho camyno hazia mano yz-

(1) Título del expedientillo que, doblado, llevaba en la faltriquera el escribano Gómez. Omitido por Zarza.

(2) Al margen, escrito por Zarza: *exido.*

quyerda hasta la halda de la sierra grande para estançia de vezinos y ansi mysmo en saliendo desta villa hazia pançaleo señalaban e señalaron para exido juntamente con lo de mas arriba declarado desdel camyno rreal que va sobre mano yzquyerda a pançaleo hasta el otro camyno rreal que va sobre la mano derecha por las haldas de la sierra grande todo lo que ay de camyno a camyno hasta el pueblo del monte que se entienda hasta la baxada que hazen yendo al camyno del monte dondestan dos arroyuelos y esta ally bna çienaga de la bna parte e de la otra del camyno ques adonde durmyo el señor capitan benalcaçar cuando venymos a poblar esta villa la segunda vez que a ella vino

pasto para los carnyçeros

- en ocho de junyo de MDXXXV años señalaron para pastos del oblygado o oblygados que obiere para dar carne a la carneçeria desta villa el termyno questa desde la pasada de la segunda laguna ques al fin del dicho exido yendo hazia cotocollao e hazia carange todas las tierras que no fueren de sementeras (1)

alonso fernandez

- en ocho de junyo de MDXXXV años le señalaron por estançia de puercos el sytio questa en pasando el exido que lynde con el e que llega hasta los dos arroyuelos donde esta la çienaga para que de ally adelante tenga su estançia

cunbaya (2)

---

(1) Tanto este proveimiento de tierras para los obligados como la linderación anterior del ejido, están repetidos. El Folio 44 es un pedazo de papel manuscrito por el mismo Gómez Mosquera, quizá un apunte para el expedientillo; sin embargo, al pie y al reverso se siguen unos seis proveimientos.

(2) Titulillo omitido por Zarza. Los proveimientos que siguen se otorgan en ese lugar.

(luys garçia) (1) - en XXIII de junyo de MDXXXV años se le señalo a luys garçia estançia por baxo de la de diego de tapia que aya gloria donde al presente tiene senbrado el dicho luys garçia VIII hanegas de sementera

(rrodrigo nunez) (2) - en XXIII de junyo de MDXXXV años se le señalo por estançia linde con tierras de jorge gutierres questan junto a los del señor tenyente ocho fanegas de senbradura

(juan de padilla) (3) - en XXIII de junyo de MDXXXV años se le señalo por estançia por la parte de abaxo de la estançia que era de françisco garçia de tobar ocho hanegas de senbradura

(juan diaz hidalgo) (4) - en XXIII de junyo de MDXXXV años se le señalo por estançia linde con el dicho padilla ocho fanegas de senbradura

(gamarra) (5) - en XXIII de junyo de MDXXXV años se le señalo por estançia por parte de abaxo linde por la cabeçada del dicho pa(*dilla*) otras ocho hanegas

(a gonçalo diaz scriuano) (6) exido (7)

---

(1) Marginación tildada en el mismo original, quizá, como dijimos, por tratarse en este folio de un simple borrador que después se trasladaba.

(2) Marginación tildada en el mismo original.

(3) " " " " " "

(4) " " " " " "

(5) " " " " " "

(6) " " " " " "

(7) Aquí termina el expedientillo de proveimientos de tierras hechos ante el escribano Gómez Mosquera, cuya firma aparece en la mitad del folio vuelto 43, siendo, como hemos dicho, este último folio 44 probablemente un borrador anexado.

Petición y señalamiento de tierras a Sebastián Quintero

Folio 42

✝

muy nobles señores

soplyco a vuestras merçedes me hagan merçed de me dar vnas tyerras para estançia ques alynde de la que tengo pedida en cabyldo y tyene por señal vnos arboles de alyzos y guavos y vn boyo desecho grande y a la mano yzquyerda esta vna quebrada y las tierras que dan a man derecha y en esto vuestras merçedes me haran merçed:

a mandado de vuestras merçedes

sabastyan
quyntero (1)

✝

muy nobles señores

sabastian quyntero

- en XXVIII de junyo de MDXXXV se le conçedio e le señalaron seys hanegas de senbradura para ello. (2)

---

(1) Esta petición, escrita en un pedazo pequeño de papel, es, con otras dos de fray Jodoco Rijcqz, lo único que nos ha quedado de esta clase de documentos.

La petición está íntegramente escrita de puño y letra de Sebastián Quintero. Zarza la ha colocado entre las páginas del expedientillo de proveimientos de tierras.

(2) Estas tres frases están escritas al reverso de la solicitud, con letra del escribano Gómez Mosquera.

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE
SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1535 (continuación)

Nombramientos de Alcaldes y Regidores para el año de 1536

Folio 45. (1)

en lunes veynte y siete dias del mes de dicienbre año del nasçimyento de nuestro saluador jhesu xrispo de myll e quinyentos e treynta e seis años. (2) este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo han de costunbre los nobles señores diego de tapia e juan diaz hidalgo alcaldes (ho) e el tesorero rrodrigo nuñez e alonso fernandez e hernan sanches morillo e fernando gamarra rregidores y en este cabildo no entraron más rregidores por que los que rrestan estaban entonçes avsentes desta villa de san françisco de quyto - y los dichos señores justiçia e rregidores estando juntos en el dicho cabildo que es en las casas de la morada del señor capitan sabastian de benalcaçar. dixeron que por que es bso y costunbre de hazer eleçion de alcaldes e rregidores en cada bn año entrante el año nuebo y por que el plazo es muy breve e el dicho señor capitan estaba de partida para yr a condelumamarca e como tenyente del ylustre señor gouernador don françisco piçarro abya de ver el nonbramyento de (justiçia) alcaldes e rregidores para escojer las personas que le paresçiesen ser mas convynyentes para los tales cargos y todo convenya al seruyçio de dyos y de su magestad por tanto que ellos conformandose con lo quel señor gouernador en nonbre

(1) Sigue la letra del escribano Díaz.

(2) Equivocada la fecha por atracción mental. El mismo caso que en el acta del 26 de diciembre de 1534 (folio vuelto 19). Además, al final se dice que la elección se hace para el año de 36, y el acta del día siguiente, que el escribano considera como continuación de la anterior, reza también 1535. Debe, pues, leerse 27 de diciembre de 1535.

de su magestad manda en lo de las eleçiones e al vso e costunbre que en estos rreinos de la nueva castilla e horden se tiene en lo semejante que para alcaldes e rregidores desta dicha villa nonbravan e señalavan las personas syguientes.

voto del señor tapia

- primeramente el dicho señor diego de tapia alcalde dixo que le paresçe que para alcaldes desta dicha villa son personas abyles el tesorero rrodrigo nuñez y juan de padilla e alonso fernandez de jamayca e rrodrigo de chavez - de los cuales el dicho señor capitan escoja los que le paresçiere -

(del señor juan diaz)

- e que para rregidores señalava a juan diaz hidalgo e a gonçalo diaz scriuano e a françisco londoño e a juan lobato e a juan breton. e a pedro cortes e a diego de torres e a juan de la rrea - y a hernando gamarra e a martyn de la calle e a jorge gutierrez y a balmaçeda y a juan gutierrez de pernya y a gonçalo martyn e a pedro martyn montanero y alonso de villanueva

del señor juan diaz

- el dicho señor juan diaz hidalgo alcalde dixo que le paresçe que para alcaldes son personas avyles e señalaban a/ alonso fernandez de jamayca e a hernando gamarra e a juan de padilla/ e al tesorero rrodrigo nuñez -

- y para rregidores a pedro cortes e a juan gutierrez de medyna e a jorge gutierrez e a juan de balcaçar e a martyn de la calle/. e a françisco burgueño e garçia de balmaseda/. e a françisco londoño e juan del rrio e juan gutierrez de pernya. e a juan breton e pedro martyn montanero e juan de la rrea e juan lobato. gil martyn/.

del señor tesorero

- el tesorero rrodrigo nuñez dixo que le paresçen personas abyles para alcaldes y en quien cave/. el señor diego de tapia e juan de padilla e alonso fernandez de jamayca e rrodrigo de chabes/ e para rregidores juan diaz hidalgo alcalde. e ysydro de tapia e hernando gamarra e juan de balcaçar su hermano e françisco londoño e juan del rrio e hernando mo-

ryllo. e juan gutierrez de pernya e juan lobato e pedro cortes e pedro martyn montanero e alonso de villanueva e martyn de la calle e diego de torres e juan de la rrea e gonçalo dyaz scriuano/

del señor alonso fernandez

- el dicho alonso fernandez rregidor dixo que señalava e botava para alcaldes juan diaz hidalgo e rrodrigo nuñez tesorero e juan de padilla e hernando gamarra.

- e para rregidores martyn de la calle e ysydro de tapia e françisco londoño e garçia de balmaseda/ e pedro cortes e jorge gutierrez e juan gutierrez de pernya e juan lobato e juan del rrio e gil martyn e pedro martyn montanero e juan breton e juan de balcaçar y juan de la rrea. y los dos que no fueren alcaldes de los quatro que nonbro/.

del señor gamarra

- hernando gamarra boto e señalo para alcaldes desta villa. a juan diaz hidalgo/. e alonso fernandez e juan de padilla e hernan sanches moryllo

- e para rregidores al tesorero rrodrigo nuñez e a martyn de la calle e a françisco londoño e a garçia de balmaseda e pedro cortes e jorge gutierrez e juan lobato e juan gutierrez de pernya e juan del rrio e gil martyn e pedro martyn montanero e juan de la rrea e gregorio ponçe (1) - e a gonçalo diaz scriuano/. e alonso de villanueva/.

del señor moryllo (2)

- hernan sanches moryllo dixo que señalaba e botaba para alcaldes a/ juan dyaz hidalgo e a fernando gamarra e juan de padilla/. e alonso fernandez (e a)

e para rregidores al tesorero rrodrigo nuñez e a martyn de la calle e a françisco londoño balmaseda e a pedro cortes e

(1) Zarza: *e gutierre gonçalo ponçe.*

(2) Las marginaciones de esta acta, omitidas por Zarza.

a jorge gutierrez e a juan lobato e a juan gutierrez de pernya e a juan del rrio e a gil martyn e a juan gutierrez de medina e a juan de balcaçar e a juan de la rrea e a gregorio ponçe e a los dos que no fueren alcaldes de los quatro que señalo

- los quales dichos señores (justiçia) alcaldes e rregidores suso contenidos hizieron e los nonbramyentos y eleçion cada bno por sy segund de suso se contiene para que de las personas suso dichas el dicho señor capitan escoja para alcaldes e rregidores desta villa de san frangisco de quyto por turante el año que vyene de treynta e seys las personas que les paresçiere mas abyles e sufiçientes de manera que (la justiçia) esta dicha villa sea byen admynistrada e rregida/. e lo firmaron de sus nombres/.

diego de tapia	juan diaz hidalgo	rrodrigo nuñez	hernando de gamarra
	hernan sanches morullo	alonso hernandez	

FOLIO 46. (1)

- E despues de lo suso dicho en veynte e ocho dias del mes de dizienbre de myll e quynientos e treynta e çinco años el dicho señor capitan e tenyente suso dicho avyendo visto

(1) Se supone que habrán asistido los mismos alcaldes y regidores que en el día anterior.

esta eleçion e nombramyento dixo que el en nonbre de su magestad e del dicho señor gouernador en su rreal nonbre escojia e señalava para alcaldes desta dicha villa que admynystren la justiçia della a juan diaz hidalgo e al tesorero rrodrigo nuñez (fernando gamarra e a) para que desde el primero dia de año nuevo se les den e entreguen las varas de justiçia en el cabildo desta dicha villa e bsen de los dichos offiçios por tienpo de bn año luego siguiente e no mas/. e que por que esta dicha villa sea byen rregida escogia e señalaba para rregidores a françisco londoño - e a diego de torres e a martyn de la calle. e jorge gutyerrez. (e a juan gutierrez de pernya) e garçia de balmaseda e al fernando gamarra e a (f) juan del rrio/. los quales dixo que le pareşçe que son personas en quien caben los dichos offiçios - e lo firmo de su nonbre va scripto entre rrenglones o diz tesorero rrodrigo nuñez no enpesca vala va testado diz juan gutierrez de pernya - (1)

sebastian de
benalcaçar

---

(1) Entre tanto, lo testado dice: fernando gamarra. Esta añadidura de: *va scripto entre rrenglones etc.*, omitida por Zarza.

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE
SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1536

Se posesionan de sus cargos los nuevos Alcaldes y Regidores elegidos para el año de 1536 que comienza

FOLIO 46. (1)

- e despues de lo suso dicho en prymero dia del mes de henero del dicho año (2) entraron en su cabildo los dichos señores capitan sabastian de benalcaçar gouernador suso dicho y los dichos juan diaz hidalgo e diego de tapia alcaldes e hernando gamarra e alonso fernandez (rregido) e hernan sanches moryllo e françisco garçia de tobar rregidores - y el tesorero rrodrigo nuñez ansy mysmo rregidor y estando en el dicho cabildo mandaron a juan anrriquez portero que llamase a las personas contenydas en el señalamyento y eleçion que hizo el dicho señor capitan para les entregar las baras a los alcaldes y tomar juramento a los rregidores segund costunbre y luego paresçieron e bynyeron al dicho cabildo los dichos juan del rrio e juan gutierrez de pernya e diego de torres e martin de la calle e garçia de balmaseda e françisco londoño por que (3) los demás alcaldes e rregidores nuevamente elegidos estaban en el dicho cabildo de los quales dichos (rregi) tesorero rrodrigo nuñez e juan diaz hidalgo alcaldes fue rresçebydo juramento en forma de vyda de derecho so cargo del qual se les encargo que husen byen e fielmente del dicho offiçio e cargo de alcaldes myrando primeramente el seruyçio de dyos y luego el seruyçio de su magestad y el byen e pro comund de todos los vezinos e moradores desta dicha villa y que

---

(1) Esta acta se considera como continuación de las dos del 27 y 28 de diciembre.

(2) No debe entenderse como en el acta anterior: año de 1535, sino 1536.

(3) Zarza: *para que*.

guardaryan el secreto de lo que en el cabildo pasase y se acordase y aryan justiçia a las partes y castygarian los pecados publicos y que aryan y cunplyryan todo lo demas que buenos alcaldes de su magestad heran oblygados a cunplyr. (los q) e que de oy en vn año que sera el primero dya de año nuevo entregarian las varas en este cabildo para las dar a los nuevamente elegidos. los quales so virtud del dicho juramento ansy lo prometieron e ansy mysmo fue rresçebydo juramento en forma de derecho de los dichos hernando gamarra e alonso fernandez e diego de torres e juan del rrio (e juan gutierrez de pernya) e de martyn de la calle e de garçia de balmaseda e de françisco londoño e de jorge gutierrez. so cargo del qual les encargaron que byen e fielmente bsaryan de los dichos offiçios de rregidores por turante el tienpo de bn año primero siguiente e que en todo rygiryan esta dicha villa e myrarian e procurarian el seruiçio de dyos e de su magestad y byen e pro comund desta dicha villa como tales rregidores son oblygados todos los quales juntos ansy lo prometyeron so virtud del dicho juramento/ e lo firmaron e quedaron en el dicho cabildo los dichos offiçiales nuevos y los rresçibio el dicho señor capitan y -

(rúbrica de el capitan sebastian de benalcaçar) — juan diaz hidalgo — diego de tapia

rrodrigo nuñez

hernando de gamarra

dyego de torres — juan del rrio

garçia de valmaseda

françisco de londoño — alonso hernandez — (rúbrica de martyn de la calle)

jorge gutyerres

Se nombra a Juan Gutiérrez de Pernia y a Juan Gutiérrez de Medina, por Procurador y Mayordomo de la villa, respectivamente

+

FOLIO 47. (1)

En la villa de san françisco de quyto a veynte e quatro dias del mes de março año del nasçimyento de nuestro saluador hyesu xrispo de myle e quynientos e treynta e seys años este dia que fue vyernes entraron en su cabildo los muy nobles señores juan diaz hidalgo. e fernando de gamarra alcaldes. e garçia de balmaseda e juan del rrio e diego de torres e françisco londoño e jorge gutierrez rregidores (2) para entender e platicar e probeer en cosas conplyderas al seruyçio de dyos nuestro señor y al de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della. y despues de aver platicado. dixeron que por quanto ellos fueron elegidos para alcaldes e rregidores desta dicha villa primero dya de año nuebo e por ser esta tierra nuevamente poblada hasta agora no abya podido auer lybro ny papel para lo hazer en que se asentasen las cosas que les convenya probeer tocantes al buen rregymyento desta villa e que agora les paresçia a todos de bn acuerdo que debyan señalar por curador e mayordomo desta dicha villa segund se acostunbra en otras partes por tanto que señalavan e señalaron por procurador a juan gutierrez de pernya e por mayordomo a juan gutierrez de medina vezinos desta dicha villa los quales dixeron que les

señalamyento de procurador y mayordomo

(1) La Copia de Zarza cambia de pendolista.

(2) Zarza, distraídamente: *jorge gomez*. A pesar de haber leído en el folio anterior la elección de Jorge Gutiérrez.

paresçe ser personas en quyen concurren las calydades rrequeridas para semejantes cargos conforme a las calydades de los vezinos que al presente ay en esta dicha villa/. e les mandaron llamar al dicho cabyldo e venydos rresçybieron dellos e de cada bno dellos juramento por dios e por santa marya e por las palabras de los santos evangelyos que como buenos xristianos temyendo a dyos y guardando sus conçençias cada vno por la parte que le toca bsaria byen e fielmente del dicho ofiçio e cargo conbyene a saber el dicho juan gutierrez de pernya del ofiçio e cargo de procurador (y e) desta villa y el dicho juan gutierrez de medyna del de mayordomo e quel dicho mayordomo darya buena cuenta con pago çierta e verdadera de lo que fuese a su cargo syn encubryr ny desymular cosa alguna y el dicho juan gutyerrez de pernya que procurarya e alegaria y pedirya todo aquello que al byen e aymento desta villa e provynçias alcançase e vyese que le convenya/ e que anvos a dos vsaryan fielmente de los dichos cargos segund que tales personas heran oblygados en semejantes casos e asolviendo el dicho juramento dixeron sy juro e amen cada vno dellos e que ansi lo conplyrian so virtud del dicho juramento y los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que tanto quanto podian e con derecho debyan daban e dieron todo su poder conplydo por sy y en nonbre de los demas vezinos e moradores desta dicha villa/. a los dichos juan gutierrez de pernya para procurador y al dicho juan gutierrez de medyna para mayordomo segund dicho es con todas sus inçidençyas dependençias e conexidades/. e lo firmaron de sus nonbres/.

juan diaz hidalgo — hernando de gamarra — garçia de balmaseda

juan del rrio — diego de torres — françisco londoño — (rúbrica de jorge gutierrez)

paso ante my gonçalo diaz scriuano de su magestad — juan gutierrez de medina — juan gutierrez de pernya

Pedro de Puelles presenta en el Cabildo una provisión firmada por Francisco Pizarro, por la cual es nombrado Capitán y Teniente de la Villa, en reemplazo de Sebastián de Benalcázar que se fue a la conquista de Quillacinga

FOLIO VUELTO 47.

En la villa de san françisco de quyto estando en las casas del capitan sabastian de benalcaçar en veynte e ocho dias del mes de mayo de myle e quinyentos e treynta e seys años estando juntos a cabildo de segund que lo an de costunbre los nobles señores juan diaz hidalgo rrodrigo nuñez alcaldes e martyn de la calle e fernando de gamarra e diego de torres e garçia de malbaseda (1) e juan del rrio e françisco londoño rregidores en esta dicha villa e diego de sandobal alguazil el señor capitan pedro de puelles presentó en el dicho cabildo bna provision firmada del señor gouernador don françisco piçarro e rrefrendada de antonio picado su secretario segund que por ella paresçia su thenor de la qual es este que se sigue

(Rúbrica del escribano diaz)

Don françisco Piçarro Adelantado capitan general e gouernador por su magestad en estos rreynos de la nueva castilla etc por quanto en nonbre de su magestad provey de my theniente de la villa de san françisco de quito al capitan sebastian de benalcaçar e por se aver pasado como se paso

---

(1) Parece que la pronunciación corriente del apellido Malvaseda era, por metátesis frecuente en aquellos tiempos de poca gramática y escasas letras, Balmaseda, según afirma el mismo García de Balmaseda. Pero, el apellido original era, seguramente, Malvaseda. Zarza lee, valmaçeda. Después, en las actas siguientes, escribe Cristóbal Rodríguez, escribano, malbaseda.

a la conquista de quyllaçinga condelumarca la dicha villa quedo sin capitan e ny teniente e por que conviene al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e a la paz e sociego de la dicha (1) villa y execuçion (2) de la justiçia poblaçion e sustentaçion della *(que)* se provea bna persona seruidor de su magestad fidelidad abilidad diligençia e concençia e de vuen recabdo que sea mi thenyente de governador e capitan de la dicha villa e provinçia de quyto e por que vos el capitan pedro de puelles soys persona de honrra y en quien concurren las calidades suso dichas y en quien tengo confiança que con todo el dicho recavdo e diligençia e fiedilidad vsareys y exerçereys el dicho ofiçio como convenga al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad y a la execuçion de su rreal justiçia y el bien e pro comund de la dicha villa pro e btilidad de los vezinos e pobladores della por la presente en nonbre de su magestad e por quanto fuere su voluntad e la mia en su rreal nonbre vos nonbro y eligo e proveo de capitan e mi theniente de la dicha villa *(e)* vos doy poder para que como tal mi theniente de governador podays o*(yr)* e determinar e librar oygays e lybreys e determineys todas las cabsas pleytos çeviles e criminales que acaeçieren e ante vos vinieren en primera e segunda ynstançia ansy entre los vezinos e moradores de la dicha villa e su jurediçion como entre otras qualesquier *(personas)* estantes e abitantes en ella de qualquier calidad que sean y en la dicha *(villa)* estubieren e conosçer dellos fasta la final sentençia y definiçion y execuçion del*(la)* guardando la horden que su magestad manda que se tenga en la deter*(minacion)* de los negoçios e pleytos que en estas

(1) Del folio vuelto 47, pasamos al 270.

En cuanto a Zarza, que es el que encuadernó el Libro Verde, se salta en esta parte el folio que con el número 270 colocó al final del Libro, sin saber a qué parte correspondía, y que lo incluyó como final de los documentos que en esa parte constan relacionados con Gonzalo Pizarro.

(2) Zarza: *exerçiçio.*

partes de las yndias se ofresçieren ent(*re los*) vezinos e pobladores dellos con tanto que las apelaçiones e suplicaçiones (*que*) de vos se ynterpusieren en los casos que de derecho lugar aya e se de(*biere*) conçeder se puedan ynterponer e ynterpongan para ante su magestad e para ante los señores del su muy alto consejo de las yndias e para que podays paçificar e paçifiqueys los caçiques e yndios que se alsaren e rrelevaren (1) del seruiçio e obidiençia de su magestad e castigallos conforme a justiçia e a los mandamyentos rreales e a los que no se obieren traydo a su seruiçio los podays traer a el e hazerles la guerra haziendoles los rrequerimientos e abtos que se suelen e acostunbran hazer en nonbre de su magestad e los caçiques e yndios que se rreçibieren a su obidien(*çia*) e para que seays visitador de los caçiques e yndios de la dich(*a villa*) de san francisco de quito e sus terminos e juredicion e serca del dicho o(*fiçio*) podays hazer e hagays todo a quello que los vesitadores pue(*den e*) deben fazer conforme a justiçia e a los mandamientos e hordenanças que p(*or my*) estan fechas e de aquy adelante se hizieren para el buen tratam(*iento de*) los yndios e para que podays todas las otras cosas e cada bna (*dellas*) que a la buena gobernaçion de la dicha villa pro e vtilidad de los vezinos e moradores e naturales della convenga e yo faria como gouernador de su (*magestad*) e para que podays por razon de los dichos ofiçios aver e llevar los derechos e salarios a ellos anexos e pertenesçientes e mando a to(*dos*) los cavalleros e capitanes e vezinos e moradores de la dicha villa e provinçia e a los que a ella vienieren y estuvieren de aquy adelante de qualquyer calidad e condiçion que sean que vos resçiban ayan e tengan por tal theniente de governador e capitan e visitador y (*obe*)descan e cunplan vuestros mandamientos asy e segund deben hazer e cunplir los mios como governador de su magestad so las penas que vos les pusieredes las quales yo por la presente les pongo y he por puestas

---

(1) Quiso escribir *revelaren*, y así lo corrigió Zarza en la Copia.

(*en*) nonbre de su magestad e vos doy poder para que las executeys en los (*que*) rremisos e ynobidientes fueren e que bos guarden e fa(*gan*) guardar todas las preheminençias libertades esençiones que por rrazon de los dichos ofiçios vos deben ser guardadas/ e otro sy mando al conçejo justiçia e rregimyento de la dicha villa de san françisco de quito que juntos en su cabildo e ayuntamyento rresçiban de vos el dicho capitan pedro de puelles el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se rrequiere e fecho desde agora para entonses e de entonses para agora vos rresçibo y he por rresçebido al dicho ofiçio y al bso y exerciçio del. e vos doy poder en nonbre de su magestad para los vsar y exerçer con todas sus ynsidençias e dependençias e mergençias anexidades e conexidades e vos doy poder en nonbre de su magestad segund dicho es de lo qual vos mande dar e di la presente firmada de mi nonbre e rrefrendada de mi secretario ques fecha en esta çibdad de san myguel a ocho dias del mes de março año del señor de myle e quinyentos e treynta e seys años/ françisco piçarro/ yo antonio picado secretario del dicho señor governador la fize escrevir por su mandado/

E ansi presentada la dicha provision los dichos señores justiçia e rregidores rresçibieron juramento en forma debida de derecho del dicho capitan pedro de puelles so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente de los dichos cargos de theniente de governador e de capitan general e de visitador como por la dicha provision el dicho señor governador se lo manda y encarga e segund que mejor e mas conplidamente es obligado a bsar y exerçer los dichos cargos y que en todo faria e cunpliria aquello que buen theniente de governador suso dicho hera obligado a hazer en todo lo que alcansase e supiese e fecho el dicho juramento los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que por si y en nonbre de los demas vezinos e moradores de la dicha villa rresçibian e rresçibieron al dicho señor pedro de puelles por tal theniente de gover-

nador e de capitan general e bisitador conforme a la dicha provision

pedro de puelles rrodigo nuñez hernando sar myento

(rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de gonçalo diaz scriuano de su magestad)

Se concede al Regidor Rodrigo de Ocampo el solar que fue del Tesorero Rodrigo Núñez, y a éste el que fue de Juan de Ampudia

FOLIO 48 (1)

solar a ocanpo (2)

-(En treze) En doze dias del mes de julyo de myle e quynientos e treynta e seis años este dicho dia entraron en cabyldo el muy noble señor capitan pedro de puelles teniente de governador e de capitan general en estas provinçias de quito por el dicho señor governador e los nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla alcalde e rrodrigo docanpo e hernando sarmyento e alonso fernandez e martyn de la calle rregydores para entender probeer y platicar en cosas conplyderas al seruyçio de dios y de su magestad y al byen e pro comund e buen rregimyento desta dicha villa y estando en el dicho cabildo el dicho rrodrigo docanpo pidio a los dichos señores justiçia e rregidores le señalen por solar en que more e haga su casa en esta dicha villa. el solar que esta a las espaldas

(1) Del folio 270 volvemos al 48.

(2) Marginación omitida por Zarza.

de la casa rreal de fundiçion [1] que solya ser del dicho rrodrigo nuñez pues le a sydo al dicho tesorero señalado otro solar a la plaça desta villa (2) e que con las demasyas que al dicho tesorero se le abya dado con el dicho solar se le señale a el/ y los dichos señores teniente y alcalde e rregidores de consentymyento del dicho rrodrigo nuñez dixeron que le daban e señalaban el dicho solar con las dichas demasias como antes estaba señalado al dicho rrodrigo nuñez.

- en este dicho dia en el dicho cabyldo el dicho rrodrigo nuñez pidyo a los dichos señores justiçia e rregidores le señalen e den para solar el que solya ser de juan de anpudya questa a la plaza desta villa y los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que por avsençia del dicho anpudia señalaban al dicho tesorero el dicho solar.

pedro de puelles rrodrigo nuñez rrodrigo docanpo

(rúbrica de gonçalo diaz scriuano de su magestad) fernando sarmyento alonso hernandez (rúbrica de martyn de la calle)

(1) Zarza: *casa rreal del contenido que solia ser.*

(2) Al margen, escrito por Zarza: *rrodrigo del canpo.* Se nota la poca atención con que hacía el traslado el escribano.

Hernando Sarmiento es recibido como vecino de la villa y se le concede un solar, lo mismo se hace con Cristóbal Rodríguez y Melchor de Valdez

Señalamiento de estancia al escribano Gonzalo Díaz

Folio 48.

viernes XVII (1) de junyo de MDXXXVI años (2)

En este dicho dia entraron en su cabildo el dicho señor theniente e capitan pedro de puelles y el dicho tesorero rrodrigo nuñez e hernando sarmyento e alonso hernandez e martyn de la calle rregidores para proveher cosas conplideras al seruiçio de su magestad e al buen rregimyento desta dicha villa e abiendo platicado en el dicho cabildo el dicho hernando sarmyento rregidor perpetuo dixo que ya a sus merçedes les consta como tiene boluntad de permanesçer en esta dicha villa e serbiçio della por tanto que pide a los dichos señores justiçia e rregidores le rresçiban por vezino desta dicha villa e le manden señalar un solar en que fagan sus casas de morada e que sea a las espaldas del solar del señor gouernador hazia la parte de arriba en frente del solar del alonso hernandez rregidor en lo quel dixo que rresçibiria merçed(e) y el dicho señor capitan e los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que rresçibian e rresçibieron por tal vezino al dicho hernando sarmiento e le señalaron el dicho solar que ansy pidio para que sea del anchor e largor de la traça de los otros solares que se an señalado a los vezinos desta dicha vi-

solar a hernando sarmiento rregidor

(1) Por las dos actas siguientes, se ve que hay equivocación o en el día o en la fecha. Debe ser domingo XVIII o viernes XV. Más probable lo segundo, porque parece que iba introduciéndose la costumbre de sesionar los viernes.

(2) Desde esta acta principia a escribir el escribano Cristóbal Rodríguez, que solicita un solar.

lla el qual señalamyento dixeron que hazian e hizieron syn enbargo de abello señalado al tienpo que se hizo la traça desta villa al mariscal don diego de almagro y el dicho señor capitan por virtud del poder que tenya del dicho señor governador dixo que lo abia por bien atento quel dicho hernando sarmyento es persona honrrada y rregidor perpetuo de la dicha villa e que en ella ay pocos solares de la cava adentro e porque los vezinos esten mas juntos e porque le paresçia que basta al presente otro solar que el señor governador tiene a la plaça publica desta villa

solar a xrispobal rrodriguez scriuano

- En este cabildo de pedimiento de my el dicho xrispobal rrodriguez los dichos señores justiçia e rregidores me rresçibieron por vezino desta dicha villa e me señalaron por solar para en que haga las casas de mi morada vn solar questa lynde con el solar de pedro gutierrez de logroño fazia la caba

solar a melchior de baldes

- En este cabildo los dichos señores justiçia e rregidores señalaron a melchior de baldes rregidor perpetuo e alguazil mayor desta dicha villa vn solar questa enfrente del solar de martyn de la calle la calle en medio lynde con el de (françisco lopez) frutos

pedro de puelles — rrodrigo nuñez — fernando sarmyento

(rúbrica de martyn de la calle) — alonso hernandez — paso ante mi xrispoual rrodriguez scribano publico y del conçejo

estançia a gonçalo diaz para los puercos

- En este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregidores señalaron a alonso hernandez rregidor e behedor para que tenga cargo juntamente con el medidor señalar lo que ha de medir ansy de los solares como de las estançias e tierra para que despues de visto por el dicho alonso fernandez el alarifel (1) lo mida e amojone

(1) Véase la nota sobre alarife en el acta del 22 de Julio de 1535.

- En este dicho cabildo de pedimyento de gonçalo diaz scriuano de su magestad los dichos señores justiçia e rregidores le señalaron para estançia de puercos (1) bna estançia questa bna legua desta villa en el postrero ancon (2) questa a la mano derecha del camino que va a pansaleo ques el camino que comiensa en saliendo desta villa a mano derecha del serro gordo e a mano derecha de otro camino que va arriba a las sierras de man derecha la qual le señalaron con media legua en quadra

(rúbricas de

pedro de puelles rrodrigo nuñez hernando sarmiento

martyn de la calle alonso hernandez

Se juramenta Juan Enríquez, nombrado Aderife de la villa

FOLIO 49.

- viernes beynte e dos dias del mes de junio de MDXXXVI años/

En este dia (estando) entraron en cabildo los dichos señores capitan pedro de puelles e rrodrigo nuñez alcalde y

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *gonçalo diez; de puercos*, borrado con tinta de la que usaba Zarza. No consta en la Copia, como tampoco la marginación de arriba en que se dice *estançia a gonçalo diaz para los puercos.*

(2) Enmendado por Zarza en el original, de modo que se lea *rincon*, como consta en la Copia.

rrodrigo docanpo y hernando sarmyento e alonso hernandez rregidores segund que lo an de bso e de costunbre y en el dicho cabildo acordaron que hera bien señalar vna persona sufiçiente que sea alarifel (1) e almotasen para que tenga cargo de medir los solares y estançias y tierras que se han proveydo e proveyeren de aqui adelante a los vezinos desta dicha villa para que haga thener linpias todas las calles desta villa a cada vezino su pertenençia e para ello señalaron a juan anrriquez pregonero publico del conçejo desta dicha villa al qual mandaron (rres) paresçer ante si en el dicho cabildo e tomaron e rresçibieron del juramento en forma de derecho so cargo del qual le encargaron que vse bien e fielmente de los dichos ofiçios e alarifel (2) e almotaçen en esta dicha villa el qual ansi lo prometio so virtud del dicho juramento e luego los dichos señores justiçia e rregidores dixeron por que les paresçe ser conviniente se declare lo que el dicho almotaçen y alarifel (3) a de llevar de su salario para que los vezinos desta dicha villa sepan con lo que le an de acudir al dicho juan anrriquez

- primeramente (4) que por cada solar que midiere aya por su trabajo e salaryo medio peso de buen oro/

- yten que por cada estançia que fuere a medir e amojonar llebe de su salario peso y medio de oro con cargo que

---

(1) Error evidente del escribano. Se trata del aderife. El alarife era el maestro de obras, el albañil.

(2) A pesar de repetirse esta palabra, se trata del aderife, palabra que hemos encontrado ya tres veces, anteriormente, en el texto de las actas. (En el acta del 22 de Julio de 1535, y 17 y 22 de Junio de 1536). Además, después, en el acta de 3 de Enero de 1537, en que se confirma a Enríquez en su cargo, se habla claramente de él como *aderifel*. Lo mismo el 19 de Enero de 1537.

(3) Véase la nota anterior.

(4) Al margen, escrito por Zarza: *salario al medidor*, esto es, al aderife.

la persona cuya fuere la dicha estançia sea obligado a le dar yndios y herramienta e mojones para la amojonar

- yten que por cada medida que afinare e marcare llebe de salario dos tomines de oro y lo mismo llebe por cada medida que afinare de vino e azeyte e por ajustar e afinar los pesos de las vendederas por cada bno lleve lo mysmo/

- yten que sea obligado a ver e visitar las calles desta dicha villa que esten linpias todas y que (d) rriquiera e diga a qualquier vezino e morador desta dicha villa que ninguna calle della ny serca a su solar no consienta echar estiercol ni basura alguna e si despues la fallare cantidad de bna espuerta poco mas o menos pueda entrar en la casa mas sercana do hallare la dicha vasura e sacar al dueño della bna prenda de la qual aya dos tomines de oro por cada bez

- e para que sea conosçido el dicho alarifel (1) y almotaçen entre los vezinos desta dicha villa e otras personas le davan poder para que pudiese traer vna vara corta con bn escudete e dos cabeças de aguila la que en este dicho cabildo le fuese entregada por los dichos señores justiçia e rregimiento

pedro de puelles	rrodrigo nuñez	rrodrigo docanpo
hernando sarmiento	alonso hernandez	xrispoual rrodriguez scriuano publico y del conçejo

(1) Como antes, continúa el error. Se trata del aderife.

A petición de Hernando Sarmiento y Rodrigo de Ocampo, concédese la copia de una Cédula Real por la que el Emperador faculta a Francisco Pizarro hacer los nombramientos de Regidores Perpetuos

Nombramientos que se hacen

FOLIO VUELTO 49.

- viernes beynte e nuebe dias del mes de junio de MDXXXVI años

En este dia entraron en cabildo los señores capitan pedro de puelles e juan diaz hidalgo y hernando sarmyento e garçia de malvaseda e rrodrigo docanpo e alonso fernandez rregidores desta dicha villa e de pedimyento del dicho hernando sarmyento e rrodrigo docanpo [1] rregidor los dichos señores mandaron a mi el dicho scriuano que vna çedula rreal de su magestad que en este cabildo se presento sobre lo de los rregimyentos perpetuos con el conplimyento della la asentase aquy en el libro del cabildo e diese el o(reginal) traslado sacado al dicho hernando sarmyento e al dicho rrodrigo de ocanpo su thenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue/

pedimyento de hernando sarmyento e rrodrigo docanpo

Este es traslado bien e fielmente sacado de bna çedula rreal escripta en papel e firmada del enperador don carlos e rrefrendada del camarero (?) mayor françisco de los cobos e firmada de algunos señores del su rreal consejo segund que por ella pareşçe su thenor de la qual de verbo ad verbum es esta que se sigue

El RRey

(1) Zarza ha omitido la *e* entre los dos nombres.

Por quanto sebastian rrodriguez en nonbre de bos el capitan françisco piçarro nuestro governador de la provinçia del peru me suplico e pidio por merçed mandase que los ofiçios de rregimyentos de los pueblos questan poblados e se poblasen de aquy adelante los pueblos proveyesedes perpetuos vos el dicho françisco piçarro en las personas de los conquistadores desa dicha tierra como a bos paresçiese porque conosçeriades e sabriades bien los que lo meresçen thener e nos obiesen seruido en el dicho descubrimyento e conquista e como la mi merçed fuese e yo acatando lo suso dicho e por bos fazer merçed por la presente doy liçençia e facultad a bos el dicho françisco piçarro para que en los pueblos que poblaredes en los limytes de la dicha vuestra governaçion podays nonbrar e nonbreys en cada vno dellos tres rregimyentos en las personas que vos paresçiere que deben bsar y exerçer los dichos ofiçios con tanto que despues que vos el dicho françisco piçarro ayays nonbrado las tales personas para los dichos ofiçios en los primeros navios que partieren desa dicha tierra para estos nuestros rreynos nos enbieys el dicho nonbramyento firmado de vuestro nonbre para que conforme a el mandemos dar nuestras proviçiones de los dichos ofiçios a las personas que ansy enbiardes nonbrados a ellos fecha en toledo a quatro dias del mes de mayo de myle e quinyentos e treynta e quatro años yo el rrey por mandado de su magestad cobos comendador (?) mayor

fecho e sacado fue este dicho treslado por my alonso rrodriguez picado scriuano de su magestad de la dicha çedula oreginal en doze dias del mes de março año del señor de mile e quinyentos e treynta e seys años el qual va çierto e verdadero corregido e consertado con el dicho oreginal testigos que a ello fueron presentes antonio picado e pedro baca estantes en esta çibdad de san migel en fee e testimonyo dello fiz aquy este mio sygno a tal en testimonyo de verdad alonso rrodriguez picado scriuano de su magestad

En la çibdad de san myguel doze dias del mes de março año del nasçimiento de nuestro salvador hesu xrispo de myle e quinyentos e treynta e seys años el muy magnifico señor don françisco piçarro adelantado e capitan general e governador por su magestad en estos rreynos de la nueva castilla en presençia de my antonio picado scriuano de su magestad su secretario dixo que por quanto su magestad como paresçe por el treslado de la çedula desta otra parte contenido le haze merçed de darle poder e facultad para nonbrar tres rregidores perpetuos en cada pueblo segund que por ella paresçe/ por virtud de la dicha çedula e merçed a el fecha que nonbraba e nonbro por rregidores perpetuos de la villa de san françisco de quito a rrodrigo docanpo e hernando sarmyento e melchior de baldes alguazil mayor de la dicha villa porque son personas de honrra servidores de su magestad abiles e sufiçientes de conçiençia para bsar los dichos cargos e ofiçios a los quales e a cada bno dellos en nonbre de su magestad dava è dio todo poder conplido para los bsar y exerçer en tanto que su magestad otra cosa probee e que mandaba e mando al conçejo justiçia e rregimiento de la dicha villa que rresçiban a los suso dichos por rregidores a los dichos ofiçios porque desde agora los a por rresçebidos con tanto que primeramente fagan el juramento e solenidad que se acostunbra e suele fazer en semejantes casos y el dicho señor governador lo firmo de su nonbre testigos que a ello estubieron presentes el capitan pedro de puelles e alonso rrodriguez picado estantes en esta dicha çivdad françisco piçarro/ antonio picado scriuano de su magestad

En la villa de san françisco de quyto a veynte e ocho dias del mes de mayo año del nasçimiento de nuestro saluador hesu xrispo de myle e quynientos e treynta e seys años estando en su cabildo los señores juan diaz hidalgo e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes hordinarios y hernando de gamarra e juan del rrio e garçia de malbaseda e diego de torres e françisco londoño rregidores e diego de sandoval alguazil ma-

yor paresçieron presentes hernando sarmyento e rrodrigo docanpo e pidieron a los dichos señores justiçia e rregidores los rresçiban por rregidores perpetuos desta billa pues como paresçe por la merçed y poder de su magestad que para ello tenya de su magestad el señor governador don françisco piçarro les probeyo del cargo de rregidores perpetuos desta dicha villa e luego los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que los rresçibian al dicho cargo e ofiçio de rregidores perpetuos desta dicha billa de san françisco de quito de los quales e de cada bno dellos tomaron e rresçibieron juramento en forma debida de derecho so cargo del qual les mandaron que vsen del dicho cargo de rregidores perpetuos por su magestad en esta billa bien e fielmente e como son obligados e procuren bien e fielmente E como son obligados e procuren el bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della e sobre todo les encargaron que guarden el secreto que son obligados del dicho cabildo los quales a la asoluçion del dicho juramento ansy lo prometieron e dixeron sy juro e amen juan diaz hidalgo rrodrigo nuñez hernando de gamarra juan del rrio garçia de malvaseda diego de torres/ françisco londoño diego de ssandoval/ E yo xrispoval rrodriguez scriuano publico e del conçejo desta dicha villa saque la dicha provision e rresçebimiento e va todo çierto e verdadero

don xrispoual rrodriguez
scriuano publico y del conçejo

Concesión de tierras a Pedro de Puelles y García de Balmaceda

Folio vuelto 50.

En lunes diez dias del mes de jullio de MDXXXVI años

- Estando (los dichos señores) juntos en su cabildo e ayuntamyento segund que los an de bso e de costunbre en las casas de cabildo (ago) que agora nuevamente se señalaron los señores el capitan pedro de puelles juan diaz hidalgo alcalde hernando gamarra fernando sarmyento alonso hernandez rrodrigo docanpo jorge gutierrez garçia de malbaçeda rregidores acordaron e mandaron lo siguyente

el capitan pedro de puelles/ tierras

- El dicho señor theniente pidio a los dichos señores lo rresçibiesen por bezino desta villa por quel queria permaneçer en ella y los dichos señores lo rresçibieron por tal bezino para que como tal goze de las preheminençias e franquesas que los tales deben gozar ansy mismo pidio el dicho señor theniente e capitan le hagan merçed de bn pedaço de tierra questa (va) en el rregadio que hera de diego de tapia e por su fin e muerte quedo baca e ansy mismo otro pedaço de tierra quel dicho diego de tapia difunto thenia en termyno del pueblo de cunbaya/ los dichos señores le hizieron merçed de los dichos dos pedaços de tierra de la manera que los poseya el dicho diego de tapia syn perjuyçyo de terçero/

garçia de malvaseda tierras

en el dicho cabildo este dia garçia de malbaçeda pidio a los dichos señores le hagan merçed de bn pedaço de tierra en el dicho termyno de cunbaya que hera de gonçalo hidalgo difunto que alinda con la del dicho. señor capitan los dichos señores le hizieron merçed del syn perjuiçio de terçero

(rubricas de

pedro de puelles — juan diaz hidalgo — rrodrigo docanpo

juan de padilla — hernando gamarra — hernando sarmyento

alonso hernandez — garçia de balmaçeda (1)

(1) Falta la rúbrica de Jorge Gutiérrez. Entre tanto, la de Juan de Padilla está de más.

Señalamiento de estancias a varios conquistadores

FOLIO 51.

En XVIII [1] de agosto de MDXXXVI años estando en (*cabildo*) juntos los muy nobles señores pedro de pue(*lles*) theniente juan diaz hidalgo alcalde hordinario y (*hernando de gama*)rra y rrodrigo docanpo y hernando sarmyento e juan del rrio rregi(*dores*)

hernando gamarra estançia

- En el dicho cabildo este dicho dia los dichos señores de pedimiento de hernando gamarra rregidor le dieron bna estançia que hera de jorge gutierrez junto a esta villa camino del pueblo de las guavas segun de la manera que la tenia el dicho jorge gutierrez

rrodrigo docanpo estançia

- en el dicho cabildo este dicho dia los dichos señores de pedimiento de rrodrigo docanpo rregidor le hizieron merçed de bna estançia que era de jorge gutierrez ques en cunbaya que linda con las que heran de diego de tapia/ segund e como el dicho jorge gutierrez la tenia/.

xrispoual rrodriguez estançia

- en el dicho cabildo este dicho dia los dichos señores de pedimyento de my el dicho scriuano me hizieron merçed de bna estançia que hera de garçia de malbaçeda ques en cunbaya segund e como el dicho malbaçeda la tenia que linda con la estançia del señor capitan que hera de gonçalo hidalgo

hernando sarmyento solar

- en el dicho cabildo este dicho dia los dichos señores de pedimyento de hernando sarmyento rregidor los dichos señores le hizieron merçed de bn solar que hera de jorge gutierrez que linda con solar de juan gutierrez de medina segund e como el dicho jorge gutierrez lo tenya/.

(1) Zarza: *diez y seys.*

pedro de puelles   juan diaz hidalgo   (rúbrica de rrodrigo docanpo)

(rúbrica de melchor de valdes)

(rúbrica de hernando de gamarra)

(rúbrica de juan del rrio)

Ordenanza sobre diezmos

Folio 51.

En XXIII de agosto de MDXXXVI años

diezmo de potrancas y otras cosas

- estando juntos en cabildo los señores justiçia y rregimyento segund que lo an de bso e de costunbre los dichos señores acordaron que se llebe de diezmo de cada potro y potranca en este año de treynta e seys diez pesos de oro y por lo demas que ay que desmar se llebe de diez bno e que sea obligado la persona que quisiere desmar a rrequerir al desmero que vaya a rresçebir el dicho diezmo donde lo obiere de desmar/.

pedro de puelles   juan diaz hidalgo   hernando sarmiento   melchior de valdes

alonso hernandez   juan del rrio

Manda el Cabildo como sus representantes al Veedor Alonso Hernández y al Alguacil mayor Melchor de Valdez, que comparezcan ante el Gobernador Francisco Pizarro y le soliciten para el Cabildo la facultad de tomar las medidas de seguridad conducentes a conservar la paz en la villa, en vista del alzamiento del Cuzco

Folio vuelto 51.

Viernes primero dia del mes de setienbre de MDXXXVI años estando en cabildo en las casas que para ello son señaladas los muy nobles señores capitan pedro de puelles e juan diaz hidalgo e rrodrigo nuñez e melchior de baldes e hernando de gamarra e alonso hernandez e juan del rrio rregidores/ (1)

Sepan quantos esta carta vieren como (yo) nos el conçejo justiçia y rregimyento desta villa de san françisco de quyto conviene a saber juan diaz hidalgo y el thesorero rrodrigo nuñez de bonilla alcaldes y rrodrigo de ocanpo e juan del rrio rregidores desta dicha villa estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segund que lo abemos de vso e de costunbre para entender platicar e probeer cosas conplideras al seruiçio de dios nuestro señor e al serviçio de su magestad y bien e pro comun desta dicha villa vezinos e moradores (en esta) otorgamos y conoçemos por esta presente carta e por los y en nonbre de todos los vezinos e moradores en esta dicha villa que damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido libre e lienero e bastante segund que lo nos havemos e thene-

(1) En este día se decidió, seguramente, sobre el texto de la carta que sigue, firmada ocho días después y escrita de mano de algún escribiente de Cristóbal Rodríguez, por ser traslado del original que debieron llevar al Perú Alonso Hernández y Melchor de Valdez.

mos e segund que mejor e mas cunplidamente por nos y en nonbre de los vezinos desta dicha villa lo podemos e devemos dar e otorgar e de derecho mas puede e debe baler a bos el vehedor alonso hernandez e melchior de baldes alguaçil mayor vezinos e rregidores desta dicha villa que soys presentes anbos a dos juntamente e a cada bno e cualquier de bos por si ynsolydun para que en nuestro nonbre e de los de mas vezinos e moradores en esta dicha villa podays yr e paresçer antel ylustre e muy magnifico señor el adelantado don françisco pizarro gobernador en esta dicha villa e rreynos de la nueva castilla por su magestad e despues de besar las magnificas manos de su señoria ynformarle e hazerle çierta y verdadera rrelaçion del estado al presente desta villa e provinçias e le pedir e suplicar nos haga merçed de enbiar a esta villa/ o dar horden como se puedan traer a ella con brevedad çinquenta españoles treynta da caballo e los veynte peones por que creemos que su señoria estara en neçesidad de españoles e caballos a cabsa del desman e alçamyento del cusco nos conçeda liçençia para poder enviar por los dichos españoles y caballos y traellos a esta villa e ansy mesmo armas y bastimentos y que mande a los thenientes que por su señoria rresiden en los pueblos desta costa que no lo ynpidan antes nos den fabor e ayuda pues ynporta y conbiene al serviçio de dios nuestro señor e al de su magestad e al buen recabdo de sostynymyento desta dicha villa y de la haçienda rreal que su magestad en ella tiene/. otro sy para que su señoria nos haga merçed so grabes penas que nynguno ny alguno de los españoles que al presente en estas provinçias rresiden no salgan dellas sin su liçençia del capitan pedro de puelles su theniente en su nonbre ny menos se saquen caballos/ otro sy que por que los españoles vasallos de su magestad vezinos e abitantes en esta villa estan muy probes e adbdados y por que. los caçiques e yndyos que en estas provinçias han dado la obidiençia a su magestad mejor permanezcan en ella y tengan themor de se rebelar que su señoria nos haga merçed de en-

biar el hierro que de su magestad para herrar esclavos tiene y juntamente la horden que se a de tener en el herrar de los tales esclabos/. otro sy entregar a su señoria la ynformaçion y rrespuesta que llevays tocante an cunplymyento del mandamyento que su señoria (d) mando dar a diego de sandobal para sacar los yndyos destas provinçias e ynformarlas del mucho daño e desçinçiones que por ello se podria rrecreçer en esta villa e provynçias e ansy mesmo que su señoria nos haga merçed de mandar dar treslado de las libertades y ensençiones que su magestad tiene conçedidas a los pueblos desta governaçion que a poder de su señoria ayan venydo despues quel capitan pedro de puelles partyo de la çibdad de los rreyes para questa villa gozen de las dichas libertades e ensençiones e ansy mesmo pedir e suplicar a su señoria nos conçeda todo lo demas contenydo en vna ynstruyçion que llevays firmada de nuestros nonbres e rrefrendada del escrivano publico y del cabildo desta villa e todo lo demas que bieredes ser convinyente e cunplidero al bien e pro comund desta dicha villa e provinçias de quyto vezinos e moradores en ella todo lo qual podays pedir por escrito o rrazonar por palabra por la bia que vos paresçiere ser mas convinyente e otro sy para que por nos y en nonbre desta dicha villa vos podays juntar y conformar con el dicho señor governador e con los procuradores de las çibdades villas e lugares las libertades esençiones y merçedes conbinyentes e cunplideras al bien e avmento desta governaçion e otro sy para que podays seguir e si fuere nesçesario ynterponer qualquier apelaçion o apelaçiones de qualquier mandamyento/ o sentençia/. o mandamyentos e sentençias que se ayan dado/ o se dieren contra esta dicha villa y espresar los agravyos e seguyr las tales apelaçiones ante su magestad/ o ante los señores del su muy alto e sabio consejo/ o antel señor governador en grado de rrebista/ o en el caso que mas aya lugar de derecho e presentar qualesquier probanças e testigos e hazer todos los avtos pedymyentos e requyrymyentos e protestaçiones que a esta dicha villa convengan. e que nos

haryamos por nos y en su nonbre e hazer podriamos presente seyendo a vn que sean tales e de tal calidad que ensi segund derecho rrequyeran e deban aber / otro nuestro poder mas cunplido e presençia personal e para jurar qualquier juramento veritate diçendo en nuestras anymas e para sacar de poder del qualquier secretaryo todo lo que su señoria en rrazon de lo suso dicho conçediere a esta dicha villa y el treslado de las libertades y esençiones que su magestad obiere conçedido a esta governaçion e otro sy ynformareys a su señoria quan buen fruto se a seguydo a esta dicha villa de la benyda del capitan pedro de puelles su thenyente por que con su venyda se rreformo esta dicha villa trayendo a ella españoles y volviendo/ otros que se iban a la culata y como por aber fecho justiçia a los naturales manparandolos que no los deçipasen los españoles ny anaconas como asta entonçes avian fecho haçiendo justiçia en los caçiques sospechosos y por la matança que en los yngas hiço hazer los naturales destas probynçyas temen y tienen en mucho al dicho thenyente y por/ otras cosas que del an bisto e conoçido que su señoria nos aga merçed conçeda quel dicho capitan pedro de puelles rresida en el dicho cargo de theniente por su señoria en esta dicha villa pues le consta que es persona en quyen cabe e de su abilydad e con quyen todos los vezinos desta dicha villa estan bien por el buen tratamyento que a todos haze y mucho cuydado e vigilançia que tiene en proveer y ebitar que en estas provinçias no aya alçamyento y en lo que toca al serviçio de su magestad y al de vuestra señoria en su rreal nonbre por que si/ otro binyese nuevamente a rresidir en el dicho cargo antes que conoçiese la tierra la destruyria e quan cunplido e bastante poder nos abemos e thenemos por nos y en nonbre desta dicha villa para (que todo lo ç) todo lo que dicho es e para cada vna cosa e parte dello/ otro tal e tan cunplido y ese mismo lo damos e/ otorgamos a vos los dichos melchior de baldes alguazil mayor e veedor alonso hernandes rregidores e vezinos desta dicha villa e a qualquier de vos por sy yn soly-

dun con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general admynystraçion e si neçesario es rrelevaçion vos rrelievamos segund derecho e para aber por firme estable e valedero todo lo que por virtud deste dicho poder por nos y en nonbre desta dicha villa procuraderes e hizieredes/ obligamos nuestras personas e bienes y las personas e bienes de los demas vezinos e proprios e rrentas desta dicha villa avidos e por aver fecha la carta en esta dicha villa de san françisco de quyto en el cabildo della a nueve dias del mes de otubre año del nasçimyento de nuestro salvador jesu xrispo de myle e quynyentos e treynta e seys años testigos que fueron presentes al otorgamyento desta dicha carta de poder gonçalo dias y el rreberendo padre juan rrodrigues y fray hernando de granada vezinos desta dicha villa de como lo otorgaron e lo firmaron de sus nonbres aquy (1)

juan diaz hidalgo — rrodrigo nuñez — rrodrigo docanpo — juan del rrio

Se resuelve abonar de los propios de la villa, los gastos que ocasionare la comisión que, representando al Cabildo, va a donde Francisco Pizarro

Señalamientos de estancias, etc.

FOLIO VUELTO 52.

E despues de lo suso dicho en doze dias del mes de octubre del dicho año estando juntos en su cabildo los muy

(1) Termina la letra del escribiente y vuelve la del escribano Cristóbal Rodríguez.

nobles señores juan diaz hidalgo e el thesorero rrodrigo nuñez de bonilla alcaldes e rrodrigo docanpo e juan del rrio rregidores e dixeron que por que ellos por sy y en nonbre desta villa enbian por sus procuradores a melchior de baldes e a alonso hernandez para que pidan e supliquen al señor governador çiertas cosas cunplideras al (seruiçio de) bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della como se contiene y declara en çiertos capitulos que desta dicha villa lleban e por que en yr donde su señoria preside e hasta procurar e negoçiar lo que ansi llevan a cargo e bolver a esta dicha villa se les podrian seguir costas por ende por nos y en nonbre de los vezinos desta villa nos obligamos a nos e a los dichos vezinos de dar e pagar a los dichos procuradores todos los pesos de oro que ellos juraren haver gastado de sus bolças en los negoçios o despachos tocantes a esta dicha villa de yda e buelta/ por que sus personas ny caballos no piden ynterese/ ny se les a de dar fecho bt supra e firmaronlo aquy

pedro de puelles — juan diaz hidalgo — rrodrigo nuñez — rrodrigo docanpo

juan del rrio

(1) En este cabildo el dicho señor capitan pedro de puelles e los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que por que diego rrodriguez (1) ortelano pidio en este cabildo para hazer huerta para hortaliza bn sytio questa serca del monesterio de señor san françisco e se le dio el dicho sytio como le esta señalado por el dicho señor capitan y no se le ha señalado la parte de agua que a de aver que viene a esta villa por el dicho monesterio y si se le obiesen de dar toda seria en per-

---

(1) En la Copia de Zarza se ha puesto, al margen, lo siguiente, que no existe en el original y que data, como se verá, de fines del siglo XVIII: *aguas. Diose testimonio de esta Clausula al Procurador de San Francisco en virtud de pedimiento y decreto compulsorio en papel de sello cuarto oy primero de julio de 1.778.*

juyçio del dicho monasterio e de gonçalo diaz bezino desta villa porque a muchos dias que hizieron traer la dicha agua y es rrazon que gozen della por tanto que señalaban e señalaron al dicho ortelano e le daban liçençia para que tome la dicha agua para rregar su guerta tres dias de cada semana y no mas y estos salteados bn dia sy y otro no/ y ni los dichos tres dias a rreo y lo de mas dias que resta no se entremeta a tomar la dicha agua so pena que si averiguare quel dicho hortelano tomare la dicha agua si no fuere en los dichos dias que ansy se le señalan que pierda la dicha guerta e lo en ella edeficado e desde agora se aplica para propios desta villa/ y que ansy se haga por todos los años syguyentes para syenpre/ e que de los demas dias e tienpos goze el dicho monesterio y el dicho gonçalo diaz e mandaron se le notefique e que no edefique de otra manera en la dicha guerta/

juan del rrio

En este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregimyento señalaron por estançia a (melchior de baldes) juan del rrio bna caballeria de tierra para senbrar questa camino de conoto [1] desta parte del rrio de chillo ques onde al presente tiene su sementera e anaconas sin perjuyzio/ de los caminos e aguas e montes/ e mas se le señalo en el rregadio bna suerte de tierras que hera de françisco garçia de tobar/.

melchior de valdes

- En este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregimyento señalaron por estançia e tierras de sementera a melchior de baldes bna caballeria linde con la de arriba del dicho juan del rrio de partes de abaxo a mano ysquyerda sin perjuyzio de aguas caminos e montes

pedro de puelles — juan diaz hidalgo — rrodrigo nuñez — melchior de valdes

juan del rrio — alonso hernandez

(1) Zarza: *conocoto.*

E despues de lo suso dicho en este dicho mes e año suso dicho por mi xrispoual rrodrigues scriuano publico y del dicho cabildo/ fue noteficado el abto arriba en esta plana contenydo al dicho diego rrodriguez ortelano en su persona testigo el thesorero rrodrigo nuñez y pedro gutierrez de logroño e juan gutierrez de medina e otros

don **xrispoual rrodriguez**
scriuano publico y del conçejo

Nombramiento de Fiel a Juan del Río

Folio 53.

En biernes XX de otubre de MDXXXVI años

En este dia los señores justiçia e rregimyento conbiene a saber el muy noble señor capitan pedro de puelles theniente de gobernador etc e juan diaz hidalgo e el thesorero rrodrigo nuñez alcaldes e rrodrigo docanpo rregidor dixeron que nonbraban e nonbraron por fiel para que vea medir y estacar las estançias y caballerias e solares que en este cabildo se an dado e dieren a juan del rrio rregidor del qual fue tomado e rresçebido el juramento e solenidad que de derecho se rrequiere el qual juro de hazer e conplir el dicho cargo bien e fielmente

pedro de puelles **juan diaz hidalgo** **rrodrigo nuñez** **rrodrigo docanpo**

juan del rrio

Nombramientos de Dignatarios de la villa para el año de 1537

Limitación de las estancias que se han de proveer

FOLIO VUELTO 53.

En biernes 22 dias del dicho mes de diçienbre del año de MDXXXVI años entraron en su cabildo segund que lo an de costunbre los nobles señores juan diaz hidalgo y el theso-rero rrodrigo nuñez alcaldes e rrodrigo docanpo y hernando de gamarra y juan del rrio rregidores e dixeron que por ques bso y costunbre de hazer eleçion de alcaldes y rregydores entrante el año nuevo y por quel plazo es muy brebe y el dicho rrodrigo nuñez alcalde esta de partida para yr por mandado del señor capitan pedro de puelles a la provinçia de tomebanba y el dicho señor capitan como theniente del señor governador don franҫisco piçarro abia de ber el non-bramyento de alcaldes y rregidores para escoger las personas que le paresçiesen ser mas convinyentes para los tales cargos y que todo convenya al serviçio de dios nuestro señor y al de su magestad por ende quellos conformandose con lo quel señor governador en nonbre de su magestad manda en lo de las eleçiones e al vso y costunbre e horden que en esta villa se a thenido en lo semejante

- que para alcaldes y rregidores desta dicha villa non-bravan y señalavan para el año venidero de treynta y syete las personas syguientes

de juan diaz hidalgo/.

- primeramente el dicho señor alcalde juan diaz hidalgo dixo que le paresçe que para alcaldes desta dicha villa son personas abiles e sufiçientes gonçalo diaz e juan de padilla y hernando de gamarra e françisco londoño

del dicho juan dias

e para rregidores desta dicha villa le paresçe personas abiles e sufiçientes juan gutierrez de pernya e sancho de la carrera y diego de torres e juan gutierrez de medina y los dos que quedaren de los que nonbre para alcaldes que no lo fueren y de los que quedaren que no fueren rregidores nonbrava para procurador e mayordomo/. las quales dichas personas dixo que nonbrava y nonbro para que dellos el dicho señor capitan escoja los que le paresçiere ser mas sufiçientes

juan diaz
hidalgo

del alcalde rrodrigo nuñez

dixo el dicho alcalde rrodrigo nuñez que le paresçe que para alcaldes desta billa son personas abiles y sufiçientes gonçalo diaz y juan de padilla y juan diaz y hernando de gamarra/

e que para rregidores le paresçe(n) personas sufiçientes françisco londoño e sancho de la carrera e diego de torres e martyn de la calle e juan del rrio y el vno de los que quedaren que no fueren alcaldes para rregidor para que destos escoja el señor capitan las personas que le paresçiere ser más convinyentes y sufiçientes e para mayordomo a juan lobato e a françisco gomez vno destos e para procurador a juan breton e a juan gutierrez de medina a vno destos dos/.

rrodrigo nuñez

de rrodrigo docanpo rregidor perpetuo.

- el dicho rrodrigo docanpo rregidor dixo que le paresçe que son personas abiles e sufiçientes para alcaldes desta villa gonçalo diaz/ e juan de padilla/ y hernando de gamarra/ y juan del rrio/. para que destos el señor capitan escoja los dos que le paresçiere ser mas convinyentes

e para rregidores nonbrava e señalava/ a sancho de la carrera e a juan lobato e a françisco londoño e a françisco gomez y los dos que quedaren de los que no fueren alcaldes

para rregidores para que dellos escoja el señor capitan los que viere ser mas convinyentes para ello e para mayordomo e procurador a los que sobraren de rregidores

rrodrigo docanpo

de hernando de gamarra/

- el dicho hernando de gamarra rregidor dixo que le paresçe que son personas abiles e suficientes para alcaldes/ gonçalo diaz e juan de padilla e juan diaz hidalgo e a juan del rrio para que destos el señor capitan escoja los que le paresçiere ser mas convinyente/.

e para rregidores desta villa a martyn de la calle e a françisco londoño e a diego de torres e a pedro cortes e a françisco gomez e los demas que sobraren que no fueren alcaldes que sean rregidores para que dellos escoja el señor capitan los que le paresçiere ser mas convinyentes para ello e para procurador a juan gutierrez de medina e a juan lobato al vno dellos e para mayordomo a vno de los que no fueren rregidores

hernando de
gamarra

de juan del rrio

- el dicho juan del rrio rregidor dixo que le paresçe que son personas abiles e sufiçientes para alcaldes desta villa gonçalo diaz françisco londoño hernando de gamarra e juan de padilla

E para rregidores diego de torres e martyn de la calle e gil martyn e juan diaz hidalgo e sancho de la carrera e françisco gomez e para procurador y mayordomo dos de los que no fueren rregidores para que destos escoja el señor capitan los que le paresçiere ser mas convinyentes para ello.

juan del rrio

E despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes e año suso dichos estando en el dicho cabildo el dicho señor capitan aviendo venido a el fechos los dichos nonbramyentos de alcaldes e rregidores e aviendo señalado los dichos alcaldes e rregidores como de suso se contienen cada vno dellos por si suelta e apartadamente se salieron del dicho cabildo y el dicho señor capitan abiendo visto y esaminado los botos y paresçeres de los dichos alcaldes y rregidores y atento que la brevedad del tienpo en que se acostumbra e suele hazer alcaldes e rregidores en esta villa ques para el año nuevo sera de oy en onze dias y para que el dicho dia de año nuevo los alcaldes e rregidores que obieren de ser por el año venidero de treynta e syete esten señalados y escogidos para quel dicho dia de año nuevo se les entreguen las varas de la justiçia e los rregidores sean rresçebidos por manera questa dicha villa sea bien rregida y la justiçia della admynystrada por tanto que conformandose con los botos y paresçeres de los dichos alcaldes y rregidores y bisto la calidad de las personas por ellos señaladas que en nonbre de su magestad y del dicho señor governador en su rreal nonbre por virtud del poder que para ello tiene escogia y escojo elegia y elego por alcaldes en esta dicha villa para este presente año venydero de mile e quynyentos e treynta e syete a gonçalo diaz/ e a juan de padilla vezinos desta dicha villa porque le paresçe que son personas honrradas e de buenas conçiençias e abiles e sufiçientes para los dichos cargos/ para quel dicho dia se les entreguen las varas de la justiçia y sean obligados el primero dia de año nuevo luego syguyente de quynyentos e treynta e ocho a dexar (las) entregar las baras en el dicho cabildo para que se den y entreguen a los otros alcaldes questonses se eligieren e que por que en esta dicha villa al presente ay tres rregidores perpetuos nonbrados por el dicho señor governador en nonbre de su magestad y es justo e convinyente que haya numero de seys conforme a lo que su magestad manda por su rreal çedula que escogia y escojo y elegia y

elegio para rregidores en esta dicha villa para el tienpo suso dicho a françisco londoño y a sancho de la carrera y a diego de torres vezinos desta dicha villa porque le paresçe ser personas de conçiençia e abiles e sufiçientes para el dicho cargo e por procurador desta dicha villa nonbrava y elegia y elegio a juan lobato vezino della e por mayordomo desta dicha villa nonbrava a juan breton vezino desta dicha por que ansy mesmo le paresçe ser personas abiles e sufiçientes para los dichos cargos. e por mayordomo de la santa yglesia desta dicha villa a alonso de villanueva vezino della a los quales e a cada bno dellos dixo que elegia y eligio a los dichos ofiçios en aquella via e forma que mas abia lugar de derecho/. y que mandava lo suso dicho no sea publicado hasta el primero dia de año nuevo e firmolo de su nonbre

pedro de puelles

en este dicho cabildo los dichos señores capitan pedro de puelles y los dichos señores alcaldes y rregidores estando juntos en su cabildo para entender e probeher cosas conplideras al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e al buen rregimyento desta dicha villa dixeron que por que despues de la fundaçion desta dicha villa hasta agora no paresçe aberse señalado en el cabildo della el termyno y destançia que a de aver en toda estançia que se a proveydo e proveyere de aqui adelante para ganado porcuno e para otros ganados que declaravan e declararon e señalavan e señalaron a cada bna de las estançias que por este cabildo paresçiere averse probeydo e se proveyeren de aqui adelante a cada bna media legua en quadra y la que por estar en tierra edeficada cabe ella no se pudiere medir en quadra se le de en largo en rrecompensa de aquello en parte que se le pueda conplir la dicha cantidad/. que sea sin perjuyzio de terçero e que no puedan defender camynos ny montes ny aguas agora ny en nyngund tienpo/ so pena de perder la estançia aplicada para propios desta villa

lo que a de tener de medida cada estançia de puercos.

pedro de puelles	juan diaz hidalgo	rrodrigo nuñez
rrodrigo docanpo	hernando de gamarra	juan del rrio

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE
SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1537

Se juramentan los nuevos Alcaldes, Regidores, Procurador de la villa, Mayordomo de la Iglesia, etc.

FOLIO 55.

en lunes primero dia del mes de henero de MDXXXVII años

- en este dicho dia entraron en su cabildo el dicho señor capitan pedro de puelles e juan diaz hidalgo alcaldes e rrodrigo docanpo e hernando de gamarra e juan del rrio rregidores que se hallaron al presente en esta dicha billa y no vino a este cabildo el thesorero rrodrigo nuñez alcalde por estar absente desta billa que lo abia enbiado el dicho señor capitan por cabdillo de çiertos españoles a la provinçia de tomebanba y los otros tres rregidores que son hernando sarmyento e melchior de valdes e alonso hernandes no se hallaron (a lo) en este dicho cabildo ny al tienpo de la eleçion de los otros alcaldes e rregidores por aber ydo por procuradores desta villa a la çibdad de los rreyes donde rreside el señor governador don françisco piçarro a negoçiar cosas conbinyentes a esta dicha villa y el dicho señor capitan y theniente pedro de puelles y el dicho alcalde juan diaz hidalgo e los dichos tres rregidores estando en el dicho cabildo mandaron a juan anrriquez pregonero publico e portero del dicho cabildo que llamase a gonçalo diaz e a juan de padilla e a françisco londoño e a diego de torres e a sancho de la carrera vezinos desta dicha villa para que vinyesen al dicho cabildo E dende apoco rrato paresçieron en el dicho cabildo los dichos gonçalo diaz e juan de padilla e diego de torres e françisco londoño y el dicho sancho de la carrera no paresçio porque dixo el dicho portero que no lo abia hallado por que hera ydo a la entrada de yunbo E luego el dicho señor capitan rrazono

por palabra e dixo quel visto los botos de los alcaldes y rregidores quel año pasado abian sydo en esta villa abian fecho de alcaldes e rregidores para el presente año de treynta e syete abia escogido para alcaldes hordinarios desta dicha villa a los dichos gonçalo diaz e juan de padilla e por rregidores a los dichos françisco londoño e diego de torres e sancho de la carrera porque les paresçio e paresçe son personas en quien cabe los dichos ofiçios conformandose con la libertad y merçed que su magestad tiene fecha al dicho señor governador don françisco piçarro y con la horden y costunbre que en las semejantes eleçiones el dicho señor governador tiene en esta su governaçion e que les mandava y mando a los suso dicho alcaldes y rregidores nuebamente elegidos y escogidos açepten los dichos cargos pues a ello son obligados y luego todos juntos y cada bno por si dixeron que si açeptavan y bsarian dellos como mejor supiesen e dios les diese a entender y el dicho señor capitan luego tomo e rresçibio juramento por dios e por santa maria sobre la señal de la cruz que en su bara que en la mano tenia estaba/ de los dichos gonçalo diaz e juan de padilla (al) en que cada bno dellos puso su mano derecha corporalmente so cargo del qual les encargo y mando que admynystren la justiçia en esta dicha villa e su juredişion como alcaldes hordinarios de su magestad bien e fielmente (en lo) como mejor dios les diere a entender y alcançaren y semejantes alcaldes son obligados a bsar y admynystrar en las çibdades y villas de su magestad los quales so virtud del dicho juramento prometieron de ansy lo hazer e conplir en todo lo que alcançasen e dios (les) nuestro señor les encamynase y el dicho señor capitan les entrego dos baras de justiçia a cada bno la suya y por el y por los dichos alcaldes y rregidores que presentes estaban fueron rresçebidos a los dichos ofiçios de tales alcaldes hordinarios por su magestad en esta dicha villa por turante este presente año de quynyentos e treynta e syete e les encargaron que para el primero dia de año nuevo de quynyentos e treynta e ocho años entreguen y dexen

las dichas varas de alcaldes que ansy rresçiben en este dicho cabildo e lo firmaron de sus nonbres

pedro de puelles | juan diaz hidalgo | rrodrigo docanpo | hernando de gamarra

juan del rrio | gonçalo diaz | juan de padilla

e luego yncontynente en el dicho cabildo el dicho señor capitan tomo e rresçibio juramento en forma debida de derecho de los dichos françisco londoño e diego de torres so cargo del qual le mando y encargo que juntamente con los dichos alcaldes y con los otros quatro rregidores bsen bien e fielmente de los dichos ofiçios de rregidores myrando primeramente el serviçio de dios nuestro señor y el de su magestad y buen rregimyento desta dicha villa e pro comund de los vezinos e moradores della y todo lo demas que como tales rregidores son obligados a hazer e conplir los quales asolviendo el dicho juramento dixeron sy juro e amen e que ansy lo conplirian en todo lo que alcansasen e supiesen e dios les diese a entender e por el dicho señor capitan e alcaldes e rregidores fueron rresçebidos a los dichos ofiçios por turante el dicho tienpo de este presente año de quynyentos e treynta e syete e lo firmaron de sus nonbres

pedro de puelles | juan diaz hidalgo | rrodrigo docanpo | hernando de gamarra

juan del rrio | françisco londoño | diego de torres

en este dicho cabildo el dicho señor capitan pedro de puelles theniente suso dicho dixo que por quanto el dicho gonçalo diaz alcalde a de thener muchas ocupaçiones en los pleytos y espediçion dellos y en entender en otras cosas que fuera desta villa e dentro della se an ofresçido e ofresçieren que le entendia cometer a cabsa de no poder el dicho señor capitan entender en ellas por ocupaçion de otras cosas de mas calidad

ynportantes al serviçio de su magestad e sostenimyento destas provinçias y por quel dicho juan de padilla alcalde no tendra tanta ocupaçion ny enpedimyento que le rrogava y encargava que juntamente con françisco londoño rregidor y con migo el dicho scriuano vea el treslado de bna probision rreal de su magestad por la qual manda y declara la horden que se a de thener en la guarda y cobrança y entrega de los bienes de las personas que fallesçieren en esta villa e probinçias el qual dicho treslado fue leydo e mostrado por my el dicho scriuano al dicho juan de padilla el qual dixo que pues su magestad lo manda e declara por la dicha provision e porque le consta de las cabsas suso dichas que açeptava e açepto el dicho cargo para hazer e conplir lo que su magestad por la dicha provision manda juntamente con el dicho rregidor e con migo el dicho scriuano en lo que su señoria ber y entender alcançare e dios le diere y ansi mesmo el dicho françisco londoño dixo que açeptaba y açepto el dicho cargo

pedro de puelles **juan de padylla** **françisco londoño**

don **xrispoual rrodriguez**
scriuano publico y del conçejo

E luego por nos los dichos thenedores fue conprado bn cofre grande de dos llabes porque hasta agora no se abia podido hallar el qual se conpro por çinquenta pesos de oro de los dichos bienes y el dicho señor capitan mando que el dicho cofre este en poder del dicho françisco londoño rregidor e la bna llabe tenga el dicho juan de padilla alcalde y la otra yo el dicho scriuano atento que no se a podido aver arca de tres llabes lo qual fue conplido luego por nos los dichos thenedores

pedro de puelles **juan de padylla** **françisco londoño**

en este dicho dia en este dicho cabildo binieron por mandado del dicho señor capitan el dicho juan lobato e alonso de billanueva bezinos desta dicha villa y el dicho señor capitan dixo al dicho juan lobato que atento los botos y paresçeres de los dichos alcaldes y rregidores le avia escogido por procurador deste dicho cabildo e villa por tanto que le rrogava y si nesçesario es le mandava que açepte el dicho cargo el qual rrespondio que si açeptava e que haria en el todo lo que alcansase e dios le diese a entender y el dicho señor capitan tomo e rresçibio del juramento en forma de derecho so cargo del qual le mando y encargo que procure para este dicho cabildo e billa todo aquello que convenga al bien de la rrepublica ansy por escripto como con palabra conforme al poder que los alcaldes y rregidores desta dicha villa y en nonbre della les fuere dado y otorgado y en todo hagan aquello que tal procurador deve y es obligado a hazer el qual asolviendo el dicho juramento dixo sy juro e amen e que ansy lo conpliria en todo lo que su saber alcansase e dios nuestro señor le diese a entender e ansy mysmo rresçibio juramento en forma devida de derecho del dicho alonso de billanueva so cargo del qual le mando que sea mayordomo de la yglesia mayor desta dicha villa y tenga mucho cuidado e bigilencia en la cobrança de los bienes della e que pasado el presente año de buena quenta con pago çierta e verdadera de todo lo que fuere a su cargo el qual asolviendo el dicho juramento dixo sy juro e amen e que conplira todo lo quel dicho señor capitan le encarga e manda e todo lo demas ques obligado a hazer por razon del dicho cargo/.

pedro de puelles **juan lobato** **alonso de vyllanueva**

Se nulitan los nombramientos de Procurador y Mayordomo hechos por Pedro de Puelles, quedando el Cabildo facultado para la elección. Nombramientos que se hacen Ordenanzas varias, etc.

FOLIO VUELTO 56.

en miercoles tres dias del mes de henero de MDXXXVII años.

entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre el muy noble señor capitan pedro de puelles theniente de governador e gonçalo diaz e juan de padilla alcaldes hordinarios e rrodrigo docanpo e françisco londoño e diego de torres rregidores para entender platicar e probeher cosas conplideras al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della e abiendo platicado dixeron los dichos señores alcaldes e rregidores al dicho señor capitan e theniente que por quanto en el cabildo pasado su merçed abia señalado por procurador deste cabildo e billa a juan lobato vezino della lo qual conpetia e conpete señalar a los dichos alcaldes e rregidores como lo abian fecho los otros alcaldes e rregidores que en esta villa abian sido para poder pedir e defender por virtud del poder que les diesen en juyçio e fuera del lo que convinyese a este dicho cabildo e billa e ansy se abia acostunbrado e acostunbra en las otras çibdades villas e lugares de su magestad por tanto e por quel dicho cabildo no. pierda su libertad que en semejante caso tiene pedian e pidieron al dicho señor capitan e theniente pues le constase ansy e le puede constar por las eleçiones pasadas contenidas en el libro del cabildo que rreponga e de por nynguno el dicho nonbramyento que ansy hizo en el dicho juan lobato para que ellos señalen la persona que les paresçiere por procurador e le den su poder

donde no que protestavan de no dar al dicho juan lobato su poder/. e de nonbrar la persona que les paresçiere ser mas convinyente al dicho cargo/ e luego el dicho señor capitan vio la eleçion del año pasado de quynyentos e treynta e seys que hizo el capitan sabastian de benalcaçar e visto que por ella no eligio ny señalo procurador ny mayordomo e que los alcaldes y rregidores nuevos lo señalaron/ que rreponia e rrepuso e dava por nynguno el dicho nonbramyento que avia fecho en el dicho juan lobato y en el dicho juan lobato (1) mayordomo e que dexaba e dexo al dicho cabildo su libertad para que señale las personas que le paresçiere ser mas convinyentes.

pedro de puelles

señalamyento de procurador y mayordomo

E luego los dichos señores alcaldes e rregidores de bn acuerdo e conformidad dixeron que señalavan e señalaron por procurador deste dicho cabildo e villa a juan lobato vezino della e por mayordomo desta dicha villa a juan breton vezino della e para el primer cabildo daran poder en forma al dicho juan lobato e que porque al presente esta fuera desta villa el dicho juan breton que viniendo a ella se llamara a este cabildo e se le tomara juramento qual convyene al dicho cargo/.

que pueblen los solares e los çerquen

otro si acordaron e proveyeron en este dicho cabildo el dicho señor capitan e los dichos alcaldes e rregidores e dixeron que por quanto los cabildos de los años pasados despues que se fundo esta dicha villa a pedimiento de muchas personas se an dado e señalado çolares e mucha parte dellos no se an poblado y es muy conviniente e nesçesario que las personas a quyen se dieron los serquen y hagan dentro sus casas e igualen e allanen las calles cada vno su pertenençia por que

y de la manera que an de

mejor esta villa se ennoblesca e tenga en poliçia que manda-

(1) Error de repetición. Quiso escribir: *en el dicho juan lobato y en el dicho alonso de villanueva mayordomo.*

edeficar cozinas y otras cosas de dentro de casa

ban e mandaron que las tales personas cada vno dellos dentro de seys meses conplidos primeros siguyentes serquen cada bno dellos su solar de pared de adobes o piedra y dentro haga su casa en que biva y bohio para cozinar el qual haga alto de las paredes de estado y medio del altor para defensa del fuego e que la pertenençia de su solar de las calles rreales ygualen e (hall) allanen so pena de veynte pesos de oro la mytad para la camara e fisco de su magestad e la otra mytad para obras publicas desta villa/ y mas quel tal solar e solares queden bacos para los poder proveher a otras personas vezinos desta villa e que si algunas de las tales personas no pudieren en el dicho termyno conplir lo suso dicho por algund enpedimyento que paresca ante nos e en este dicho cabildo para que visto probeamos lo que convenga e mandaron se apregone publicamente por que venga a notiçia de todos e nadie pueda pretender ynorançia diziendo que lo non supieron ny vino a su notiçia/.

que midan su estançia

otro si acordaron e mandaron que apregone que todos los vezinos desta villa dentro del dicho termino de seis meses tengan sus estançias de ganados e tierra de çenbrar medidas e amojonadas e que para ello vengan a (diego de torres) pedro cortes vezino (e rregidor y) fiel y executor persona señalada por este cabildo el qual dara a cada bno su pertenençia y que ninguno syenbre ny rroçe en tierra que sea de otro vezino (so pen) sin su licençya so pena de perder el edefiçio y mas encurra en pena de veynte pesos de oro aplicados segund de suso y que lo que ansy obiere edeficado e senbrado sea para la persona cuya fuere la dicha tierra en que senbro y edefico/.

que no çierren camyno ni guaridas

otro sy proveyeron e mandaron que nynguna persona sea osado de çerrar ny hazer fosa en nynguno de los camynos rreales ny guaridas desta villa ny enpida leña nynguna ny otras cosas de que esta villa a gozado hastaqui so pena de veynte pesos de oro aplicados segund de suso de mas de las otras penas en derecho establesçidas/.

que no hagan rranchos en los solares ny los consyentan fazer

otrosi que nynguno haga ny consienta hazer a sus anaconas en su solar ningund rrancho ny bohio si no fuere de pared de adobes o enbarrado a derecdor de vn estado (so pena) salvo sy no fuere rrancho para aves o tal que en el no se haga lunbre so pena de veynte pesos de oro aplicados segund de suso por cada bez que lo hiziere de mas que a su costa se mandara deshazer el tal buhio o rrancho e mandaron se apregone publicamente

señalamyento de alarifel a juan anrriquez

otrosi que por quanto paresçe en este libro de cabildo estar señalado juan anrriquez portero por alarifel (1) e almotasen y señalados los derechos que a de llevar que de nuebo le señalavan e señalaron a los dichos ofiçios e a cada bno dellos y le señalavan que por su trabajo lleve el mesmo salario y derechos que le estan señalados al tienpo que le proveyeron de los dichos ofiçios e lo mandaron llamar a este cabildo e tomaron e rresçibieron del juramento en forma de derecho so cargo del qual le mandaron y el prometio de vsar bien e fielmente de los dichos ofiçios/. que le son encargados e a la asoluçion del dicho juramento dixo sy juro e amen/.

nonbramyento de fiel y executor/

en este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que por que conviene que aya bna persona abil e sufiçiente e de confiança que tenga cargo de fiel y xecutor en esta dicha villa para que haga aferir las medidas de pan e vino e azeyte e otras semillas que se ayan de medir e afinar los pesos y hazer medir los solares y estançias y tierras de pan senbrar y amojonar las dichas estançias para que cada bn vezino sepa lo que es suyo e ponga taça en los precios de todas las cosas que a esta villa se vengan a vender en que se deba poner la tal taça e preçio para lo qual dixeron de bn acuerdo e conformidad que señalaban a pedro cortez vezino

---

(1) Véanse notas a las actas de 22 de julio de 1535 y 22 de junio de 1536.

desta villa porques persona en quien cabe y abil e sufiçiente e de confiança al qual mandaron llamar en este cabildo e paresçido en el tomaron e rresçibieron del juramento en forma de derecho so cargo del qual le mandaron y el prometio de bsar bien e fielmente del dicho cargo de fiel executor e a la asoluçion del dicho juramento dixo sy juro e amen e firmolo

pedro
cortes

en este dicho cabildo los dichos señores justiçia y rregidores dixeron que les paresçe y mandan quel dicho pedro cortes por su trabajo lleve los derechos syguyentes

primeramente por cada bn solar que hiziere medir en esta villa lleve medio peso de oro

yten que por cada estançia de pan senbrar lleve bn peso de oro e lo mesmo lleve por las demas estançias que hiziere medir y en la dicha medida haga dar e amojonar a costa del dueño de la tal estançia sy no llevare yndios e mojones/.

yten que llebe por hazer aferir y afinar qualquyer medida asy de medir hanega como de almud o de otra calidad que sea medio peso de oro e lo mismo lleve por hazer afinar qualquier peso e que el salario que ha de aber por los precios que ha de poner al vino e azeyte e otras cosas se le señara (1) despues de que sea llegado a esta villa porque al presente no se puede moderar y que la cantidad que a de tener el solar y las dichas estançias y tierras mandaron a my el dicho scriuano le de bna memoria conforme a lo questa señalado por este cabildo

---

(1) Esto es, *señalara*, como aclaró Zarza.

pedro de puelles gonçalo diaz

juan de pa dylla rrodrigo docanpo frančisco londoño

diego de torres por mandado de los dichos señores
don xrispoual rrodriguez
scriuano publico y del conçejo

Poderes amplios conferidos al procurador Francisco Lobato, como a representante del Cabildo

FOLIO 58.

en viernes çinco dias del mes de henero de MDXXXVII años entraron en su cabildo el muy noble señor (y los de) capitan pedro de puelles theniente suso dicho y los señores gonçalo diaz y juan de padilla alcaldes y rrodrigo docanpo e diego de torres e frančisco londoño rregidores para probeher y entender en las cosas conplideras al serviçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della e aviendo platicado en el dicho cabildo juntos de bn acuerdo e conformidad dixeron que hera bien se diese poder a juan lobato pues le abia señalado por procurador deste cabildo e villa el qual le fue otorgado por los dichos señores en la forma e manera syguiente/.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el conçejo justiçia e rregidores desta villa de san frančisco de quito conviene a saber gonçalo diaz e juan de padilla alcaldes e rrodrigo docanpo e frančisco londoño e diego de torres rregidores estando juntos en nuestro cabildo segund que lo avemos de

bso e de costunbre otorgamos e conosçemos por esta presente carta que por nos e en nonbre de los vezinos e moradores desta dicha villa damos e otorgamos todo nuestro poder conplido libre e lienero e bastante segund que lo abemos e tenemos e de derecho mas puede e debe baler a juan lobato vezino desta dicha villa questa presente generalmente para en todos los pleytos e cabsas que nos abemos e thenemos e obieremos e tubieremos de aquy adelante contra todas e qualesquyer personas de qualquier calydad e condiçion que sean y las tales personas o otras algunas los an e tienen o esperan aber e thener contra este dicho cabildo ansy en demandando como en defendiendo e para que en nombre deste dicho cabildo puedan pedir e demandar rresçebir aver e cobrar todos e qualesquyer maravedis e pesos de oro e hazienda e otras cosas que le sean debidas e le pertenezcan en qualesquier manera que sea e le puede pertenesçer de aquy adelante e para que en rrazon de lo que dicho es e para poder pedir e rrazonar por escripto e por palabra en juiçio e fuera del en nonbre deste dicho cabildo e villa todo aquello que convenga e sea nesçesario pueda paresçer y paresca antel ylustre y muy magnifico señor don françisco piçarro adelantado governador e capitan general en estos rreynos de la nueva castilla por su magestad e antel muy noble señor capitan pedro de puelles su theniente en estas provinçias de quito o ante otras qualesquyer justiçias de su magestad e ante ellos e ante cada vno e qualquyer dellos hazer y poner todas e qualesquyer demandas pedimyentos e rrequerimyentos que viere ser convinyentes e se deban hazer e queste dicho cabildo en nonbre desta dicha villa haria e hacer podria presente seyendo anque sean de tal calidad que segund derecho rrequyeran e deban aver otro nuestro mas espeçial poder e mandado e presençia personal ansy para en demandando como en defendiendo e para que pueda presentar e presente qualesquyer testigo escrituras e probanças que al derecho deste dicho cabildo e billa convengan y tachar e contradezir los que contra nos se dieren e

presentaren e sacar qualesquyer scrypturas a este cabildo anexas e pertenesçientes y las presentar en juiçio e hazer qualesquyer juramento e juramentos ansy de calunya como desisorio veritate dicendo e los dexar e deferir en la otra parte o partes para que los hagan e aclaren e concluyr e serrar rrazones pedyr e oyr sentençia o sentençias ansy ynterlocutorias como definytivas e consentir en la o en las que por este cabildo se dieren e apelar e suplicar de las en contrario e seguir en appelaçion e suplicaçion para alli [1] e do con derecho debays e quan conplido e bastante poder como sy (he e tengo) nos emos e tenemos otro tal e tan complido e bastante y ese mysmo lo damos e otorgamos a vos el dicho juan lobato con todas sus ynsidençias e dependençias mergençias anexidades e conexidades e para lo aver por firme todo lo que ansy por nos y en nonbre deste dicho cabildo e villa hizierdes e otorgardes rresçibieredes e cobrades obligamos nuestras personas e bienes e los propios e rrentas desta dicha villa muebles e rraizes avidos e por aver fecha la carta en esta dicha villa de san françisco de quyto en las casas del cabildo della en çinco dias del mes de henero año del nasçimyento de nuestro saluador hesu xrispo de myle e quynyentos e treynta e syete años testigos que fueron presentes para ello llamados e rrogados mançio peres e juan benito e juan anrriquez portero el qual dicho poder le dieron e otorgaron por tiempo de vn año conplido primero syguiente que hera hasta el dia de año nuevo de quynyentos e treynta e ocho años fecho vt supra testigos los dichos

gonçalo diaz — juan de padylla — rrodrigo docanpo

francisco londoño — diego de torres

(1) Zarza: *para ello.*

Presta el juramento Juan Breton, nombrado Mayordomo de la villa

Folio 59.

En v(yernes) myercoles ocho dias del mes de henero de mile e quynyentos e treynta e syete años entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre el dicho señor capitan pedro de puelles theniente suso dicho e los señores gonçalo diaz e juan de padilla alcaldes rrodrigo docanpo e diego de torres e françisco londoño rregidores para entender e probeher cosas conplideras al serviçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della. e abiendo platicado en el dicho cabildo los dichos señores mandaron llamar a juan breton vezino desta dicha villa persona nonbrada y señalada para mayordomo desta dicha villa e paresçido en el dicho cabildo el dicho juan breton fue tomado e rresçibido del juramento en forma de derecho so cargo del qual le fue mandado que vse bien e fielmente del dicho ofiçio de mayordomo desta villa y como tal pida e tome quenta con pago al mayordomo que a sido el año pasado e cobre del el alcançe (1) que le hiziere lo qual le mandaron que haga ante my el dicho scriuano para que aya quenta e razon e ansy mysmo sobre las penas e otras cosas qualesquyer que a esta villa pertenescan e aya de aver lo quel haga e cunpla como buen mayordomo debe hazer el qual ansy lo prometio e a la asoluçion del dicho juramento dixo sy juro e amen/

pedro de puelles (rúbrica de gonçalo diaz) juan breton juan de padylla

rrodrigo docanpo françisco londoño diego de torres

(1) Zarza: *y cobre del alcançe.*

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 59.

en viernes doze dias del mes de henero de myle e quynyentos e treynta e siete años entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre el dicho señor capitan pedro de puelles theniente suso dicho e los dichos señores juan de padilla e gonçalo diaz alcaldes e diego de ocanpo e diego de torres e françisco londoño rregidores para entender e probeher cosas conplideras al seruiçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della e abiendo platicado en el no obo cosa que proveher que se escribiese

(rúbricas de

pedro de puelles	juan de padilla	gonçalo diaz
rrodrigo docanpo	françisco londoño	diego de torres)

Es juramentado el Regidor Sancho de la Carrera

Señalamiento de tierras a Pedro de Puelles

FOLIO 59.

en lunes quinze dias del mes de henero de MDXXXVII años entraron en su cabildo el dicho señor capitan pedro de puelles e los dichos señores juan de padilla e gonçalo diaz alcaldes e rrodrigo docanpo e françisco londoño e diego de torres rregidores para entender e probeher cosas conplideras al serviçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della e abiendo platicado enviaron a llamar a sancho de la carrera vezino desta dicha villa con juan anrriquez portero el qual vino a este dicho cabildo e paresçido

rresçebimyento de rregidor a sancho de la carrera

en el dicho cabildo el dicho señor capitan tomo e rresçibio del juramento en forma debida de derecho so cargo del qual le mando que vse bien e fielmente del dicho cargo de rregidor que por el dicho señor capitan le fue señalado mirando primeramente el serviçio de dios nuestro señor e buen gobierno desta dicha villa vezinos e moradores della el qual ansy lo prometio de lo hazer e conplir e a la asoluçion del dicho juramento dixo sy juro e amen e los dichos señores alcaldes e rregidores lo rresçibieron al dicho cargo de rregidor desta dicha villa por turante este presente año de quynyentos e treynta e syete

pedro de puelles juan de padylla gonçalo diaz rrodrigo docanpo

françisco londoño diego de torres sancho de la carrera

en este dia los dichos señores alcaldes e rregidores de pedimyento del dicho señor capitan pedro de puelles le señalaron en pomasque ques el rregadio çiertas tierras de senbrar [1] mahiz para en que tenga sus anaconas ques como entramos al prençipio de la primera rregadera del dicho pomasque ques por donde se rriega la suerte del dicho señor capitan sobre la mano derecha del camyno rreal como vamos desta villa por el rrio arriba de la bna parte y de la otra de serro a serro hasta llegar a bna barranca blanca questa frontero que puede aber bn quarto de legua de tierra por el rrio arriba y corre desde (abaxo) bn camyno que atrabiesa linde con tierras del caçique collaços. [2]

juan de padylla gonçalo diaz rrodrigo docanpo françisco londoño

diego de torres sancho de la carrera

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *pedro de puelles.*

(2) Zarza: *collaguaços.*

[illegible]

Se encomienda al alcalde Juan Díaz y al regidor Sancho de la Carrera el amojonamiento de las tierras concedidas por el Cabildo en Pomasqui a varios españoles

FOLIO VUELTO 59.

en biernes diez e nuebe dias del mes de henero de MDXXXVII años

- en este dicho dia entraron en su cabildo los dichos señores gonçalo diaz e juan de padilla alcaldes e rrodrigo docanpo e diego de torres e sancho de la carrera e françisco londoño rregidores para entender e platicar e probeher cosas conplideras al seruiçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della e abiendo platicado en el dicho cabildo dixeron que acordavan e acordaron que por quanto las suertes que se dieron e señalaron a personas vezinos desta villa los cabildos pasados en el valle de pomasque del rregadio no se an amojonado hasta agora y segund paresçe en el dicho valle ay suertes para poderse dar y rrepartir entre todos los vezinos desta villa añadiendo mas cantidad en cada bna suerte de lo que se señalo por los dichos cabildos/ por tanto que no perjudicando ny deshazyendo lo que fue proveydo por los cabildos pasados en rrazon de lo suso dicho mas antes añadiendo que para añadir y hazer amojonar todas las tales suertes para que cada vn vezino sepa lo que le cabe e de que a de gozar e no tengan vnos vezinos con otros pleytos e diferençias como lo an tenido fasta aquy y por otras cabsas que dixeron que les paresçe ser convinyentes que señalavan e señalaron y encargavan y encargaron a juan diaz alcalde e a sancho de la carrera rregidor desta villa para que vayan al dicho barrio de pomasque (con juan anrriq) e lleven con sygo al alarifel juan anrriquez al qual hagan medir e amojonar todas las suertes que obiere en el dicho valle de pomasque acresçentando y haziendo aserca dello

todo lo que les paresçiere ser mas convinyente a para ello e para lo a ello dependiente de mas del poder quellos tienen como ofiçiales deste cabildo por la parte que a ellos le toca e atañe les davan poder qual de derecho en tal caso se rrequyere (y r)

otrosi dixeron los dichos señores alcaldes e rregidores de pedimyento del dicho gonçalo diaz alcalde que porque paresçe por este libro del cabildo aversele señalado vna suerte junto con la del padre juan rrodriguez y luego otra de dos querdas a martyn alonso de angulo su conpañero que para añadidura le eñadian la dicha suerte que hera del dicho angulo la qual pueda medir e amojonar e firmaronlo/

juan de pa dylla — gonçalo diaz

rrodrigo docanpo — francisco londoño — diego de torres

sancho de la carrera

sancho de la carrera

en este cabildo los dichos señores alcaldes e rregidores de pedimyento de sancho de la carrera rregidor le rresçibieron por vezino desta villa e le señalaron por solar para en que haga las casas de su morada vn solar que linda con otro questa linde del de parra e frontero del questa proveydo a diego de torres con tanto que sea obligado a lo sercar e poblar segund e como esta proveydo en este cabildo

juan de pa dylla — gonçalo diaz — rrodrigo docanpo

françisco londoño — diego de torres

Se asienta en el Libro de Cabildo las provisiones de tierras de Pomasqui a los conquistadores

El Cabildo aprueba los amojonamientos señalados por Juan Díaz y Sancho de la Carrera

Folio 60.

En viernes XXVI de henero de MDXXXVII años

entraron en su cabildo segund que lo an de bso y de costunbre el muy noble señor capitan pedro de puelles theniente suso dicho y los señores gonçalo diaz alcalde y françisco londoño e (juan del rrio rreg) sancho de la carrera rregidores (1) porque lotro alcalde y los demas rregidores no se hallaron en esta dicha villa para entender e probeher cosas conplideras al seruiçio de su magestad e bien e pro comund de los vezinos e moradores della e abiendo platicado (acordaron) los dichos gonçalo diaz alcalde e sancho de la carrera rregidor dijeron que por quanto ellos por la comiçion que les fue dada en este cabildo abian ydo al rregadio de pomasque y hecho medir e amojonar las suertes que en el dicho pomasque ay y dello traen memoria la qual es bien que se ponga aquy en este libro para que cada vn vezino mejor pueda saber la suerte que le cupo la qual declaraçion hizieron en la manera siguiente

al señor governador

- primeramente dixeron que en el dicho pomasque señalaron y midieron e amojonaron vna suerte al señor governador don françisco piçarro questa pasando el rrio desde la rregadera del camino que va a carangue como corre hasta el rrio hasta allegar por la cabeçada questa bna rregadera pequeña que subçede de la rregadera prençipal y esta bn poco mas adelante de vnos zabses secos/.

(1) Al margen, escrito por Zarza: *estançias en pomazque.*

al señor capitan pedro de puelles

- al señor capitan pedro de puelles la suerte questa antes de llegar al rrio como estamos sobre la mano ysquierda hasta los mojones/. y ansi mesmo linde con la dicha suerte sobre la mano derecha del camino como vamos desta villa bna cañada por donde desçiende el agua hasta arriba de vna barranca donde hizieron poner bn mojon

al padre juan rrodriguez

- linde con la primera suerte del dicho señor capitan como quedo mojonado poco mas de dos cuerdas

alcalde gonçalo diaz

- linde con la suerte del dicho padre juan rrodriguez otra suerte de quatro cuerdas como quedo amojonado

a hernando sarmiento

- linde con la del dicho gonçalo diaz otra suerte como quedo y esta amojonado

a diego de torres

- linde con la del dicho sarmyento otra suerte como esta amojonada

a juan marquez

linde con la del dicho torres otra suerte como esta amojonada

a juan gutierrez de pernya

linde con la del dicho juan marquez otra suerte como esta amojonada

a pedro cortes

linde con la del dicho juan gutierrez de pernya otra suerte como esta amojonada

al dicho padre juan rrodriguez

linde con la del dicho cortes se le midio otra suerte esta amojonada

a alonso de billanueba

linde con la del dicho padre juan rrodriguez otra suerte como esta amojonada

a juan del rrio

de la otra parte del rrio como entramos sobre la mano derecha a las cabeçadas de la suerte del señor governador como va la rregadera e camino de carangue hazia el serro a juan del rrio bna suerte como esta amojonada

a pedro martyn montanero — linde con la del dicho juan del rrio otra suerte como esta amojonada

al caçique collaços — por que solia thener alli sus bohios se le señalo antes de la suerte del dicho juan del rrio bn pedaço ques donde estan bnas paredes viejas como esta amojonado

a juan diaz hidalgo — linde con la suerte del señor governador desde la dicha rregadera camino de carangue hasta llegar abaxo al rrio bna suerte como esta amojonada y las suertes syguientes del largor suso dicho

al thesorero rrodrigo nuñez — bna suerte como esta amojonada

a juan gutierrez de medina — linde con la suerte del dicho thesorero otra suerte como esta amojonada

a juan breton — linde con el dicho juan gutierrez otra suerte como esta amojonada

a alonso hernandez — linde con la suerte del dicho juan breton otra suerte como esta amojonada

a juan de padylla — linde con el dicho alonso hernandes otra suerte como esta amojonada

a quintero y a castrillon — linde con el dicho padilla otra suerte como esta amojonada

a nuestra señora — linde con el dicho castrillon otra suerte como esta amojonada

al padre frey hernando (1) — linde con la suerte de nuestra señora otra suerte como esta amojonada

a françisco londoño — linde con el dicho padre frey hernando otra suerte como esta amojonada

---

(1) Se entiende que se trata de fray Hernando de Granada.

a juan de la rrea — linde con la del dicho londoño otra suerte como esta amojonada

a juan lobato — linde con la del dicho juan de la rrea otra suerte como esta amojonada

a martyn de la calle — linde con la del dicho lobato otra suerte como esta amojonada

a sancho de la carrera — otra suerte linde con la del dicho martyn de la calle como esta amojonada en que ay dos cuerdas

a rrodrigo docanpo — linde con la del dicho sancho de la carrera otra suerte como esta amojonada

a melchior de valdes y a pedro gutierrez — linde con la del dicho rrodrigo docanpo otra suerte como esta amojonada de por medio

a françisco gomez — linde con la de los dichos valdes e pedro gutierrez otra suerte como esta amojonada

a mi el dicho scriuano — linde con la del dicho françisco gomez otra suerte como esta amojonada

a bartolome de çamora — otra suerte linde con la del dicho xrispoual rrodriguez scriuano como esta amojonada

a françisco lopez alguazil — linde con la del dicho çamora otra suerte como esta amojonada

a pedro de frutos — linde con el dicho alguazil otra suerte como esta amojonada

a françisco burgueño — linde con el dicho frutos otra suerte como esta amojonada

a juan anrriquez — linde con la del dicho burgueño otra suerte como esta amojonada

a mondragon — linde con juan anrriquez otra suerte (de) bna cuerda como esta amojonada

a françisco canpo — linde con la del dicho mondragon otra suerte de otra cuerda

a tordesillas — linde con la del dicho canpo otra suerte de bna cuerda

a bilcas — al cabo de todas las suertes dos cuerdas y adelante de la del dicho vilcas

al dicho xrisptoual rrodriguez scriuano — otras dos cuerdas como las del dicho vilcas

En este dicho cabildo visto por el dicho señor capitan y justiçia e rregidores la dicha declaraçion dixeron que por que estan satisfechos que los dichos gonçalo diaz alcalde e sancho de la carrera rregidores abian fecho medir e amojonar las dichas suertes como conviene atento la calidad de cada persona lo confirmavan e avian por bien y el dicho señor capitan dixo que por virtud del poder que de su señoria para ello tiene si es neçesario hazia la dicha destribuyçion e señalamyento de las dichas suertes como de suso esta declarado y sy (es) neçesario hera de nuevo las dava e señalava a los dichos vezinos como en la dicha declaraçion se contiene

a alonso de xeres le señalaron abaxo del dicho pomasque de tras de las syerras del rregadio e vn sitio que se dize pigulo (?) en el dicho sytio seys hanegas de senbradura

pedro de puelles **gonçalo diaz** **sancho de la carrera**

françisco londoño

Provisión de marcas para ganado

FOLIO 61.

En miercoles XIIII de hebrero de MDXXXVII años

entraron en su cabildo el dicho señor capitan pedro de puelles e los señores gonçalo diaz alcaldes e françisco londoño e sancho de la carrera rregidores que no han entrado hasta hoy en el dicho cabildo por aber estado absentes desta villa algunos dellos

londoño tierras

y de pedimyento del dicho françisco londoño rregidor le señalaron para sytio de sus yndios e de donde hagan sus buhios vn sitio questa como vamos desta villa hazia cotocollao pasando la puente ques junto a los asyentos do estan los chachapuyas de juan dias hidalgo la quebradilla en medio/. (1) (sin perjuy) con dos hanegas de senbradura de los dichos asyentos hazia el serro sin perjuyçio y con las condiçiones en este cabildo proveydas/ y ansi mesmo de su pedimiento le probeyeron del solar que al presente tiene do haze las casas de su morada sin perjuyzio

el dicho

pedro de puelles	gonçalo diaz	sancho de la carrera

de pedimyento del dicho señor capitan se le proveyo e señalo señal para su ganado ques en vna oreja bna cochillada por detras y otra por delante trabesada y no a la luenga/

de pedimyento del dicho françisco londoño se le señalo señal para su ganado e vna oreja hoja de higuera y otra hendida/

(1) Zarza: *la quebradilla e mas.*

de pedimyento del dicho señor alcalde se le señalo señal para su ganado cortada la oreja ysquierda casi (1) y la otra hendida

de pedimyento de mi el dicho scriuano me señalaron señal para mi ganado ques hoja de higuera en la vna oreja y en la otra hendida y despuntada

pedro de puelles **gonçalo diaz** **sancho de la carrera**

françisco londoño

Habiéndosele señalado a Cristóbal Rodríguez una suerte en el regadío, que antes pertenecía ya a Mondragón, el Cabildo decide la dificultad a favor de este último

FOLIO VUELTO 61.

En XXVII de hebrero de MDXXXVII años

en este dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre los señores juan de padilla e gonçalo diaz alcaldes hordinarios e françisco londoño e diego de torres e sancho de la carrera rregidores para entender y probeher cosas conplideras al seruiçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della e despues de aver platicado (acordaron) dixeron que por que yo el dicho xrispoual rrodriguez scriuano me quexo diziendo que abyen-

---

(1) Zarza ha sobreescrito en el original *rasa*. Y así se lee en la copia: *la oreja isquierda rasa por el medio.*

dome sido señalada vna suerte de tierra en el rregadio por este cabildo martyn de mondragon vezino desta villa tenia ocupada la dicha tierra e no la queria dexar libremente y porque ellos tienen jurado el buen rregimyento e admynistraçion desta villa querian hazer declaraçion a quyen devia pertenesçer la dicha tierra por que entre los suso dichos no oviese pleyto y que sobre ello cada bno diese su paresçer e lo firmase de su nonbre los quales paresçeres dieron en la manera siguiente

yo el dicho gonçalo diaz alcalde digo que por este cabildo me fue dado poder y comision para que juntamente con sancho de la carrera rregidor fuese a hazer medyr y mojonar. y señalar las suertes del rregadyo de pomazque como mas largo se declara en el abto que en este libro se açento. por lo qual el dicho rregidor pidio fuemos a entender y hazer lo suso dicho. y señalamos al dicho martyn de mondragon vna suerte en la parte que pide el dicho xrispoual rrodriguez y se la hesymos medyr y amojonar y sus anaconas yndyos quedaron en ella y les deximos ser del dicho mondragon. e que la senbrasen - por lo qual y porque me consta quel dicho mondragon es vezino desta villa y conquistador de los primeros y la a ayudado a sostener y por otras cabsas que my paresçer es que no se deve quitar al dicho mondragon (p) no obstante el señalamyento que despues se hizo en este cabyldo de la dicha suerte al dicho xrispoual rrodriguez pues es con perjuyzio e questo doy por mi paresçer/ e firmolo de my nonbre

gonçalo dyaz

yo el dicho juan de padilla digo que me arri(go)mo al paresçer del dicho gonçalo diaz alcalde

juan de pa
dylla

yo el dicho françisco londoño digo que me rremito al paresçer del dicho alcalde gonçalo diaz e del dicho juan de padilla/.

françisco londoño

yo el dicho sancho de la carrera digo que me rremito a los paresçeres antes deste

sancho de la
carrera

yo el dicho diego de torres digo que me rremito a los paresçeres antes deste

diego de torres

Pedro de Puelles compra las casas de don Sebastián de Benalcázar y el Cabildo le señala los solares en que éstas se hallan edificadas

Proveimientos de estancias a Diego de Torres, Juan de Padilla y Gonzalo Díaz

Folio 62.

En VI de março de MDXXXVII años

en este dia entraron en su cabildo los dichos señores justiçia e rregidores conviene a saber el muy noble señor capitan pedro de puelles e los señores juan de padilla e gonçalo diaz alcaldes e rrodrigo docanpo e françisco londoño e diego de torres rregidores para entender e probeher cosas conplideras al serviçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della

en este dicho cabildo de pedymyento del dicho señor capitan pedro de puelles los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que por que les consta quel dicho señor capitan ha conprado las casas del capitan sabastian de benalcaçar que en esta villa tenia a juan diaz hidalgo su procurador por dozientos pesos de oro y quel dicho capitan se fue desta villa e provinçias mas a de bn año e tenemos creydo que no bolbera a rresidir en esta dicha villa como vezino y por que el dicho señor capitan pedro de puelles a rresidido e tiene de rresidir en el cargo de theniente por el señor governador e por que es rresçebido por vezino desta villa que le señalavan e señalaron (el solar de las dichas c) los solares de las dichas casas segund e como se señalaron al dicho capitan sabastian de benalcaçar como al presente estan sercados y se deven sercar (al) hasta la calle rreal que corre por las espaldas del dicho solar (1)

al señor capitan pedro de puelles señalamyento de bn solar

en este dicho cabildo de pedimyento del dicho diego de torres los dichos señores justiçia e rregidores le señalaron bn pedaço de estançia para en que apaçiente su ganado porcuno ques linde por debaxo de su estançia de guahalo hazia el camino rreal y (des) de hasta bn tanbillo questa hazia chillo syn perjuyzio

ojo diego de torres

en este dia de pedimyento del dicho juan de padilla alcalde los dichos señores justiçia e rregidores le señalaron vna estançia para senbrar mahiz questa adelante de los tanbos del arroyo primero questa camino de cotocollao en vn ancon arriba del dicho camino donde esta vna quebrada grande y adelante vna cordillera pequeña por do suben a la sierra grande/. como se le midiere y amojonare el fiel

a juan de padilla estançia

en este dicho cabildo de pedimyento del dicho gonçalo diaz alcalde el dicho señor capitan e los señores justiçia e

a gonçalo diaz alcalde la estançia de yñaquito

(1) Al margen, escrito por Zarza: *ojo toca a benalcaçar.*

rregidores le señalaron al dicho gonçalo diaz que en la estançia de añaquito que tiene le mida e amojone el fiel executor pedro cortes diez e seys hanegas de senbradura en la parte quel dicho gonçalo diaz quysiere con que cayga todo en vn pedaço para que lo demas que rrestare se probea a vezinos desta villa

pedro de puelles   gonçalo diaz   juan de pa dylla   rrodrigo docanpo

diego de torres   françisco londoño

Nombramiento de Fator para las fundiciones a Juan Díaz Hidalgo

Se conceden un solar más a Sancho de la Carrera, y señales para sus ganados a Diego de Torres y Diego de Sandoval

Folio vuelto 62.

lunes en XII de março de MDXXXVII años

En este dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre el muy noble señor capitan pedro de puelles theniente suso dicho y los señores gonçalo diaz y juan de padilla alcaldes y sancho de la carrera y diego de torres rregidores para entender e probeher cosas conplideras al seruiçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della e despues de aver platicado acordaron e dixeron que por quanto les paresçe ser muy convinyente y nesçesario que para el recabdo de la hazienda rreal de su magestad y para que en la fundiçion y fundiçio-

nes que en esta villa se hiziere y para lo demas que toca e tocare al buen recabdo de la hazienda rreal de su magestad se señale y probea de bna persona honrrada e vezino desta villa en quien concurran las calidades rrequeridas para el dicho cargo que hasta tanto que su magestad probea en esta villa de su fator a quien fuere servido o la persona que en su rreal nonbre lo deba proveher que ellos en nonbre de su magestad/ tanto quanto podian e avia lugar de derecho señalavan e señalaron a juan diaz hidalgo vezino desta dicha billa y para que bse del dicho cargo de fator e de aqui adelante tenga mucho cuidado e bigilançia de procurar en nonbre de su magestad por todo lo que tocare a sus quintos y derechos y rrentas que le pertenesçieren e pertenesçe y asista en la fundiçion e fundiçiones que se hizieren en esta dicha villa e rrefundiçiones y en todo haga lo que bueno e fiel fator de su magestad debe y es obligado a hazer/ por manera que sus rreales rrentas y patrimonio rreal que en esta provinçia obiere no se diminuya y haya el rrecabdo que en rrazon que se rrequiere para el qual dicho cargo bsar y exerçer dixeron que en el dicho nonbre y quanto de derecho a lugar le davan e dieron poder conplido libre e bastante segund que en tal caso de derecho se rrequiere/ y luego mandaron llamar en el dicho cabildo al dicho juan diaz hidalgo y le rrazonaron de palabra como le avian señalado por tal fator e le rrogavan y si nesçesario es le mandavan que açeptase el dicho cargo pues en ello servia a su magestad el qual dixo que lo açeptava e açepto a fin de servir a su magestad y procurar su rreal hazienda que todo lo que alcansase e dios le diese a entender e los dichos señores capitan e cabildo tomaron e rresçibieron (del) juramento en forma debida de derecho del dicho juan diaz hidalgo so cargo del qual le encargaron y mandaron que vse bien e fielmente del dicho cargo de fator de su magestad en esta dicha villa e bse del bien e fielmente turante el dicho tienpo y que ponga y haga poner en su rreal hazienda todo buen recabdo y como de suso se declara

y que en todo haga aquello que buen fator (de) por su magestad señalado o en su rreal nonbre puede y debe y es obligado a hazer el qual asolviendo el dicho juramento ansy lo prometio e dixo sy juro e amen en todo lo que alcansase e dios le diese a entender y los dichos señores capitan e cabildo dixeron que lo rresçebian e lo rresçibieron al dicho cargo hasta tanto que como dicho es su magestad otra cosa probea y mande

pedro de puelles gonçalo diaz juan de padylla sancho de la carrera

diego de torres juan diaz hidalgo

en este dia de pedimyento del dicho sancho de la carrera le probeyeron linde con su solar otro tanto como se añadio al rregidor diego de torres por manera que queden las esquinas de entramos solares en derecho/ frente bna de otra

pedro de puelles (rúbrica de gonçalo diaz)

(rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de sancho de la carrera)

(rúbrica de diego de torres)

en este dia de pedimyento del rregidor diego de torres le proveyeron por señal para su ganado la oreja derecha endida y por hierro vna cruz en la frente (1)

de pedimyento del dicho diego de torres se le señalo para diego de sandobal e para su ganado las orejas agusadas por detras y por hierro vna rraya en la frente

(1) Zarza: *una rraya en la frente.*

pedro de puelles (rúbrica de gonçalo diaz)

(rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de sancho de la carrera)

xrispoual rrodriguez
scriuano publico y del conçejo

Por abusos del herrero Bartolomé Zamora, se le notifica los precios a que se ha de ceñir en su herrería

FOLIO 63.

en viernes XVI de março de MDXXXVII años

En este dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre el dicho señor capitan pedro de puelles theniente suso dicho e juan de padylla e gonçalo diaz alcaldes e diego de torres e sancho de la carrera rregidores para entender e probeher cosas conplideras al seruiçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa bezinos e moradores della e despues de aver platicado acordaron que por que en esta villa ay ofiçiales y hasta agora no se a fecho aranzel y moderaçion de lo que los tales ofiçiales debian llevar por su trabajo y por ser esta villa nuevamente poblada de españoles y no haberse hecho ny dado aranzel a los tales ofiçiales an llevado mucha mas cantidad de dineros por su trabajo de lo que era rrazon y justo y les paresçe a los dichos señores justiçia e rregidores que conbiene hazer aranzel para que los tales ofiçiales sepan lo que an de llevar y los bezinos desta villa lo que les an de pagar de aquy adelante y porque al presente no ay papel en que se puedan escrebir los dichos

aranzeles y se espera que de aquy a bn mes poco mas se abra traydo y se podran hazer los tales aranzeles que protestan no les pare perjuyzio y que para entonses haran los dichos aranzeles como les paresçiere que mas convenga e por que al presente en esta villa ay nesçesidad de herraje para los caballos y bestias que los vezinos tienen con que sostienen esta dicha billa y de otras cosas tocantes al ofiçio de herrero y es venido a su notiçia que bartolome de çamora herrero pide y lleva (por) eçeçibos preçios por toda la obra que haze en su fragua lo qual no pueden conportar ny pagar los bezinos e abitantes en esta billa por la mucha nesçesidad que tienen de dineros y es bien quel dicho bartolome de çamora llebe lo que fuere justo y no mas por tanto que mandaban e mandaron se notefique al dicho bartolome de çamora que llebe por las cosas de suso declaradas los preçios syguyentes

clabos

- primeramente que por cada bn çiento de clabos que hiziere de herrar poniendo el hierro la persona que diere a el hazer los dichos clabos llebe peso y medio de buen oro y si el dicho bartolome de çamora pusiere el hierro llebe por cada bn çiento al doble

herraduras

- yten que por cada herradura que hiziere dandole el hierro llebe medio peso de buen oro y si pusiere el hierro el dicho çamora llebe doblado con que les haga e abra sus claberas de cabo a cabo

almocafres

- yten que por cada almocafre que hiziere dando el hierro llebe bn ducado de buen oro e poniendo el hierro llebe doblado

yten por calçar bna hacha dandole azero y hierro para ello bn peso y poniendo el azero y hierro llebe al doble

yten por adereçar y echar bna boca a bn açadon dandole el hierro llebe bn ducado de oro y poniendo el el hierro llebe doblado

yten por juntar vna barra questa quebrada por el medio y adoballe las puntas medio peso y si estubiere quebrada e adobare las bocas llebe dos tomynes de oro

yten llebe por hazer bnas tenazas y un martillo dandole el hierro y haçero llebe quatro pesos/ y si hiziere las tenazas por sy llebe tres pesos y por el martillo bno

- yten por hazer bna almohaça dandole el hierro llebe quatro pesos y poniendo el el hierro llebe seys pesos.

- yten que por todas las otras menudençias e obras de su ofiçio que le (paresçiere) hiziere llebe lo que fuere justo conformandose con los preçios de suso declarados y que le mandaban y mandaron que dentro de nuebe dias primeros syguyentes despues que le fuere noteficado este dicho abto lo saque e lo tenga en su casa en lugar publico donde lo puedan ver las personas que entraren en su casa para que vean lo que le han de dar y el sepa lo que ha de llevar so pena que lo que llevare demasiado sea obligado a bolvello con el quatro tanto y si el aranzel no sacare y tubiere en su casa como dicho es yncurra en pena de çinquenta pesos de oro y en la mesma pena yncurra cada e quando se aberiguare no tener el dicho aranzel fixado en su casa

pedro de puelles — gonçalo diaz — juan de padylla

diego de torres — sancho de la carrera

En veynte dias del mes de março del dicho año de myle e quynyentos e treynta e syete años yo xrispoual rrodriguez scriuano suso dicho ley e notefique al dicho bartolome de çamora todo lo de suso contenydo testigos pedro martyn montanero e pedro gutierrez alguazil mayor

(rúbrica de xrispoual rrodriguez)

FOLIO VUELTO 63.

en miercoles XXII dias de março de MDXXXVII años

En este dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre los señores juan de padilla e gonçalo diaz alcaldes hordinarios e sancho de la carrera e diego de torres e françisco londoño rregidores para entender e probeher cosas conplideras al seruiçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa/ y estando en el dicho cabildo paresçio presente bartolome de çamora e dixo que sagraviava de la moderaçion e aranzel porque ya a los dichos señores les consta las pocas herramyentas e aparejo que tiene/ que pide a los dichos señores lo manden rreber e probeher conforme a justiçia E por los dichos señores visto lo pedido por el dicho bartolome de çamora dixeron que hasta tanto que buelva a esta billa pedro de frutos por que a de traer herramyentas e aparejos para el dicho bartolome de çamora lleve el dicho bartolome de çamora por cada almocafre dos pesos no dandole el hierro e no sy no poniendolo el y (ponyen) dandoselo la persona que lo quisyere llebe bn peso de oro e por cada bn çiento de clabos lleve dos pesos dandole el hierro y poniendo el el hierro lleve al doble y que los demas preçios contenidos en el dicho aranzel el dicho bartolome de çamora consyntio lo qual proveyeron los dichos señores no desminuyendo la moderaçion en el cabildo pasado fecha e le mandaron que saque e tenga el dicho aranzel en su casa segund que le esta mandado/.

En este dicho cabildo dende a poco entro e bino a el el dicho señor capitan e despues de aber platicado dixeron que por quanto dios nuestro señor a sydo servido que en esta villa se ayan descubierto minas rricas e de seguir e las an descubierto martyn de la calle e françisco gomez e ginez de medina e porque otros tengan ynclinaçion y buen deseo y se den a descubrir mynas de oro para que esta çiudad se ennoblesca y la hazienda rreal de su magestad se abmente que mandaban e mandaron se apregone que qualquyera persona

que descubriere mynas de oro de seguir trayendo e presentando la muestra de las tales minas en este cabildo e haziendo las diligençias conforme a lo que su magestad manda que le señalaban e señalaron çient pesos de oro de prometido de mas de los otros çient pesos que los ofiçiales de su magestad que en esta villa rresiden estan prometidos los quales çient pesos se pagaran a las tales personas por todos los vezinos desta villa dentro del termino que se suele e acostunbra pagar lo qual mandaron se apregone publicamente para que venga a notiçia de todos e nadie dello pretenda ynorançia

de xrispoual rrodriguez scriuano

En este dia de pedimyento de mi el dicho scriuano los dichos señores me proveyeron de bna suerte ques en el rregadio que hera y le fue señalado a martyn de mondragon por quanto otra que a mi el dicho scriuano me fue señalada se la dieron e proveyeron al dicho mondragon la qual dicha suerte que ansy me provehen los dichos señores linda con suerte de juan anrriquez por vna parte e por otra con (françisco) suerte de françisco canpo

pedro de puelles — gonçalo diaz — juan de padylla
sancho de la carrera — françisco londoño — diego de torres

al alcalde juan de padilla

En este dia de pedimyento de juan de padilla alcalde le probeyeron vn pedaço de tierra que es junto al rregadio linde con tierra del señor capitan hazia esta villa que se entiende desde el mojon que tienen fecho los cañares del señor capitan (sin perjuyzio) que se entiende la dicha tierra hazia cotocollao el arroyo arriba por do va lagua tres hanegas de senbradura syn perjuyzio de terçero

tierra de sancho de la carrera

en este dia de pedimyento de sancho de la carrera rregidor le proveyeron vna estançia que pide junto con otra que tiene quintero que tenga media legua en quadra y de mas otras doze hanegas de senbradura para senbrar/ y mas le probeyeron bn pedaço de tierra ques del cabo de la caba de bnos tanbos deshechos hazia baxo (que) que tenga sus caçiques e yndyos e pueda aber quatro hanegas de tierra en senbradura de los dichos tanbos abaxo y que las gose la baya a medir y señalar el fiel executor sin perjuyzio

pedro de puelles	gonçalo diaz (rúbrica de sancho de la carrera)	juan de pa dylla
diego de torres		françisco londoño

FOLIO VUELTO 64.

En XXIIII de março de MDXXXVII años

londoño

En este dia entraron en su cabildo el dicho señor capitan e los dichos señores alcaldes e rregidores e de pedimyento de françisco de londoño rregidor le probeyeron vna estançia que hera de juan dias de las cunbres segund e como la tenia el dicho juan dias de las cunbres por el cabildo de los años pasados ques en guahalo ensima del que es estançia para ganado e senbrar.

alcalde gonçalo dias

en este cabildo de pedimyento del alcalde gonçalo diaz le probeyeron de doze hanegas de tierra en senbradura en añaquito linde con la del dicho alcalde que cayga todo en bn pedaço del cabo de la quebrada que linda con breton hazia alla de manera que cayga todo en bn pedaço con lo

diose fee

que tiene e le esta dado al dicho alcalde por estançia.

londoño

en este cabildo de pedimyento del dicho françisco londoño rregidor le probeyeron de bna estançia ques camyno de añaquito a mano ysquierda del dicho camino linde con la estançia del dicho juan breton donde estan vnos paredones hazia esta billa segund e como la tiene por los cabildos pasados y en ella diez e seys hanegas de senbradura

paniagua rresçebimyento de alguazil

En este cabildo se probeyo de alguazil desta billa en nonbre de su magestad a françisco panyagua del qual fue tomado e rresçebido el juramento e solenidad que de derecho se rrequeria al qual se le dio y entrego la bara

pedro de puelles	gonçalo diaz	juan de pa dylla	diego de torres
sancho de la carrera			françisco de londoño

Se nombra a Gómez Mosquera Escribano Público y del Concejo

FOLIO VUELTO 64.

En lunes XXVI de março de MDXXXVII años

En este dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre el dicho señor capitan pedro de puelles e los señores gonçalo diaz e juan de padilla alcaldes e rrodrigo docanpo e sancho de la carrera e frańçisco londoño e diego de torres rregidores para entender e platicar e probeer cosas conplideras al seruiçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa vezinos e moradores della e despues de aver platicado acordaron e dixeron que por quanto a dos años que juan anrriquez portero e pregonero publico desta billa a servido y sirbe de portero deste cavildo e hasta agora no se le ha dado ny señalado nyngund salario por su trabajo de portero y les paresçe porquel dicho juan anrriquez de aquy adelante tenga cargo de serbir en este dicho cabildo de portero e pregonero y lo haga con mejor ynclinaçion que señalavan e señalaron de aquy a delante en cada bn año çinquenta pesos de oro los quales aya e cobre de las condepnaçiones qué se hizieren para obras publicas por que no hay propios ni rrentas dest anexas a este cabildo de que se le pueda pagar y mandaron llamar luego al dicho juan anrriquez al qual le fue leydo lo suso dicho e dixo que lo açeptaba e açepto e quedo de serbidor del dicho cargo

en este cabildo de pedymyento de my el dicho scriuano e por que yo el dicho scriuano xrispoual rrodriguez voy con el señor capitan pedro de puelles a la billa biçiosa de la conçebçion que se a de poblar hizieron llamar a este cabildo a gomez mosquera vezino desta billa al qual rresçibieron al ofiçio de scriuano publico y del conçejo desta billa e tomaron e rresçibieron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se rrequiere so cargo del qual le mandaron que vse bien e fielmente del dicho cargo e ofiçio de scriuano publico y del conçejo desta villa y que guarde el secreto del dicho cabildo/ el qual dicho gomez mosquera ansy lo prometio de hazer e conplir e a la asoluçion del dicho juramento dixo sy juro e amen e los dichos señores dixeron que por quanto no es scriuano de su magestad ny lo hay en esta dicha villa para vsar y exerçer el dicho ofiçio de scriuano publico y del conçejo desta dicha billa quellos en nonbre de su magestad

y tanto quanto podian e abia lugar de derecho creavan e crearon al dicho gomez mosquera por scriuano publico y del numero del conçejo desta dicha billa hasta tanto que su magestad otra cosa probea o el señor gobernador don françisco piçarro en su rreal nonbre/ y que para vsar e exerçer el dicho ofiçio le daban e dieron poder conplido en el dicho nonbre y para que todas las cosas y escripturas publicas e abtos judiçiales y extrajudiçiales que ante el pasaren e se otorgaren en que fueren puesto el dia e mes e año y lugar y testigos y el signo acostunbrado del dicho mosquera balgan e hagan fee y luego le rresçibieron al dicho ofiçio segund dicho es (1)

pedro de puelles — gonçalo diaz — juan de padylla — rrodrigo docanpo

diego de torres — françisco londoño — sancho de la carrera

hasta aqui a pasado ante mi
don xrispoual rrodriguez
scriuano publico y del conçejo

---

(1) Por la razón expresada en esta acta, termina aquí la escritura del escribano Rodríguez y sigue la de Gómez Mosquera, que tenía ya práctica en el asunto, pues el expedientillo de proveimientos de tierras va de 1535 a 1537. Cuando Gómez Mosquera asentaba los señalamientos de estancias, debió ser sólo ayudante del escribano Díaz y luego de Rodríguez. Después de este nombramiento, siguió escribiendo, una vez que hay en él fechas posteriores a marzo de 1537.

Señalamiento de solar a Martín Gallego

FOLIO 65.

martyn gallego

- (1) señalosele a martyn gallego vn solar ques donde agora al presente bibe linde con pedro de frutos y de la otra parte con françisco lopez mas en chincalli vna estançia de pan e puercos ques alindando con el exido y con otra estançia que se le midio a breton y vase a rrematar en el çerro gordo del desaguadero de la laguna de añaquito hasta bna quebrada honda que biene a dar a la laguna y de aquel arroyo hondo de çerca de zanbiza se entiende la estançia de martyn gallego hasta aguas vertientes a cotocollao y por la parte hazia zanbiza allega hasta bn çerro alto questa de la otra parte del camyno de carange y desçiende por vna quebrada honda por desta parte del pueblo de zanbiza

A petición del Padre Hernando de Granada, se le conceden cuatro solares para que edifique el Monasterio de Nuestra Señora de la Merced

A petición de los vecinos de la villa, el Cabildo concédeles en propiedad las tierras y solares hasta hoy señalados

Concesión de salario al escribano Gómez Mosquera

Renuncia Rodrigo de Ocampo el cargo de Regidor Perpetuo

FOLIO VUELTO 65.

En quatro dias del mes de abril del año de MDXXXVII años los señores gonçalo diaz alcalde e juan de padilla alcal-

(1) No tiene fecha este proveimiento, pero está colocado entre las actas de 26 de marzo y 4 de abril de 1537.

de e sancho de la carrera e diego de torres e françisco londoño e rrodrigo docanpo rregydores entraron en su cabildo como lo an de costunbre y despues de aber platicado paresçio y se presento en el dicho cabildo el padre frey hernandez de granada e presento vna petiçion por donde pidio a los señores justiçia e rregydores le señalen en esta villa bn sitio donde faga y edifique vn monesterio [1] de nuestra señora de la merçed de cuya horden es el dicho padre frey hernando y visto por los dichos señores justiçia rregydores dixeron que señalavan e señalaron para nuestra señora de la merçed. quatro solares en el sitio questa arriba del solar de juan lobato como deçiende el agua y va la calle sobre man derecha lynde con vnos edifiçios antiguos donde estaban vnas casas de plaçer del señor natural y arriba pasando la cava en la alda del çerro questa frontero lynde con pedro martyn montanero e con juan del rrio que alli le dan dos hanegadas de tierra de senbradura medidas.

solares a nuestra señora de la merçed

tierra para nuestra señora de la merçed

(rúbrica de gonçalo diaz) (rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de rrodrigo docanpo)

(rúbrica de diego de torres) (rúbrica de françisco de londoño) (rúbrica de sancho de la carrera)

- En este dicho cabildo vino el señor capitan e tenyente pedro de puelles e los dichos señores justiçia e rregydores por si y en nombre de todos los vezinos e moradores desta dicha villa dixeron que ya el dicho señor capitan bien sabe y le consta aber pasado tres años e mas tienpo que en esta prouinçia de quyto rresiden ellos e los demas vezinos desta villa y como primeros conquystadores le ayudaron a conquystar e paçeficar e la velan e sostienen al presente esta villa y

pedimiento que se de por

(1) Al margen, escrito por Zarza: *tierra a nuestra señora de la merçed.*

seruidos tierras y solares (1)

de poco provecho que hasta oy dicho dia se les a segydo por tanto que le pedian e pidieron vea la fundaçion desta dicha villa y ansi mismo los demas libros de cabildo por donde vera aver pasado el tienpo suso dicho y que en nonbre de su magestad e del señor gouernador en su rreal nonbre como su teniente de por servidos los solares y estançias e tierras e cavallerias que hasta hoy dicho dia en el cabildo desta villa se han proveydo e señalado a los vezinos della pues es bien e pro comund de la rrepublica

dadas por seruidas tierras y solares (2)

E luego el dicho señor capitan dixo que atento a lo pedido por el dicho cabildo e vista la fundaçion de esta villa y por que le costava que los veçinos de ella a çerca de quatro años que an prinçipiaron a conquystar e paçeficar estas provinçias a su costa y del dicho tienpo a esta parte an velado e sostenydo esta villa sin que hasta agora ayan abido oro ny otras cosas de valor y questan pobres y adevdados y por otras cavsas que a ello le movyan quel en nonbre de su magestad e del dicho señor gouernador e por virtud de los poderes que de su señorya tiene tanto quanto podia e avya lugar de derecho que dava e dio por servidos todos los solares cavallerias y estançias de ganados y no ganados y otras cosas que por el cabildo de esta dicha villa hasta oy dicho dia hestavan dados e señalados a los vezinos de ella para que cada vno de los tales vezynos se aproveche de ello y lo pueda trocar e canbiar vender y enajenar como cosa suya propia. y lo firmo de su nonbre

pedro de puelles

- en este dicho cabildo de pedimyento de my gomez mosquera scriuano publico y del conçejo desta dicha villa los dichos señores justiçia rregydores dixeron que me señalavan

(1) Marginación que no consta en Zarza.

(2) " " " " " "

e señalaron de salario en cada vn año que se a de contar desde oy dicho dia en adelante çien pesos de oro de ley perfeta los quales se entienda que se le an de pagar de las penas publicas y propios y que entre tanto que no ovyere penas ny propios que no se le pagen

gonçalo dias — juan de padylla — rrodrigo docanpo

sancho de la carrera — diego de torres — londoño

rrenuçiaçion de rrodrigo de ocanpo del rregimyento

- en este dicho dia y en este dicho cabildo antel dicho señor capitan pedro de puelles y ante los dichos señores justiçia rregydores el dicho rrodrigo de ocanpo rregidor perpetuo dixo que por quel esta de partida para yrse a rresidir y avezindar a la villa de pasto y para ayudar a conquystar e paçeficar la dicha provinçia por lo qual no puede rresidir en esta dicha villa ny vsar del dicho ofiçio de rregydor perpetuo por tanto que rrenuçiava e rrenuçio el dicho ofiçio en martyn de la calle vezyno desta dicha villa porque le paresçe ques persona en quyen cabe para quel dicho martyn de la calle desdel dia quel dicho rrodrigo de ocanpo saliese desta dicha villa vse del dicho ofiçio y que si a los dichos señores capitan justiçia rregydores les paresçe ser persona en quyen cabe le rresçiban e si no quel esta presto de (dar e) lo rrenunçiar en otra persona en quyen los dichos señores les paresca (y que)/ y luego el dicho señor capitan justiçia rregydores dixeron que les paresçe el dicho ofiçio cabe en el dicho martyn de la calle por ser persona honrrada e conquystador e de buena abilidad e vida y el dicho rrodrigo de ocanpo dixo quel se rretificava e rretifico en la dicha rrenunçiaçion de suso contenyda y que suplicava bmylemente a su magestad provea el dicho ofiçio al dicho martyn de la calle o el dicho señor gouernador en su rreal nonbre y que pedya a los dichos señores capitan justiçia e rregydores que hasta tanto que su magestad provea o el dicho señor governador en su nonbre rreal rresçiban al

dicho martyn de la calle al dicho ofiçio el dia que desta villa saliere e firmolo de su nonbre

pedro de puelles — gonçalo diaz — juan de padylla

rrodrigo docanpo — sancho de la carrera — londoño

(1)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 66.

- Viernes seys dias del mes de abril deste año de MDXXXVII años/ el señor gonçalo diaz e juan de padilla alcaldes e rrodrigo docanpo e françisco londoño e diego de torres rregydores entraron en su cabildo como lo an de vso e de costumbre e no obo que proveher en este cabildo

(1) Hay firmas de imitación, trazadas por Zarza.

Prohibe el Capitán Pedro de Puelles que el Cabildo siga proveyendo tierras, solares, etc. a los vecinos de la villa, porque, como consta en la cédula de Su Magestad, es aquello atribución suya

FOLIO VUELTO 66.

lunes postrero dia del mes de abril del año de MDXXXVII años

- En este dicho dia entraron en su cabildo segun que lo han de vso e de costunbre el dicho señor capitan pedro de puelles el dicho gonçalo diaz e juan de padilla alcaldes e los dichos sancho de la carrera e diego de torres e françisco londoño rregydores para platicar e proveher cosas tocantes a serviçio de su magestad e pro desta dicha villa e vezynos e moradores de ella y acordaron que por que en elos cabildos pasados se proveyeron y señalaron tierras en cunbaya a çiertos vezynos desta vylla y. hasta agora no se an medydo las dichas suertes y convyenen que se mydan para que cada bno sepa lo que tiene y lo demas que rrestase se parta entre los vezynos/. por tanto que mandavan se notifique a pedro cortes fiel esecutor que vaya a medir las dichas suertes segun lo questa proveydo en el dicho cabildo

rrequerimiento del capitan que no se entremeta el cabildo en proveer tierras ny solares

e luego el dicho señor capitan e tenyente dixo que pedia e pidio a los dichos alcaldes e rregydores de aquy adelante no se entremetan en proveher tierras cavallerias solares ny peonerias a los vezynos desta villa porque le conpete e conpetia el proveymyento de lo suso dicho como teniente del dicho señor gouernador a quyen su magestad tiene hecha merçed de ello como paresçera por vna çedula rreal de su magestad de que hizo presentaçion su tenor de la qual es esta que se sigue/

- este es treslado bien e fielmente sacado de vna çedula rreal de su magestad firmada de su rreal nonbre e rrefrendada de couos comendador mayor su secretario segun que por ella paresçia su tenor de la qual de verbo ad verbum es la siguyente

el rrey

capitan françisco piçarro nuestro gouernador de la provynçia del peru sabastian rrodriguez en nonbre de los conquystadores e pobladores de esa provynçia me suplico vos mandase dar liçençia para que en los lugares que poblasedes pudiesedes. rrepartir entre los vezynos e pobladores de esa provinçia solares en que edificasen casas e cavallerias e peonyas de tierras o como la mi voluntad fuese/. e yo acatando lo suso dicho tobelo por bien e por la presente vos doy liçençia e facultad para que ansi a las personas que se an hallado en la conquysta e poblaçion de esa dicha provinçia como los que de aquy adelante fueren a se avezyndar en ella les podays rrepartir solares en que edifiquen casas e huertas e las cavallerias e peonyas de tierras en que puedan labrar e granjear guardando en ello la horden e moderacion que nos mandamos guardar en los semejantes rrepartymyentos e rresidiendo los vezynos a quien ansi los rrepartierdes los çinco años que son obligados les hacemos merçed de ellos e mandamos que los puedan gozar segun e como y en aquellas cosas que los vezynos de las nuestras yndias gozan e puedan gozar de las cavallerias de tierras e solares que les estan rrepartidos por nuestro mandado e comision fecha en toledo a veynte e bn dias de mayo de myle e quynyentos e treynta e quatro años yo el rrey por mandado de su magestad covos comendador mayor

çedula rreal de su magestad

fecho y sacado corregido e conçertado fue este dicho treslado en esta civdad de los rreyes a primero de setiembre año del señor de myle e quynyentos e treynta e seys años

por my alonso rrodriguez picado scriuano de la dicha çedula e merçed origynal de su magestad testigos que a ello fueron presentes antonyo picado e johan de betanços en fe e testimonio de ello fiz aquy este myo sino a tal en testimonyo de verdad alonso rrodriguez picado scriuano de su magestad.

e ansi presentada e vista por los dichos señores alcaldes e rregydores dixeron queste cabildo desde la fundaçion desta villa hasta agora que ha tres años sin contradiçion alguna a proveydo a los vezynos desta villa solares y tierras estançias peonyas e cavallerias como paresçia que mas convenya y quytar al dicho cabildo su posesion e costunbre les paresçe rresçibe en ello notorio agravyo por tanto que en aquella via e forma que mas de derecho avia logar suplicavan e suplicaron de la dicha çedula para ante su magestad e para ante los señores del su muy alto conçejo de las yndias o para ante quyen con derecho devyan ante quyen espresavan protestar los agravyos que este cabildo rreçibe

- e luego el dicho señor tenyente dixo que sin enbargo de la dicha suplicaçion protestava de vsar de la dicha çedula e rrequerya al dicho cabildo no se entremeta en proveher cosa alguna de lo contenydo en la dicha çedula.

- e luego los dichos alcaldes e rregydores dizen lo que dicho tienen en lo que se afirmaron e dixeron que pedian e rrequeryan al dicho señor capitan tantas quantas vezes de derecho eran obligados que pues tienen suplicado de la dicha çedula rreal que no se entremeta en proveher las dichas tierras solares e cavallerias syno fuere juntamente con este dicho cabildo como se ha hecho hasta aquy y que protestavan de vsar de su posesion.

francisco londoño

- en este cabildo pidio françisco londoño a los dichos señores que por que su solar es pequeño y a las espaldas del pasada la calle rreal se le puede añadyr vn pedaço de tierra ques syn perjuyzio que los dichos señores le señalasen lo que

les pareşçiese y los dichos señores alcaldes e rregydores le señalaron medio solar en la parte que lo pide como le fuere medido por pedro cortes fiel esecutor desta dicha villa

gonçalo diaz juan de padylla rrodrigo docanpo

diego de torres sancho de la carrera

de diego de sandoval estançia para yndios

- en este dia e en este dicho cabildo se proveyo a diego de sandoval vnos buhios que heran del chacha junto al asiento de otabalo e de alli arriba dos hanegas de senbradura para sus yndios ante my gomez mosquera scriuano publico y del conçejo desta dicha villa

paso ante my gomez mosquera
scriuano publico y del cabildo

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 67.

miercoles dos dias del mes de mayo de este año de MDXXXVII años

- en este dicho dia entraron en su cabildo los dichos señores gonçalo diaz e juan de padylla alcaldes e rrodrigo docanpo e diego de torres e françisco londoño e sancho de la carrera rregydores para haçer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro desta dicha villa e vezinos e moradores de ella e despues de haber platicado se proveyeron çiertas çedulas en las espaldas de tierras e solares a vezynos desta villa

(rúbrica de gonçalo diaz) (rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de londoño)

(rúbrica de rrodrigo docanpo) (rúbrica de diego de torres) (rúbrica de sancho de la carrera)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 67.

- viernes quatro dias del mes de mayo de este año de MDXXXVII años

- en este dicho dia entraron en su cabildo los dichos señores gonçalo diaz e juan de padylla alcaldes e rrodrigo docanpo e francisco de londoño e sancho de la carrera rregydores para haçer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro desta villa e de los vezynos e moradores de ella e despues de haver platicado se proveyeron çiertas petiçiones en las espaldas

(rúbrica de gonçalo diaz) (rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de rrodrigo docanpo)

(rúbrica de françisco de londoño) (rúbrica de sancho de la carrera)

Se prohibe a Martín Gallego poner ganado en la estancia que le fué señalada cerca de Cotocollao

FOLIO VUELTO 68. (1)

- en çinco dias de junyo de MDXXXVII años. yo gomez mosquera scriuano publico y del conçejo desta dicha villa le notefique a martyn gallego vezyno desta dicha villa que no ydefique ny ponga ganado nynguno en vna estançia que le fue proveyda para ganado/ a do es el desaguadero de la laguna camyno de cotocollao so pena de çien pesos de oro para la camara de su magestad. testigos alonso mygel e martyn de la calle./

gomez mosquera
scriuano publico e del conçejo

Se prohibe a Gonzalo Martín tener ganado en el ejido ni en el desaguadero de la laguna de Cotocollao

FOLIO VUELTO 68.

- en çinco dias del mes de junyo de MDXXXVII años yo gomez mosquera scriuano publico y del conçejo de esta dicha villa notefique a gonçalo martyn vezyno desta dicha villa que no edifique ny tenga ganado nynguno en el exido/ ni en el desaguadero de la laguna por ques con perjuyzio so pena de çien pesos de oro para la camara de su magestad. testigos martyn de la calle e martyn gallego.

gomez mosquera
scriuano publico e del conçejo

---

(1) Saltamos el folio 68.

Se prohibe a Juan Bretón tener ganado en la estancia que le fué dada en el desaguadero de la laguna de Cotocollao

FOLIO VUELTO 68.

- en çinco dias del mes de junyo de myle e quynyentos e treynta e siete años yo gomez mosquera scriuano publico y del conçejo desta dicha villa notefique a juan breton vezino desta dicha villa que no ydefique ny tenga ganado ny otra cosa en bna estançia que le fue proveyda sin perjuyzio a do dizen el desaguadero de la laguna so pena de çien pesos de/ oro para la camara de su magestad e quel dicho ganado si lo tiene en la dicha estançia la saque dentro de terçero dia so la dicha pena. testigos rrodrigo alvez (1) e pedro martyn montanero.

gomez mosquera
scriuano publico e del conçejo

Se prohibe a Juan Márquez trabajar en la estancia que dice le fué señalada

FOLIO VUELTO 68.

- en çinco dias de junyo de MDXXXVII años yo gomez mosquera scriuano publico e del conçejo notefique a juan marques vezino desta dicha villa que no ydefique ny meta ganado en vna estançia que dize que le fue proveyda por

(1) Zarza: *alvarez.* En el padrón de los primeros vecinos de San Francisco figuran Baltolomé y Cristóbal Alvez.

quanto es perjuyzio del exido so pena de çien pesos de/. oro para la camara de su magestad. testigos juan de arevalo e xrispoval rrodrigues

gomez mosquera
scriuano publico y del conçejo

Ordenanza para impedir que se robe el agua que viene a la villa

Folio 68. (1)

- viernes en VIII dias de junyo de MDXXXVII años

- en este dicho dia entraron en su cabildo los señores gonçalo diaz e juan de padylla alcaldes e sancho de la carrera e frangisco londoño rregydores para haçer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e pro e bien desta dicha villa y de los vezynos e moradores de ella y despues de haber platicado e proveydose petiçiones en las espaldas segund por ellas paresçera (se acordo) dixeron que por quanto a su notiçia es venydo y les costa que algunos vezynos desta villa y sus yndios por su mandado quitan el agua que a esta villa byene ansi por la parte que biene a sant françisco como por la que viene a nuestra señora de la merçed no mirando ny habiendo rrespeto al perjuyzyo que se sige e se puede siguir a esta dicha villa y es convinyente y muy nesçesario que la dicha agua ordinariamente venga a esta dicha villa para el nobleçimiento de ella e para las otras cosas de su serviçio y es justo que nadie tenga osadia de quitar la dicha agua/. por

(1) Del folio 68 vuelto, volvemos a éste.

tanto que mandavan y mandaron se apregone publicamente que nynguna persona vezyno ny abitante en esta villa no sea osado de aqui adelante a quitar ni desviar la dicha agua ny mandallo a sus criados ni yndios que lo quiten por manera que venga libremente hasta pasar de los solares de nuestra señora de la merçed (so pena) y ansi mysmo hagan a la otra agua que viene al monesterio de señor san françisco hasta que entre en el dicho monesterio so pena a cada bn español de los que lo contrario hizieren de treynta pesos de oro la (meytad) terçia parte la camara y fisco de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta villa e la otra terçia parte para el que lo denuçiare en la qual dicha pena dixeron que davan e die*(ron)* por condenado a la persona o personas que lo contrario hiçie*(ren)* por cada bna vez y a qualquyera yndio e yndios que estorbaren que *(la)* dicha agua no venga libremente como dicho es yncurra en pena de (muerte natural) cortadas las narizes por que no tengan osadia de quitar la dicha agua como dicho es viene a esta villa

este dia se apregono

(rúbrica de **gonçalo diaz**) (rúbrica de **juan de padilla**) (rúbrica de **sancho de la carrera**)

(rúbrica de **diego de torres**) **londoño**

Señalamientos de tierras en Cotocollao

Folio 69.

Viernes XV dias de junyo de MDXXXVII años

- este dicho dia entraron en su cabildo los señores gonçalo diaz e juan de padilla alcaldes e diego de torres e fran-

çisco londoño e sancho de la carrera rregidores como lo an de bso e de costunbre para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro de los vezynos desta dicha villa e de los vezynos e moradores de ella e se proveyeron çiertas petiçiones en las espaldas segund por ellas paresçera

tierra de sancho de la carrera

En este dicho cabildo se proveyo a pedimyento de sancho de la carrera rregidor vna estançia para pan ques en el sitio do dizen cotocollao linde con tierras de pedro martyn montanero entre dos arroyos y sube la tierra hasta bnos arboles en ella quynze hanegas de senbradura

tierra de pedro cortes (1)

- En este dicho cabildo de pedimyento de pedro cortes se le señalo e conçedio lynde con el dicho sancho de la carrera el arroyo en medio que ba a dar a otro arroyo y que sube hasta en derecho de los mesmos arboles de la de sancho de la carrera y por la parte de abaxo linde con la de el capitan savastian de benalcaçar en aquel dicho sitio diez hanegas de senbradura

tierra de juan de padilla alcalde (2)

- En este dicho cabildo se proveyo e conçedio de pedimyento de juan de padilla alcalde vna suerte de tierra para senbrar ques en sitio do dizen cotocollao llnde con tierras de sancho de la carrera e de pedro cortes las cabeçadas de ellos anbos que va hasta la sierra ally quynze hanegadas de tierras

(rúbrica de gonçalo diaz) (rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de diego de torres)

(rúbrica de sancho de la carrera) (rúbrica de frangisco de londoño)

(1) Marginación omitida en Zarza.

(2) " " " "

(1)

Provisión de Alguacil Mayor a Pedro de Añasco

Le recibe el Cabildo por tal

Nombramiento de Alguacil a Alonso Miguel

FOLIO VUELTO 69.

El Comendador don françisco piçarro adelantado e capitan general e gouernador destos rreynos de la nueva castilla por su magestad etc. digo que por quanto a plazido a nuestro señor que los caçiques e yndios de la provinçia de quyto se ayan conquystado la mayor parte de ellos e se an puesto debaxo de la obidençia e serviçio de su magestad e se a poblado de xrispianos por mi mandado en su rreal nonbre e ay nesçesidad e conviene al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad y a la execuçion de su rreal justiçia que en la dicha provinçia de quyto aya vna persona diligente e de buen rrecabdo fidelidad e abilidad e buena conçiençia que se alguazyl mayor en ella para que haga las cosas que tocaren a la justiçia e las otras cosas que convengan al serviçio de su magestad como los otros alguazyles mayores lo suelen hazer e por que vos pedro de añasco soys cavallero e persona de honrra servidor de su magestad y en quyen concurren las calidades suso dichas e que tengo confiança que con toda diligençia como convenga al serviçio de su magestad bsareys e exerçereys el dicho ofiçio de cargo de alguazyl mayor e hareys todo lo que al dicho ofiçio tocare con la diligençia e soliçitud que

(1) Borroneada por Zarza la rúbrica de Diego de Torres, tratando de imitarla.

fuere nesçesaria por ende porque su magestad me hizo merçed del alguazylazgo mayor destos rreynos y a mi toca por virtud de la dicha merçed a mi hecha proveher/ alguazyles mayores en ellos por la presente en nonbre de su magestad y en mi lugar vos nonbro y eligo e proveho del dicho ofiçio de alguazyl mayor de la dicha provinçia para que como tal lo podays vsar en todas las cosas e casos a el anexas e conçernyentes segund y como vsan semejante cargo los otros alguazyles de su magestad por vos y por vuestros lugares tenyentes e mando a todos los cavalleros capitanes e otras qualesquyer personas vezynos y moradores estantes y abitantes en la dicha provinçia/ o a los que a ellas vynieren y estovieren que vos ayan e tengan e/ obedezcan por tal alguazyl mayor e cunplan vuestros mandamyentos ca yo por la presente en nonbre de su magestad por quanto su voluntad fuere e mia en su rreal nonbre vos rresçibo al dicho ofiçio y al vso y exerçiçio del e mando ansi mismo al conçejo justiçia rregymyento de los pueblos questando fundados en la dicha provinçia que juntos en su cabildo e ayuntamyento hos rresçiban al huso y exserçiçio del dicho ofiçio e lo hvsen con vos e no con otro alguno e rresçiban de vos el dicho pedro de/ añasco el juramento e solenidad que en tal caso se rrequyere e deve hazer e fecho el dicho juramento desde agora para entonçes e de entonçes para agora vos rresçibo e he por rresçebido por tal alguazyl mayor para que podays hvsar y esxerçer el dicho ofiçio segun e de la manera que lo hvsan y exerçen e an bsado y exerçido los otros alguazyles mayores elegidos por su magestad ca para lo vsar y exerçer en su rreal nonbre vos doy poder e facultad con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e para que por rrazon del dicho ofiçio podays llevar e lleveys para vos los derechos e salarios a el anexos e conçernientes e podays traher e traygays en todas las partes que hos hallaredes presente en esta dicha provinçia como tal alguazyl vara de justiçia de lo qual vos mande dar e di la presente firmada de mi nonbre e rrefrendada del secretario

ynfraescrito ques fecha en este pueblo de pacha cama a catorze dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e çinco años françisco piçarro yo antonyo picado secretario del dicho señor lugar tenyente general la fiz escrevir por su mandado

En la villa de san françisco de quyto quinze dias del mes de junio año del nascimyento de nuestro salvador jesu xrispo de mill e quinientos e treynta e siete años/ estando en su cabildo los señores gonçalo diaz e juan de padylla alcaldes e diego de torres e sancho de la carrera e françisco londoño rregidores paresçio presente pedro de añasco e presento la provision de suso contenida e pidio ser rresçebido al dicho cargo de alguazyl mayor segund que por ella el dicho señor gouernador lo manda e bista por los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que la obedesçian y eran prestos de la cunplir pues el dicho señor governador lo manda y el dicho pedro de añasco tiene abilidad y persona para el dicho cargo y otro que fuera de mas calidad y en cunplimyento de la dicha provision rresçibieron del juramento en forma devida de derecho so cargo del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho cargo segund e como es oblygado e los dichos señores justiçia rregidores dixeron que le rresçebian al dicho cargo de alguazyl mayor - e luego el dicho pedro de añasco dixo que pedia a los dichos señores/ justiçia rregidores que manden a qualquyera persona que tobiere vara de alguazyl en esta villa que se la entrege para quel consiga las libertades que su señorya en la suso dicha provision lo manda e luego mandaron los dichos señores justiçia rregydores paresçer ante si a françisco paniagua alguazyl que era e le notificaron lo suso dicho y le mandaron que diese y entregase la dicha vara al dicho pedro de añasco para que de su mano ponga su tenyente de/ alguazyl en esta villa

- En desiocho dias del mes de junio de myle e quinientos e treynta e siete años ante mi gomez mosquera scriuano

publico y del conçejo desta dicha villa paresçio presente pedro de añasco/ alguazyl mayor desta dicha villa e dixo que nonbrava e nonbro para que en su lugar hvse el dicho ofiçio de alguazyl en el dicho su nonbre a alonso mygel vezyno desta dicha villa para que hvse y exerça el dicho ofiçio segun y como a el su señoria le manda para lo qual dixo que le dava e dio todo su poder conplido libre e llenero bastante segund que lo yo e y tengo e segund su señoria por provision lo manda e luego los dichos señores justiçia e rregidores todos juntos en su cabildo dixeron que rresçebian e rresçibieron al dicho alonso mygel al dicho ofiçio de alguazyl segund y como el dicho pedro de añasco le nonbra del qual rresçibieron juramento en forma devida de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz. donde corporalmente puso su mano derecha hara y exerçera el dicho ofiçio de alguazyl bien e fielmente e que no llevara derechos demasiados nyngunos y a la asoluçion del dicho juramento dixo si juro y amen

(rúbrica de **gonçalo diaz**)	(rúbrica de **juan de padylla**)	(rúbrica de **martyn de la calle**)
(rúbrica de **françisco de londoño**)	(rúbrica de **diego de torres**)	(rúbrica de **sancho de la carrera**)

A petición de Martín de la Calle, a quien Rodrigo de Ocampo dejó como reemplazo en su cargo de Regidor, el Cabildo le recibe al dicho Oficio

FOLIO VUELTO 70.

rresçibimyento del rregimyento a martyn de la calle

- En deziocho dias del mes de junio deste dicho año estando en su cabildo los dichos señores justiçia e rregidores paresçio presente martyn de la calle e dixo que por quanto rrodrigo de ocampo rregidor perpetuo desta dicha villa es ydo a poblar e ayudar a conquystar la villa uiçiosa de pasto y puede aver dos meses poco mas o menos que rrenuçio el dicho su rregimyento en el dicho martyn de la calle que pedia e pidio a los dichos señores que hasta tanto que su magestad y el señor gouernador otra cosa probea que le ayan e rresçiban al dicho ofiçio y cargo

- e luego los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que por quel dicho martyn de la calle es persona honrrada (ya) y les paresçe abil para el dicho cargo e por que aya el numero de los rregydores que su magestad manda que rresçebian e rresçibieron al dicho ofiçio e cargo al dicho martyn de la calle hasta tanto que su magestad o el señor gouernador otra cosa proveen (del qual) y rresçibieron juramento en forma devida de derecho del dicho martyn de la calle por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evanjelios e por la señal de la cruz donde corporalmente puso su mano derecha hara y exerçera el dicho ofiçio de rregidor bien e fielmente y terna secreto al dicho cabildo y a la asoluçion del dicho juramento dixo si juro y amen/ y los dichos señores dixeron que le rresçebian por tal rregidor/

(rúbrica de gonçalo diaz)	(rúbrica de juan de padilla)	(rúbrica de rrodrigo docanpo)

(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de sancho de la carrera)	(rúbrica de diego de torres)

Petición y señalamiento de tierras y solares a Fray Jodoco Rijcqz

FOLIO 170. (1)

+

muy nobles señores

fray jodoco suplica a vuestras merçedes le hagan caridad de los solares de la casa de señor san françisco que por el fiel esta señalados (y me di) y las tierras que tanbien estan señaladas por el dicho que son de tras de la casa de señor san françisco junto con los boyos de las anaconas de parra y abajo de la casa bn pedaço asta donde esta bna estançia de todo lo dicho suplico a vuestras merçedes agan caridad a la casa y lo manden ver al dicho fiel y en ello rreçebire lymosna.

f. jodoco rijcqz
françisco (2)

---

(1) Este documento, que el escribano Zarza colocó junto con el siguiente en el año 1539, ha sido posteriormente entresacado y colocado a continuación del folio 70, del cual aparece como continuación, pues se le ha borrado la primera cifra.

(2) Zarza: *riquez*.

FOLIO VUELTO 170.

en XVIII de junyo de MDXXXVII años la presento el contenydo en el cabildo y se le conçedio como lo. pide (1)

(rúbrica de gonçalo diaz)	(rúbrica de juan de pa dylla)	(rúbrica de martyn de la calle)
(rúbrica de pedro de puelles)	(rúbrica de diego de torres)	(rúbrica de sancho de la carrera (2)

---

(1) En copia de Zarza que no se tomó el trabajo de descifrar las rúbricas, añadido: *e los dichos señores lo rubricaron.*

(2) Igual que al documento que sigue le han puesto al pie, con letra moderna, esta leyenda: *18 de junio de 1537—consta en la copia de este libro en la página 186 y vuelta—(firma abreviada)—agosto 1917.*

Del folio vuelto 70 hemos pasado a los documentos de los folios 170 y 171.

Esta petición debe colocarse ya sea entre los documentos del Expedientillo de Proveimiento de Tierras, ya en el año 1537, mes de abril, como documento adicional a las actas. A pesar de que Zarza le ha puesto a fines de 1539, lo mismo que el documento anterior, y que en el reverso no haga constar el escribano el año de la concesión, es seguro que, en todo caso, no pudo verificarse ésta después de 1537, pues, por una parte hasta ese año alcanza el expediente del escribano Gómez Mosquera, que firma al pie del documento, y por otra, las actas de este escribano cesan también a fines de octubre del mismo año de 1537, en que toma la vez, en la escritura de las actas, el escribano Valverde, según hemos visto.

Señalamiento de tierras al Padre Fray Jodoco Rijcqz

FOLIO 171.

✝

muy nobles señores

fray jodoco françisco parezco ante vuestras merçedes y digo que me hagan merçed de vnas tierras que son pasando el rio a las espaldas deste monasterio de san françisco desdel deposito que solia ser hasta adelante para que los yndios que siruen/ o seruiran a la casa puedan senbrar sus papales y mayz y en esto haran seruiçio a dios y a my y a la casa muy gran limosna

f. jodoco rijcqz
françisco (1)

FOLIO VUELTO 171.

en treynta e vn dias del mes de abril lo presento al cabildo e los señores le proveyeron e como lo pide sin perjuyzio

gomez
mosquera
scriuano publico y del conçejo (2)

---

(1) Todo el texto de la petición, de puño y letra de Fray Jodoco. Zarza: *riquez*.

(2) Debajo, escrito con letra colorada de hace quince años (una profanación): 31 de abril de (1538 o 39). Consta en la página 186, a la vuelta de la Copia de este libro.—(una firma abreviada).—Agosto 1917.

Véase el número 4.872, 11 de junio de 1919, de "El Comercio"; y "La Tribuna" del 12 de junio del mismo año, artículo titulado "Campo Neutral—Pretendida profanación de un documento histórico". Era, entonces, Archivero Municipal el señor Alcides Enríquez.

Ambos documentos firmados por Fray Jodoco Rijcqz, constan trasladados en la Copia de Zarza, después del acta del 15 de Diciembre de 1539.

Se concede a Diego de Torres una estancia en Gualahalo, otra al Escribano Gómez Mosquera por Chillo, y unas tierras para sembrar a Francisco Londoño en Çalaache

Se presenta ante el Cabildo una provisión de Francisco Pizarro para que a Sebastián de Benalcázar, que se había ido a Quillazinga, no se le quiten sus pueblos de indios, como lo estaba haciendo Pedro de Puelles, y que a su regreso se le devuelva lo quitado, porque Puelles era suprema autoridad sólo por ausencia de Benalcázar, y la cédula de depósito de indios que se le había dado era tan sólo por estar la tierra alborotada y porque los pueblos de don Sebastián le habían sido ya desposeídos

Se da el caso de coexistencia de dos alguaciles, ambos recibidos y con provisiones del señor Gobernador

El Cabildo se decide por Pedro de Añasco y rechaza la petición de Melchor de Valdez que acaba de llegar y en cuyo reemplazo está Añasco

FOLIO 71.

Lunes diez y ocho de junio de mill e quinientos e treynta e siete años

en este dicho dia entraron en su cabildo los dichos señores gonçalo diaz e joan de padilla alcaldes e diego de torres e françisco londoño e sancho de la carrera e martin de la calle rregydores e se proveyeron cosas tocantes a pro e desta dicha villa e veçinos e moradores de ella çiertas petiçiones en las espaldas segund por ellas paresçera

ojo de diego de torres

en este dicho dia y en este dicho cabildo se conçedio a pedimiento de diego de torres una estançia que se dize gualahalo (1) dende donde tiene françisco londoño ques desde la barranca alta hasta el camino rreal y a dar al camino rreal de chillo hasta el tanbo poblado

en este dicho dia y en este dicho cabildo de pedimiento de mi gomez mosquera scribano me conçedieron una estançia para puercos linde con la estançia que yo el dicho gomez mosquera tengo la de sementera de mayz que es a rrio de chillo a la mano derecha del camino media legua en quadra y que la otra quede baca para la probeer a otro

en este dicho dia y en este dicho cabildo se proveyo a françisco londoño rregydor en el pueblo de calaache (2) unas tierras para senbrar que sea media legua en torno para el e para sus yndios

(rúbrica de gonçalo diaz)	(rúbrica de juan de padilla)	(rúbrica de martin de la calle)
(rubrica de françisco londoño)	(rúbrica de sancho de la carrera)	(rúbrica de diego de torres)

yo don françisco piçarro adelantado capitan general y governador por su magestad destos rreynos de la nueva castilla etc por quanto al tienpo que el capitan sevastian de benalcaçar mi theniente de governador en la villa de san françisco de quito partio de la dicha villa en serviçio de su magestad a conquistar e paçificar las provinçias que llaman quillaçinga que confinan con quito dexo en el termino de la dicha villa

(1) Topónimo. En la copia de Zarza, adulterado: *guahalo.*

(2) Zarza ha puesto debajo de la primera letra una cedilla de modo que se leería Çalaache. En el texto de la copia ha puesto Çalache. En el texto original puede también interpretarse lalaache.

señalados para su serviçio çiertos pueblos de yndios e solares e tierras e anaconas lo qual todo yo confirme y aprove como el lo señalo y tomo para si por avello el tanbien servido e meresçido a su magestad e porque despues en su absençia yo provey de theniente en quito a pedro de puelles hasta que el dicho capitan sebastian de benalcaçar bolviese y acudiese e leydo informado que el dicho pedro de puelles despues que fue a la dicha villa de quito repartio los dichos pueblos e yndios del dicho capitan benalcaçar e tierras e anaconas e de ello me a hecho relaçion y por que mi voluntad fue y es de no quitar al dicho capitan benalcaçar nada por tanto por la presente mando que cada e quando quel dicho mi theniente sevastian de benalcaçar bolviere a la dicha villa de quito e me acudiere como a su governador en nonbre de su magestad enviare a deçir que quiere servirse de los dichos pueblos y de lo demas que dexo le sean bueltos e restituydos todos los dichos pueblos e yndios e tierras ni mas ni menos que el los poseya e se servia de ellos al tienpo que de la dicha villa de san françisco de quito partio para la dicha jornada donde al presente esta e que sea admitido al cargo y ofiçio de mi lugar theniente de governador e de capitan general como lo es e tyene de mi las provisiones no enbargante las quel dicho pedro de puelles tyene por que son con este aditamento en lugar e absençia del dicho benalcaçar e no enbargante de mi el dicho pedro de puelles ni otra persona tenga çedula de deposito de los dichos yndios porque por estar la tierra alborotada e alçada el ynga e haber neçesidad de jente en quito di las dicha çedulas de deposito de los dichos yndios del dicho capitan benalcaçar viendo que el dicho pedro de puelles ya les habia desposeydo de ellos fecho en esta çivdad de los rreyes a seis de abril de mill e quinientos e treynta e siete años françisco piçarro por mandado de su señoria antonio picado (1)

---

(1) En el texto de Zarza se ha añadido la frase siguiente: *do dixere, o dize relalcaçar se a de dezir. Benalcaçar, vala.*

martes diez y nueve dias de junio se presento esta provision de suso contenida y en el dicho cabildo se resçibio con otros mandamientos e provisiones del señor governador

en este dicho dia estando juntos los señores justiçia e rregydores en su cabildo como lo an de uso e de costunbre los señores gonçalo diaz joan de padilla alcaldes e sancho de la carrera e hernando sarmiento e diego de torres e françisco londoño rregydores en presençia de mi gomez mosquera scrivano los dichos señores dyxeron que por quanto ante ellos estan resçebidos al cargo de alguaziles mayores por virtud de dos provisiones del señor governador pedro de añasco e melchior de valdes al dicho melchior de valdes estando absente el dicho pedro de añasco y despues fue resçebido por virtud de la dicha provision el dicho pedro de añasco estando absente el dicho melchior de valdes y por que agora estando ya resçebido y en la posesion del dicho ofiçio pedro de añasco a venido el dicho valdes y pide a los dichos señores le admitan al cargo y el dicho pedro de añasco pide no le desposean de su posesion y que por estar ya anbos resçebidos el degoçio se a de averiguar por via de justiçia y atento que la yntençion del señor governador no fue de quitar el dicho cargo al dicho pedro de añasco pues que en la provision del dicho melchior de valdes no lo declara de mas de avello servido como lo a servido acordaron e mandaron por quitar debates e diferençias entre ellos que hasta en tanto quel señor sabastian de benalcaçar theniente de governador venga a esta villa que sera breve y el o su señoria lo determinen mandaron que el dicho pedro de añasco use del dicho ofiçio de alguazil mayor e trayga su vara y ensinia pues el dicho melchior de valdes no se hallo en esta villa quando fue resçebido con tanto que los derechos del alguazilazgo los ponga e tenga en deposito hasta en tanto que el dicho señor theniente mande y provea quien a de husar el dicho ofiçio y quien los a de

haber [1] y esto mandaron no perjudicando a la honrra ni derecho del dicho valdes ni sea visto que por esto se le quita el cargo mas de por quitar diferençias

gonçalo diaz joan de padilla hernando sarmiento

martin de la calle sancho de la carrera

françisco londoño diego de torres

gomez mosquera

paso ante my scribano publico y de cabildo

Provisión de tierras al Padre Fray Hernando de Granada y a Pedro Cortés

Folio 72.

lunes XXV de junio de MDXXXVII años

este dia entraron en su cabildo los señores joan de padilla alcalde e diego de torres e françisco londoño rregydores por quanto no abia al presente mas ofiçiales en el pueblo para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su majestad y al bien e pro desta dicha villa y de los vezinos y moradores de ella y se proveyeron çiertas petiçiones segund por ellas paresçera

tierras para nuestra señora de la merçed

en este dia y en este dicho cabildo de pedimiento del padre fray hernando de granada frayle de la merçed se le proveyo de una estançia para senbrar y otra para puercos que en el sitio camino de pinta en llegando al rrio de chillo sobre

(1) Zarza: *las*.

la barranca a mano yzquierda del camino y que corre hazia la estançia de joan del rrio y hazia los yndios del padre françisco hasta salir de un carrizal questa entre los dichos yndios del padre françisco y de la dicha estançia

en este dicho dia y en ese dicho cabildo se le proveyo y anidio a pedro cortes una añadidura en su solar que sea otro tanto como a çamora por la parte de abaxo hazia la cava

joan de padilla   françisco de londoño   diego de torres

Se concede a Luis González, platero, un solar para casa junto al del Gobernador

FOLIO VUELTO 72.

miercoles [1] XXVII de junio de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo como lo han de uso y de costunbre los señores joan de padilla alcalde e diego de torres e françisco londoño rregydores por que al presente no avia mas ofiçiales en el pueblo para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad y bien y pro desta dicha villa y de los vezinos y moradores de ella en el qual se proveyeron çiertas petiçiones en las espaldas segun por ellas pareşçera

en este dicho dia y en este dicho cabildo se le conçedio a luys gonçalez platero de un solar para edificar una casa ques a las espaldas del solar del señor governador sin perjuyzio de otro

(rúbrica de joan de padilla)   (rúbrica de françisco de londoño)   (rúbrica de diego de torres)

(1) En la Copia de Zarza: *en miercoles*.

Se mide a Pedro Cortés una estancia para puercos por Chillo, y a Gómez Mosquera una para sembrar y otra también para puercos por el mismo lugar

Folio 73.

estançia a pedro cortes ojo

midiose a pedro cortes una estançia para puercos por baxo de la estançia de joan del rrio hasta el rrio que viene de chillo. y el rrio abaxo hasta el saz o guavo grande por derecho de los mojones de menchior [1] de valdes hasta otro saz y hasta el postrer mojon que tiene joan del rrio sobre la mano yzquierda

estançia de mosquera

midiose a mi el dicho mosquera una estançia para senbrar y otra para puercos desde una estançia de sementera de alonzo de villanueva ques desde un corral rredondo y a dar a dos estantes secos y a dar al rrio grande de chillo y de alli a dar a un asiento de tanbo muy grande que alinde con estançia que se midio a luys quintero y hazia quito hasta pasar la terçera quebrada que alinda con estançia de alonso migel y a dar al camino real que va a pinta midiolo el fiel esecutor pedro cortes

(1) En Copia de Zarza: *melchior.*

Provisión de Francisco Pizarro a Sebastián de Benalcázar, su Teniente de Gobernador y Capitán General en Quito, por la cual, sabedor de las conquistas y descubrimientos de los Capitanes Pedro de Añasco y Juan de Ampudia en las tierras del Norte, se le nombra Teniente de Gobernador y Capitán General, con facultades omnímodas, de las nuevas tierras conquistadas y por conquistarse

Folio 73.

don françisco piçarro adelantado capitan jeneral e governador por su magestad en estos rreynos de la nueva castilla etc. digo que por quanto yo provey en nonbre de su magestad a vos el capitan sebastian de benalcaçar de mi theniente de governador e capitan jeneral de las provinçias de quito e soy informado que como tal mi theniente en nonbre de su magestad y en mi lugar enviastes a los capitanes pedro de añasco e joan de anpudia con jente la via del levante a descubrir otras provinçias e tierras de que se thenia notiçia los quales a plazido a nuestro señor giarlos tan bien que por la dicha via e por otras que an andado an descubierto rica tierra e an hallado notiçia de grandes señores la tierra dentro e porque la dicha tierra se a de poblar como conviene al serviçio de dios nuestro señor para que las jentes de ellos vengan al conosçimiento de nuestra santa fe catolica e se pongan en camino de salvaçion e se sujete y esten puestos debaxo de la obidençia de su magestad/ ay neçisidad para que el dicho descubrimiento aya buen fin e su magestad sea servido en la conquista y poblaçion de las dichas tierras descubiertas e por descubrir que vos el dicho sebastian de benalcaçar seays mi theniente de governador e capitan jeneral de ellas e de las otras que por vos e por ellos e por otros qualesquier capitanes que vos enbiaredes se descubrieren por la presente en nonbre

de su magestad si nesçesario es vos proveo del dicho ofiçio de mi theniente de governador e capitan jeneral para que como tal lo podays husar y exerçer en mi lugar en todas las cosas e casos a el anexas e conçernientes como lo abeys ussado y exerçido por virtud de çierta provision y poder que teneys firmado de mi nonbre a que me refiero ansi en la dicha provinçia de quito como en las otras questan descubiertas e se descubrieren de aqui adelante segun dicho es e que para que en los lugares e partes que mejor e mas convenga al serviçio de su magestad e su rreal nonbre y en mi lugar podays fundar e fundeys el pueblo o pueblos que vierdes que convienen para la poblaçion ennobleçimiento de las dichas tierras que ansi estan descubiertas e se descubrieren por qualquier via o parte que sea e poner tenientes en nonbre de su magestad en ellos e mando a los dichos capitanes e jente e a otros qualesquier personas que en las dichas tierras e provinçias descubiertas e por descubrir que a ellas vinieren y estubieren de aqui adelante de qualquier estado e condiçion que sean que vos obedezcan e ayan e tengan por tal mi teniente de governador e capitan jeneral en las dichas tierras e obedezcan e cunplan vuestros mandamientos ansi e segun deven haber conplido mi voz como governador e capitan jeneral de su magestad en todos estos dichos rreynos que aquella pena o penas que vos les pusieredes los quales yo por la presente les pongo y e por puestas [1] a los que remisos y inobedientes fueren e vos doy poder en nonbre de su magestad para que los podays executar e executeys en sus personas e bienes e para husar el dicho ofiçio conforme a la dicha provision os doy todo mi poder conplido por virtud de los poderes rreales que de su magestad tengo con todas sus ynçidençias e dependençias y en nonbre de su magestad os resçibo y e por resçibido al dicho ofiçio de mi theniente de governador e capitan jeneral puesto que por los dichos capitanes e por otros qualesquier personas a el no

(1) En la Copia de Zarza: *les pongo yo por, opuestas.*

seays resçibido asi para usar el dicho ofiçio e descubrimiento e poblaçion e paçificaçion de las dichas tierras e provinçias descubiertas e por descubrir e para otras qualesquier cosas tocantes al serviçio de su magestad favor e ayuda ovierdes menester mando a qualesquier personas a quien vos lo pidieredes o demandaredes que vos lo den e hagan dar luego segun que vos se lo pidieredes so las penas. que vos les pusierdes las quales podays esecutar en los que remisos e ynobedientes fueren de lo qual os mande dar e di la presente formada de mi nonbre e refrendada de antonio picado mi secretario ques fecha en la civdad de los rreyes a primero dia del mes de novienbre año de mill e quinientos e treynta e cinco años va escrito entre renglones o dar e poner tenientes en nonbre de su magestad en ellos vala [1] françisco piçarro yo antonio picado secretario del dicho señor governador la fize escrevir por su mandado

Sebastián de Benalcázar presenta ante el Cabildo unas cartas de Francisco Pizarro, entre las que ha venido un traslado de una de Su Majestad, firmada por la Emperatriz, y consulta al Concejo si debe responder a Su Majestad o al señor Gobernador, o cómo debe proceder para informar a uno y otro de los descubrimientos y nuevas poblaciones

Cada uno de los Cabildantes opina por que se conteste al señor Gobernador y, a un mismo tiempo, a Su Majestad

(1) En la Copia de Zarza se ha omitido la frase: *va escrito entre renglones...... vala.*

Se manda pregonar: que los que tuvieren indios en los caminos reales tengan poblados los tambos y adobados los caminos; que ningún vecino de la ciudad tenga hato ni cría de puercos en ella, un cuarto de legua a la redonda, y también que nadie haga hoyos en las calles

Folio 74.

viernes siete de julio de mill e quinientos e treynta e siete años

en este dicho dia entraron en su cabildo como lo an de huso y de costunbre el muy noble señor capitan sebastian de benalcaçar y los señores gonçalo diaz e joan de padilla alcaldes e diego de torres e melchior de valdes e sancho de la carrera e françisco londoño rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad y bien y pro desta dicha villa y de los vezinos y moradores de ella

y el dicho señor theniente sebastian de benalcaçar propuso y dixo a los dichos señores que ya sus merçedes saben como el en nonbre del señor governador questa en lugar de su magestad a conquistado e paçificado esta provinçia de quito y las de mas de quillaçinga donde agora viene donde a poblado esta villa y otras dos çivdades todo por el dicho governador don françisco piçarro en nonbre de su magestad y agora a llegado (1) del descubrimiento y poblaçion y aqui a resçibido ciertas cartas del señor governador entre las quales el dicho señor governador le enbia una carta de su magestad firmada de la enperatriz nuestra señora como paresçe por su traslado firmado de scribano y por quel como leal vasallo y servidor de su magestad quiere enbiar mensajero al

(1) En texto de Zarza: *agora llegado.*

dicho señor governador para hazelle saber lo suçedido en estas provinçias y como todo se a hecho en su lugar y nonbre como governador y capitan jeneral por su magestad en estos rreynos y porque por la dicha carta y por otra que juntamente que con ella viene su magestad manda al dicho capitan y encarga que continue esta jornada y que se le haga relaçion destos descubrimientos los quales mostro a los dichos señores en el dicho cabildo y fueron leydas por tanto que sus merçedes vean si les paresçe y es bien quel acudiendo primeramente y respondiendo a su governador pues estamos cerca si escrivira e rrespondera a su magestad a la dicha carta besandole sus rreales pies y manos tener memoria de screville y haziendole relaçion de la dispusiçion de la tierra como su magestad lo manda por que su voluntad no a sido ni es de hazer cosa sin voluntad del señor governador e sin paresçer del cabildo

gonçalo diaz

e luego el señor alcalde gonçalo diaz que su paresçer es y voto es que scriba el dicho señor theniente e capitan al dicho señor governador y le rresponda como es obligado y que tanbien rresponda a su magestad y le scriva como se lo enbio a mandar por que de otra manera (1) seria de servido por que si se huviese de aguardar que el dicho señor theniente escriviese al dicho señor governador la rrespuesta vernia tarde y su magestad no podria (2) ser tan ayna ynformado como lo enbia a mandar e (que scriva) (3) lo que asi convenga (4)

gonçalo diaz

---

(1) Sobre esta palabra se ha sobrescrito por el mismo pendolista: *cosa.*

(2) En la Copia de Zarza: *podrá.*

(3) Borrado en el original.

(4) En Copia de Zarza: *lo que así convenga* se ha puesto después de la firma.

joan de padilla

e luego el dicho joan de padilla alcalde dixo que su boto e paresçer que se arrima al boto y paresçer del dicho alcalde gonçalo diaz e firmolo

joan de padilla

hernando sarmiento

e luego el dicho señor hernando sarmiento rregydor perpetuo dixo que su boto y paresçer es arrimarse al boto del dicho alcalde gonçalo diaz por que esto le paresçe ser serviçio de su magestad y del dicho señor governador y firmolo

hernando sarmiento

melchior de valdes

e luego el dicho señor melchior de valdes dixo que su voto e paresçer es arrimarse como se arrima al voto y paresçer del dicho señor alcalde gonçalo diaz por que esto le paresçe ser serviçio de de su magestad y del dicho señor governador y firmolo

melchior de valdes

diego de torres

e luego el dicho señor diego de torres rregydor dixo que su voto y paresçer es arrimarse como se arrima al voto y paresçer del dicho señor alcalde gonçalo diaz por questo le paresçe ser serviçio de su magestad y del dicho señor governador y firmolo

diego de torres

sancho de la carrera

e luego el dicho señor sancho de la carrera rregydor dixo que su voto e paresçer es arrimarse como se arrima al voto y paresçer del dicho señor alcalde gonçalo diaz por questo le paresçe serviçio de su magestad y del dicho señor governador y firmolo

sancho de la carrera

françisco londoño

e luego el dicho señor françisco londoño rregydor dixo que su voto es e paresçer (1) arrimarse como se arrima al voto y paresçer del dicho señor alcalde gonçalo diaz por questo le paresçe ser serviçio de su magestad y del dicho señor governador y firmolo

françisco de londoño

FOLIO 75.

pregonose este dia

en este dicho dia y en este dicho cabildo el dicho señor capitan e theniente de pedimiento de los señores justiçia e rregydores mando pregonar publicamente que todos los vezinos desta billa que tobieren yndios en el caminos rreales (2) tengan poblados los tanbos que les pertenesçen y adobados todos los caminos que les pertenesçen dentro de un mes primero siguiente so pena de suspensión de yndios y que los dichos yndios se depositaran en personas que lo tengan todo hecho segun su merçed lo manda

sebastian de benalcaçar

pregonose este dia

ansi mismo los dichos señores justiçia e rregydores acordaron y mandaron que se pregone que ningun vezino estante ni abitante en esta villa sea osado de tener hato ni cria de puercos en esta villa ni un quarto de legua a la rredonda so pena de diez pesos de oro aplicados la terçia parte para obras publicas y las dos partes para juez y acusador si no fuere seys cabeças para su comida y ansi mismo que ninguno sea osado de hazer hoyos en la calle so pena de çinco pesos en la manera suso dicha

---

(1) Zarza ha interpolado en el texto original y puesto en la Copia: *es.*

(2) Zarza: *en los caminos reales.*

(rúbricas de

sebastian de benalcaçar gonçalo diaz joan de padilla
sancho de la carrera hernando sarmiento
melchior de valdes diego de torres) (1)

El Cabildo manda que ningún español pueda llevarse consigo de esta ciudad ningún indio ni india, mitima ni anacona, sin licencia de la Autoridad

Como Luis García, platero, quiere irse fuera de la ciudad, se le ordena que no puede hacerlo hasta que no haya otro fundidor y marcador

Se nombra a Gregorio Ponce Alcalde de Minas

Folio 75.

miercoles nueve dias del mes de julio de mill e quinientos e treynta e siete años

en este dicho dia entraron en su cabildo los señores capitan sebastian de benalcaçar e los señores gonçalo diaz e joan de padilla alcaldes e françisco sarmiento e martin de la calle e diego de torres e françisco londoño e sancho de la carrera rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad y al bien y pro desta villa e de los vezinos y moradores de ella

---

(1) En la nómina del principio del Acta no consta el nombre de Hernando Sarmiento, regidor perpetuo, que después aparece emitiendo su parecer, y al fin del acta, en cambio, no consta la rúbrica de Francisco Londoño.

este dia se apregono

este dicho dia y en este dicho cabildo el dicho señor theniente y los dichos señores acordaron y mandaron que por quanto algunas personas que van y vienen a esta villa ansi para la gerra como para otras partes los quales no temiendo sus conçiençias llevan muchos yndios de los naturales desta provinçia y los llevan en cadenas y çepos donde por esos caminos y fuera de sus naturalezas se mueren de que dios nuestro señor es desservido mandaron pregonar que de aqui adelante ninguna persona sea osado de llevar ningun yndio ni yndia natural destas provinçias ni mitimas (1) a un que sean sus anaconas fuera desta villa para sacallos fuera de su natural sino fuere alguna pieça al que diere liçençia el dicho señor theniente e justiçia so pena que al que se tomare que lleva pieças para sacar fuera desta villa ni en çepos ni cadenas so pena de por cada pieça yncurra en pena de diez pesos de oro aplicados la meytad para obras publicas e la meytad (2) para juez que lo sentençiare e para el acuçador y si fuere persona que no tubiere de que pagar e de menos calidad que le sean dados çient açotes

sebastian de benalcaçar

en este dicho dia y en este dicho cabildo los dichos señores dixeron al dicho señor theniente que a su notiçia es venido que luys garçia platero vezino desta villa se quiere yr fuera de ella y si ansi pasase los quintos de su magestad vernian a menos y no se podrian hazer fundiçion ni el oro se podria aprovechar ni tratar pidieron al dicho señor theniente que mande que no salga desta villa so graves penas a lo menos hasta que aya otro fundidor e marcador (3)

---

(1) El plural de esta palabra se escribía entonces muy lógicamente "mitimas", no mitimaes.

(2) Zarza, ambas veces: *mitad.*

(3) En la Copia de Zarza añadido: "va testado si no vala" que ni siquiera se refiere a la misma Copia.

ansi mismo los dichos señores aviendolo platicado e comunicado acordaron e mandaron que grigorio ponçe es persona honrrada abil e sufiçiente e despiriençia lo nonbraron e eligeron para alcalde de minas e le mandaron dar titulo e provision e hordenanças e para que en defeto de no aver escribano elejido por su magestad o por el cabildo desta villa lo pueda poner del qual rresçibieron juramento en forma de derecho

sebastian de benalcaçar gonçalo diaz joan de padilla

(rúbricas de

melchior de valdes martin de la calle

sancho de la carrera diego de torres)

Se ordena componer el camino real desde Panzaleo hasta cerca de esta ciudad, debiendo hacer la obra los indios de Panzaleo, Ynyubichu, Pinta y Chillo

Folio 76.

miercoles diez y siete dias de julio de mill e quinientos e treynta e siete años

este dicho dia entraron en su cabildo como lo an de uso e de costunbre el muy noble señor sebastian de benalcaçar theniente de governador e los muy nobles señores gonçalo diaz e joan de padilla alcaldes e melchior de valdes e martin de la calle e diego de torres e françisco londoño rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro desta dicha villa e de los veçinos y moradores de ella en este dicho dia y en este dicho cabildo se acordo

que por que el camino rreal desdesta villa hasta pasado el pueblo de pançaleo esta derrunbado en algunas partes y en otras de çienaga y deshecho en muchas partes por manera que no se puede caminar por el libremente y conbiene que se adereçe y atento que los yndios de pançaleo y el pueblo del monte y chillo y pinta estan çercanos/ al dicho camino y solian tener cargo del y que lo pueden mejor que otros adereçar y por otras causas que a ello dyxeron que les movian que mandavan y mandaron que los yndios de pançaleo y del pueblo de ynyubichu (1) hagan y adereçen el camino rreal desde el dicho pueblo de pançaleo hasta pasado el pueblo del monte viniendo para esta villa hasta la subida de la cuesta questa pasado el dicho pueblo del monte y que en los arroyos y partes donde fuere menester hagan puentes de madera que sean turables y los otros pasos y çienagas que tovieren nesçesidad de adobios los adereçen muy bien y que queden turables por manera que libremente a pie y a caballo se ande por el dicho camino/. y que desde la subida de la dicha questa poco mas aca del dicho pueblo del monte hasta la fortallezilla do se resçibio al señor capitan sevastian de benalcaçar questa frontero de la estançia de diego de torres rregydor hagan y adoben y adereçen el dicho camino los yndios de pinta y chillo adobando los pasos ya (2) los puentes y lo que fuere menester por manera que quede turable y hagan los açequies de la una parte del camino y de la otra donde fuere menester de manera que las lagunas no desaguen en el camino rreal y todo quede hecho y adereçado de manera que libremente a pie y a cavallo se pueda caminar por el dicho camino rreal y que

---

(1) Zarza: *oyumbicho*. En el original ha puesto antes del nombre una *O* con la tinta de su tiempo. Aún así, sería *oyuyubichu*, interpretándose por *u* la primera *n*. Queda la duda de que pudiera leerse en el original *yuyubichu*.

(2) Zarza ha tildado la *a*, para leer: *y haciendo*, que está mejor con el sentido.

dentro de treynta dias primeros siguientes lo hagan e cunplan ansi y para que se haga mejor y con mas brevedad mandaron que se notifique a las personas en quien estan depositados los dichos yndios que ansi lo cunplan e no los ocupen en otra cosa hasta tanto que se cunpla lo suso dicho so pena de suspension de yndios por tienpo y espaçio de dos meses los quales se ocuparan e trabajaran en adereçar el dicho camino rreal en dicho tienpo ansi en los dichos pasos como en otros que se devan hazer

sebastian de benalcaçar — gonçalo diaz — joan de padylla

melchior de valdes — diego de torres

(rúbrica de frangisco de londoño) — (rúbrica de martyn de la calle)

Se proveen ciertas peticiones de tierras a algunos vecinos de la ciudad

FOLIO VUELTO 76.

viernes XXVII dias del mes de julio de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo el muy noble señor capitan sebastian de benalcaçar theniente de governador y el señor gonçalo diaz e joan de padilla alcaldes e melchior de valdes e martin de la calle e frangisco londoño rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad y al bien e pro desta dicha villa y vezinos y moradores de

ella e en este dicho cabildo se proveyeron çiertas petiçiones en las espaldas a çiertos vezinos desta villa segund por ellas paresçera

sebastian de benalcaçar — gonçalo diaz — joan de padylla

melchior de valdes — martin de la calle — francisco de londoño

Melchor de Valdez pide le desagravien por haberle quitado la vara de Alguacil Mayor

No se podrán sacar indios ni indias de los repartimientos de los vecinos, ni llevarlos fuera de estas provincias

FOLIO VUELTO 76.

lunes (en) XXIX de julio de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo el muy noble señor capitan sebastian de benalcaçar y el señor gonçalo diaz e joan de padilla alcaldes e melchior de valdes e martin de la calle e diego de torres e françisco londoño rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad y al bien e pro desta dicha villa e de los vezinos e moradores de ella

en este dicho dia y en este dicho cabildo paresçio melchior de valdes rregydor perpetuo e dixo que pedia al dicho señor capitan e rregimiento que pues le quitaron la vara de alguazil mayor con çierto aditamento que vean su justiçia e le desagravien y el dicho señor capitan dixo que

el esta ocupado en cosas que tocan y convienen al serviçio de dios e de su magestad de la gerra contra los yndios y esta de partida para yr a fundar la villa viçiosa de la provinçia de hatunllata por lo quel no puede conosçer deste caso por tanto que los dichos alcaldes e rregydores conoscan de ello e hagan justiçia a las personas e si nesçesario es se lo rremetian e rremitio e los dichos señores dixeron que lo veran e sobre ello haran justiçia para el primero cabildo

este dicho dia y en este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregimiento dixeron que pedian al dicho señor capitan no consienta llevar ni sacar destas provinçias yndios ni yndias de los rrepartimientos de los vezinos ni otros yndios naturales ni estranjeros pues esta provinçia tiene pocos yndios y protestan lo que en tal caso pueden protestar contra el lo contrario haziendo

e luego el dicho señor capitan dixo quel tiene mandado apregonar que nynguna persona sea osado de sacar nyngunos yndios sin su liçençia y que en lo de los rrepartimientos quel no consentira sacar yndio nynguno y que en lo de mas que hara lo que cunple al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica

(rúbrica de **sebastian de benalcaçar**) (rúbrica de **gonçalo diaz**) **juan de padylla**

(rúbrica de **melchior de valdes**) (rúbrica de **martyn de la calle**) (rúbrica de **diego de torres**)

(1)

(1) Falta la rúbrica de Francisco Londoño.

Se vuelve a notificar a los que deben adobar los caminos

Ningún español podrá andar por las calles de la ciudad después del toque de campana de "queda"

Se señalan los lugares a donde debe echarse el estiércol de las casas y se ordena a Hernando Sarmiento que abra la calle de San Francisco, que la ha cerrado teniéndola como parte de su solar

Folio vuelto 77.

miercoles primero dia de agosto de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo el muy noble señor capitan sebastian de benalcaçar y los señores gonçalo diaz e joan de padilla alcaldes e melchior de valdes e martin de la calle e diego de torres e françisco de londoño rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e al bien e pro comun desta dicha villa y vezinos y moradores de ella

en este dicho dia y en este dicho cabildo se acordo que a las personas que se le notifico el adobamiento del camyno no lo hazen mandaron que se les torne a notificar con aperçebimiento que si dentro del dicho termino no lo adobaren que se le suspenderan los yndios como dicho es para que lo adoben

en este dia se pregono

en este dicho dia y en este dicho cabildo acordaron el dicho señor capitan e los dichos justiçia e rregydores que se apregone que nyngun español vezino ny estante ny abitante en esta villa no sea osado ny sean osados de andar por las calles desta villa dentro de la cava ni fuera de ella despues del toque de la canpana de queda so pena que el que fuere

hallado con armas ofensivas e defensivas las pierda y sean de la justiçia que las tomare o alguazil mayor o menor que lo hallare y el que fuere tomado sin las tales armas que/ este en el çepo de pies por tres dias por la primera vez y por la segunda pena doblada e por la terçera sea desterrado desta villa por tienpo de quatro meses lo qual dixeron que proveyan por evitar hurtos y otros daños que se podian segir como se ha visto por esperiençia

(rúbrica de sebastian de benalcaçar) (rúbrica de gonçalo diaz) (rúbrica de juan de padylla)

(rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de diego de torres)

en este dicho dia se señalo por limites a donde se eche el estiercol que se sacaron de las casas e solares desta villa la barranca questa a las espaldas de las casas de hernando sarmiento como va de luengo dende arriba hasta baxo y ansi mismo dende los solares de nuestra señora de la merçed hazia rriba y la otra barranca questa saliendo desta villa hazia .cotocollao toda la cava como va de luengo y en la otra plaça de san françisco que ansi mismo a los veçinos que en ella moran e moraren se les señala la otra barranca hazia el rrio y que si el estiercol se hallare/ estar çercano a qualquier solar quel dueño del tal solar de quien lo echo. vpage de pena por cada vez medio peso de oro la terçia parte para el acusador y las otras dos para obras publicas e gastos de justiçia desta villa y que si el almotaçen viere que alguna persona o sus anaconas o yndios echare el tal estiercol dentro desta villa fuera de las partes señaladas que quite al tal yndio o yndia la manta que llevare o si no la llevare lo trayga ante uno de los alcaldes para que lo castige y dasele poder para que pue-

da sacar una prenda al vezino que yncurriere en lo suso dicho que valga la tal prenda la dicha contia e algo mas

en este dicho dia y en este dicho cabildo los dichos señores capitan justiçia e rregydores dixeron que porque les costa que al tienpo que se hizo la traça desta villa se dexo para calle rreal desde la esquina de la plaça por entre los dos solares del padre joan rodriguez e hernando sarmiento atravesando por la barranca treynta e çinco pies de ancho confome al anchor de las otras calles e agora paresçe quel dicho hernando sarmiento a metido çierta parte de la dicha calle la cantidad de su solar dentro del dicho su solar (1) por manera que la dicha calle/ esta çerrada y metida dentro del dicho solar lo qual no se deve consentir por tanto que mandavan e mandaron que se notifique al dicho hernando sarmiento que dentro de seys dias primeros siguientes abra la dicha calle e la desocupe por manera que quede libre desenbargada so pena de çincuenta pesos de oro la meytad para la camara de su majestad e la otra meytad para obras publicas e gastos de justiçia desta dicha villa e mas que a su costa lo mandaran deshazer y que reservavan a salvo el derecho de la justiçia para proçeder contra el por aber ocupado la dicha calle rreal

(rúbrica de sebastian de benalcaçar)	(rúbrica de gonçalo diaz)	(rúbrica de juan de padylla)
(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de diego de torres)	(rúbrica de sancho de la carrera)

(1) En la Copia de Zarza omitido: *dentro del dicho su solar.*

Diego de Sandoval presenta en el Cabildo una provision en la que consta que Francisco Pizarro le nombra como Regidor perpetuo, en reemplazo de Rodrigo de Ocampo que se va a la Villa Viciosa de la Concepción

El Cabildo le reconoce como tal

FOLIO VUELTO 78.

en miercoles VIII dias de agosto de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo el muy noble señor capitan sevastian de benalcaçar y los señores gonçalo diaz alcalde e hernando sarmiento e merchior de valdes e martin de la calle e diego de torres e sancho de la carrera e françisco londoño rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro desta dicha villa e de los vezinos e moradores de ella por que los demas ofiçiales no estavan al presente en esta dicha villa

en este dicho dia y en este dicho cabildo paresçio diego de sandoval y presento una provision con una firma en que dize françisco piçarro e refrendada con otra que dize antonyo picado su tenor es la que sige

don françisco piçarro adelantado e capitan jeneral e governador por su magestad en estos rreynos de la nueva castilla etc por quanto yo soy ynformado que rrodrigo de ocanpo vezino de la villa de san françisco de quito rregydor de su magestad en ella (1) va a la poblaçion de villa viçiosa de la conçeçion e por su absençia el dicho rregymiento queda baco e por que el dicho rodrigo de ocanpo es uno de los tres

---

(1) Zarza: *y en ella,* la y ha sido interpolada también en el texto original con letra posterior.

rregydores perpetuos que yo provey en la dicha villa por virtud del poder que de su magestad tengo e a bien e pro de la rrepublica y del serviçio de su magestad conviene que el numero de los rregydores por mi señalado para el buen rregymiento de ella siempre este lleno y no falte la horden que esta puesta en el dicho cabildo en tanto que su magestad otra cosa proveyese siendo avsente el dicho rodrigo de ocanpo considerando que en vos diego de sandoval concurren las calidades que se rrequiere para husar el dicho ofiçio de rregymiento confiando de vos que con toda conçençia mirando al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad y el bien de la rrepublica de la dicha villa husareys el dicho ofiçio vos nonbro elijo e proveo de rregydor de la dicha villa y en nonbre de su magestad vos doy poder para que como tal lo podays husar en todas las cosas e casos al dicho ofiçio anexas e conçernientes segund e como lo husan los otros rregydores por su magestad e mando al conçejo justiçia e rregymiento de la dicha villa de san françisco de quito que vos resçiban por tal rregydor de la dicha villa e vos dexen e consientan husar el dicho ofiçio en lugar del dicho rrodrigo de ocanpo rresçibiendo de vos el juramento e solenidad que en tal caso se rrequyere e deveys hazer ca (1) yo por la presente vos rresçibo al dicho ofiçio e vos doy poder conplido para lo husar puesto que por el dicho cabildo ni por alguno de ellos no seays rresçebido e que vos guarden e fagan guardar todas las honrras preminençias e libertades y esençiones e todas las otras cosas e cada una de ellas que por rrazon del dicho ofiçio os deven ser guardadas de los qual vos mande dar e di la presente firmada de mi nonbre e rrefrendada de mi secretario ques fecha en la çivdad de los rreyes a dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e siete años françisco piçarro por mandado de su señoria antonyo picado

ojo

(1) Zarza: *e* por *ca*.

e ansi presentada la dicha provision en la manera que dicha es el dicho señor capitan dixo que su voto es que admite al oficio al dicho diego de sandoval segund y como el señor governador lo manda e firmolo

sebas
tian de benalcaçar

e luego el dicho señor gonçalo diaz alcalde dixo que su paresçer era que el dicho martin de la calle no sea desposeydo. y quel dicho diego de sandoval se resçiva como su señoria manda por manera que entranbos husen como rregydores desta villa hasta tanto que el dicho señor governador provea y mande qual de ellos se resçiva por rregydor y questo le paresçe atento la rrenuçiaçion que se hizo en el dicho martyn de la calle e que a su señoria se enbio a suplicarle proveyese del dicho ofiçio y que en esta villa no ay mas numero de seys rregydores y que muchas veçes acaeçe que van a sus caçiques y a entender en sus haziendas y quedan pocos rregydores en la villa y queste es su voto y paresçer y firmolo

gonçalo diaz

e luego el dicho hernando sarmiento rregydor perpetuo dixo que pues el dicho rregymiento fue rrenuçiado en el dicho martyn de la calle y el ya enbiado por la confirmaçion a su magestad y al señor governador que su voto es que no sea desposeydo del dicho cargo hasta que se cunpla el termyno que les o fuere señalado y que pues su señoria manda que se resçiba diego de sandoval que se resçiba hasta que su magestad o el governador provea en qual de ellos queda el ofiçio y que los señores hagan relaçion al señor governador de la calidad de cada uno e firmolo

hernando sarmyento

e luego melchior de valdes rregydor perpetuo dixo que el señor governador proveyo a rrodrigo de ocanpo por rregy-

dor perpetuo desta villa y quel dicho rrodrigo de ocanpo fue a poblar a la villa viçiosa de la conçeçion e dexo rrenuçiado el dicho cargo en martyn de la calle atento a la dicha rrenuçiaçion dixo que su paresçer es que pues ya a enbiado el dicho martyn de la calle sobre la dicha razon a su magestad y al dicho señor governador que le paresçe que no debe de ser desposeydo del dicho ofiçio hasta que venga proveydo a quyen se a de dar quanto mas que conforme a su conçiençia le paresçe que diego de sandoval es mançebo y muy moso y le paresçe que no husara el cargo como debe ser husado y queste es su paresçer e firmolo

melchior
de valdes

e luego el dicho françisco londoño dixo que su voto es que se arrima al voto y paresçer del dicho señor alcalde gonçalo diaz y questo dava por su paresçer e firmolo

françisco de
londoño

e luego el dicho diego de torres rregydor dixo que su voto y paresçer es que se arrima al voto y paresçer del dicho señor alcalde gonçalo diaz e questo dava por su paresçer e firmolo

diego de torres

e luego el dicho sancho de la carrera rregydor dixo que se arrima al voto y paresçer del dicho señor alcalde gonçalo diaz e questo dava por su paresçer e firmolo

sancho de la
carrera

e luego los dichos señores mandaron llamar al dicho diego de sandoval del qual resçibieron el juramento e soleni-

dad que en tal caso se rrequyere so cargo del qual le fue encargado e prometio de husar y exerçer el dicho cargo y ofiçio de rregydor bien e fielmente

(rúbrica de
gomez mosquera
scriuano publico y del conçejo)

Manda el Cabildo al alcalde Juan de Padilla y al regidor Diego de Torres, despojar a Juan Márquez de las tierras por él ocupadas arbitrariamente en Cotocollao, y señalar, tanto a éste como a Melchor de Valdez y a Juan Lobato, las tierras de que han menester para sus sembríos

Folio vuelto 79.

lunes XIII dias del mes de agosto del dicho año

en este dicho dia entraron en su cabildo los señores gonçalo diaz alcalde e joan de padilla alcaldes e melchior de valdes e diego de torres e sancho de la carrera e françisco londoño rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro de los vezinos e moradores de ella

en este dicho cabildo de pedimiento de melchior de valdes rregydor se le proveyo junto a las tierras que se le señalaron e dexaren [1] a los yndios que tiene en cotocollao quinze anegas de senbradura como le fueren medidos por el fiel esecutor pedro cortes

---

(1) Zarza: *señalaron y dexaron.*

en este dicho dia y en este dicho cabildo dixeron los señores justiçia e rregydores que por ques venido a su notiçia que joan marques vezino desta villa tiene en las tierras que se diçen de cotocollao hazia el rregadio ocupados muchas tierras de senbrar con sus yndios y anaconas (1) sin haversele proveydo y conviene las tales tierras se desocupen para que se provea en este cabildo a vezinos desta villa que tovieren nesçesidad por tanto que acordaron que el señor alcalde joan de padilla y el señor diego de torres rregydor vayan a ver las dichas tierras y lleven con sigo al fiel pedro cortes y primeramente hagan señalar a los yndios del pueblo de cotocollao ansi los que son de joan marques como los de malchior de valdes e joan lovato las tierras que ovieren menester para sus sementeras y luego señales al dicho malchior de valdes quinze hanegas que lesta proveydo en este cabildo las quales le señalen junto linde con las tierras que señalaren a sus yndios y que las demas tierras que restaren las manden desocupar al dicho joan marques o a la persona que las tovieren. ocupada para que las puedan proveher a vezinos desta villa y que se les da facultad para que señalen al dicho joan marquez tierras de senbrar junto con sus yndios las que le paresçiere

gonçalo diaz — juan de padylla — melchior de valdes — londoño

diego de torres

sancho de la carrera

(1) La fusión de la copulativa con el sustantivo ha hecho que muchos autores modernos llamen a los anaconas, *yanaconas*. En el Libro Verde se lee siempre anaconas.

Manda el Cabildo para que en su representación vayan el alcalde Juan de Padilla y los regidores Hernando Sarmiento y Melchor de Valdez a donde Sebastián de Benalcázar, y le consigan regrese a ocupar el cargo de Teniente de Gobernador de la villa, o, en su lugar, envíe a Pedro de Puelles, a fin de evitar se cometan abusos en ella

Folio 80.

lunes XX dias de agosto de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo los señores gonçalo diaz e joan de padilla alcaldes e hernando sarmyento e melchior de valdes e diego de torres e françisco londoño rregydores para hazer prover cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro desta dicha villa e de los vezinos y moradores de ella e los dichos señores dixeron que por quanto en esta villa estava por theniente de governador el capitan pedro de puelles y toda la tierra estava paçifica y servia y con la venida del señor capitan sebastian de benalcaçar que de antes tenya el dicho cargo y tenya la tierra de la mysma manera espiro el cargo del dicho capitan pedro de puelles y es ydo a socorrer las provinçias de quillaçinga y agora sintiendo los naturales destas provinçias que el dicho capitan pedro de puelles es ido fuera de ellas y ansi mismo el dicho capitan sevastian de benalcaçar anda de camino para hazer lo mismo y viendo las novedades y poco asiento de los españoles y los malos tratamientos que reçiben en sacallos fuera de la tierra y desnaturallos de cada dia matan los españoles por los caminos y los negros y cryados de los españoles y se diçe que rrecojen comida y se an començado ya a alçar çiertos pueblos de la tierra y no quieren venyr a dar la obidençia y a servir como de antes lo hazian y si los naturales viesen que la cosa yva adelante proseguiran su mal proposito

y de cada dia avia mas muertes y daños los dichos señores aviendo platicado e comunicado çerca de ello y tomado paresçer con los rreligiosos desta villa acordaron que para que dios nuestro señor e su magestad sean servidos e la tierra no venga en mas diminuçion que se escriva al dicho capitan sevastian de benalcaçar y juntamente se le rrequiera que no salga de la tierra e buelva a rresidir a esta villa para que la tenga en la quyetud que de antes la tenya y que si le paresçiere que cunple al serviçio de su magestad no poder quedar por yr a socorrer aquellas çivdades e jornada que su magestad le manda que continue e que mande a el capitan pedro de puelles e si nesçesario fuere le ponga pena bulva a rresidir a esta villa pues el señor governador en su avsençia le proveyo y estando el aquy esto estara seguro y el dicho señor capitan podra ser muy mejor proveydo don de no que se le proteste çien myll pesos de oro que su magestad perdera de quyntos e que los señores justiçia e rregydores pydian al dicho capitan pedro de puelles no queriendo el dicho señor capitan sevastian de benalcaçar quedar en la tierra o se quexaran del a su magestad o al dicho señor governador e pediran persona convinyente para esta villa o la proveeran myentras el dicho señor benalcaçar estoviere avsente y ansi lo acordaron y para lo ansi yr a pedir e rrequerir señalaron al señor alcalde joan de padilla y a los señores hernando sarmiento e melchior de valdes rregydores perpetuos

gonçalo diaz juan de padylla hernando sarmyento

melchior de valdes diego de torres françisco de londoño

Nómbrase a Hernando Sarmiento por Alcalde ordinario de la villa, mientras dure la prisión de Gonzalo Díaz

FOLIO 81.

en jueves XXX dias de agosto de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo el señor theniente sevastian de benalcaçar e el señor joan de padilla alcalde y los señores hernando sarmiento e diego de sandoval e diego de torres rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de dios nuestro señor e de su majestad e bien e pro desta dicha villa e de los vezinos e moradores de ella e en este dicho cabildo el dicho señor theniente dixo que por quel a mandado prender a gonçalo diaz alcalde sobre çierto caso e por que la villa no este sin alcalde para que execute la justiçia rreal de su magestad (que todos juntos de vn anymo)

el dicho joan de padilla alcalde dixo que por que no este la dicha villa sin alcalde hasta en tanto que salga de la carçel el dicho gonçalo diaz que su voto es que se deposite en hernando sarmiento rregydor perpetuo

sebastian de benalcaçar **joan de padylla**

e luego el dicho diego de sandoval rregydor perpetuo dixo que se arriva al voto del alcalde joan de padilla e firmolo

diego de san doual (1)

(1) Antes de la firma de Diego de Sandoval, una media rúbrica de Juan de Padilla.

e luego el dicho hernando sarmiento dixo que suplicava a sus merçedes que la depositen en otra persona e si todavia a sus merçedes les paresçe quel la debe tener quel la açeta hasta en tanto quel dicho gonçalo diaz salga libre e no mas e firmolo

hernando sarmyento

e luego el dicho diego de torres rregydor dixo que por quanto el dicho señor theniente benalcaçar haçe çierta ynformaçion contra el alcalde gonçalo diaz y le ha quitado la vara hasta en tanto que çierta ynformaçion que le paresçe que la depositen en quien el señor capitan benalcaçar mandare e firmolo

diego de torres

e luego los dichos señores resçibieron juramento en forma debida de derecho del dicho hernando sarmiento entregandole la vara el qual prometio hazer e husar el cargo de alcalde hordinario en esta dicha villa hasta en tanto quel dicho gonçalo diaz salga de la dicha prision

sebastian de benalcaçar — juan de padylla — hernando sarmyento

diego de san doual — diego de torres

Se ordena guardar la integridad de la villa

FOLIO VUELTO 81.

sabado primero dia del mes de setienbre de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo como lo an de uso e costunbre el señor theniente sevastian de benalcaçar e los señores joan de padilla e hernando sarmiento alcaldes e diego de sandoval e diego de torres rrejidores para hazer e proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro de los vezinos e moradores de esta dicha villa

en este dicho dia y en este dicho cabildo se platico en como esta dicha villa tiene de termynos hasta el rrio de quillaçinga e hasta los cañares e se acordo que se defiendan los termynos desta dicha villa e no consientan ser desposeydos de ellos

sabastian de benalcaçar — juan de padylla — hernando sarmyento

diego de san doval — diego de torres

Se señalan estancias y tierras para sembrar a Diego de Sandoval

FOLIO 82.

lunes tres dias del mes de setienbre de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo como lo an de uso e costunbre el muy noble señor theniente sebastian benalcaçar e los señores hernando sarmiento e joan de padilla alcaldes e diego de sandoval rregydor perpetuo e diego de torres rregydor para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro desta dicha villa e de los vezinos e moradores de ella

en este dicho dia y en este dicho cabildo de pedimiento de diego de sandoval rregydor se le señalo por estançia para puercos e tierras para senbrar a la linde en el sitio que se dize pipo (1) dende un arroyo abaxo a arriba (2) media legua para los puercos y para senbrar doze hanegas como le fuere medido por el fiel esecutor pedro cortes e sin perjuyzio de otro

sabastian de benalcaçar — juan de padylla — hernando sarmyento

diego de sandoval — diego de torres

Solicita el Cabildo al Capitán Sebastián de Benalcázar no consienta salir de la villa indios ni españoles para ir a la guerra; Benalcázar contesta que él proveerá en la forma más conveniente

Folio 82.

miercoles çinco dias del mes de setienbre de MDXXXVII años

---

(1) Zarza: *pifo.*

(2) Zarza: *o arriba.*

en este dicho dia entraron en cabildo como lo an de huso e costunbre el muy noble señor capitan sevastian de benalcaçar e los señores joan de padilla e hernando sarmiento alcaldes y diego de sandoval e diego de torres rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad y bien y pro desta dicha villa y de los vezinos y moradores della

en este dicho dia y en este dicho cabildo se leyo una carta que enbio pedro de puelles de pasto

en este dicho dia los dichos señores justiçia e rregydores dixeron que por quanto muchos vezinos desta dicha villa estan comovidos para seyr desta dicha villa a la gerra que piden al dicho señor capitan no conçienta ny permita que los vezinos dexen la villa y que ya que su merçed quiera llevar dos o tres personas vezinos que le aconpañen no sea mas o su merçed lo provea de manera que en esta villa quede rrecavdo y ansi lo pidieron por testimonio y ansi mismo que no consienta sacar yndios naturales de la tierra

e luego el dicho señor theniente dixo que lo haria e proveeria de manera que mas convenga al serviçio de su magestad y bien y pro desta tierra en nonbre del señor governador

sevastian de
benalcaçar

(rúbrica de
hernando sarmyento)

(rúbrica de
juan de padylla)

(rúbrica de
diego de san
doval)

(rúbrica de
diego de torres)

Encomienda el Cabildo al alcalde Juan de Padilla y al regidor Francisco de Londoño escribir al Gobernador sobre los límites de la villa

FOLIO VUELTO 82.

sabado catorze dias del mes de setienbre de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo como lo an de huso e de costunbre el muy noble señor sevastian de benalcaçar theniente e los señores hernando sarmiento e joan de padilla alcaldes y diego de sandoval e martyn de la calle e diego de torres e françisco de londoño rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro desta dicha villa e de los vezinos e moradores de ella

en este dicho dia y en este dicho cabildo los señores thenientes justiçia e rregydores cometieron al alcalde joan de padilla e al rregydor frangisco de londoño que scriba a su señoria del señor governador sobre lo que su señorya manda de los termynos

(rúbrica de sebastian de benalcaçar)	(rúbrica de hernando sarmyento)	(rúbrica de juan de padylla)
(rúbrica de diego de san doval)	(rúbrica de diego de torres)	(rúbrica de martyn de la calle)

Solicita Rodrigo de Ocampo volver a su cargo de Regidor perpetuo de la villa, cargo que había renunciado voluntariamente en Martín de la Calle; el Cabildo no accede a ello

El Cabildo solicita a Sebastián de Benalcázar devuelva el cargo de Alcalde ordinario a Gonzalo Díaz

Juan Díaz presenta en el Cabildo una provisión firmada por Sebastián de Benalcázar; el Cabildo no asiente a la provisión de éste

FOLIO 83.

martes deziocho dias del mes de setienbre deste año de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo como lo an de huso e de costunbre el muy noble señor capitan sevastian de benalcaçar theniente de governador e los señores hernando sarmyento e joan de padilla alcaldes e diego de sandoval e melchior de valdes e martin de la calle e diego de torres e françisco londoño rregydores para proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro desta dicha villa e de los vezinos e moradores de ella

en este dicho cabildo paresçio rodrigo de ocanpo e dixo que por quanto el era rregydor perpetuo desta villa e lo traspasava en martyn de la calle por quel yva a servir al rrey con tanto que fuese a consentimiento del señor governador como paresçera por la rrenuçiaçion quel hizo e que agora el dicho señor governador no consiente por tanto que pedia e rrequeria al dicho señor theniente e a los señores justiçia e rregydores le admitan e buelvan al dicho cargo de rregydor perpetuo e pidiolo por testimonyo

e luego el dicho señor theniente e los dichos señores dixeron que por quanto les costa e paresçe el dicho rrodrigo de ocanpo de su voluntad aver rrenuçiado el dicho ofiçio en el dicho martyn de la calle sin rretençion nynguna e ya que la oviera hasta que su magestad proveyera otra cosa no oviera lugar de rresçibille ny quitar al dicho martyn de la calle quanto mas que el dicho señor governador a proveydo el dicho cargo en diego de sandoval y esta lytes pendiente entrel y el dicho martyn de la calle para que a quyen su magestad o el dicho señor governador proveyeren quede con el dicho cargo y que por tanto al presente hasta que su magestad o el dicho señor governador otra cosa provea no se puede admytir al dicho cargo el dicho rrodrigo de ocanpo e questo davan por su rrespuesta e mandaron que no se le de testimonyo sin esta rrespuesta e ynçerta en ella la renuçiaçion (del dicho rodrigo de ocanpo e la rrenuçiaçion) que el dicho rrodrigo de ocanpo hizo en martyn de la calle y el rresçibymiento como fue rresçibido el dicho martyn de la calle

sabastian de benalcaçar — hernando sarmyento — juan de padylla

melchior de valdes — francisco de londoño — diego de sandoval

diego de torres

en este dicho dia y en este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregydores dixeron que pedian al dicho señor sevastian de benalcaçar theniente de governador que por quanto su merçed quito la vara de alcalde hordinario a gonçalo diaz que pedian e pidieron al dicho señor theniente que sino a hallado [1] ynformaçion contrel que le buelva la vara de alcalde e no se le saque de la tierra a el ny a otro

(1) Zarza: *haliado.*

nyngund vezino ny cavallo desta villa e que dexe buen rrecavdo en esta dicha villa e que si, no dexando el dicho buen recavdo a esta dicha villa, vyniere algund daño, sea a cargo del dicho señor theniente e no al de los dichos señores e pidieronlo por testimonyo

e luego el dicho señor theniente dixo quel no lleva a nadie e que si no quisiere yr que no vayan quel no quyere hazer fuerça a nadie e quel que quiesiere bivir aqui en esta dicha villa que se esté ques pueblo del rrey e quel dexara recavdo de jente e cavallos que convenga a esta dicha villa e a la sustençion de ella e questo dava por su rrespuesta

sebastian de
benalcaçar

en el dicho cabildo este dicho dia presento (el dicho señor capitan) joan diaz hidalgo una provision firmada del señor capitan sevastian de benalcaçar e rrefrendada de frančisco de la puente su secretario su tenor de la qual es esta que se sige (1)

Folio 84. (2)

e ansi presentada la dicha provision en la manera que dicha es los dichos señores platicaron sobre ello e dieron su paresçer e voto de un anymo conformes e dixeron que los dichos señores estan prestos de rresçebir qual quyer provision e (3) qual quyer persona que para el dicho cargo el dicho señor theniente le nonbre empero que al dicho joan diaz no a lugar de resçebirse por las causas e rrazones sigientes

(1) Un tercio de página en blanco, en donde no se copió la provisión.

(2) La mitad de la página en blanco, por lo mismo que en la anterior.

(3) Zarza: *o*.

- la primera por que no estante quel dicho joan diaz es persona honrrada es de poca espirençia para el dicho cargo - lo otro por que otra vez quel dicho señor capitan le dexo por capitan en esta villa dexo yr desta villa en ele hervor [1] de la gerra treynta honbres y el oro de su magestad e se querian yr otros vezinos por ver la poca horden que en la administraçion de la justiçia e cosas de la gerra el dicho joan diaz tenya e si agora quedase en el dicho cargo haria lo mismo e seria ocasion questa tierra se despoblase e por estas cavsas e por otras que aquy se dexan de espresar por su honestidad dixeron que piden al dicho señor capitan nonbre otra persona pues ay alcaldes e rregydores honrrados que lo puedan ser que ellos estan prestos de lo resçebir y protestan los dichos señores que no piden esto para dexar de hazer lo que el dicho señor capitan manda salvo que por que cunple ansi al serviçio de su magestad y al buen rregymiento destas provinçias e ansi lo piden por testimonyo

hernando sarmyento — juan de padylla — (rúbrica de martyn de la calle)

melchior de valdes

diego de san doval — diego de torres — françisco de londoño

e leydo el dicho requerimiento antel dicho señor theniente el dicho señor theniente dixo que a el es de proveher este cargo e que el le nonbra e proveer por que sabe ques aparejado para el e por quel no siente quyen mejor quel lo haga e que por eso le señala e que si otra cosa le costase que para el juramento que tiene hecho quel lo señalaria a otro e no a el por que los dichos señores entienden en sus

(1) Zarza: *en de hervor.*

oficios de alcaldes e rregydores e para la gerra es menester una persona desocupada

sebastian de
benalcaçar

Sebastián de Benalcázar nombra por su Teniente a Pedro de Añasco, quien presta el juramento de ley

Pedro de Añasco cede a Melchor de Valdez la vara de Alguacilazgo

A petición del Cabildo, Pedro de Añasco presenta la garantía para ejercer el cargo de Teniente de la villa

FOLIO VUELTO 84.

miercoles XIX dias del mes de setienbre de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo como lo an de huso e de costunbre el muy noble señor capitan sebastian de benalcaçar e los señores hernando sarmyento e joan de padilla alcaldes e melchior de valdes e diego de sandoval e martyn de la calle e diego de torres e françisco de londoño rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro desta dicha villa e de los vezinos e moradores de ella e despues de haber platicado acordaron (1)

e despues de lo suso dicho en este dicho dia estando juntos los dichos señores el dicho señor capitan e theniente

(1) Por lo que sigue se verá que probablemente falta un folio.

dixo que nonbrava e nonbro por su theniente a pedro de añasco por virtud de la dicha provision que del señor governador tiene para nonbrar thenientes e le dio poder conplido qual de derecho se requyere e del dicho señor governador le tiene

e luego yncontinente llamaron al dicho cabildo al dicho pedro de añasco el qual dixo que açetava el dicho ofiçio e cargo del qual los dichos señores rresçibieron juramento en forma devida de derecho so cargo del qual prometio husar y exerçer bien e lealmente el dicho cargo mirando primero al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e el bien e pro desta dicha villa e de los vezinos e moradores de ella

sabastian de benalcaçar — hernando sarmyento — juan de padylla

françisco de londoño — diego de torres — melchyor de valdes

pedro dañasco

en este dicho dia y en este dicho cabildo paresçio presente pedro de añasco e dixo que por quanto el trae pleyto pendiente con melchior de valdes sobre la vara del alguazilazgo mayor e que agora el vee que es contra conçiençia pleytear quel se desystia del dicho pleyto e dexava la vara en el dicho melchior de valdes segund e como su señoria del dicho señor governador se la dio e que la dicha su provision quede en su fuerça e vigor como antes estava quando el dicho pedro de añasco començo a pleytear con el dicho valdes e de oy dia se apartaba del abçion e derecho que a ella tiene si algo es e firmolo e los dicho señores tornaron a dar la vara al dicho melchior de valdes

pedro de añasco

en este dicho dia y en este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregydores dixeron que por quanto ellos an

resçebido a pedro de añasco por theniente en nonbre de su magestad desta dicha villa e por que a los tales thenientes es de dar fianças para si algunos agravios hiziere que pedian al dicho pedro de añasco de fianças a ello e luego el dicho pedro de añasco dixo que dava e dio por sus fiadores al señor capitan sevastian de benalcaçar e a melchior de valdes rregydor perpetuo los quales dixeron que le fiavan e fiaron en diez mill pesos de oro para que si algund agravio el dicho pedro de añasco hiziere que ellos lo pagaran por su persona e bienes e para ello obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justiçias e rrenuciaron las leyes que en su favor sean e otorgaron esta carta de fiança en forma e firmaronlo de sus nonbres testigos diego de torres e françisco de londoño

sebastian de benalcaçar　　　melchior de valdes

A petición del procurador Juan Lobato, el Cabildo ordena la libre explotación de las salinas de Tomabela por parte de los vecinos de la villa

Folio vuelto 85.

jueves veynte e seys (1) dias de setienbre de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo como lo an de huso e de costunbre los señores pedro de añasco theniente

(1) Repetidas veces acontece, como en esta acta y las dos siguientes, estar equivocada la fecha si se sigue la cuenta de los días, error muy explicable, teniendo en cuenta que los escribanos escribían el acta sin calendarios a la vista y, frecuentemente, algunos días después de la sesión. Respetamos aquí las fechas del Original, porque no tendría objeto rectificarlas.

de governador e el señor joan de padilla alcalde y los señores melchior de valdes e françisco de londoño rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro desta dicha villa e de los vezinos e moradores de ella

en este dicho dia y en este dicho cabildo paresçion joan lobato procurador desta dicha villa e dixo que a su notiçia era venido que pedro martyn montanero vezino desta dicha villa defiende el agua de las salinas de tomabela para que nynguno haga sal salbo quyen el [1] quisiere como cosa suya propia de lo qual viene mucho daño e perjuyçio a esta dicha villa e a los vezinos e moradores de ella por tanto que pedia e pidio a los dichos señores como procurador de la dicha villa manden al dicho pedro martyn montanero o a otra qualquier persona vezino desta dicha villa que agora son e seran de aquy adelante no defiendan las dichas aguas e salinas a persona nynguna e sobre ello le pongan la pena que a sus merçedes paresçiere e fuere justiçia e pidiolo por testimonyo en nonbre de la dicha villa

en este dicho dia sobre acuerdo visto el pedimiento del dicho joan lobato procurador de conçejo avido su acuerdo sobre ello e paresçiendoles uniformiter que es bien e pro comund lo por el dicho procurador pedido dixeron que promulgavan e promulgaron por rrealengas todas las aguas e salynas de qual quyer manera en que se pueda hazer sal questan descubiertas oy dicho dia e de aqui adelante se descubrieren en los termynos desta villa para que como de tal rrealengo cada vezino e morador e todos e qualesquier naturales de los termynos de ellos puedan gozar como de cosa rrealenga e mandaron que nynguna persona de qualquier estado e condiçion que sea sea osado de defender ny eynpedir en manera alguna el dicho serviçio y aprovechamyento de las dichas aguas e

(1) *El*, omitido en Zarza.

salynas a persona alguna so pena si fuere español por cada vez quel tal enpedimyento pusiere yncurra en pena e page çien pesos de oro la terçia parte para la camara e fisco de su magestad e la terçia parte para obras publicas desta villa e la terçia parte para el juez que lo sentençiare e si fuere yndio o caçique o prinçipal de qualquyer manera yncurra en pena de muerte natural o otro qualquyer yndio e mandaron que se apregone publicamente e se notifique a las partes a quyen toca

pedro dañasco	juan de padylla
melchyor de valdes	francisco de londoño

Ordena el Cabildo a los tenedores de bienes de difuntos depositen el dinero que por este concepto conservan, en el arca para ello destinada, según orden de Su Magestad

Folio vuelto 86.

viernes en XVIII dias de otubre de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo el muy noble señor capitan sevastian de benalcaçar e los señores hernando sarmyento e joan de padilla alcaldes e melchior de valdes e diego de torres e martyn de la calle rregydores para hazer proveher cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro desta dicha villa e de los vezinos e moradores de ella

en este dicho cabildo el dicho señor theniente savastian de benalcaçar dixo que rrequeria e rrequyrio al señor alcalde

joan de padilla como tenedor de los difuntos de bentestate [1] pertenecientes a su magestad que los haga buscar e los meta en la caxa que para ello esta puesta e nonbrada e los tenga a buen recavdo

e luego en este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregydores dixeron que por que françisco de londoño rregydor tenedor de los bienes de difuntos de bentestate se avsento desta dicha villa e el arca de los bienes a de estar en poder de un rregydor conforme al mandamyento de su magestad que para que tenga el dicho cofre que señalavan e señalaron para que la tenga a martyn de la calle rregydor perpetuo para que en avsençia del dicho françisco de londoño tenga el dicho cofre

e luego los dichos señores justiçia e rregydores dixeron que rrequerian e rrequyrieron a los dichos tenedores de los bienes de los difuntos de bentestate que tengan los dichos bienes puestos en el arca conforme al mandamyento de su magestad

(rúbrica de **sebastian de benalcaçar**)	(rúbrica de **hernando sarmyento**)	(rúbrica de **juan de padylla**)
(rúbrica de **diego de torres**)	(rúbrica de **melchyor de valdes**)	(rúbrica de **pedro dañasco**)

(1) Zarza: *abintestato.*

Ordena el Cabildo que Gómez Mosquera entregue el archivo a Pedro de Valverde, nuevo Escribano nombrado por aquél

FOLIO 87.

miercoles XXVIII dias del mes de otubre de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo el muy noble señor capitan sevastian de benalcaçar theniente de governador e los señores joan de padilla e hernando sarmyento alcaldes e melchior de valdes e diego de torres rregydores para hazer prover cosas tocantes al serviçio de su magestad e al bien e pro desta dicha villa e de los vesynos e moradores de ella

en este dicho dia y en este dicho cabildo paresçio presente pedro de valverde e presento un carta rreal de su magestad de escrivano de su magestad su tenor de la qual esta cosyda en este libro del cabildo (1)

e luego el dicho señor theniente e los dichos señores dixeron que visto quel dicho pedro de valverde es escrivano del rrey e que aqui al presente no ay otro escrivano del rrey que lo pueda exerçer que le resçebian e resçibieron al dicho cargo e ofiçio e le dan poder conplido para que pueda husar y exercer el dicho cargo e ofiçio como la dicha su provision lo reza para escrivano publico y del conçejo desta dicha villa de san françisco de quyto e su termyno e juresdiçion para que lo pueda husar hasta tanto que su magestad o el señor governador provean de scrivano publico en esta dicha villa e lo eligeron e nonbraron en la mejor forma e manera que de derecho devian e juro en forma de derecho

---

(1) Esta carta, como otros documentos originales adjuntados a las actas del primer libro de cabildo, han desaparecido.

sebastian de benalcaçar | juan de padylla | hernando sarmyento

melchyor de valdes | diego de torres | gomez mosquera scriuano publico y del conçejo

e luego los dichos señores capitan e rregydores suso dichos mandaron al dicho gomes mosquera que dentro de ocho dias primeros siguientes/ de e entregue por ynventario al dicho pedro de valverde scrivano las escrituras publicas e proçesos e abtos judiçiales e las cosas tocantes a este dicho cabildo e hincha e firme todas las escrituras e otros abtos que ante el han pasado como scrivano e le de entregue todas las escrituras e otras cosas que tuviere tocantes al dicho escrivano so pena de veynte pesos de oro para la camara de su magestad e lo firmaron

(rúbrica de sebastian de benalcaçar) (rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de hernando sarmyento)

(rúbrica de melchyor de valdes) (rúbrica de diego de torres)

Melchor de Valdez presenta en el Cabildo una provisión por la que aparece que Francisco Pizarro le nombra como Alguacil mayor de la villa

FOLIO VUELTO 87.

en viernes veynte e syete dias del dicho mes de otubre del dicho año de MDXXXVII años

en este dicho dia se juntaron en cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores capitan sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e hernando sarmyento e joan de padilla alcaldes e martyn de la calle e melchyor de valdes e diego de torres rregydores para entender e probeer las cosas que tocan al serviçio de dios e de su magestad/ e a los vezinos e moradores della/ el dicho melchior de valdes dixo que por quanto en esta villa no hay alguazil menor para que cunpla/ los mandamyentos de la justiçia e presento en el dicho cabildo vna provision que tiene del señor governador de alguazil. mayor que es esta que se sigue.

don françisco piçarro adelantado capitan general e governador por su magestad en estos rreynos de la nueva castilla etc por quanto al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad/ e buen rrecabdo e execuçion de la justiçia de la villa de san françisco de quyto e sus terminos e juredi̧çion conviene proveer persona que sea alguazil mayor della abil e de confiança diligençia e conçiençia servidor de su magestad e por que vos melchior de valdes soys persona en quyen concurren las calidades suso dichas y en quyen tengo confiança que con toda diligençia e fidelidad vsareys el dicho ofiçio de alguazil mayor/ por la presente en nonbre de su magestad/ e por quanto fuere su voluntad e la mya en su rreal nonbre vos elixo nonbro e proueo del dicho ofiçio de alguazil mayor de la dicha villa e sus termynos e provinçias e vos doy poder por virtud de la merçed que por su magestad me es conçedida para proveer del dicho ofiçio en todos estos dichos rreynos para que como tal lo podays vsar y exerçer en todas las cosas e casos a el anexas e conçernyentes segun e como lo han vsado y exerçido los otros alguaziles mayores proveydos en los dichos cargos por su magestad e que ayays e lleveys los derechos al dicho ofiçio anexos e perteneçientes segun e como se acostunbran llevar e se llevan

en estos dichos rreynos e mando al conçejo justiçia et rregymiento de la dicha villa e sus terminos que juntos en su cabildo e ayuntamyento tomen e rresçiban de vos el dicho melchior de valdes el juramento e solenidad que para en tal caso se rrequiere e deben fazer e fecho desde agora para entonçes e desde entonçes para agora vos rresçibo e he por rresçebido [1] al dicho ofiçio e a vso e exerçiçion del e que vos guarden e fagan guardar todas las prehemynençias e libertades y esçençiones que por rrazon del dicho ofiçio vos deben ser guardadas ca yo [2] por la presente en nonbre de su magestad vos do poder para lo vsar y exerçer con todas sus ynçidençias y dependençias y anexidades e conexidades e que para que podays vsar el dicho ofiçio para vuestros lugares tenyentes en la dicha villa e sus terminos de lo cual os mande dar e di la presente firmada de my nonbre e rrefrendada de my secretario ques fecha en esta çiudad de san myguel a doze dias del mes de março año del señor de myll e quinientos e treynta e seys años/ frančisco piçarro/ yo antonyo picado secretario del dicho señor governador la fiz screvir por su mandado/ e en las espaldas de la dicha provision estaua escripto lo syguyente

en la villa de san françisco de quyto a dies e ocho dias del mes de agosto año del nasçimiento de nuestro salvador jesu xrispo de mill e quinientos e treynta e seys años estando en cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores justiçia e rregimiento desta dicha villa paresçio presente melchior de valdes vezino e rregydor de esta dicha villa e pidio a los dichos señores justiçia e rregymiento lo resçiban por alguazil mayor desta dicha villa terminos e jurediçiones della/ pues por esta provision que presenta del señor governador le es fecha merçed del dicho

---

(1) *E he por rresçebido*, omitido en Zarza.

(2) Zarza: *e yo*.

ofiçio de tal alguazil mayor e luego los dichos señores tomaron la dicha provision en sus manos e la pusieron sobre la cabeça e dixeron que la obedeçian e obedeçieron e en conplimyento della que rresçebian e resçibieron al dicho melchior de valdes por tal alguazil mayor/ e al bso y exerçion del e tomaron e rresçibieron del el juramento e solenydad que de derecho en tal caso se rrequiere so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio e del vso e exerçion del e que no lleuara derechos ny salarios demasiados syno como se suele e acostunbra llevar/ testigos que fueron presentes françisco lopes e andres de castañeda vezinos desta villa/ pedro de puelles/ juan diaz hidalgo/ rodrigo docanpo/ hernando sarmyento/ melchior de valdes/ hernando gamarra/ juan del rio/ paso ante my/ xrispoval rodrigues scrivano publico e del conçejo

e dixo que nonbraua e nonbro por alguazil menor desta villa a juan galindes e pidio a los señores del dicho cabildo lo rresçiban por tal alguazil/ e luego el dicho señor capitan tomo e rresçibio juramento del dicho juan galindes por dios e por sancta maria e por las palabras de los sanctos quatro evangelios e por la señal de la cruz so cargo del qual prometio de vsar bien e fiel e diligentemente (1) el dicho ofiçio de alguazil menor e que todos los mandamyentos e otras cosas que por la justiçia desta villa le fueren mandados que los cunplira como en ellos se contuviere so las penas en que caen e yncurren/ los alguaziles que no obedeçen e cunplen los mandamyentos de la justiçia e luego los dichos señores del dicho cabildo lo rresçibieron al dicho ofiçio de alguazil e le dieron e entregaron la vara de su magestad/. e le mandaron que rresida en la casa del cabildo desta villa

sabastian de benalcaçar | **hernando sarmyento** | **juan de padylla**

(1) Zarza: *bien e fielmente*. Y ha testado *e deligente* en el texto Original.

melchior de valdes	diego de torres	(rúbrica de martyn de la calle)

en este dicho dia estando en cabildo los dichos señores/ señalaron de partido a my el dicho scrivano publico/ çinquenta pesos de oro/ que me los pague [1] de los propios de cabildo e de otras cosas perteneçientes a el/ e sy no obiere propios que no sean obligados [2] a pagar cosa nynguna e tanbien se pague de obras publicas

(rúbrica de sebastian de benalcaçar)	(rúbrica de hernando sarmyento)	(rúbrica de juan de padylla)
(rúbrica de melchior de valdes)	(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de diego de torres)

Provisión de un solar y una estancia a Melchor de Valdez

FOLIO VUELTO 88.



en lunes çinco dias del mes de novienbre de MDXXXVII años

en este dicho dia se juntaron en cabildo los muy nobles señores capitan sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e juan de padilla e hernando sarmyento alcaldes/ e melchior de valdes e martyn de la calle e diego

(1) Zarza: *que me pague.*

(2) „ : *nos sean obligados.*

de torres rregydores para platicar e probeer las cosas que convengan al serviçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della./

solar e estançia para melchior de valdes

y en este dia estando en el dicho cabildo el dicho melchior de valdes rregydor pidio a los dichos señores que le den vn solar ques a las espaldas de bartolome de çamora que sale a la calle rreal que va de las casas de cabildo asia la parte de abaxo/ lo qual los dicho señores le dieron syn perjuyzio de terçero e que lo myda el fiel executor y mas el dicho melchior de valdes pidio a los dichos señores que le den en pipo (1) vna estançia para puercos desde el arroyo donde a sandoval se le ha dado a la parte de arriba/ e que lo myda el fyel executor syn perjuyçio de terçero/ dixeron los dichos señores que se lo davan. e que lo myda el dicho fiel executor.

Ordenanzas varias que se pregonan

FOLIO VUELTO 88.

en X (2) dias del dicho mes de novienbre de MDXXXVII años

en este dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy nobles señores/ el capitan sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e juan de padilla e

(1) Zarza, de nuevo: *pifo*.

(2) En el original hay un V testado y X medio testado. Pero por el acta anterior y la siguiente se colige la fecha. La intención del escribano fue de testar solamente el V.

hernando sarmyento alcaldes e melchior de valdes e martyn de la calle e diego de torres rregydores para platicar e probeer las cosas que convengan al serviçio de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della.

- lo que en este dicho dia se pidio en este dicho cabildo/ para quel dicho señor capitan e el cabildo lo provea/ lo qual pidio diego de torres rregydor

- lo primero que mande que los tanbos del camyno rreal se pueblen conforme a las hordenanças que el señor governador enbio con las penas puestas

- lo segundo puentes e caminos con la pena

- lo terçero que nadie ande con çespas (1) ny syn ellos por los rrepartimientos sy no fuere con liçençia e mandamiento del señor capitan

pregonose

- lo quarto que vuestra merced mande que nadie juegue sus armas ny las venda so pena de lo que se hallare en las hordenanças e de veynte castellanos e si no los pudiere pagar çien açotes

ce çerquen pregonose

- lo quynto que todos los solares dentro del tienpo que se han de poblar se pueblen e que nadie no lo venda/ syn que los señores del cabildo lo vean. - y la cabsa es que munchos se avezindan por vendellos e dexallos syn ser conquystadores

pregonose

- asy mysmo pido a vuestras mercedes que lo mande a pregonar otra vez lo de los cavallos y armas por que se probean los vezinos

---

(1) Zarza: *espadas.*

- asi mismo que los vezinos estan nesçesitados que muncha gente de la que ha de yr con el señor capitan que su merçed mande que se salga a lo de guerra a pasto.

pregonose

en este dicho dia se proueyo por los dichos señores que mandan que todos los vezinos desta villa que tienen pueblos de yndios tengan los tanbos poblados con gente/ so la pena que esta mandada en las ordenanças que se apregonaron.

pregonose

- asy mysmo mandaron que todas las puentes./ que cada vezino tubiere cabe su pueblo e pertenençia las adoben e fagan como puedan pasar cavallos so la pena contenyda en las ordenanças que se apregonaron en esta villa

en este dicho dia estando en el dicho cabildo el dicho diego de torres pidio a los dichos señores que le den tierra para asiento de yndios/ detras de la barranca./ de la vanda del rrio/ los dichos señores le probeyeron de media hanega de senbradura/ syn perjuyzio de tercero/

en este dia presento el dicho diego de torres ante los dicho señores un hierro para herrar puercos e ganados de qualquyer manera que sea/ el qual señalo una ese con dos flor de lises/ (1) e los dichos señores se lo dieron por su hierro e señal para el dicho ganado/

en este dicho dia pidio el dicho martyn de la calle rregydor/ a los dichos señores que le den tierra/ para que tenga su caçique asiento/ ques pasado el arroyo/ yendo por el camyno rreal a manderecha/ e los dichos señores le dieron el dicho asiento media hanega de senbradura syn perjuyzio/

(rúbrica de **sebastian de benalcaçar**)	(rúbrica de **juan de padylla**)	(rúbrica de **hernando sarmyento**)

(1) Al margen está dibujada una S flordelisada.

(rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de melchior de valdes) (rúbrica de diego de torres)

e asi mysmo mandaron que se apregone que los puercos no anden por las calles so la pena puesta/

- todo lo suso dicho/ mandaron los dichos señores que se apregone

- e lo que en el marjen de los dichos capitulos esta puesto que se apregono se apregono publicamente luego el dicho dia por boz de juan enrriquez pregonero/

pedro de valuerde
scriuano publico e del conçejo

Ordénase que todos los vecinos de la villa se provean de caballos

Nómbrase Cura a Diego Riquelme

FOLIO VUELTO 89.

en lunes XII dias del dicho mes de (otubre) novienbre de MDXXXVII años

en este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento los señores sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e joan de padilla e hernando sarmyento alcaldes e melchior de valdes e (martin de la calle) diego de torres rregydores para platicar e proueer las cosas

tocantes al serviçio de su magestad e de los vezinos e moradores desta dicha villa/. e al bien e pro de la rrepublica della/

en este dicho cabildo/. los dichos señores mandaron que se apregone/ en esta villa que todos los vezinos que tienen yndios que (ten) los cavallos que tienen no los vendan ni truequen/ e los que no los tienen los conpren/ dentro de quatro meses so pena de suspençion de yndios./ que asi tubiere/ no enbargante el mando que se apregono/ en esta dicha villa del señor governador/

en este dicho dia los dichos señores dixeron que por quanto no ay cura en la yglesia desta villa/ para que admynystre los ofiçios divinos/ el dicho señor capitan dixo que rresçebia e rresçibio al dicho cargo de cura/ a diego rriquelme/ (1) clerigo presbitero e que le señalaua e señalo el salario que su magestad manda que se le de hasta en tanto que su magestad e el obispo destas dichas provinçias provean otra cossa/.

(rúbrica de **sebastian de benalcaçar**) (rúbrica de **hernando sarmyento**) (rúbrica de **juan de padylla**)

(rúbrica de **diego de torres**) (rúbrica de **melchior de valdes**)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 90.

en dies e nueve de novienbre de MDXXXVII años

(1) Zarza: *raquelmey*.

en este dicho dia se juntaron en cabildo los señores capitan sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e joan de padilla e hernando sarmyento alcaldes/ e melchior de valdes e martyn de la calle e diego de torres rregydores/ para platicar e consultar las cosas que convienen al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro comun desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/.

Se vuelve a juramentar el Regidor Perpetuo Melchor de Valdez

Nómbrase Contador de la villa, en reemplazo de Hernando Sarmiento que se halla ausente

FOLIO 90.

- en beynte e tress dias del dicho mes de novienbre del dicho año de MDXXXVII años

juramento de rregydor de melchior de valdes

- este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento los señores capitan sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e joan de padilla alcaldes/ e melchior de valdes e martyn de la calle e diego de torres rregydores para platicar e consultar las cosas que convienen al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro comun de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/.

en este dicho dia melchior de valdes rregydor e presento en este dicho cabildo una petiçion en que por ella pide que puede aver año e medio que fue rresçebido por rregydor perpetuo desta villa e le fue tomado juramento e no esta asentado el juramento en este libro lo qual fue por advertensia

del scrivano segun se contienen en la dicha provysion/ e los dicho señores abiendo visto lo suso dicho ser ansi/ le tomaron e rrescibieron juramento en forma devida de derecho so cargo del qual prometio de vsar vien e fielmente del dicho ofiçio de rregydor perpetuo e que procurara todo el bien e pro de la rrepublica e fara todo aquello ques obligado a fazer el qual dicho juramento prometio de lo conplir e fazer segun derecho/ e los dichos señores de pedimiento del dicho melchior de valdes dixeron que mandavan e mandaron que todo lo que el dicho melchior de valdes/ como rregydor a dicho e platicado e firmolo/ que valga e faga fee como rregydor que oviese jurado/ lo qual les consta que asi lo ha jurado e prometido/ la qual dicha petiçion que asi presento el dicho melchior de valdes/ esta en el libro de las petiçiones (1) que se dan en cabildo.

(rúbrica de **sebastian de benalcaçar**) (rúbrica de **juan de padylla**) (rúbrica de **martyn de la calle**)

(rúbrica de **diego de torres**) (rúbrica de **melchior de valdes**)

en este dicho dia el dicho señor capitan dixo que por quanto en esta villa hera rregydor hernando sarmyento e contador por su magestad en ella y es ydo fuera desta dicha villa al cusco a ver al señor governador e por que la villa no este syn contador por que no conviene asi al serviçio de su magestad dixo que nonbraua e nonbro por contador en esta dicha villa hasta en tanto que su magestad o el señor governador o los ofiçiales de su magestad provean otra cosa/.

(1) Este libro de las peticiones también ha desaparecido.

Ordenanza para la seguridad de las cartas

Solicita el Cabildo al Capitán Sebastián de Benalcázar la prohibición a los españoles de andar robando y abusando de los indios

FOLIO VUELTO 90.

en V dias del mes de dizienbre de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de vso e de costunbre los señores justiçia e rregydores desta dicha villa es a saber los señores capitan sevastian de benalcaçar teniente de governador e capitan general e joan de padilla alcalde/ e martyn de la calle e diego de torres rregydores para platicar e proveer las cosas convinyentes al serviçio de su magestad e al bien e pro de los vezinos e moradores desta dicha villa e asy mysmo entro en este dicho cabildo melchior de valdes rregydor en esta dicha villa e entre otras cosas que se platicaron/ se platico e mando lo sygyente/

que nynguna persona abra carta mesiua ny otras nyngunas so çierta pena

apregonose luego en la plaça por boz de juan enrriquez pregonero/

los dicho señores mandaron que se apregone publicamente en esta dicha villa que nynguna persona de nyngun estado e condiçion que sea no sea osado de abrir carta nynguna mesiua ny otras qualesquier cartas/ que fueren desta dicha villa ny vinyeren a ella/ so pena de perdimyento de todos los bienes que las tales personas que asi abrieren las dichas cartas tuvieren aplicados para la camara de su magestad/. e la persona para merçed del rrey/. e fuele mandado por el dicho señor capitan al dicho juan de padilla alcalde que tome la ynformaçion/ de lo suso dicho/ e a las personas que hallare culpados los castigue e a la persona que no tuviere bienes sy hiciere lo suso dicho so pena de cient açotes./ en los quales desde agora le dan por condenados.

requerimyento del cabildo al capitan sobre que los españoles no anden por los pueblos

en este dicho dia en este dicho cabildo/ los dichos justiçia e rregydores pidieron e rrequyrieron al dicho señor capitan e tenyente que no consienta ni mande que nyngunas personas no anden por los rrepartimyentos/ a tomar yndios nyngunos ny a tomalles lo que tienen por que dello viene gran deserviçio (1) de su magestad e del señor governador/. e de los vezinos e moradores desta villa e de los naturales della./ el dicho señor capitan dixo que el vera lo suso dicho e proveera lo suso dicho como convenga al serviçio de su magestad e del dicho señor governador e de los vezinos della e naturales della/.

(rúbrica de **sebastian de benalcaçar**) (rúbrica de **juan de padylla**) (rúbrica de **martyn de la calle**)

(rúbrica de **diego de torres**) (rúbrica de **melchior de valdes**)

Provisión de tierras a Martín de la Calle

FOLIO 91.

en doze de dizienbre de MDXXXVII años

en este dicho dia entraron en su cabildo segun que lo han de bso e de costunbre los señores justicia e rregydores desta dicha villa es a saber el señor capitan savastian de benalcaçar teniente de governador e capitan general e juan de padilla alcalde e melchior de valdes e martyn de la calle e diego de torres rregydores para platicar e proveer las cosas

(1) Zarza: *grande serviçio,* adulteración completa del texto.

conviniyentes al serviçio de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/.

ysleta para martyn de la calle

en este dicho cabildo el dicho martyn de la calle rregydor pidio a los dicho señores que le hagan merçed de le dar un pedaço de tierra en una ysleta ques como vamos en el camyno de chillo cabe el rrio grande a mano ysqueyrda los dichos señores se la proveyeron e dieron la dicha ysleta/ con tanto que sea syn perjuiçio de terçero e que la bea el fyel executor/.

(rúbrica de sebastian de benalcaçar) (rúbrica de martyn de la calle) juan de padylla

(rúbrica de diego de torres) (rúbrica de melchior de valdes)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 91.

en XVII de dicienbre de MDXXXVII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores capitan savastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e juan de padilla alcalde e melchior de valdes e martyn de la calle e diego de torres rregydores para platicar e proveer las cosas conviniyentes al serviçio de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della

Elección de alcaldes, regidores, etc., para el próximo año de 1538

FOLIO VUELTO 91.

en myercoles XIX dias del dicho mes de dicienbre e del dicho año

en este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ es a saber los señores alcalde juan de padilla e melchior de valdes e martyn de la calle e diego de torres rregydores para platicar e consultar las cossas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica e de los vezinos e moradores della/ e para platicar e proveer alcaldes e rregydores./ e procurador e mayordomo desta dicha villa por quanto el dia de año nuevo ques costunbre de fazer e elegir alcaldes e rregydores e procurador e mayordomo/ en esta dicha villa conforme a las hordenanças rreales de su magestad e a lo que el señor governador don françisco piçarro/ adelantado./ sobre este caso ha mandado la qual dicha eleçion de alcaldes e rregydores se hizo en la forma e manera siguyente/

Boto de juan de padilla

el dicho juan de padilla alcalde dixo que botava e boto para alcaldes en esta dicha villa a diego de torres rregydor e a rrodrigo docanpo e a alonso hernandes xamayca e a martyn de la calle/. para que destos quatro el señor capitan e tenyente/ escoja e señale los dos personas dellos que viere que sean para alcaldes e sufyçientes para el dicho cargo en dios e en su conçiençia/

- y para rregydores dixo que botava e boto las dos personas de las dichas quatro personas/ que asi no fueren alcaldes/ y a juan marques/ e a juan lobato/ e a juan del rrio e a juan gutierres de pernya e a françisco burgueño e a martyn

gallego/ para que destos ocho/ el dicho señor capitan escoja e señale los quatro dellos para que sean rregydores/ e aquellos que viere en dios e en su conçiençia que son sufyçientes para el dicho cargo/

juan de padylla
alcalde

boto de melchior de baldes

el dicho melchior de valdes rregydor dixo que botava e boto para alcaldes en esta dicha villa a alonso hernandes xamayca e a rrodrigo docanpo e a diego de torres e a martyn de la calle para que destas quatro personas el señor capitan e tenyente/ señale las dos dellas que viere en su conçiençia que son sufyçientes para los dichos cargos/

- y para rregydores dixo que botava e boto./ las dichas personas que asi quedaren de ser alcaldes y a juan marques e a juan lobato e a juan del rrio e a juan gutierres de pernya e a alonso myguel e a françisco burgueño/ para que destas ocho personas el señor capitan señale y nonbre las quatro dellas para que sean rregydores/

melchior de valdes

boto de martyn de la calle

el dicho martyn de la calle rregydor dixo que botaba e boto para alcaldes en esta dicha villa a alonso hernandes xamayca e a diego de torres e a juan del rrio e a rodrigo docanpo para que el dicho señor capitan e tenyente escoja e nonbre las dichas personas dellos que viere que en dios e en su conçiençia viere que cunplen para los dichos cargos e sean sufyçientes a el/

- y para rregydores dixo que botaua e boto/ a las dichas dos personas que asy el dicho señor capitan dexare e no nonbrare para alcaldes e a juan marques e alonso myguel e

a juan gutierres de pernya e a françisco burgueño e a juan lobato./ e a martyn gallego/ para que destas ocho personas el dicho señor capitan e teniente escoja las quatro dellas para que sean rregydores/

(rúbrica de
martyn de la
calle)

el dicho diego de torres rregydor dixo que botava e boto para alcaldes en esta dicha villa a martyn de la calle e a alonso hernandes xamayca e a juan del rrio e a rrodrigo docanpo para que destas quatro personas el dicho señor capitan nonbre e señale las dos dellas para alcaldes aquellos que viere en dios e en su conçiençia que son sufyçientes para el dicho cargo/

boto de diego de torres

- y para rregydores/ las dichas dos personas que el dicho señor capitan no nonbrare para alcaldes y a juan lobato e a françisco burgueño e a juan gutierres de pernya e a juan marques e alonso myguel e a martyn gallego/ para que destas ocho personas el dicho señor capitan escoja e señale e nonbre las quatro personas dellas para que sean rregydores/

diego de torres

- y los dichos señores dixeron que hazian [1] e hicieron la dicha eleçion de alcaldes e rregydores en aquella via e forma que mejor de derecho aya lugar e si de aqui al dia de año nueuo les paresçiere nonbrar e elegir otras personas para alcaldes e rregydores los nonbraran e elegiran/ e que por esta dicha eleçion no les pare perjuyçio para elexir o

(1) Zarza: *harian*.

traer aquello que vieren que cunple al serviçio de su magestad e al bien e pro desta villa e de los vezinos e moradores della/

(rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de diego de torres)

(rúbrica de melchior de valdes)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 92.

en lunes XXIIII de dizienbre de MDXXXVII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre es a saber el señor capitan sevastian de venalcaçar teniente de governador e juan de padilla alcalde e melchior de valdes e martyn de la calle e diego de torres rregydores para platicar e proueer las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de los vezinos e moradores desta billa e al bien e pro de la rrepublica della. y en este dicho cabildo no ouo cosa que proueer/

Designación, según las elecciones últimas, de alcaldes y regidores para el próximo año

FOLIO VUELTO 92.

en lunes XXXI dias del mes de dizienbre de MDXXXVIII años (1)

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores juan de padilla alcalde hordinario e melchior de baldes e martyn de la calle e diego de torres rregydores para platicar e proueer las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de los vezinos e moradores desta villa e al bien e pro de la rrepublica della y dixeron que este dicho cabildo ha fecho su eleçion para alcaldes e rregydores desta dicha villa pues el dia de año nuevo es mañana que es costunbre de elegir e nonbrar alcaldes e rregymiento que dauan e dieron por buena e fyrme e valedera la dicha eleçion que asi tienen fecha/ e que desde agora sy nesçesario es la tornan a fazer de nueuo/ e botauan e botaron a las personas para alcaldes e rregydores que en la eleçion cada vno tiene botado./

juan de padylla alcalde — melchior de valdes — (rúbrica de martyn de la calle)

diego de torres

(1) Zarza: *treynta y siete años*. Se comprende que es error del escribano, por la proximidad del año treinta y ocho que comenzaba al día siguiente. Por eso ha hecho la corrección Zarza.

en este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho señor capitan sabastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general suso dicho abiendo visto la dicha eleçion e siendole leyda por my el dicho pedro de valverde scriuano/ e aviendo visto las personas que asi estan botadas para alcaldes e rregydores e visto las calidades de las personas de cada vno/ dixo que señalaba e señalo para alcaldes en esta dicha villa a alonso hernandes xamayca e a juan del rryo e para rregydores a rrodrigo docanpo e a juan de padilla./ e a juan gutierres de pernya e a juan marques e a alonso myguel e a juan lobato/. e que señalaua e señalo estas personas para alcaldes e rregidores e señalava dos rregydores mas de lo que es costunbre en esta villa por que vnas personas rregidores van a la guerra e/ otras a sus granjerias (a) para que aya mejor proveymyento/ para lo que cunple a la rrepublica desta dicha villa e a los vezinos della e que estas personas le paresçe que son abiles e sufiçyentes e en quyen caben los dichos cargos e que esto fazia e fizo por la bia e forma que mejor de derecho aya lugar.

sebastian
de belalcaçar

Se juramentan y posesionan de sus cargos los nuevos alcaldes y regidores

Folio 93.

en martes primo dia del mes de henero de MDXXXVIII años

rreçebimiento de alcalde a alonso hernandez e de rregydores a juan de padilla e juan lobato e juan marques e juan gutierres de pernya/ e fyel executor a ballesteros e procurador e mayordomo a juan gutierres de medina.

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de vso e de costunbre los señores capitan savastian de benalcaçar tenyente de governador e juan de padilla alcalde e melchior de valdes e martyn de la calle e diego de torres rregydores para platicar e probeer las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores e para proueer e dar varas de alcaldes e proueer rregydores/ y luego en este dicho cabildo/ el dicho juan de padilla alcalde dexo la vara en el dicho cabildo e la dio e entrego a los dichos señores de cabildo e la tomo el dicho señor capitan/ e luego mandaron paresçer ante si al dicho alonso hernandes e a juan gutierres de pernya e a juan marques e a juan lobato e al dicho juan de padilla como rregydor nonbrado/ de quedo en el dicho cabildo por que el dicho juan del rryo ques alcalde/ no esta en esta villa e el dicho rrodrigo docanpo e alonso myguel rregydores asi mysmo no estan en ella/ e asi paresçidos en el dicho cabildo los dichos alonso hernandes para alcalde e juan gutierres de pernya e juan marques e juan lobato e juan de padilla/ el dicho cabildo e el dicho señor capitan dio e entrego la dicha vara de alcalde que tenya el dicho juan de padilla al dicho alonso hernandes xamayca/ e los dichos señores dixeron que le rresçebian e rresçibieron al dicho ofiçio e cargo al dicho alonso hernandes xamayca del qual fue tomado e rresçebido juramento en forma devida de derecho so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho cargo de alcalde e

que guardara e admynystrara justiçia a las partes e que dira e procurara todo aquello que cunpliere al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vesinos e moradores della e que tenga secreto de lo que en el cabildo se platicare e pasare e fara todo aquello que en este cargo es obligado a fazer/ e le davan la dicha vara hasta el dia de año nuevo syguyente del año de mill e quinyentos e treynta e nueue años e asy mysmo los dichos señores e el dicho señor capitan tomo e resçibio juramento en forma devida de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios en forma de derecho de los dichos juan marques e juan lobato e juan gutierres de pernya e juan de padilla so virtud del qual prometieron de bsar bien e fielmente de los dicho ofiçios de rregidores e que procuran (1) e faran todo aquello que convenga a la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della e que guardaran e ternan secreto de lo que en este dicho cabildo se platicare e probeyere e que faran e diran todo aquello que son obligados a fazer. para en los dichos cargos de rregidores e luego el dicho cabildo (rregi) resçibieron a los dichos ofiçios de rregidores a los dichos juan marques e juan de padilla e juan lobato e juan gutierres de pernya e luego el dicho diego de torres regidor(es) se salio del dicho cabildo e quedaron en el los dicho señores capitan benalcaçar e alonso hernandes alcalde e melchior de valdes e martyn de la calle e juan marques e juan de padilla e juan gutierres de pernya e juan lobato e platicaron e consultaron en el dicho cabildo cosas convinyentes al serviçio de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/ e en este dicho cabildo los dichos señores de vn acuerdo e conformydad/ eligeron e nonbraron para procurador e mayordomo. desta dicha villa a juan gutierres de medyna que les paresçe ques persona abil e sufyçiente para el dicho cargo e que porque al presente no esta en esta villa que venydo que sea e rresçiba se le tome

(1) Debió ser *procuraran*, como ha corregido Zarza.

el juramento que en tal caso se requyere. y para fyel executor para que myda los solares e estançias e todo lo demas que fuere asu ofiçio a françisco ballestero/ del qual fue tomado juramento e prometio de bsar bien su ofiçio

que cada vezino este las pascuas en la billa so pena de diez pesos aplicados en çiertas penas. apregonose este dia en la plaça desta villa por boz de juan enrriquez pregonero publico.

en este dicho cabildo los dichos señores mandaron que se apregone publicamente que qualquyer persona vezino de esta villa las pascuas del año sean obligados a residir (1) en esta dicha villa estando dentro del termino della sy no saliere con liçenzia del tenyente desta dicha villa/ so pena que sy lo contrario hizieren/ paguen de pena diez pesos de oro aplicados el terçio para la camara de su magestad e el terçio para la obra de la yglesia e la terçia parte para obras publicas desta villa en la qual dicha pena desde agora les dan por condenados lo contrario haziendo e esta dicha pena se entiende pasada la pascua de los rreyes primera que viene.

sabastian de belalcaçar	alonso hernandez	melchior de valdes
(rúbrica de martyn de la calle)	juan de padilla	juan lobato
	(rúbrica de juan gutierrez de pernya)	(rúbrica de juan marquez)

(1) Esta disposición debió ser ocasionada por la ausencia de algunos regidores en el nuevo cabildo del año, según acaba de verse.

(2) Parece que desde el nombramiento de este escribano, Valverde, se encuentra adulterada la firma de Benalcázar, escribiéndose *belalcaçar;* probablemente el escribano intercalaba de su puño y letra el nombre del gobernador entre las rúbricas hechas por él. La comparación de las firmas lleva a esta conclusión.

Se juramenta Juan Gutiérrez de Medina, Procurador y Mayordomo de la villa

Arancel para los alguaciles

Nombramientos de Tenedores de bienes de difuntos y Mayordomo de la iglesia

FOLIO 94.

en IIII de henero de MDXXXVIII años viernes

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de bso e de costunbre los señores capitan savastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e alonso hernandes alcalde e melchior de baldes e martin de la calle e juan de padilla e juan lobato e juan marques e juan gutierres de pernya rregydores para platicar e proveer las cosas tocantes a la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/ y en este dicho cabildo se platicaron çiertas cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad

juramento de juan gutierrez de medina de procurador e mayordomo

en este dicho cabildo mandaron paresçer ante si al dicho juan gutierrez de medina procurador e mayordomo nonbrado en cabildo/ del qual tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente de los dichos ofiçios e que alegara e procurara todo aquello que fuere pro e provecho de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della e que fara todo aquello que buen procurador e mayordomo es obligado a fazer/ e tome quenta al mayordomo que a sido desta villa ques juan breton e lo que le alcançare lo cobre ansy/. para lo que fuere menester e para obras publicas desta dicha villa/ e que dara buena quenta con pago de lo que cobrare e para vsar e exerçer los dichos ofiçios le dieron poder conplido en nonbre desta villa segun que de derecho se rrequyere/

aranzel de lo que han de llevar los alguaziles

en este dicho cabildo presento una petiçion juan galindes alguazil en que por ella pidio que le señalen los dichos señores los derechos que ha de llevar del dicho su ofiçio e los declaren/ e los dichos señores le señalaron que lleve los derechos de las cosas syguyentes/

derechos de execuçiones e derechos de alguazil

- primeramente que lleve por cada execuçion que hiziere del primer çiento çinco pesos e de los demas restantes/. a dos pesos e medio por çiento fasta mill pesos

- de carçelaje de cada persona medio peso de oro

- de carçelaje de bn yndio o negro dos tomynes

- de vn mandamiento rrequysitorio que rrequyriere lleve dos tomynes

- y por llamar a una persona por mandado de juez dos tomynes

dan(do)le en otro cabildo/ por cada jornada/ dos pesos e medio

- por yr fuera desta villa a fazer alguna cosa a pedimiento de parte (sy) como suba de quatro leguas un peso de oro/ e si fuere a una estançia queste en comarca desta villa medio peso/

- y que esto mandaron los dichos señores que lleve el dicho juan galindes o otro alguazil que fuere desta villa so pena que sy mas derechos llevare de lo suso dicho que los pague con las setenas aplicado como su magestad los apliçe

tenedores de difuntos

- y en este dicho cabildo los dichos señores señalaron e eligeron para que sean tenedores de los bienes de los difuntos abintestat como su magestad lo manda a alonso hernandes alcalde de esta villa e a martyn de la calle rregydor/. para que sean tenedores de los dichos bienes este año e tomen cuenta con pago a los tenedores que han sido este año pasado como su magestad lo manda./ donde no que sy lo que alcançaren a los tenedores pasados no lo cobraren lo paguen por sus perso-

nas e bienes cada e quando que al tienpo de la cuenta no lo cobraren. e que tomen la dicha cuenta de oy en terçero dia/.

y asi mysmo los dichos señores de cabildo nonbraron e eligeron por mayordomo de la yglesia e fabrica desta villa. a alonso de billa nueva vezino desta villa. que este año pasado asi mysmo a sido mayordomo e que se le tome cuenta e para ello para que se la tome señalon (1) al dicho alonso hernandes e que se la tome con pago e le haga cargo dellos/

(rúbrica de sebastian de belalcaçar)	alonso hernandez	melchior de valdes
(rúbrica de martyn de la calle)	juan de padylla	juan lobato
	(rúbrica de juan marquez)	(rúbrica de juan gutierrez de pernya)

Ordénase a Martín de la Calle tomar cuentas a los tenedores de bienes de difuntos

Se apregona que los españoles no traigan puercos a la plaza de San Francisco ni a la de Diego de Torres

Folio 95.

- en lunes VII de henero de MDXXXVIII años

---

(1) En este, como en otros casos de mala ortografía, Zarza corrige el Original.

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores capitan sevastian de benalcaçar teniente de governador e capitan general/ e alonso hernandes alcalde/ e melchior de baldes e juan lobato e juan marques e juan gutierres de pernya rregydores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della. y en este dicho cabildo el dicho alonso hernandes alcalde dixo que por este cabildo le fue mandado que dentro de terçero dia tomase la cuenta a los tenedores de los difuntos que avian sido en esta villa el año pasado/ e el avia ydo a tomar la dicha cuenta/ e no fallo en esta dicha villa a martyn de la calle rregydor e tenedor/ e que lo avia fecho lo suso dicho por conplir el dicho mando./

y en este dicho dia los dichos señores acordaron de escreuir vna carta al obispo para que no enbie a esta villa a juan rrodrigues e sescrivio/ e otra carta para juan rrodrigues para que no venga a esta villa por cura por que no le han de rresçebir

apregonose en esta villa en la plaça

en este dia se platico e proveyo en este dicho cabildo/ que nynguna persona trayga puercos ny puercas por esta villa desde la cruz que va el camyno a carangue/ e en las plaças de san françisco (1) e de la plaça de diego de torres so pena de perdidos los puercos que por alli traxeren/ (la myta) so pena que la manada que hallare que llegare a diez cabeças lleve de pena el pregonero una cabeça de ellas. la que le fuere dada (por la just) e el dicho pregonero quysiere tomar e si no llegare la manada a diez cabeças/ paguen vn peso de pena e fasta que le sea pagada la dicha pena del dicho peso pueda.

(1) Tamaño despropósito haber cambiado el nombre de la plaza de San Francisco, que así se conocía desde la fundación de la ciudad, con el ótro de "Parque Bolívar".

lleuar a su casa vna cabeça de puerco hasta que se lo paguen y se lo mando dar mandamiento para executar lo suso dicho/ e se dio/. (1)

- los dichos señores le mandaron al dicho alonso hernandes lo que mandado le tienen/ e que tome cuenta a los dichos tenedores venido que sea a esta villa el dicho martyn de la calle./ el dicho alonso hernandes/ dixo quel esta presto de tomar la dicha cuenta/ a los dichos tenedores luego como venga el dicho martin de la calle a esta villa

(rúbrica de **sebastian de benalcaçar**) **alonso hernandez** **melchior de valdes** **juan lobato**

(rúbrica de **juan gutierrez de pernya**) (rúbrica de **juan marquez**)

apregonose

mandaron que cada vezino trayga para el viernes e sabado que viene diez yndios cada vezino que tenga rrepartimyento/ para que se desierve/ la plaça so pena que el que no lo traxere pague de pena tress pesos de oro para obras publicas

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 95.

en myercoles IX de henero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores capitan savastian

(1) La redacción de este escribano es inferior de todo en todo a la del anterior.

de venalcaçar tenyente de governador e capitan de general/ e alonso hernandes alcalde e juan de padilla e juan lobato e juan marques e juan gutierres de pernya rregydores para platicar e proveer las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della./.

Se nombra a Pedro de Frutos Alguacil de la villa

FOLIO VUELTO 95.

en jueues X de henero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores alonso hernandes alcalde e juan lobato e juan marques e juan de padilla e juan gutierres de pernya rregydores para platicar e proveer alguazil menor desta villa/ por quanto juan galindes alguazil que hera desta villa dexo la dicha villa la qual dicha bara dexo al dicho señor alcalde e el dicho señor alcalde la traxo al dicho cabildo e luego mandaron llamar al dicho cabildo a pedro de frutos vezino desta villa del qual tomaron e rresçibieron juramento por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de alguazil e que obedeçera e cunplira los mandamyentos e otras cosas que por la justiçia le fueren dados e mandados./ e que conplira los mandamientos de execuçion que le fueren dados por la justiçia e que terna secreto de lo que le fuere mandado e fara todo aquello que buen alguazil deve e es obligado a fazer/ e los dichos señores le dieron e entregaron la dicha vara al dicho pedro de frutos e el la rresçibio/ e se obligo de cun-

plir lo suso dicho/ e los dichos señores dixeron que lo avian por rresçebido al dicho ofiçio la qual dicha vara se le dio al dicho frutos por estar absente el dicho melchior de valdes/

alonso hernandez — juan de padylla — juan lobato

(rúbrica de juan marquez) — (rúbrica de juan gutierrez de pernya)

Se juramenta el Alcalde Juan del Rio

FOLIO VUELTO 95.

en viernes honze de henero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores capitan sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e alonso hernandes alcalde e juan de padilla e juan lobato e juan marques e juan gutierres de pernya rregydores para platicar e proveer las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/ en este dicho cabildo mandaron llamar a el a juan del rrio/ que estava nonbrado e elegido por alcalde/ este año/ de quinyentos e treynta e ocho años/. del qual tomaron e rresçibieron juramento por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz so virtud del qual prometio de vsar bien e fyelmente del dicho cargo de alcalde e que oyra a las partes e que fara e admynystrara justiçia e fara todo aquello que buen alcalde e justiçia es obligado para fazer e que terna secreto

de lo que en el cabildo pasare/ e los dichos señores le dieron e entregaron la vara de justiçia/ e el dicho juan de rrio la rresçibio e los dichos señores dixeron que lo avian e obieron por rresçebido al dicho ofiçio/

(en este dicho cabildo paresçio en el)

(rúbrica de sebastian de benalcaçar) alonso hernandez juan del rrio

juan lobato juan de padylla

(rúbrica de juan gutierrez de pernya) (rúbrica de juan marquez)

Aclaración al arancel de los alguaciles

FOLIO 96.

En este dicho dia honze de henero deste año

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores alonso hernandes e juan del rrio alcaldes e juan de padilla e juan lobato e juan marques e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e proveer/ los derechos que han de llevar los alguaziles desta billa e viendo que los derechos que le taso este cabildo/ no es cossa justa e aviendose ynformado los derechos que los alguaziles/ lleuan en las çiudades e villas e lugares desta governaçion/ e dixeron que mandavan lo que mandado tienen/ e que el salario que mandaron/ que llevase por salir desta villa fuera della por cada jornada le mandaron que lleue

por cada dia que anduviere fuera dos pesos e medio de oro andando cada dia/ quatro leguas/

alonso hernandez — juan del rrio — juan lobato

(rúbrica de juan gutierrez de pernya) — juan de padylla — (rúbrica de juan marquez)

Se manda que el escribano notifique a Melchor de Valdez que en el plazo de tres días señale una persona para el cargo de alguacil menor

FOLIO VUELTO 96.

en XII de henero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores capitan sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e alonso hernandes e juan del rrio alcaldes e juan de padilla e juan lobato e juan marques/ e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e proueer las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica e de los vezinos e moradores della./

en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que estando absente desta villa melchior de baldes rregidor e alguazil mayor/ della juan galindes que hera tenyente del dicho alguazil mayor/ por no querer cunplir los mandamientos de la justiçia abia dexado la bara que le habia sido dada/ e por absençia del dicho melchior de baldes la dieron a pedro

de frutos vezino desta villa/ que mandauan e mandaron a my el dicho scrivano que notefyque al dicho melchior de baldes que le mandan que dentro de tercero dia primero syguyente nonbre e señale vna persona que sea honrrada e de buena vida en quyen quepa el dicho cargo./ e que esto hazian e hizieron por cunplir e obedeçer la probision e mando del dicho señor governador/ e que asi nonbrada e trayda la dicha persona sy fuere tal como dicho es/ ellos lo eligeran por tal alguazil/ e que sy pasados los dichos tres dias no lo nonbrare seyendo de la calidad que dicha es que ellos la daran a persona que sea convinyente a ella/ e que hasta que el dicho alguazil mayor nonbre dentro del dicho termino alguazil menor que se tenga toda(la)bia la bara el dicho pedro de frutos/ e que no sea osado el dicho melchior de baldes de le quytar la vara al dicho pedro de frutos/ so pena de muerte e de perdimyento de todos sus bienes/ e que asy se lo mandauan.

alonso hernandez   juan del rrio   juan de padylla   juan lobato

(rúbrica de juan marquez)   (rúbrica de juan gutierrez de pernya)   (rúbrica de pedro de valverde scriuano publico)

- lo qual que dicho es le fue noteficado por my el dicho pedro de balverde scriuano al dicho melchior de valdes alguazil mayor/ testigos alonso rruyz talero e hernando de rrojas e pedro de aluarado/

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico)

El tesorero Rodrigo Núñez, por tener que ausentarse de la villa, quiere entregar en el Cabildo la llave de la caja del oro de Su Magestad

Los regidores no convienen en ello

FOLIO 97.

en lunes XIIII de henero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costumbre los señores capitan sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e juan del rrio alcalde e melchior de baldes e juan de padilla e juan marques e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e proueer las cosas conplideras al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della

en este dicho cabildo paresçio presente el tesorero rrodrigo nuñez de bonilla e dixo que el es tesorero de su magestad en esta dicha villa e (es) se ba fuera della a la costa de la mar del sur para traer gente a esta dicha villa e por que el tiene vna llaue de la caxa de las tress llaues donde esta el dynero de su magestad e oro/ e por que en la dicha caxa aya reçebido traxo e presento al dicho cabildo vna llaue de hierro que dixo que hera la llaue de la caxa del oro de su magestad e pidio e rrequyrio a los dichos señores de cabildo la rresçiban e la den a persona que les paresçiere que sea de recabdo. para que de quenta della cada que le sea pedida e dixo que la dicha llaue/ es la ha [1] tenydo hasta agora que sy algun oro otra [2] cosa faltare o falta del dicho oro e otras cosas que estan en la dicha caxa que el se a fecho e faze cargo dello./ e que no les pare prejuyzio a los dichos señores de

(1) Zarza, corrigiendo el Original: *es la que a tenido.*

(2) Zarza: *o otra.*

cabildo e el se obliga como obligado esta a lo pagar./ e questo rrequyria a los dichos señores por quanto asi cunplia asi al seruiçio de su magestad

rrodrigo nuñez

- los dichos señores de cabildo aviendo platicado e consultado sobre lo suso dicho dieron los botos e paresçer suso dicho/

- el dicho juan del rrio alcalde dixo que el dicho tesorero esta en esta villa e es tenydo por tal tesorero en ella e que en lo que toca a la llaue que quyere entregar en el cabildo/ que su boto e paresçer es que se la tenga el dicho tesorero e rresida en el dicho cargo como fasta agora/ e que el cabildo no la rresçiba/ e que esto daua por su paresçer

juan del rrio

el dicho melchior de baldes/ dixo que el señor capitan benalcaçar quyere enbiar al dicho tesorero rrodrigo nuñez de bonylla a la costa e dize averle dado liçençia para ello por que dize yr a seruir a su magestad en traer çierta gente a esta villa e que se le ha conbidado que lo fara e que por que no se le ha conbidado otro que no lo ha mandado a otro el dicho señor tenyente/ dixo que ay muchas personas en este pueblo que mandandoselo el dicho señor capitan lo yran a fazer tan bien como el dicho tesorero o como ellos pudieren e que no quede el oro ny hazienda de su magestad syn tesorero/ e quel dicho tesorero bino a este dicho cabildo a traer la llaue e a darla al cabildo/ que su paresçer es que rresida en el dicho cargo en esta villa fasta en tanto que de cuenta a su magestad o a su superior/ e que pide e rrequyere al dicho señor capitan que no le dexe yr fasta que de la dicha cuenta e que la llaue no es de paresçer que se rresçiba en este dicho cabildo/

melchior
de valdes

el dicho juan de padilla rregidor dixo que este cabildo no es obligado a rresçebir la llaue que traxo el dicho tesorero del oro de su magestad e que el dicho tesorero pues que la tiene que la guarda a ella e al oro para dar cuenta dello a su magestad e a quyen mandare e que es su paresçer que la dicha llaue no la resçiban los dichos señores de cabildo/

juan de padylla

- el dicho juan marques rregidor dixo que su paresçer es que la dicha llaue el dicho cabildo no la rresçiba por quanto el dicho rrodrigo nuñez es tesorero de su magestad e tiene todo el oro e quyntos de su magestad a cargo e que de cuenta dello a su magestad o a quyen su magestad mandare que le tome la dicha cuenta que rrequyere al dicho señor capitan que no le dexe salir desta villa fasta que de cuenta del cargo que tyene/ e questo dava por su paresçer/

(rúbrica de
juan marques)

- el dicho juan gutierres de pernya rregidor dixo que el dicho cabildo no es obligado a rresçebir la dicha llaue sino que el dicho tesorero de cuenta del oro de su magestad./ e que la dicha llaue no se rresçiba e queste es su paresçer/ e que no salga desta dicha villa fasta que de la dicha cuenta

(rúbrica de
juan gutierres
de pernya)

e luego los dichos señores de cabildo le dixeron al dicho tesorero que no querian rresçebir la dicha llave e que se la tenga e rreçida en este pueblo fasta que de cuenta a su magestad e si se fuere que no les pare perjuizio sy no al dicho señor capitan que presente estaua que le manda yr

e luego el dicho tesorero dixo que pide lo que pedido tyene e que por que no le pare perjuizio pydio a my el dicho scrivano se lo de por testimonio/ los dichos señores dixeron que dizen lo que dicho tyenen e mandaron a my el dicho scrivano se lo de por testimonyo/

- y en este dicho cabildo paresçio el dicho pedro de frutos e dexo la vara que le fue dada en el dicho cabildo e la dio a los dichos señores de cabildo e ellos del la rresçibieron

(rúbrica de sebastian de benalcaçar) juan del rrio melchior de valdes

juan de padylla (rúbrica de juan gutierrez de pernya) (rúbrica de juan marquez)

Rodrigo de Ocampo acepta el oficio de regidor cadañero, con tal que no venga en perjuicio del regimiento perpetuo que reclama

FOLIO 98.

en miercoles XVI de henero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los señores capitan sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e juan del rrio alcalde e melchior de baldes e juan de padilla e juan lobato e juan gutierres de pernya e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de

dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/ en este dicho cabildo los dichos señores mandaron llamar a el e rrodrigo docanpo para que jurase lo que convenya a su cargo de rregidor/ pues estava elegido por tal/ al qual le mandaron que jure/ para que se rresçiba por tal rregidor por este año/ el dicho rrodrigo docanpo estando en el dicho cabildo dixo que los dichos señores bean la dicha provision del señor governador/ en que por ella dize que por estar el absente probeya del ofiçio de rregidor perpetuo quel tenya en diego de sandoval/ e que el agora esta en esta villa e presente en ella/ que le dexen vsar el dicho ofiçio de rregidor perpetuo quel es contento de fazer lo que los señores le mandan/ e que si no le dan el dicho rregimyento perpetuo que no lo quyere vsar cadañero/ los dichos señores de cabildo dixeron que mandavan e mandaron al dicho rrodrigo docanpo/ que bse el dicho ofiçio de rregidor este año por quanto [1] fue elegido a el (e) e que si algun derecho tiene al dicho rregimyento perpetuo que el dicho martyn de la calle vsa agora que pida su justiçia ante quyen e con derecho deva e que fasta que se vea por justiçia lo que en este caso se ha de fazer no se desposea del dicho ofiçio al dicho martyn de la calle por quanto a rruego e dexaçion del dicho rrodrigo docanpo se le rresçibio al dicho ofiçio al dicho martyn de la calle/ e que vse el dicho ofiçio cadañero/ (so pena de çinquenta pesos de oro de mynas/ aplicados la mytad para la camara de su magestad/) no enbargante lo que el dicho rrodrigo docanpo ha dicho e rrezonado/. el qual dixo que dize lo que dicho tiene e que los dichos señores no le manden que vse el dicho ofiçio de rregidor cadañero por que en ello pierde su derecho que tiene al dicho rregimyento perpetuo/ el qual juro en forma devida de derecho que no dexa de usar del dicho ofiçio de rregydor cadañero por ninguna cabsa ny razon alguna que sea/ salvo/ por no perder el derecho que tyene al dicho rre-

---

(1) Zarza: *por que*.

gimyento perpetuo/. e que sy le mandauan que (lo) vse del dicho rregimyento perpetuo que lo vsara/. e no el dicho rregimyento cadañero por tener en mucho el dicho cargo que su magestad le dio/ los dichos señores de cabildo saluo el dicho juan lobato rregidor/ dixeron que el dicho rrodrigo docanpo no se apremye a que vse el dicho oficio de rregidor cadañero por que no pierda el derecho que tyene al rregimyento perpetuo en nonbre de su magestad e que se esten los/ syete rregydores que estan nonbrados/ e le mandan que en todo este año trayga sy ha de vsar el dicho rregimyento perpetuo o no por que no se pueda exemyr lo que le fuere mandado en nonbre de su magestad por este dicho cabildo e esto mandaron e les paresçio todos de vn anymo e conformydad

el dicho juan lobato rregidor que en la eleçion deste año fallandose el magnifico señor sevastyan de benalcaçar capitan general en la dicha eleçion paresçiendole que no bastavan seys rregydores como el año pasado avian sido para rregyr e admynystrar las cosas que conplian a esta dicha villa hordeno con acuerdo de los señores de cabildo que se eligesen otros dos rregidores en los quales/ señalo a rrodrigo docanpo por rregidor vezino de esta villa. e que pues asi es elegido al dicho ofiçio de rregidor su paresçer es que lo vse e si no lo quysiere vsar el dicho señor capitan e los señores de cabildo le manden so graue pena que lo vse e este es su paresçer/

sabastian de benalcaçar

(rúbrica de juan del rrio)

(rúbrica de melchior de valdes)

(rúbrica de juan de padylla)

(rúbrica de juan marquez)

(rúbrica de juan lobato)

(rúbrica de juan gutierrez de pernya)

Al reclamo de Juan Lobato, el Capitán Benalcázar da cuenta en el Cabildo de la misión que tiene Gómez Mosquera al llevar consigo indios

FOLIO VUELTO 98.

- en viernes XVIII de henero de MDXXXVIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores capitan sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general en esta dicha villa e juan del rrio alcalde e melchior de baldes e juan de padilla e juan gutierres de pernya e juan marques e juan lobato rregidores para platicar e proueer las cosas conbinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della./ en este dicho cabildo el dicho señor (capitan dixo quel tiene dada) juan lobato rregidor dixo que a su notiçia era venydo que el dicho señor capitan dexo yr a gomez mosquera vezino desta villa y llevava quarenta yndios atados/ de quyxo e de otras partes destas provinçias/ que pedia al dicho señor capitan que no diese tal lugar/ por que la tierra rresçebia mucho detrimento dixo el dicho señor capitan rrespondiendo a lo suso dicho dixo quel mando a juan del rrio alcalde/. y al dicho lobato para que fuesen a la posada del dicho mosquera. y viesen los yndios que tenya e que no lleuase el dicho mosquera mas de diez yndios e que diesen de(l) los yndios del rrepartimyento de quyxo quatro yndios a juan ladrallero [1] y a aguylar otros quatro/ y a pedroche otros quatro y a dos levantiscos cada tress e que esto mando que lleuasen por que yvan a servyr a su magestad para que les lleuasen el bastimento/ e que sy mas yndios lleua el dicho mosquera que el

(1) Zarza: *ladrillero*.

no lo sabe ny consiente que vaya tras del e le quyte los demas yndios que lleua/ el dicho lobato dixo que lo pedia por testimonyo/ por quanto lo tyene por perjuyzio/ el dicho señor capitan mando a my el dicho scrivano se lo de por testimonyo/

(rúbrica de sebastian de benalcaçar) (rúbrica de juan del rrio) (rúbrica de melchior de valdes) (rúbrica de juan lobato)

(rúbrica de juan marquez) juan de padylla (rúbrica de juan gutierrez de pernya)

Se juramenta Alonso Miguel en el cargo de Regidor

Folio 99.

en lunes XXI de henero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los señores capitan sevastian de venalcaçar tenyente de governador e capitan general en estas provinçias e villa e juan del rrio alcalde e melchior de baldes e juan gutierres de pernya e juan marques e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della./ y en este dicho cabildo mandaron paresçer en el a alonso myguel por quanto el dia de año nuevo estava elejido e nonbrado por rregidor desta dicha villa este presente año/ del qual tomaron e

rresçibieron juramento por dios e por sancta maria e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz. so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de rregidor e que procurara e alegara todo aquello que convenga e fuere pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della e que terna secreto de lo que en el cabildo pasare e fara todo aquello que buen rregydor deva e es obligado a fazer/ y los dichos señores de cabildo lo obieron por rresçebido al dicho ofiçio de rregidor/ e en este dicho cabildo entro en el el dicho juan de padilla rregidor/

(rúbrica de sebastian de benalcaçar) juan del rrio (rúbrica de melchior de valdes) juan de padylla

(rúbrica de juan lobato) (rúbrica de juan gutierrez de pernya) alonso myguel

(rúbrica de juan marquez) (rúbrica medio borrada) (1)

Se juramenta Miguel Roca, nuevo Alguacil menor de la villa

Folio vuelto 99.

en myercoles XXIII de henero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores capitan sevastian de benalcaçar teniente de governador e juan del rrio alcalde

(1) Parece garabateada del escribano.

e melchior de valdes e juan gutierres de pernya e juan marques e alonso myguel e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/

en este dicho cabildo el dicho melchior de valdes alguazil mayor nonbro e señalo por alguazil menor desta villa a myguel rroca/ al qual el dicho cabildo lo mando llamar a el del qual tomaron e rresçibieron juramento en forma debida de derecho so cargo del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio de alguazil e que obedesçera e cunplira e executara los mandamientos e otras cosas que por la justiçia le fueren mandados e fara todo aquello que deve e es obligado a fazer e asi mysmo en lo tocante a los juegos/ sy supiere que alguno juega/ lo venga a denunçiar/ so cargo del dicho juramento e para ello pueda tomar juramento a qualquier persona sobre el dicho juego para que declaren lo que pierden e si no quysieren jurar los lleve a la carçel/ e los dichos señores de cabildo le obieron por rresçebido al dicho ofiçio e le dieron poder conplido segun que de derecho en tal caso se rrequyere

(rúbrica de **sebastian de benalcaçar**) (rúbrica de **juan del rrio**) (rúbrica de **melchior de valdes**) (rúbrica de **juan marquez**)

(rúbrica de **alonso myguel**) (rúbrica de **juan lobato**) (rúbrica de **juan gutierrez de pernya**)

Sebastián de Benalcázar manda a Juan del Río y a Juan Márquez, que vayan a las posadas de la villa y vean si se cumple en ellas su orden en cuanto al número de indios

Folio 100. (1)

en viernes XXV de henero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso (e) de costunbre los señores juan del rrio alcalde e melchior de valdes e martyn de la calle e juan de padilla e juan marques e juan gutierres de pernya e alonso myguel e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/

en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo dixeron que los dias pasados el dicho señor capitan les mando a juan del (padilla) rrio e a juan marques para que vean las posadas desta villa/. e si en ellas hallasen mas yndios de los que el tiene dados por sus cedulas a las personas que han de yr con el/ que le piden e rrequyeren/ al dicho señor alcalde juan del rrio (e a) juan marques rregidor que hagan e cunplan lo que por el dicho señor capitan les fue mandado por que asi cunple a la (execuçion de la just) rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/ e los dichos juan del rrio e juan marques que ellos lo cunpliran como les es mandado/

juan del rrio (rúbrica de melchior de valdes) (rúbrica de juan lobato) (rúbrica de martyn de la calle)

---

(1) Desde este folio se nota una diferencia en cuanto a la conservación, pues los que siguen tienen comidos los cantos. No se sabe por qué razón, el escribano Zarza comienza desde aquí, en su Copia, uno como nuevo capítulo de libro. Quizá obedece, únicamente, al cambio de copista.

(rúbrica de juan de padylla)	(rúbrica de alonso myguel)	(rúbrica de juan marquez)	(rúbrica de juan gutierrez de pernya)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 100.

en XXX de henero de MDXXXVIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores capitan sevastian de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e juan del rrio alcalde/ e melchior de valdes e juan de padilla e juan lobato e juan marques e alonso myguel rregidores para platicar e consultar las cossas conplideras al serviçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/ en este dia hizo un rrequerimyento/ juan gutierres de medina a juan del rrio e a melchior de baldes/

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 100.

en primero de hebrero viernes de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan sevastyan de benalcaçar tenyente de governador e capitan general/ e juan del rrio alcalde e martin de la calle

e juan de padilla e juan gutierres de pernya e juan marques e juan lobato/ rregidores para platicar eproueer las cosas convinyente al serviçio de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della

Por tener que ausentarse de la villa, Melchor de Valdez entrega en el Cabildo las bulas enviadas por el tesorero de Lima

Pedro de Valverde se hace cargo de ellas, hasta que venga a la villa Alonso Hernández y las tome por su cuenta

FOLIO VUELTO 100.

en lunes IIII de hebrero de MDXXXVIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores juan del rrio alcalde/ e juan de padilla e juan lobato e martyn de la calle e juan marques rregidores para platicar e proueer las cosas conplideras al serviçio de dios nuestro señor e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della. y en este dicho cabildo entro en el el dicho melchior de valdes rregidor perpetuo y en este dicho cabildo entro en el el muy noble señor capitan sebastyan de benalcaçar tenyente de governador e capitan general en esta dicha villa/

....bulas
....rregidor
alonso hernandez

en este dicho cabildo presento en el una petiçion/ melchior de baldes sobre quel tiene poder del tesorero de lima e traxo çiertas bulas/ e el como agora se va/ las quyere dexar en el dicho cabildo para que las deposyten en una persona

para que las de cada e quando que se las demandaren fasta tanto que venga alonso hernandes que estan a su cargo e tiene poder juntamente con el dicho valdes/ e presento en el dicho cabildo dozientas e çincuenta e siete bulas las quales rresçebi en my yo pedro de valuerde las dichas bulas e las dare cada e quando que se me demandaren/ e venydo el dicho alonso hernandes de se las dar/ e mas rresçebi bn paquete quel dicho tesorero dio al dicho valdes e alonso hernandes e el deboçionario de las dichas bulas e mas vna obligaçion para las dichas bulas que hizo juan gutierres de sesenta pesos e mas vn conoçimyento que hizo juan marques de diez pesos e otro de alonso myguel otros diez pesos. la qual dicha petyçion esta en el libro de las petyçiones de cabildo. esta obligaçion de juan gutierres esta en mis rregistros (1) ante mi fecha se saco.

pedro de valberde
scriuano publico

en este dia se proveyo al dicho melchior de valdes vna poca de tierra para huerta ques en cotocollao que esta entre medias de lobato e tierras de juan marques sin perjuyzio

(rúbrica de sebastian de benalcaçar) juan del rrio (rúbrica de melchior de valdes) (rúbrica de juan de padylla)

(rúbrica de juan lobato) (rúbrica de juan marquez) (rúbrica de juan gutierrez de pernya)

(1) Zarza traduce abreviado.

Juan del Río renuncia el cargo de Alcalde, por tener que ausentarse con Benalcázar a las ciudades de Cali y Popayán Se nombra en su lugar al Regidor Martín de la Calle, y como Regidor, a Antonio de Rojas

FOLIO 101.

en VII de hebrero jueues del dicho año de MDXXXVIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores capitan sebastyan de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e juan del rryo alcalde e melchior de valdes e martyn de la calle e juan de padilla e juan lobato e alonso myguel rregidores para platicar e proueer las cosas conplideras al serviçio de dios e de su magestad E al bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della./ y en este dicho cabildo el dicho juan del rryo alcalde rrazono por palabra e dixo que los dichos señores de cabildo le dieron la dicha vara de alcalde este presente año/ e el agora esta movido para yr el viaje que agora ba el señor capitan en socorro de las çiudades de popayan e cali e sus comarcas por que asy es serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de las dichas çiudades/. e por quel esta de camyno como dicho es para las dichas çiudades dixo que queria dexar e dexo la vara de alcalde en el dicho cabildo para que la den a la persona que sea serviçio de dios nuestro señor e que admynystre la execuçión de la justiçia desta billa e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa/. y luego los dichos señores de cabildo. para hazer elegir alcalde en esta dicha villa. este presente año pues el dicho juan del rryo a dexado la bara de alcalde/ dixeron que querian dar e dieron los botos para ello syguyentes/

- el dicho señor capitan sebastyan de benalcaçar dixo que su boto e paresçer es que sea alcalde desta billa este presente año a martyn de la calle rregidor por que le paresçe ques persona abil e sufyçiente para el dicho cargo/

- el dicho melchior de valdes rregidor perpetuo/ dixo que su boto e paresçer es que sea alcalde/ desta billa este presente año el dicho martyn de la calle por que le paresçe ques persona para el dicho cargo/

- el dicho martyn de la calle rregidor dixo que su boto e paresçer es que sea alcalde desta villa este presente año./ a juan de padilla rregidor por que le paresçe que es persona abil e sufyçiente para el dicho cargo/

el dicho juan de padilla rregidor dixo que su boto e paresçer es que sea alcalde este presente año el dicho/ martin de la calle rregidor por que le paresçe que es persona en quyen cabe el dicho cargo/

- el dicho juan lobato rregidor dixo que su boto e paresçer es que sea alcalde desta villa este presente año/ el dicho martyn de la calle por que le paresçe que es persona abil e sufyçiente para el dicho ofiçio

(rúbrica de
pedro de valverde
scriuano publico)

el dicho juan marques rregidor dixo que su boto e paresçer es que sea alcalde este presente año desta billa/ el dicho martyn de la calle rregidor por que le paresçe que es persona abil e sufyçiente para el dicho ofiçio/

el dicho alonso myguel rregidor/ dixo que su boto e paresçer es que sea alcalde en esta billa este presente año el dicho martyn de la calle rregidor/ por que le paresçe ques persona abil e sufyçiente para el dicho ofiçio/

e luego los dichos señores dixeron que por quanto el dicho martyn de la calle que asi esta botado para alcalde es rregidor e para cunplir seys rregidores que ay en esta villa/ nesçesidad que aya otro en su lugar/ todos de vn anymo e conformydad/ dixeron que botavan e botaron para rregidor desta villa este presente año a antoño de rrojas vezino desta billa/ por que les paresçe que es persona abil e sufyçiente para el dicho ofiçio e cargo/ e los dichos señores de cabildo tomaron e rresçibieron del dicho martyn de la calle juramento en forma devida de derecho so virtud del qual prometyo de vsar bien e fyelmente el dicho ofiçio de alcalde e que guardara justiçia a las partes e la admynystrara e terna secreto de lo que en el dicho cabildo pasare e myrara e alegara todo lo que convenga a la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/ e luego los dichos señores abiendo fecho el dicho juramento le dieron e entregaron la dicha vara e dixeron que le abian e obieron por rresçebido al dicho ofiçio e le dieron poder conplido para lo vsar e exerçer/

e luego los dichos señores de cabildo/ mandaron paresçer ante si al dicho cabildo al dicho antoño de rrojas e le hizieron saber e dixeron como estava botado por rregidor desta villa este presente año el qual estando en el tomaron e rresçibieron juramento en forma devida de derecho so virtud del qual prometio de vsar bien e fyelmente del dicho ofiçio de rregidor e que procurara e alegara e platycara lo que convenga al bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della e terna secreto de lo que en este cabildo pasare e fara todo aquello que es obligado a fazer e los dichos señores le obieron por rresçebido al dicho ofiçio e le dieron poder conplido para lo vsar e exerçer/

(rúbrica de sebastian de benalcaçar)	(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de juan lobato)	(rúbrica de melchior de valdes)

(rúbrica de juan de padylla)	(rúbrica de alonso myguel)	(rúbrica de juan marquez)	antonyo de rrojas

Sebastián de Benalcázar, que se va a las provincias de Popayán y Cali, propone en el Cabildo dejar en su lugar, como Teniente de Gobernador de la villa, a Diego de Torres

Folio 102.

en viernes VIII de hebrero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan sevastyan de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e martyn de la calle alcalde e melchior de valdes e juan de padilla e juan lobato e juan marques e antoño de rrojas e alonso myguel rregidores/ desta dicha villa para platicar e consultar las cossas tocantes e convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/

en este dicho cabildo el dicho señor capitan dixo/ que el esta de partyda para yr en socorro de las çiudades de popayan e cali/ e quyere dexar en esta villa bn tenyente en nonbre de su magestad/ e queria que fuese con consentimiento de los dichos señores de cabildo e con su voluntad e el dicho(s) señor capitan dixo que les paresçia que sera bueno que quedase aquy por tenyente diego de torres vezino desta villa por que le paresçe ques persona para el dicho cargo/ e los dichos señores de cabildo todos de vn anymo e conformydad dixeron que hera bien que quedase por tenyente desta villa el dicho diego de torres/ por que les paresçe ques persona en quyen cabe el dicho ofiçio e cargo con tanto que de fyanças llanas

e abonadas/ para que dara cuenta al tienpo de la rresidençia que diere/ de (veinte) diez myll pesos de oro

(rúbrica de sebastian de benalcaçar)	(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de melchior de valdes)	(rúbrica de juan de padylla)
(rúbrica de juan lobato)	(rúbrica de alonso myguel)	(rúbrica de antonyo de rrojas)	(rúbrica de juan marquez)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 102.

en miercoles XIII de hebrero de MDXXXVIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los señores martyn de la calle alcalde e juan de padilla e juan lobato e juan marques e alonso myguel rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della y en este dicho cabildo

Diego de Torres presenta en el Cabildo las fianzas necesarias para ser recibido como Teniente de Gobernador de la villa

Folio vuelto 102.

en myercoles XX de hebrero de MDXXXVIII años/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de vso e de costunbre el muy noble señor capitan sevastyan de benalcaçar tenyente de governador e capitan general e martyn de la calle alcalde e melchior de valdes e juan de padilla e juan lobato e antoño de rrojas e juan marques rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/. e en este dicho cabildo entro en el alonso myguel rregidor./ e en este dicho cabildo presento vna provision del dicho señor capitan diego de torres/ para que sea tenyente en nonbre de su magestad desta dicha villa e pidio que le rresçiban por tal tenyente/ e luego los dichos señores de cabildo le dixeron que dé fianças llanas e abonadas/ vezinos desta villa de çinco mill pesos de oro de mynas/ para que al tienpo de la rresidençia que diere pague todos los agrauyos e otras cosas que tenyendo el dicho cargo hiziere e luego el dicho diego de torres presento por sus fyadores/ en la dicha rrazon al dicho martin de la calle e le fyo en myll pesos de oro e a juan de padilla e juan lobato e antoño de rrojas e juan marques e alonso myguel cada bno myll pesos de oro que montan los dichos çinco myll pesos de oro e mas otros myll e los dichos fyadores estando presentes dixeron que fiauan e fyaron al dicho diego de torres cada vno en los dichos myll pesos de oro en tal manera que al tienpo que diere cuenta o le tomaren rresidençia/ dara buena cuenta/ de lo que asi le alcançare e agravyos que obiere fecho/ el dicho diego de torres

donde no que ellos como sus fyadores cada vno por los dichos myll pesos de oro lo pagaran e pecharan luego e para ello obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justiçias e otorgaron carta de fyança en forma e lo firmaron de sus nonbres e señalaron con su señal./.

(rúbrica de martyn de la calle)	juan de padylla	juan lobato
(rúbrica de juan marquez)	antonyo de rrojas	alonso myguel

Alonso López reemplaza en el cargo de Alguacil Mayor a Melchor de Valdez

Por orden de Diego de Torres se pregona que ningún vecino salga de la villa sin su licencia, y que los que deben acompañar a Sebastián de Benalcázar en el viaje a Popayán, se pongan en camino en el término de tres días

Folio 103.

y en este dicho cabildo dexo la vara de alguazil mayor en el el dicho melchior de valdes (para) y la dio al dicho señor capitan/ para que la prouea a quyen fuere servido que sea serviçio de dios e de su magestad e del señor governador/ e en este dicho cabildo presento vna provision de alguazil mayor alonso lopes e los dichos señores le obieron por rresçebido al dicho ofiçio conforme a la dicha prouision (que esta que se sigue) segun esta asentado en la dicha prouision/

en este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho señor capitan diego de torres mando que se apregone en esta plaça lo syguyente/

- manda el muy noble señor capitan diego de torres tenyente de gouernador e de capitan general en esta villa de san françisco de quyto e sus provinçias e comarcas por el muy noble señor capitan savastyan de venalcaçar tenyente de governador e capitan general en estas dichas provinçias por el ylustre e muy magnifico señor el comendador don françisco piçarro adelantado gouernador capitan general en estos rreynos de la nueua castilla por su magestad/ a todos los vezinos e moradores e abitantes en esta dicha villa e sus termynos que nynguno sea osado de salir fuera della para nyngunas partes syn su liçençia e mandado so pena que la persona que tuviere cauallo caya e yncurra en pena de perdimyento del dicho cauallo e de çien pesos de oro e la persona que no tubiere cauallo caya e yncurra en pena de otros çien pesos de oro de mynas todo aplicado para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena les da por condenados lo contrario haziendo/ no ynovando a vn mandamiento que el dicho señor governador enbio a esta dicha villa sobre lo suso dicho/

ansy mysmo el dicho señor capitan e tenyente mando que todas las personas que han de yr con el dicho señor capitan sevastyan de benalcaçar al dicho viaje de popayan/ que salgan fuera desta dicha villa/ para el dicho viaje dentro de tress dias primeros syguyentes/ so pena de veynte pesos de oro la mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas en la qual dicha pena les da por condenados lo contrario haziendo/ lo qual que dicho es se apregono en la plaça publica desta villa por boz de juan enrriquez pregonero/ testigo rrodrigo docanpo e anton dias

Juan Lobato es enviado como mensajero del Cabildo ante el Gobernador

Concédense señales para ganados

FOLIO 103.

en viernes XXII de hebrero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente de gouernador e de capitan general e martyn de la calle alcalde e juan de padilla e juan lobato e juan marques e antoño de rrojas e alonso myguel rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della y en este cabildo se platico de enbiar vn mensajero al señor governador de lo subsedido en la tierra/ e se platico quyen fuese el menssajero. e todos los dichos señores de acuerdo e conformydad/ dixeron e acordaron que fuese el mensajero para yr al señor governador/ juan lobato rregidor/.

diego de torres (rúbrica de martyn de la calle) juan de padylla juan lobato

antonyo de rrojas alonso myguel

(rúbrica de juan marquez)

y en este dicho cabildo pidio el dicho antonyo de rrojas rregidor que le den señal para sus puercos las dos orejas tronças e la bna endida/ e los dichos señores se la dieron sy no esta dado

e el dicho juan lobato rregidor pidio a los dichos señores le den una señal para su ganado de puercos ques la bna oreja ahusada hazia delante e la otra ahusada hazia atras e el hierro./ dos çees la bna a la contra de la otra e que no llegue la bna a la otra e atada por medio/ (1) los dichos señores de cabildo le dieron lo suso dicho si no esta dado

yo el dicho pedro de baluerde scrivano pedi a los dichos señores me den hierro para my ganado de puercos/ bna v e bna a ençima a. (2) e para señal la bna oreja ynquyesda/ con bna moyca. de tras cabe la cabeça/ los dichos señores le dieron el dicho hierro sy no esta dado/ e la otra oreja sana/

en este dicho cabildo el dicho martyn de la calle alcalde pidio a los dichos señores le den por señal para su ganado de puercos la oreja hendida e la parte de tras/ cortada/ e la otra tronça/ e los dichos señores le dieron la dicha señal sy no esta dada e hierro para ganado una n griega/ (3)

diego de torres (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de juan lobato)

(rúbrica de antonyo de rrojas) alonso myguel (rúbrica de juan marquez)

---

(1) Se halla dibujada al margen.

(2) Dibujada al margen.

(3) Dibujada al margen.

Se juramenta Miguel de la Roca, nombrado Alguacil menor de la villa

FOLIO 104.

en lunes XXV de hebrero de MDXXXVIII años

rresçebimyento de alguazil menor a myguel de la rroca

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente de governador e de capitan general e martyn de la calle e alcalde/ e juan de padilla e juan lobato e juan marques e alonso myguel rregidores/. para platicar e consultar las cossas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo mandaron paresçer ante si a myguel de rroca alguazil que sera desta billa nonbrado por melchior de valdes alguazil mayor que fue desta villa e alonso lopes que es alguazil mayor desta villa no tiene poder para poner alguazil menor/ e el dicho myguel de rroca avia dexado la bara/ de alguazil/ e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de alguazil menor e que obedeçera e cunplira los mandamyentos que por la justiçia e otras cosas (1) le fueren mandadas e fara todo aquello ques obligado a fazer e que quando a su notizia vinyere que algunas personas juegan caballos o armas o rropas o otras cossas que jugaren/ que lo manyfestara a la justiçia so pena de perjuro/ para que se castiguen los que hallaren culpados/ e los dichos señores abiendo fecho el dicho juramento dixeron que le avian por (2) rresçebido al dicho ofiçio e al bso e exerçiçio del/ e le dieron

(1) Zarza, falsamente: *jueces*, en vez de *cosas*.

(2) *Por* ha testado Zarza en el Original.

poder conplido para lo vsar e exerçer el dicho señor capitan le dio la vara de alguazil de justiçia al dicho myguel de rroca

diego de torres	martyn de la calle	juan de padylla	juan lobato
juan marquez	antonyo de rrojas	(rúbrica de alonso myguel)	

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 104.

en myercoles XXVII de hebrero de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan e tenyente diego de torres e martyn de la calle alcalde e juan de padilla e juan lobato e antoño de rrojas rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bieñ e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della y en este dicho cabildo entro en el alonso myguel rregidor

Se envían con Diego Suárez cartas para el Gobernador

FOLIO VUELTO 104.



en viernes primero de março de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy noble señor capitan e tenyente diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa e los señores martyn de la calle alcalde e los señores juan de padilla e juan marques e alonso myguel e juan lobato e antoño de rrojas rregidores para consultar e platicar las cossas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della y en este dicho cabildo despacharon con diego suares vna carta para el señor gouernador faziendole rrelaçion de lo subçedido en la tierra/ e se tomo juramento en forma de derecho del dicho diego suares que las dara al dicho señor governador la dicha carta e las demas cartas que desta villa ban para el señor gouernador y no quedo traslado de la dicha carta por aver falta de papel/

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 104.

en lunes quatro de março de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan savastyan de benalcaçar tenyente de gouernador e capitan general e diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa e martyn de la calle alcalde e e juan lobato e juan marques e alonso myguel para platicar e consultar las cossas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della./ y en este dicho cabildo entro en el juan de padilla rregidor

Prohibe Benalcázar que ningún español salga a la Costa

FOLIO VUELTO 122 (1)

(*yo sebastian de benalcaçar thenyente*) de gouernador e capitan general (*en esta*) villa de san françisco de quyto e sus provinçias por el ylustre y muy magnifico señor el comendador don françisco piçarro adelantado gouernador capitan general en estos rreynos de la nueua castilla mando a vos diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa que todas e qualesquyer personas que vinyeron (2) (con migo) de quyllaçinga no dexeys yr a la costa saluo al padre benefyçiado a melchior fernandez porque asi cunple a la poblaçion de la tierra so pena de çien pesos de oro para la camara de su magestad fecho a quatro de março de mylle e quynyentos e treynta e ocho años

sebastyan de benalcaçar (3) — por mandado del dicho señor capitan e tenyente pedro de valuerde scriuano publico e del conçejo (4)

---

(1) Del folio vuelto 104, pasamos al folio vuelto 122.

(2) Zarza: *vinieren*.

(3) La rúbrica de Sebastián de Benalcázar, pero la firma escrita por Valberde.

(4) Volvemos al folio vuelto 104.

Ordenanzas varias que se pregonan

FOLIO VUELTO 104.

en viernes VIII de março de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy noble señor tenyente diego de torres/ e martyn de la calle alcalde/ e juan de padilla e juan marques e juan lobato e antoño de rrojas rregidores para platicar y consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos y moradores della/.

- y en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo mandaron que se apregone publicamente que nynguna persona sea osado de andar en amaca llevandole yndios si no fuera estando enfermo e de arte que no pueda camynar/ pidiendo(le) liçençia para ello/ so pena que la persona que en ella andubiere haya en pena de diez pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta dicha villa e la otra terçia parte para el denuçiador que lo denuçiare/

- asi mysmo que nynguna persona/. tenga çepos en sus casas ny anden con ellos por esta villa ny por los pueblos/. della/. so pena de diez pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas e la otra terçia parte para el que lo denuçiare/

- asi mysmo que nyngun carpintero que este en esta villa ny en los termynos della/ no haga nyngun çepo en nynguna manera que sea so pena de diez pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta villa e la otra terçia parte para el/ lo que denuçiare/ por quanto rresçiben los naturales mucho perjuiçio/

apregonose todo esto en la plaça publica desta villa por boz de juan enrriquez pregonero

- asi mysmo que nynguna persona./ que baya por los camynos desta villa no sea osado de atar yndio ny yndia nynguno libre/ ny persona que este en esta villa/ so pena que la persona que fuere de calidad e cometyere lo suso dicho caya e yncurra en pena de çien pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas/ e la otra terçia parte para la persona que lo denunçiare/ e el que no fuere persona de calidad caya e yncurra en pena de çien açotes que le sean executados en su persona/.

- en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo mandaron que por que esten en esta villa al presente ay muchos mançebos/ para que esten con vezinos e con otras personas (1) a partydo e soldada/ dixeron que señalauan e señalaron por su curador/ para que los admynystre e les ponga con amos e les conçertar las soldadas e mançebos a antoño de rrojas rregidor desta villa para que faga con ellos lo suso dicho e le dieron poder conplido en nonbre desta villa/ para que pueda pedir que la justiçia apremyen a los dichos moços que fagan lo suso dicho/ e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho que hara el dicho ofiçio e cargo/ como convenga al bien de los dichos moços/ e los admynystre/. como pudiere que convenga a lo suso dicho/. e viere lo que conbenga al serviçio de su magestad/

diego de torres	(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de juan de padylla)
(rúbrica de juan marquez)	(rúbrica de juan lobato)	(rúbrica de antonyo de rrojas)

(1) Zarza: *para que esten con amos vezinos e con otras personas.* Texto aumentado.

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 105.

en lunes XI de março de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy noble señor capitan e tenyente diego de torres tenyente en nonbre de su magestad e martyn de la calle alcalde e juan de padilla e juan marques e antoño de rrojas rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della./ y en este dicho cabildo no ovo cossas que proueer/

Se ordena que los poseedores de solares los pueblen y edifiquen, so pena de perdimiento de ellos

FOLIO VUELTO 105.

en viernes XV de março MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy noble señor diego de torres tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle alcalde e juan de padilla e juan marques e antoño de rrojas rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/.

apregonose este dia por boz de juan enrriquez pregonero

en este dicho cabildo los dichos señores mandaron que se apregone en esta villa que todos los vezinos della que tyenen solares dados por el cabildo o los tyenen conprados que no los tyenen poblados ny edefycados en ellos/ que dentro de quatro meses primeros siguyentes/ los pueblen e edefyquen/ so pena que sy pasado el dicho termyno no lo fizieren pierdan los dichos solares para que los dichos señores de cabildo puedan fazer dellos lo que quysieren/

diego de torres (rúbrica de martyn de la calle) juan de padylla

(rúbrica de juan marquez) (rúbrica de antonyo de rrojas)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 105.

en lunes XVIII de março de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy noble señor diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa/ e martyn de la calle alcalde e juan de padilla e juan marques rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al servyçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo vino a el antoño de rrojas rregidor y en este dicho cabildo no ouo cossa que proueer/

Se ordena a Hernando Ortiz que vaya en busca de los indios huídos y los traiga con las debidas seguridades, para el servicio de los españoles

FOLIO 106.

en viernes XXII de março de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa e martyn de la calle e juan de padilla e juan marques e antoño de rrojas rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/.

e en este dicho dia los dichos señores dixeron que por quanto en esta villa ay muchos yndios anaconas e otros de rrepartimyentos huydos que no quyeren a españoles/ e para que los dichos yndios se treygan al serviçio de su magestad dixeron que señalavan e señalaron a hernando hortyz alguazil del canpo para que los busque e por los pueblos e termynos desta dicha villa e asi hallados los trayga ante el dicho señor tenyente para que se examynen e sepan cuyos son/ e para traellos a buen recabdo los pueda echar en prisiones/ fasta que los traya a esta villa. e le dan e señalan de partydo e salario por el trabajo que ha de tener en buscarlos/ por cada yndio o yndia que fuere de rrepartymyento/ quatro rreales de oro por marido e muger e si fuere soltera ella o el asi mysmo se le da por cada vno lo suso dicho e por cada yndio o yndia anaconas que no estubieren casados medio ducado por cada vno/ e si fuere casado el dicho medio ducado por el e por su muger/ e si fuere yndio o yndia de nycaragua le señalan por cada vno un peso e para vn negro o negra que hallare dos

pesos/ con tal que no faga daño a caçique ny yndio de repartimyento/ ny otros qualesquyer e si los dichos yndios hallare pueda apremyarlos para que digan e aclaren de otros yndios donde estan/

diego de torres (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de juan de padylla)

(rúbrica de juan marquez) (rúbrica de antonyo de rrojas)

Se nombra a Pedro de Valverde para Escribano del juzgado del señor Teniente

FOLIO VUELTO 122. (1)

En veynte e dos dias del mes de março de myle e quinyentos e treynta e ocho años

el muy noble señor diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta villa de san françisco de quyto (que) dixo que por quanto en esta villa el señor governador no tyene proveydo de scriuano del ofiçio e juzgado del dicho señor tenyente e hasta que venga/ proueydo dixo que mandava e mando a my pedro de valverde scriuano de su magestad publico e del conçejo desta dicha villa que vse el dicho ofiçio de su juzgado/ por que la justiçia se execute syn que por los derechos que llevare (s) no sea obligado a dar cuenta ny pagar cossa alguna e que esto mandaua hasta quel dicho señor

(1) Del folio 106, pasamos a la mitad del folio vuelto 122.

governador provea otra cossa testygo martyn de la calle alcalde e juan de padilla e juan marquez e antonyo de rrojas rregidores

diego de torres — juan de padylla

por testigo
antonyo de
rrojas

Se manda tener las ballestas aderezadas

FOLIO VUELTO 122.

apregonose en este dia en

- mando el señor tenyente diego de torres que todas las personas que tienen ballestas tengan con ellas su adereço nesçesario e quatro dozenas de jaras so pena de diez pesos de oro la mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas/ por que quando fuere nesçesario yr a la guerra esten aparejadas/

apregonose en XXVI de março de MDXXXVIII años/ por boz de juan enrriquez pregonero en la plaça (1)

---

(1) Del folio vuelto 122, volvemos al folio vuelto 106.

Se pregonan varias ordenanzas

FOLIO VUELTO 106.

en martes XXVI de março de MDXXXVIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan e tenyente diego de torres e alonso hernandes e martyn de la calle alcaldes e juan de padilla e juan gutierres de pernya e alonso myguel e antoño de rrojas rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/.

en este dicho cabildo yo pedro de valuerde scrivano pedi a los dichos señores me hiziesen merçed de me proveer e dar una estançia para puercos en un balle questa de tras de la sierra de chillo galli camyno de ñabe/ questa proveydo ally al dicho martyn de la calle e a pedro martyn montanero/ que despues de aver medido a ellos lo demas que quedare en el dicho valle/ me lo diesen los dichos señores de cabildo/ dixeron que lo que sobrare en el dicho valle me lo dan/

apregonose por juan enrriquez

los dichos señores dixeron que mandauan e mandaron que se apregone publicamente en esta villa que qualquier negro que se fuere de poder de su amo e estubiere huydo seys dias caya e yncurra en pena que le sea cortado su myenbro con sus compañones/ e por la segunda vez que se fuere e estubiere el dicho tienpo huydo yncurra en pena de muerte corporal/

apregonose este dia por juan henrriquez

- asi mysmo los dichos señores de cabildo acordaron de enbiar vn procurador desta villa para el señor governador para que negoçie las cossas conplideras a ella/ e mandaron que se apregone que todos los vezinos desta villa se junten

este dia en la yglesia para que vaya por sus botos a contento de los dichos vezinos e que la persona que ha de yr que ha de ser del cabildo

diego de torres	(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de alonso hernandez)
(rúbrica de juan de padylla)	(rúbrica de juan marquez)	(rúbrica de juan gutierrez de pernya)
		(rúbrica de antonyo de rrojas)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 106.

en miercoles XXVII de março MDXXXVIII años/

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha billa e alonso hernandes e martyn de la calle alcaldes e juan gutierres e juan marques e antoño de rrojas rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al servyçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el juan de padilla rregidor/

El alcalde Martín de la Calle y el regidor Juan de Padilla son nombrados Tenedores de bienes de difuntos

FOLIO 107.

en jueues XXVIII de março de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta villa e alonso hernandes e martyn de la calle alcaldes/ e juan de padilla e juan gutierres de pernya e juan marques rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della.

en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo dixeron que por quanto los cabildos pasados/ avian nonbrado e elegido por tenedores de los byenes de los difuntos abintestato/ que estan en esta villa al dicho alonso hernandes alcalde e al dicho martyn de la calle siendo rregidor e a my el dicho scrivano/ e que agora el dicho martyn de la calle es agora alcalde e no pueden ser dos alcaldes tenedores que nonbravan e nonbraron agora de nueuo al dicho martyn de la calle alcalde e juan de padilla rregidor por tenedores e les mandaron que den cuenta de lo del año passado dentro de çinco dias primeros syguyentes/

diego de torres	(rúbrica de martyn de la calle)	alonso hernandez
juan de padylla	(rúbrica de juan gutierrez de pernya)	(rúbrica de juan marquez)

Concede el Cabildo poderes al regidor Antonio de Rojas para que en su representación comparezca ante Su Magestad o ante el señor Gobernador y obtenga de ellos le otorguen más amplias facultades para el mejoramiento de la villa

FOLIO VUELTO 107.

sepan quantos esta carta bieren como nos el conçejo justiçia e rregimiento desta villa de san françisco de Quyto destos rreynos de la nueva castilla conbiene a saber alonso hernandes e martyn de la calle alcaldes en esta dicha villa e juan de padilla e juan gutierres de pernya e juan marques rregidores della

estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segun que lo avemos de vso e de costunbre para entender e platicar e proveer cossas cunplideras al serviçio de dios nuestro señor e al serviçio de su magestad e bien e pro comun desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/ otorgamos e prometemos por esta presente carta por nos e en nonbre de todos los vezinos e moradores desta dicha villa que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido libre e llenero e bastante segun que lo nos avemos e tenemos e segun que mejor y mas conplidamente por nos e en nonbre de los vezinos e moradores desta dicha villa lo podemos e devemos dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a bos antoño de rrojas rregidor desta dicha villa que soys presente espeçialmente para que en nuestro nonbre e de los demas vezinos e moradores en esta dicha villa podays yr e paresçer ante su magestad o ante el ylustre e muy magnifico señor el comendador don françisco piçarro adelantado governador e capitan general en estos dichos rreynos e villa por su magestad en su rreal nonbre e despues de bessar las magnificas manos de su señoria ynformarle e fazerle çierta e verdadera rrelaçion

del estado que al presente está esta villa e pedir e suplicar a su señoria nos conçeda e faga merçedes de todas las cossas contenydas en una ynstruçion e capitulos que llevays firmados de nuestros nonbres e rrefrendado del scrivano publico e del cabildo desta villa e todo lo demas que sea convinyente e conplidero al bien e pro comun desta dicha villa e de los vezinos e moradores della todo lo que podays pedir por scripto o rrazonar por palabra o palabras o por la bia que mejor os paresçiere ser mas convinyente e otro sy para que por nos e en nonbre desta dicha villa os podays juntar e conformar con el dicho señor gouernador e con los procuradores de las çiudades villas e lugares destos rreynos para pedir las libertades e esençiones e merçedes conbinyentes e conplideras al bien e abmento desta gouernaçion e otro sy para que podays seguir e sy nesçesario fuere interponer qualquier apelaçion o apelaçiones de qualquier mandamyento o mandamyentos sentençia o sentençias que se ayan dado o dieren contra esta dicha villa e espresar los agrauyos e seguir las tales apelaçiones ante su magestad o ante los señores del su muy alto consejo o ante el dicho señor governador en grado de rrebista o en las cosas (1) que mas aya lugar de derecho e presentar qualesquier provanças e testigos e fazer todos los abtos pedimyentos e rrequerimyentos e protestaçiones que a esta dicha villa conbengan e que nos hariamos por nos e en nonbre desta dicha villa e fazer podriamos presentes seyendo avque sean tales e de tal calidad que en sy segun derecho rrequyeran e devan aver otro nuestro poder mas conplido e presençia personal e para jurar qualquyer juramento verdad diziendo en nuestras anymas e para sacar de poder de qualquyer secretario e de otras personas todo lo que su señoria en rrazon de lo suso dicho conçediere a esta dicha villa e el treslado de las libertades e esençiones que su magestad ha conçedido a esta governaçion e si destos dichos rreynos de las ciudades o

---

(1) Zarza: *en grado derreva o en las que mas.*

villas dellos fueren procuradores a los rreynos de españa a pedir o suplicar a su magestad les faga merçedes tocantes e perteneçientes a la rrepublica de cada çiudad o villa o lugar podays fazer e sostituir en vuestro lugar e en nuestro nonbre e en nonbre de los vezinos e moradores desta villa bn procurador o dos o mas para pedir e pida el tal procurador todo aquello que en el poder que le dyerdes fuere declarado que sea convinyente e en pro desta villa e de los vezinos e moradores della e fazer e fagays vos el dicho antonio de rrojas o la persona que asi sostytuyerdes todo aquello que convenga e sea nesçesario de pedir en pro desta dicha villa/ y sobre ello fazer e faga/ todo lo de suso contenydo e quan conplido e bastante poder nos e en nonbre desta villa e de los vezinos e moradores della avemos e tenemos/ tal e tan conplido e bastante lo damos e otorgamos a vos el dicho antoño de rrojas rregidor e vuestros sostitutos con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general admynystraçion e si nesçesario es rreleuaçion vos rreleuamos e a vuestros sostitutos segun derecho es e para aver por firme estable e valedero todo lo que por virtud deste poder fuere fecho e abtuado e procurado por nos en nonbre desta villa e de los vezinos e moradores della obligamos nuestras personas e bienes e las personas e bienes de los demas vezinos e propios e rrentas desta dicha villa avidos e por aver fecha la carta en este dicho cabildo a primero dias del mes de abril año del nasçimyento de nuestro saluador jesu xrispo de mylle e quinyentos e treynta e ocho años/ e los dichos alonso hernandes e juan de padilla lo firmaron de sus nonbres aqui en este rregymyento e los dichos martyn de la calle/ e juan gutierres de pernya e juan marques lo señalaron aqui de sus señales testigos que fueron presentes françisco de morales e pedro gutierres e françisco de salas/ estantes en esta dicha villa

martyn de la calle — alonso hernandez — juan de padylla

juan gutierrez de pernya — juan marquez

Se conceden estancias para puercos a Juan Gutiérrez de Pernia y a Juan Márquez

FOLIO VUELTO 108.

en viernes VI de abril de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa/ e martin de la calle e alonso hernandes alcaldes/ e juan de padilla/ e juan gutierres de pernya e juan marques rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/.

en este cabildo el dicho juan gutierrez de pernya pidio a los dichos señores le den para estançia de puercos en pipo vna estançia para ellos (1) desde una quebrada cabe vn tanbo la rrinconada arriba/ adelante/ los dichos señores se la dieron para puercos como es costunbre e sin perjuiçio

el dicho juan marques rregidor pidio a los dichos señores le den otra estançia (2) para puercos desde la banda de la dicha quebrada junto a vn arroyo a mano ysquyerda el ca-

(1) Al margen, escrito por Zarza: *juan gutierrez de pernya.*

(2) „ „ „ „ „ : *juan marquez.*

myno rreal/ linde el dicho juan gutierrez los dichos señores se la dieron syn perjuyzyo

diego de torres (rúbrica de martyn de la calle) alonso hernandez (rúbrica de juan de padylla)

(rúbrica de juan gutierrez de pernya) (rúbrica de juan marquez)

Señalamiento de estancia a Alonso Miguel

Se ordena que los negros no traigan armas

Se permite que pueda cualquier español matar al negro que le faltare

FOLIO VUELTO 108.

en IX de abril de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los nobles señores capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa e martyn de la calle e alonso hernandez alcaldes/ e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan marques e juan lobato e (ju) alonso myguel rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della

en este dia [1] el dicho alonso myguel rregidor pidio a los dichos señores le den bna estançia para puercos junto a su pueblo de pipo los dichos señores se la dieron con que se la myda primero que no a juan marques ny a juan gutierres que en ella estan dadas estançias e se la dieron syn perjuyzio junto a los yndios

apregonose este dia por bos de juan enrriquez

- asi mysmo los dichos señores mandaron que nyngun negro (horro ny) esclauo sea osado de traer nyngunas armas ofensyuas ny defensivas/ syno fuere con su amo a alguna parte o estubiere con el/ (sy con tanto que sea) quando saliere del pueblo syno fuere vn machete/ so pena de las armas perdidas. aplicadas (p) la mytad dellas para el español que se las tomare e la otra mytad para obras publicas desta dicha villa

apregonose este dia por boz de juan enrriquez

- otro sy mandaron que qual quyer negro que se tomare a palabras con español e alçare mano con armas o sin ellas para el tal español que el dicho español le pueda matar al dicho negro o negros syn que en ello yncurra en pena nynguna lo qual mandaron porque la tierra este paçifyca e no se alçe e el tal español que matare al tal negro que con el se tomare ha de dar informaçion/ que echo mano a armas o se quyso tomar con el/ e el que le matare syn culpa/ lo pague a su amo e yncurra en las penas sobre ello en derecho estableçidas

diego de torres (rúbrica de martyn de la calle) alonso hernandes (rúbrica de juan lobato)

juan de padylla (rúbrica de juan gutierrez de pernya) (rúbrica de juan marquez)

alonso mygel

[1] Al margen, escrito por Zarza: *alonso myguel.*

Extensión de las estancias para ganado

Provisión de ellas a algunos conquistadores

FOLIO 109.

en jueues XI de abril de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa e martyn de la calle e alonso hernandes alcaldes e juan de padilla/ e juan gutierrez de pernya e juan lobato e (juan) alonso myguel rregidores para platicar e consultar las cosas tocantes e convinyentes (pertenesçientes) al (bien) seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el juan marques rregidor

en este dicho cabildo (el dicho señor tenyente) los dichos señores de cabildo acordaron que las estançias para bacas e ganados que se proveyeren en esta villa por el cabildo della./ que se prouean bna legua de estançia/.

estançia para bacas para alonso fernandez e juan de padilla

- el dicho (señor thenyente) alonso fernandez alcalde e juan de padilla pidieron les probean a cada vno vna estançia para vacas en la syerra/ ensima esta villa hazia la sierra nebada en la llanada dondesta bn tanbo de bna banda e de otra/ los dichos señores les dieron las dichas estançias a cada vno dellos la suya syn perjuyzyo

martyn de la calle (1)

- asi mysmo el dicho martyn de la calle alcalde pidio le prouean de vna estançia para ganados en el balle dos leguas

(1) Debajo y al margen, con letra probablemente posterior a Zarza, se lee: ....*susedio Luis de Reina.*

desta villa camyno de pelagase e de ñame/ junto a la de puercos que tyene/. los dichos señores se la dieron syn perjuyzyo

el señor teniente diego de torres

- el dicho señor teniente pidio le probean de otra estançia para ganados en el asiento de rriobanba cabe a la laguna/ los dichos señores se la dieron sin perjuyzio

juan lobato

- el dicho juan lobato pidio a los dichos señores le hiziesen merçed de bna estançia para vacas en la tierra que corre de la estançia que solia ser de gonçalo dias e del exido e de otra estançia del señor alcalde alonso fernandez/ (hazia) que corra en el monte hazia la syerra que es a las cabeçadas de las aguas los dichos señores se la dieron syn perjuyzyo

juan gutierrez de pernya

- el dicho juan gutierrez de pernya rregidor pidio le hagan merçed de bna estançia para vacas pasado el rrio de (p) chillo camyno de quixo sobre la man derecha el rrio de pinta arriba/ los dichos señores se la dieron syn perjuyzyo

alonso myguel

- el dicho alonso myguel rregidor pidio le hagan merçed de bna estançia para bacas camyno de quixo adonde esta bn pueblo que se dize ynga/ que al presente del se syrue/ que corra la dicha estançia desdel dicho pueblo adelante e atras hasta conplylle la dicha estançia los dichos señores se la dieron syn perjuyzyo

pedro de valverde scriuano

- yo el dicho pedro de valverde scriuano pedi a los dichos señores me fagan de bna estançia para vacas/ dende el serro grande que esta cabe rryobanba hazia la banda de chinbo la rrinconada arriba/ el rrio arriba por donde entro el señor capitan/ los dichos señores de cabildo se la proveyeron syn perjuyzyo

juan gutierrez de pernya

- el dicho juan gutierrez de pernya pidio a los dichos señores le probean de bn solar en esta villa que medido el solar de mi pedro de valverde scriuano con la demasya/ que la calle rreal en medio/ adelante le den vn solar/ los dichos señores se lo die(*ron*) sin perjuyzio

juan marques - en este dicho cabildo el dicho juan marques rregidor pidio a los dichos señores le fagan (de) merçed de bna estançia para bacas questa encyma del pueblo de cotocollao aguas vertientes hazia yunbo en el mysmo camyno rreal de yunbo a vna parte e a otra/ los dichos señores se la dieron syn perjuyzio/

diego de torres — martyn de la calle (1) — alonso hernandez

juan lobato

juan de padylla — alonso miguel

juan gutierrez de pernya (2) — juan marquez (3) — pedro de balverde scriuano publico

Proveimiento de estancia a Martín de la Calle y de un solar a Bartolomé de Zamora

Folio 110.

en viernes XII de abril de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan e tenyente diego de torres tenyente en nonbre de

(1) La rúbrica de Martín de la Calle, pero la firma escrita por el mismo Valverde.

(2) La rúbrica de Juan Gutiérrez de Pernia, pero la firma del mismo Valverde.

(3) La rúbrica de Juan Márquez, pero la firma escrita por Valverde.

su magestad en esta dicha villa e martin de la calle e alonso fernandez alcaldes/ e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan lobato e juan marquez e alonso miguel rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha billa e de los vezinos e moradores della/

en este dicho cabildo el dicho martyn de la calle pidio a los dichos señores le fagan de bna estançia para ganado porcuno que es (al desaguadero de la alaguna de aquel cabo) desde bna quebrada onda que esta junto al camyno de carangue lo qual se le den/ desde la cunbre de la sierra/ aguas vertientes hazia sanbiza/ los dichos señores se la dieron syn perjuyzio

en este dicho cabildo los dichos señores del/ dieron a bartolome de çamora la demasia que esta cabe sus solares fasta la (pue) calle de la puente que sale de la casa de rrodrigo docanpo dexando la calle rreal esenta/ e el dicho çamora quedo de pagar para propios tres manos de papel/ e çinquenta clauos de vn xeme lo qual ha de dar dentro de quatro meses e antes si antes vynyere papel

diego de torres | (rúbrica de martyn de la calle) | alonso hernandez

juan lobato

(rúbrica de juan marquez) | juan de padylla

(rúbrica de juan gutierrez de pernya) | alonso myguel

Solares a Juan Lobato y Alonso Fernández

FOLIO VUELTO 110.

en (q) lunes XV de abril de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan lobato/ e (juan) alonso myguel rregydores para platicar e consultar las cossas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della

solar para lobato

en este dicho cabildo pidio el dicho juan lobato rregidor pydio a los dichos señores le hagan merçed de vn solar que es linde con solar de xuares/ frontero de lo questa señalada la merçed e corre hazia la caua/ los dichos señores se la dieron sin perjuyzyo

demasias de solares para alonso fernandez

- en este dicho cabildo pidio el dicho alonso fernandez alcalde le fagan merçed de çiertas demasias que hay por la calle rreal questa de la plaça al tianguez biejo pasando el ssolar de alonso de villanueva quedando la calle en medio desde alla fasta la caua la demasia que ay dende (anchor de largo de) la calle fasta la cava e corre hazia la puente dos solares (los dichos) de largor los dichos señores se lo dan syn perjuyzyo con tanto que se igualen las calles e que de para el cabildo dos manos de papel dentro de dos meses

(rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de alonso hernandez) (rúbrica de juan lobato)

(rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de alonso myguel)

Cabildo en que no hubo de que tratar

FOLIO 111.

en este dicho dia lunes XV de abril de MDXXXVII (*I años*)

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun (*que lo han de*) vso e de costunbre los muy nobles señores capitan diego de (*torres*) tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa e alonso (*fernandez*) alcalde e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan (*lobato*) e alonso myguel rregidores para platicar e consult(*ar las*) cossas conplideras e convinyentes al seruiçio de dios e de (*su magestad*) e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e morado(*res della*) e en este dicho cabildo entro en el martyn de la calle alcalde/

Cabildo en que no hubo de que tratar

FOLIO 111.

en (myercoles) martes XXIII de abril de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo (*han*) de bso e de costunbre los muy nobles señores diego de torres (*tenyente*) en nonbre de su magestad en esta dicha villa e martyn de la calle e alo(*nso*) fernandez alcaldes e juan de padilla e juan gutierrez de pernya (*e*) juan marques e juan lobato e alonso myguel rregidores (*para*) platicar e consultar las cossas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della

El Cabildo pide se prohiba que ninguna persona salga de la villa para que Benalcázar no sepa en Popayán que Pizarro no aprueba las nuevas conquistas. El Teniente Diego de Torres se niega a ello

FOLIO 111.

en myercoles XXIIII de abril de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que (*lo han*) de bso e de costunbre los muy nobles señores martyn de la cal(*le*) e alonso fernandez alcaldes/ e juan de padilla e juan g(*utierrez*) de pernya e juan marques e juan lobato e alonso mygue(*l*) rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el el muy noble señor capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa

e en este dicho cabildo los dichos señores alcaldes e rregidores dixeron que por quanto al tienpo quel señor capitan sabastyan de benalcaçar bino a esta billa de san françisco de quyto del descubrimyento de popayan e cali enbio al ylustre e muy magnifico señor el comendador don françisco piçarro adelantado gobernador capitan general en estos rreynos la rrelaçion de lo que en el descubrimyento abia fecho sus procuradores al dicho señor governador en que el bno fue (el) xrispoual daça e el otro fue el padre ocaña el qual ha venydo a esta villa avra tres dias e no trae ny a pareçydo mostrar cossa quel señor governador prouea ny aya proueydo al dicho capitan benalcaçar antes a dicho en publica plaça que sy el señor governador enbiare a entralle en lo que tiene descubierto que con vna carta que tyene de nuestra señora

la enperatriz le rrequyera e no entre en la tierra lo qual ha venydo a sus notiçias quel alcalde alonso fernandez tiene de lo dicho ynformaçion lo qual es en gran daño del dicho señor governador e del dicho capitan benalcaçar por que a yr el dicho padre ocaña e dezirle al dicho capitan lo que aqui dize sera escandalizallo/ ya que el no se escandalize sera poner alboroto e escandalo en la gente que con sigo trae e por evitar lo suso dicho e otras cossas que dello se puede rrecreçer dixeron que pedian e rrequyrian al dicho señor tenyente diego de torres que mande que el dicho clerigo ny otra persona no salga desta villa para yr a las provinçias de popayan en sus pies ny en ajenos fasta en tanto que vea las provisiones proveymyentos e mandado del dicho señor governador que sobre este caso prouea e mande lo quel mande so graues penas porque ellos como personas que tyenen jurado el seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e del dicho señor governador en su rreal nonbre e bien destas prouinçias desean que en todo se haga lo que cunple al seruiçio de su magestad e asy se lo pedian e rrequyrian so protestaçion que si el dicho clerigo o alguna persona saliede desta villa para las dichas provinçias de popayan e dello algun daño o deseruiçio se faze o fiziere o rrecreçiere a su magestad o al dicho señor governador en su rreal nonbre cargue sobre el dicho señor tenyente o sobre sus bienes e pidieronlo por testimonio e firmaronlo de sus nonbres

martyn de la calle (1)

alonso hernandez — juan de padylla

juan lobato — juan marquez (2) — alonso miguel

(1) La firma es de Valverde. Unicamente la rúbrica la hizo Martín de la Calle.

(2) La firma es de Valverde. Unicamente la rúbrica la hizo Juan Márquez.

juan gutierrez de
pernya (1)

e luego yo el dicho scriuano ley e notefyque al dicho señor tenyente suso dicho el qual dixo que rrespondera e probeera aquello que sea seruiçio de dios e de su magestad e del dicho señor governador

(rúbrica de
pedro de valverde
scriuano publico)

Folio 112.

e despues de lo suso dicho en viernes veynte e seys dias del dicho mes de abril e del dicho año el dicho señor tenyente diego de torres rrespondiendo al dicho rrequerimyento que le fue fecho por los dichos señores de cabildo/ dixo que su yntençion e boluntad es de seruir a su magestad e al dicho señor governador en su rreal nonbre e a fazer todo aquello que convenya al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della e/ que ya a los dichos señores de cabildo les consta como el dicho señor governador enbio al dicho capitan benalcaçar bna prouysion bastante para que fuese tenyente de governador e capitan general en esta dicha villa e en todas las demas villas descubiertas e por descubrir/ e mandamyento para que le fuesen vueltos sus yndios e hacienda e el por virtud de la dicha provision ba en el socorro de las ciudades de popayan e cali que dexo pobladas e a descubrir otras tierras e nueuos rreynos a su magestad/ e el dicho capitan va en seruiçio de su magestad e del dicho señor gouernador en su rreal nonbre/ e que el dicho padre ocaña en publico e en secreto dize que va a donde el dicho

(1) La firma es de Valverde. Unicamente la rúbrica la hizo Juan Gutiérrez de Pernia.

capitan esta para fazer çiertas capitulaçiones entrel dicho señor gouernador e el dicho capitan e que por pensar que el dicho capitan estaua en esta villa e por venyr de presto a detenerle en ella se bino syn despachos e cartas e que los despachos vernan muy presto a esta billa/ que el myrando lo que tyene dicho e fasta que vea otras prouiçiones del dicho señor governador en contrario de las que el dicho señor capitan lleua/ dixo que no puede ny quyre detener al dicho padre ocaña ny a otra persona por quanto segun es publico ban en seruiçio de su magestad e del dicho señor governador e que ellos como basallos de su magestad e personas libres/ se pueden yr a donde quysieren a ganar su vida constandole como a los dichos señores les consta no aver en esta villa al presente nesçedidad de españoles ny cauallos e que las personas que asy se quysieren yr como personas libres algunos rrequirimyentos le hiziesen como tenyente que les dexa(*sen*) yr que lo que protestasen/ los dichos señores de cabildo no lo pagarian ny seria a su cargo syno al suyo como tenyente suso dicho e questo daua e dio por su rrespuesta/ no consintiendo en sus protestaçiones ny en algunas dellas/ e que sy por falta de letrado para con quyen se pueda aconsejar fuere en esta rrespuesta cossa que no se pida que al derecho convenga que no le pare perjuyzio

diego de torres

Se trata de una provisión del Obispo para el Padre Juan Rodríguez

FOLIO VUELTO 113 (1)

en domyngo XXVIII de abril de MDXXXVIII años

(1) Del folio 112, pasamos al folio vuelto 113.

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa e martyn de la calle e alonso fernandes alcaldes/ e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan marques e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/ e para ver çierta prouysyon que el padre juan rrodriguez traya del señor obispo (1)

Se considera la respuesta del señor Teniente acerca del asunto del Padre Ocaña, tratado en días anteriores

Proveimientos de solares a Juan Gutiérrez de Pernia, Alonso Fernández y Pedro de Valverde

Folio vuelto 113.

en lunes XXIX de abril de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa e alonso fernandez e martin de la calle alcaldes/ e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan lobato e juan marquez e alonso myguel rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della y en este dicho cabildo yo

---

(1) Esta provisión no se ha copiado.

pedro de balverde scriuano publico y del conçejo ley a los dichos señores del la rrespuesta quel dicho señor tenyente dyo e rrespondio al rrequerymyento que le fue fecho los dichos señores de cabildo dixeron que verian la rrespuesta del dicho señor tenyente e que tienen que rreplicar e dezir sobre ello lo que toca al seruiçio de su magestad e del señor gouernador en su rreal nonbre e bien destas probinçias e que ellos rresponderan despues que ayan acordado lo que mas convenga

en este dicho cabildo juan gutierrez de pernya rregidor dixo que los dichos señores de cabildo le dieron bn solar cabe pedro de balverde scriuano del qual dixo que hazia dexaçion e que le den bn solar cabe el solar de alonso lopes linde con el como se le myda la calle rreal adelante los dichos señores le dieron el dicho solar syn perjuyzio

- este dicho cabildo el dicho alonso fernandes alcalde pidio a los dichos señores que por que los dias pasados le avian proueydo en el cabildo de çiertas añededuras questan por la calle rreal pasado el solar de villanueua/ cabe el tiangues viejo dixo que hera poca cossa pidio a los dichos señores le hiziesen merçed de que pudiesen passar la caua/ (bn solar) que le cunplan bn solar de anchor e dos solares de largo (r) corriendo la calle abaxo los dichos señores se lo dieron sin perjuyzio con tanto que allane anbas calles en la caua que pueda pasar por la dicha caua vn cauallo corriendo syn peligro/ lo qual faga dentro de seys meses

en este dicho cabildo (los dichos) el dicho pedro de valverde scriuano dixo que por quanto los dichos señores de cabildo puede aver seys meses le dieron vn solar que esta cabe las casas del tenyente torres la calle rreal en medio/ e en aquel paraje le dieron a rrodrigo docanpo e alonso lopes (e) vn solar a cada bno e çierta demasia que hera casy bn solar pidio a los dichos señores le diesen la dicha demasia como a los sobre dichos como la calle rreal venga derecha ques casy

dos solares los dichos señores de cabildo le dieron la dicha demasia como a los sobre dichos como venga la calle rreal (en medio) derecha

e yo el dicho scriuano conpre a los dichos señores de cabildo el dicho solar que asi me avian dado con la dicha demasia ques casy bn solar por los (dichos) pesos de oro que deuen los dichos señores de cauildo a mosquera por su salario de scriuano de cabildo/ los quales yo he de aver por poder e traspaso e los dichos señores me dieron los dichos doss solares por bien seruydos para que los pueda bender e fazer como cossa suya/ de la qual dicha contya se dieron por contentos e pagado de su voluntad

diego de torres	martyn de la calle (1)	alonso hernandez
juan de padylla	juan lobato	juan marquez (2)
alonso myguel	juan gutierrez de pernya (3)	

(1) La rúbrica de Martín de la Calle, pero la firma escrita por el mismo Valverde.

(2) La rúbrica de Juan Márquez, pero la firma escrita por Valverde.

(3) La rúbrica de Juan Gutiérrez de Pernia, pero la firma escrita por Valverde.

Se prohibe dar ornamentos de misa al Padre Rodríguez

Mandan a Martín de Mondragón deshacer la cerca de medio solar

Se manda a Pedro de Frutos que deshaga una barranca y concédese un solar a Juan Márquez

FOLIO 114.

en VI dias del mes de mayo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre. los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa e alonso fernandez alcalde e juan de padilla e juan marquez e juan lobato e alonso myguel rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della. y en este dicho cabildo los dichos señores mandaron a alonso de villanueua mayordomo de la yglesia desta billa que no de nyngunas vestymentas para dezir mysas al padre juan rrodriguez clerigo

en este dicho cabildo. los dichos señores del mandaron a my el dicho scriuano que notefyque a martyn de mondragon. que desaga medio solar que tiene çercado. por que en la (iraa) traça [1] ay en cada cuadra quatro solares e tiene el bno e medio e pierdese la calle rreal mandaron que por estar en perjuyzio merque el otro medio solar fasta llegar fasta la calle rreal porque vaya la calle donde esta la traça/ donde no que dentro de terçero dia se mandara deshazer a su costa/

(1) Zarza: *rraya*.

(1) y en XX de mayo dio mondragon por la dicha demasia diez pesos a juan enrriquez para en quenta de su salario e dello se dio por contento

- asi mysmo mandaron los dichos señores a pedro de frutos que desaga vna barranca questa en la calle rreal frontero de mondragon porque esta en perjuyzio de la calle so pena de diez pesos de oro la mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas lo qual mándaron que haga dentro de seys dias primeros siguyentes allende de la dicha pena se desahara a su costa e se le lleuara la dicha pena que esta dicha. e mandaron a my el dicho scriuano se lo notefyque

en este dicho cabildo el dicho juan marques rregidor pidio a los dichos señores le hagan merçed de vn solar questa lynde con solar de viceynte lopes a las espaldas corriendo hazia la calle que va camyno del cusco los dichos señores se lo dieron sin perjuyzio el qual avian proueydo de antes/ este dicho cabildo a alonso lopes.

diego de torres — alonso hernandez — juan de padylla

juan lobato

juan marquez (2) — alonso miguel

---

(1) La frase que sigue ha sido interlineada posteriormente, pero por el mismo Valverde.

(2) Rúbrica de Juan Márquez, pero la firma escrita por Valverde.

Proveimientos de sitios para molinos

Se concede una estancia a Pedro Valverde

FOLIO VUELTO 114.

en lunes XX dias del mes de mayo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores justiçia e rregidores desta dicha villa es a saber el muy noble señor capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta dicha villa e alonso fernandez alcalde e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan marques e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della

juan lobato

- en este cabildo el dicho juan lobato rregidor pidio a los dichos señores le hagan merçed de vn sitio para bn molino ques en el desaguadero de la alaguna de añequyto/ en bn camyno que por alli passa de bna parte e de otra los dichos señores proveyendo dixeron que le dauan e le dieron vn sitio en que quepa la cassa del molino con dos moliendas e que para esto tome el agua del dicho desaguadero e la dexe yr libre para que si otro adelante quysiere moler muela.

alonso fernandes

- asi mysmo el dicho alonso fernandes alcalde pidio a los dichos señores le fagan merçed de vn sitio en que haga vn molino de pan en el camino que va desta villa por detras del serro en la primer agua. por la calle que va desta villa de casa del tenyente torres/ los dichos señores se lo dieron sin perjuyzio con que dexe las aguas libres

el tenyente torres

- asi mysmo el dicho señor tenyente pidio a los dichos señores le fagan merçed de otro ssitio para fazer su cassa e molino con dos moliendas en la junta de los dos rrios questan junto a esta villa camyno de pançaleo los dichos señores se lo dieron a donde lo pide sin perjuyzio con que dexe las aguas libres

juan de padilla

- asy mysmo el dicho juan de padilla rregidor pidio a los dichos señores le fagan merçed de otro asiento para vn molino como el de suso dicho luego abaxo del molino de alonso fernandez alcalde los dichos señores se lo dieron como de suso syn perjuyzio con que dexe las aguas libres

juan marquez

- el dicho juan marques rregidor pidio a los dichos señores le fagan merçed de le dar otro assiento para bn molino con dos moliendas junto al molino de lobato abaxo del en el dicho desaguadero los dichos señores se lo dieron syn perjuyzio

juan gutierrez

- el dicho juan gutierrez de pernya rregidor pidio a los dichos señores le fagan merçed de otro asiento para molino como el de suso por baxo del tenyente torres junto a la estançia de frutos los dichos señores se lo dieron syn perjuyzio con que dexe las aguas libres

pedro de valverde

el dicho pedro de valverde scriuano pidio a los dichos señores le fagan merçed de vn asiento para otro molino como el de suso por baxo de juan marques rregidor en la parte que obiere (con) para fazer mol(*ino*) los dichos señores se lo dieron sin perjuyzio con que dexe las aguas libr(*es*)

- yo el dicho pedro de valverde scriuano fago dexaçion de vna estançia para ganado de vacas que los dichos señores de cabildo me dieron en rryobanba/ e pedy a los dichos señores me fagan merçed de bna estançia para vacas despues de medida la estançia de juan lobato que es en las cabeçadas del monte de oyunbicho (corri) que me la den corriendo hazia

el pueblo de pançaleo los dichos señores se la dieron como se da a los señores de cabildo despues de medido a juan lobato adelante hazia el dicho pueblo syn perjuyzio

diego de torres	alonso hernandez	juan de padylla	juan lobato
	juan gutierrez de pernya	juan marquez (1)	

Se recibe por Teniente de Gobernador al Capitán Gonzalo Díaz de Pinera

FOLIO VUELTO 115.

en XXII de mayo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su (en este) cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan diego de torres tenyente en nonbre de su magestad en esta villa e martyn de la calle e alonso fernandez alcalde e juan de padilla e juan marques e juan gutierrez de pernya e juan lobato e alonso myguel rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al seruiçio de su magestad e de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della y en este dicho cabildo. presento vna provision el capitan gonçalo dias de pinera/ del señor gouernador don françisco piçarro para ser tenyente de gouernador e capitan en esta villa la qual vista por los dichos señores de cabildo le rresçibieron a los dichos ofiçios e cargos

(1) Los dos últimos nombres escritos por Valverde, junto a las rúbricas de los suscribientes.

e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho que vsara bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo. e admynystrara justiçia a las partes e fara todo aquello que es obligado a fazer e luego los dichos señores de cabildo le demandaron que diese fyanças llanas e abonadas para que al tienpo que le fuere tomada rresedençia/ pagara los agravios que obiere fecho e pagara lo que contra el fuere sentençiado fasta en cantidad de dos myle pesos de oro/ e luego el dicho capitan e tenyente gonçalo diaz de pinera dixo que (se obligaua e obligo que al tienpo que le fuere tomada rresidençia) daua e dio por sus fiadores en la dicha rrazon a alonso de villanueua e a gonçalo martyn vezinos desta billa los quales cada vno por si dixeron que se obligauan e obligaron cada vno en la dicha contya de myle pesos de oro en tal manera que el dicho capitan e tenyente gonçalo diaz dara e pagara a las personas. que hiziere agrabios e otras qualesquier cosas que hiziere todo lo que contra el fuere sentençiado al tienpo que le fuere tomada la dicha rresidençia e no pagando que ellos como sus fiadores hasta en la dicha contia de cada vno myle pesos lo pagaran por sus personas e bienes que para ello obligaren e para ello dieron poder a las justiçias e otorgaron carta de fiança en forma e lo firmaron de sus nonbres

alonso de vy llanueva — gonçalo martyn (1)

(1) Del folio 116, volvemos al 112.

Provision de Teniente de Gobernador de Quito a favor del Capitan Gonzalo Diaz de Pinera (1)

FOLIO VUELTO 112. (2)

treslado sacado por my pedro de valverde scriuano de su magestad publico e del conçejo desta villa de vna provision de tenyente governador e capitan en esta villa de gonçalo dias de pinera/. la qual ba bien e fyelmente sacado./ la qual dize en esta guysa e rreçiviose con ella a XXII de mayo/ e se asento aquy por quedar estas dos planas en blanco

- don françisco piçarro adelantado (e) capitan general e governador en estos rreynos de la nueva castilla por su magestad llamada peru por quanto yo he proueydo de my tenyente e capitan de la villa de san françisco de quyto al capitan pedro de puelles e por quel esta. absente al presente de la dicha villa e su tierra hasta en tanto quel dicho capitan venga a ella e yo probea otra cosa por la presente en nonbre de su magestad eligo e nonbro por my tenyente e capitan a vos goncalo diaz de pineda alcalde en la dicha villa e os doy poder para que como tal podays tomar e tomeys en vos todas las cabssas e negoçios que estan pendyentes çeuil e cremynalmente e los que de nueuo se ofreçieren e acaesçieren asi entre xrispianos como entre yndios e los defyrir e determynar fasta la fynal sentençia o sentençias difynysion y execuçion dellas quedando de todo ello el apelaçion e apelaçiones que de vos se ynterpusyeren para ante su magestad e los señores del su muy alto consejo de las indias. e para que como tal capitan

(1) Esta copia está repetida en el folio 129 y la insertamos a continuación, por haber dos o tres variantes.

(2) Después de tres líneas del folio 116, regresamos al 112.

podays castigar e castygueys todos los caçiques e yndios rrebeldes e alçados del seruiçio de su magestad e obieren. muerto xrispianos o fueren o an sydo en ello conforme a justiçia e a los que no se han atraydo al seruiçio e obidiençia de su magestad los podays atraer e çerca dello castygar conforme a sus rreales mandamyentos e para que podays aber e lleuar para bos los derechos de salarios al dicho ofiçio anexos e perteneçientes e para que deposyteys en tanto que yo proueo otra cosa qualesquier yndyos que vacaren syn que les deys poder para rrescatar ny lleuar otro seruiçio mas del que los yndyos dieren de su boluntad e avissandome dello e que se den a conquystadores e mando a todas e a qualesquyer personas vezinos e moradores en la dicha villa estantes e abitantes en ella y en su juredicion e a ella vynyeren e estubieren de aquy adelante que vos obedescan (e) ayan e tengan por tal tenyente de la dicha villa e obedescan e cunplan vuestros mandamyentos asi e segun farian los myos como governador de sus magestades so las penas que vos les pusyerdes las quales yo les pongo e he por puestas e os doy poder para las executar en los que rremysos e ynobidyentes fueren e que vos guarden e fagan guardar todas las premynençias libertades y esençiones que por rrazon del dicho ofiçio os deuen ser guardadas. ca yo por la presente en nonbre de su magestad vos rresçibo e he por rresçebido al dicho ofiçio e al bso e exerçiçio del/ e mando al consejo justiçia e rregimyento de la dicha villa que juntos en su cabildo tomen e rresçiban de vos el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere e fecho desde agora para entonçes e de entonçes para agora vos rresçibo al dicho ofiçio e al bso y exerçiçio del e os doy poder en nonbre de su magestad para lo vssar y exerçer en todas las cossas e casos a el anexas e conçernyentes con todas sus inçidençias e dependençias anexidades e conexidades de lo qual os mande dar e di la presente firmada de mi nonbre e rrefrendada de antonio picado mi secretario fecha en el balle de lima e caxca a doze dias del mes de henero de myle e quynyentos e treynta

e o ocho años françisco piçarro yo antonio picado secretario del dicho señor gouernador la fiz escreuir por su mandado

e la saque yo

pedro de baluerde
scriuano de su magestad publico e del conçejo

Provisión de Teniente de Gobernador a favor de Gonzalo Díaz de Pinera

FOLIO 129. (1)

Don françisco piçarro adelantado capitan general e governador en estos rreynos de la nueba castilla por su magestad llamada peru por quanto yo e proveydo de my tenyente y capitan de la villa de san françisco de quyto al capitan pedro de puelles y por que el esta avsente de la dicha villa y su tierra hasta tanto quel dicho capitan venga a ella e yo probea otra cosa por la presente en nonbre de su magestad elijo e nonbro por my tenyente y capitan a vos gonçalo diaz de pineda alcalde en la dicha villa e os doy poder para que como tal podays tomar e tomeys en vos todas las cabsas y negoçios que estan pendientes çeuil y criminalmente y los que de nuevo se ofreçieren y caesçieren asy entre xrispianos como entre yndios e los diferir e determynar hasta la final sentençia o sentençias difinisiones y execuçion dellas y dando de todo ello el apelaçion o apelaçiones que de vos se interpusyeren para ante su magestad y los señores del su muy

(1) Este documento, como todas las copias insertadas en el Libro Verde, ha sido escrito por un escribiente.

alto conçejo de las yndias e para que como tal capitan podays castigar e castigueys todos los caçiques e yndios rreveldes e alçados del seruiçio de su magestad e obieren muerto xrispianos e fueren o an sido en ello conforme a justiçia e a los que no se an atraydo al serviçio y obidiençia de su magestad los podays atraer y çerca dello castigar conforme a sus rreales mandamyentos y para que podays aver e llevar para vos los derechos e salarios al dicho ofiçio anexos y pertenesçientes y para que depositeys en tanto que yo proveo otra cosa qualesquyer yndios que bacaren syn que les deys poder para rresgatar ny llevar otro serviçio mas del que los yndios dieren de su voluntad e avisandome dello e que se den a conquistadores y mando a todas e qualesquyer personas vezinos e moradores en la dicha villa estantes y abitantes en ella y en su juridiçion y a ella vinieren y estubieren de aquy adelante que vos obedezcan hayan e tengan por tal tenyente de la dicha villa e obedezcan e cunplan vuestros mandamyentos ansy e como harian los mios como governador de sus magestades so las penas que vos les pusierdes las quales yo les pongo y e por puestas e os doy poder para los executar en los que rremisos e ynobidientes fueren y que vos guarden e hagan guardar todas las preminençias libertades y esençiones que por rrazon del dicho ofiçio os deben ser guardadas ca yo por la presente en nonbre de su magestad vos rresçibo e e por rresçebido al dicho ofiçio e al bso e exerçiçio del y mando al conçejo justiçia y rregimyento de la dicha villa que juntos en su cabildo tomen e rresçiban de vos el juramento e solenidad que en tal caso se rrequyere e fecho desde agora para entonçes e desde entonçes para agora vos rresçibo al dicho ofiçio e al bso y exerçiçio del e os doy poder en nonbre de su magestad para lo bsar y exerçer en todas las cosas y casos del anexas y conçernyentes con todas sus inçidençias e dependençias anexidades e conexidades de lo qual os mande dar e di la presente firmada de mi nonbre y rrefrendada de antonyo picado mi secretario fecha en el valle de lima e caxca

a doze dias del mes de henero de myll e quynyentos e treynta e ocho años/ françisco piçarro/ yo antonio picado secretario del dicho señor gobernador la fiz escrebir por su mandado/

Se recibe por Regidor Perpetuo a Rodrigo de Ocampo

Folio 116.

en jueves XXIII de mayo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan e alonso fernandes alcalde e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan lobato e alonso myguel rregidores desta dicha villa para platicar e consultar las cossas convinyentes al seruiçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo paresçio en el rrodrigo docanpo bezino desta dicha villa e dixo que munchas vezes tiene pedido e rrequerido. a los dichos señores le admytan al cargo de rregidor perpetuo que el dicho señor gouernador en nonbre de su magestad le dio en esta dicha villa e afirmandose en los rrequerimyentos que tiene fechos dixo que asy mysmo les pide e rrequiere que le admitan a el pues por la prouyçion rreal de su magestad paresçe estar proueydo al dicho ofiçio por quanto a sydo rresçebido al dicho ofiçio e por quanto el es vezino desta villa e quyere permanecer en ella/ e sy nesçesario es de nueuo pide la dicha bezindad y el quyere enbiar por su muger [1] a castilla e permanecer en esta billa. luego

---

(1) Zarza: *por su magestad e yr a castilla.*

los dichos señores de cabildo constandoles ser verdad lo que dize e quel señor gouernador en nonbre de su magestad le dio e nonbro al dicho cargo tomaron e rresçibieron del dicho rrodrigo docanpo juramento en forma de derecho so virtud del qual prometyo que procurara e dira e alegara todo aquello que convenga al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della e que guardara e terna secreto de lo que en el dicho cabildo passare e los dichos señores fecho el dicho juramento dixeron que lo abian e obieron por rresçebido al dicho ofiçio de rregidor perpetuo conforme a la dicha prouyçion fasta que su magestad otra cossa prouea e le dieron poder conplido conforme a la dicha prouision para lo vssar e exerçer e que fara todo aquello ques obligado a fazer el dicho ofiçio de rregidor/ e el dicho rrodrigo docanpo quedo en el dicho cabildo

gonçalo diaz de pinera	alonso hernandez	juan de padylla
alonso myguel	juan lobato	juan gutierrez de pernya (1)

Cabildo en que no hubo nada que tratar

FOLIO VUELTO 116.

en viernes XXIIII de mayo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores

(1) La rúbrica de Juan Gutiérrez de Pernia, pero la firma escrita por Valverde. Y así en adelante. Parece que Juan Márquez y Juan Gutiérrez de Pernia y, quizá, Martín de la Calle, no sabían firmar.

gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador e de capitan e alonso fernandez alcalde e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan marquez e juan lobato e alonso myguel rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el martyn de la calle alcalde/.

Se recibe por sacristán a Alonso Fernández Caballón

Folio vuelto 116.

en lunes XXVII de mayo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diass de pynera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan marques e alonso myguel rregidores para platicar e consultar las cosas conplideras al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della

sacristan

en este cabildo los dichos señores rresçibieron por sacristan de la yglesia desta villa a alonso fernandez cauallon/ e que los ofiçiales de su magestad le señalen el partido.

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano de su magestad publico e del conçejo)

Cabildo en que no hubo de que tratar

en viernes XXXI de mayo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della. e en este cabildo entro en el alonso myguel rregidor.

Notificación al herrero Zamora para que ponga las puertas en la casa de Cabildo

Folio 117.

en lunes tress dias de junyo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle alcalde e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/ e en este dicho cabildo entro en el alonso fernandes alcalde/ e tanbien entro en el/ alonso myguel rregidor

en este cabildo los dichos señores mandaron que se notefyque a bartolome de çamora que dentro de diez (pesos) dias primeros syguyentes/ trayga e ponga en la casa de cabildo desta villa las puertas con el aldaua de hierro/ so pena que pasado el dicho termyno no las ponyendo/ se dara mandamyento executoryo por ello/ o se mandara fazer a su cossta

(rúbrica de
pedro de valuerde
scriuano de su magestad publico e del conçejo)

Provisión de ciertas peticiones

FOLIO 117.

en viernes VII de junyo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle alcalde e juan lobato e juan marquez rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/ y en este dicho cabildo se proveyeron çiertas petiçiones segun por ellas paresçe

Ordenanza de población

Arreglo con Zamora por las puertas de la casa de Cabildo

Se dan tierras para huertas y una estancia a Juan Gutierrez de Pernia

FOLIO 117.

en viernes XIIII de junyo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general enesta dicha villa e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e juan de padilla e juan gutierrez de pernya (medina) e alonso myguel rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della

en este dicho cabildo los dichos señores mandaron que se apregone en esta villa/ que todas las personas vezinos desta villa que tyenen yndios poblados e bohios/ de la banda del rrio a esta villa que los quyten e pasen de la otra banda del rrio/ dentro de bn mes conplido primero sigyente so pena que si pasado el dicho termyno no los obieren quytado pierdan las tierras que alli tyenen para que se probean a otras personas que fueren servidos e mas que se mandaran quytar de donde estan e lo mismo se entyenda (n) dentro de la caba con que tenga en cada pedaço de tierra bn bohio

poblado

en este dicho cabildo bartolome de çamora dixo que por quanto el como fyador de fernando de billanueua debia a este cabildo (los) çincuenta pesos pagados en obra de su ofiçio de herrero/ e despues se conçerto con los dichos señores que

apregonose en esta villa

oy dya por boz de juan enrriquez

diese vna mesa e vna arca/ e bnas puertas para la casa de cabildo e el ya dado la mesa e arcas/ e las puertas dixo que dentro de mes e medio primero syguyentes mandara fazer las dichas puertas con su aldaua de hierro para la dicha casa/ donde no/ que a su costa (se) los dichos señores. la manden fazer a su costa

bartolome de ça
mora

- asi mysmo los dichos señores dixeron que los cabildos pasados proveyeron para asiento de yndios algunas tierras questan en perjuizio [1] de la banda del rrio para esta villa saliendo para pançaleo e de la caua que va camyno de carangue que agora viendo el perjuyzio que es les dan las dichas tierras para huertas con que no tengan dentro nyngunos yndios saluo en cada huerta vn bohio con dos yndios que guarde la puerta con sus mujeres

gonçalo diaz de pinera | martyn de la calle | alonso hernandez | juan de padylla

juan gutierrez de pernya | alonso myguel

en este dicho cabildo (los) el dicho juan gutierrez rregidor dixo que la estançia quel cabildo pasado le dio en pifo es en perjuyzio e se desiste della e pidio que le den bna estançia para puercos como vamos camyno de puratyco pasando el vado de cunbaya hazia bn serro gordo sobre man derecha junto al çerro/ los dichos señores se la dieron a donde pide sin perjuyzio de los yndios que por alli estan poblados

---

(1) Zarza: *sin perjuyzio.*

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano de su magestad publico e del conçejo)

Se concede un pedazo de tierra para huerta al Convento de San Francisco

Se señala la extensión de las huertas que van a proveerse

Señalamientos de tierras para huertas y solares

FOLIO 118.

en lunes XVII de junyo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e alonso fernandes alcalde e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cossas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della

en este dicho cabildo/. frey gonçalo pidio a los dichos señores les hagan merçed de bn pedaço de tierra para huerta para metello en la casa de san françisco porque haze bn giron la tierra e porque vaya derecho lo qual se proveyo lo que pide e se rremyte a rrodrigo docanpo rregidor para que lo bea e haga al fyel que lo amoxone sin perjuyzio/ y despues de aver probeydo esto entro en el dicho cabildo el alcalde martyn de la calle/

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron quel cabildo pasado mandaron que las tierras que se avian dado para asiento de yndios/. se dauan para huerta e por que se sepa lo que cada vno ha de tener/ para huerta de la banda de las cauas a esta villa/ dixeron que señalauan e señalaron para tierra para las dichas huertas al que mas se diere tres solares de tierras e de aquy abaxo (a) segun las calidades de las personas a quyenes se dieren/ e que quede en albedrio de los dichos señores de cabildo lo que dieren/ y que despues de medidos los çerquen dentro de seys meses so pena que se probeeran a otros e que pierdan el derecho que a ellos tubieren

juan lobato

en este dicho cabildo el dicho juan lobato rregidor pidio a los dichos señores le hagan merçed de seys solares (tr) para huertas en la tierra para asientos de anaconas que tyene tress suyos como rregidor e otros tres solares de la tierra que conpro de juan breton/ los dichos señores dixeron que le probeen los dichos seys solares a donde pide con tanto que lo cerque dentro del termyno questa declarado

juan de padilla

- el dicho juan de padilla rregidor pidio a los dichos señores le den otros tres solares para huerta en el lugar que tiene para anaconas/ los dichos señores se lo dieron con que lo pueble como esta declarado

alonso fernandez

- el dicho alonso fernandez alcalde dixo que los cabildos pasados le señalaron dos solares (p) cabe la caua corriendo por la calle rreal que va de la plaça por casa de juan de la rrea que pedia a los dichos señores que pues dan solares para huertas le fagan merçed de los otro solar para huerta para meter con los demas de la banda de la cava/ los dichos señores se lo dieron el dicho solar para huerta con tanto que lo çerque como esta declarado sin perjuyzio

martyn de la calle

- el dicho señor tenyente de su consentimyento los dichos señores señalaron a martyn de la calle alcalde bna fanega de

senbradura donde tenga sus yndios en vnas tierras que señalaron al dicho señor tenyente desta banda del çerro gordo hazia el rrio e que se le myda desde vna quebrada que baxa hazia la cruz del camyno de pançaleo hasta que se cunpla la dicha hanega de senbradura

martyn de la calle

el dicho martyn de la calle alcalde pidio a los dichos señores le hagan merçed de tres solares para huerta linde con alonso myguel pasada la caua entre bn rrio e otro camyno de pançaleo los dichos señores se los dieron/ con tanto que los çerque como esta declarado syn perjuyzio

gonçalo dies

rúbrica del escribano balverde.

el dicho señor tenyente pidio a los dichos señores le den vna estançia para huerta linde con dicho alcalde martyn de la calle entre los dichos rryos los dichos señores atento ques capitan e tenyente en esta villa le proveyeron de çinco solares para huerta con tanto que lo çerque dentro del dicho termyno/.

rrodrigo docanpo (1)

el dicho rrodrigo docanpo rregidor pidio a los dichos señores le hagan merçed de tres solares para huertas/ despues de medido el padre juan rrodriguez en el siento de la bera cruz/ los dichos señores le dieron los dichos tress solares a donde pide con que los çerque en el termyno que es obligado

mydioseme la huerta linde con juan gutierrez de pernya de abaxo e por arriba juan de padilla e çamora (2)

- yo el dicho pedro de valverde scriuano pedi a los dichos señores me hagan merçed de tress solares para huerta/ en el pedaço de tierra que tiene çamora para asiento de yndios despues de medido al dicho çamora sus tress solares los dichos señores me dieron los dichos tres solares para guerta con que los çerque dentro del termyno que señalaron en lo que alli obiere lugar para me dar por abaxo (e) o por arriba

---

(1) Las marginaciones de esta acta, menos la que sigue, han sido escritas posteriormente, con toda probabilidad, por el escribano Zarza.

(2) Marginación omitida por Zarza.

- los dichos señores mandaron que entre bna huerta e otra quede diez pies de calle (a vn) a la rredonda de los tres solares e (no se entiende que sy algo) por donde se puedan andar e asy mandaron que lo myda el fiel executor e lo bea bna persona que los señores de cabildo mandaren

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera)

(rúbrica de martyn de la calle)

(rúbrica de alonso hernandez)

(rúbrica de antonyo de rrojas)

(rúbrica de juan de padylla)

(rúbrica de juan lobato)

(rúbrica de pedro de valuerde scriuano publico e del conçejo)

Proveimientos de pedazos de tierra

FOLIO 119.

en viernes XXI de junyo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz tenyente de gouernador e de capitan general en esta villa e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della. e en este cabildo obieron çiertas petiçiones que proueer

martyn de la calle

en este dicho cabildo el dicho martyn de la calle alcalde pidio a los dichos señores le hagan merçed de bn pedaço de tierra por sima de la alaguna vertyentes hazia bn poblezuelo de anton diaz (junto a la pri) de la otra banda de la primer quebrada yendo a zanbiza çinco fanegas de senbradura/ los dichos señores se la dieron sin perjuyzio

rrodrigo docanpo (1)

- el dicho rrodrigo docanpo rregidor dixo que el cabildo pasado le dieron un pedaço de tierra para puercos linde de bn cabo el camyno rreal que va a pançaleo e del otro estançia del tenyente gonçalo diaz e de otro estancia de alonso fernandez alcalde e por que no ay tierra para tener (cuerpo) puercos por ser cossa poca/ que haze dexaçion dello en los dichos señores e pidio le hagan merçed de otra estançia para puercos camyno de cayanbe pasado guallabanba linde con bna estançia que se dio a alonso lopez/ los dichos señores se la dieron con que se le myda el fiel executor hazia la parte que pidiere sin perjuyzio

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera)

gonçalo dies (2)

- el dicho señor tenyente pidio a los dichos señores que le hagan merçed del dicho pedaço de tierra/ que asi hizo dexaçion el dicho rrodrigo docanpo pues ques cabe su estançia/ e se lo den para vacas los dichos señores dixeron que por que no hay tierra para dar estançia a vezinos e visto questa junto con la del dicho señor tenyente se la proveyeron para con la demas que tyene

(rúbrica de antonyo de rrojas)	(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de alonso hernandez)
(rúbrica de juan de padylla)	(rúbrica de juan lobato)	(rúbrica de juan gutierrez de pernya)

(1) Esta y la marginación anterior escritas por Zarza.

(2) Marginación escrita por Zarza.

Se prohibe la fabricación de colleras

FOLIO VUELTO 119.

en myercoles XXVI de junyo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general e martyn de la calle e alonso fernandes alcaldes e juan de padilla e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/. e en este cabildo entro en el dicho rrodrigo docanpo rregidor e en este dicho cabildo entro en el juan lobato

apregonose este dia en la plaça por juan enrriquez

en este dicho cabildo los dichos señores mandaron que se apregone en esta villa que nynguna persona no haga colleras de fierro ny otra manera de prision/ de madera syn liçençia e mandado de la justiçia porque en esta tierra al presente no ay esclauos e con las dichas prisiones lleuan los yndios libres para popayan e para la cossta e dello biene muncho daño desta tierra e los que lo hazen yncurren en graue pena so pena que la persona que lo tal hiziere incurra en pena de çincuenta pesos de oro las dos terçias partes para la camara de su magestad e la terçia parte para obras publicas e gastos de justiçia en la qual dicha pena les dan por condenados lo contrario faziendo

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de alonso hernandes) (rúbrica de antonyo de rrojas)

(rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de juan lobato) (rúbrica de pedro de valuerde scriuano publico y del conçejo)

(rúbrica de
juan gutierrez de
pernya)

Reglamentación para la limpieza de calles y para las huertas de las afueras

Folio vuelto 119.

en viernes XXVIII de junyo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador en esta dicha villa e alonso fernandes alcalde e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan lobato e alonso myguel rregidores para platicar e consultar e probeer las cosas convinyentes al seruiçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/ e en este dicho cabildo los dichos señores señalaron al dicho juan lobato rregidor para que tenga cargo de mandar (al fyel executor e) a juan enrriquez que lynpie las calles e toda la basura que binyere perjuyzio a las calles e para que myda las huertas que estan dadas al dicho juan lobato. los dichos señores dixeron que las huertas que han dado a vezinos de la banda de la caba a esta villa cabe san françisco (*que si*) caso fuere que llegare la villa a ellas a que vengan las huertas a ser moradas de españoles vezinos que dexen los tales que tubieren las huertas las calles conformes a las de la villa e con este aditamyento se les da e no de otra manera e en este dicho cabildo entro en el martyn de la calle alcalde

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de alonso hernandes) (rúbrica de antonyo de rrojas)

(rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de juan lobato) (rúbrica de alonso myguel)

(rúbrica de pedro de valuerde scriuano publico y del conçejo)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 120.

en lunes primero de jullio de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta villa e martyn de la calle e alonso fernandez alcalde e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/.

Se manda cobrar las penas para obras publicas

Se prohibe tener puercos en la ciudad

FOLIO 120.

en viernes V de jullio de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta villa e alonso fernandez e martyn de la calle alcaldes e rrodrigo docanpo/. e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della./

en este dicho cabildo los dichos señores mandaron a juan gutierrez de medina procurador e mayordomo que myre todas las penas questan aplicadas para obras publicas desta villa e las tome a su cargo e (le) mandan a my el dicho scriuano que se las de e firme el dicho mayordomo el cargo (que) dellas para que aya quenta e rrazon e en fin del año se le tome quenta. lo qual se le manda que lo faga dentro de terçero dia so pena que las (per) penas questan aplicadas para obras publicas no las cobrare que las pague por su persona e bienes lo qual se mando presente el dicho juan gutierrez de medina procurador

en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto por este cabildo esta mandado so çierta pena que nynguna persona tenga en esta villa puercos nyngunos en ella/ e (en ello) los que los tyenen/ no los quytan ny sacan della los dichos puercos de cria e dello viene perjuyzio a esta villa./ que agora no enbargante lo questa mandado sobre este caso que les mandan a qualesquyer personas que tengan en esta

apregonose este dia en la plaça por boz de juan enrriquez

villa puercos de cria que ni los tengan en sus casas ny duerman en ellas/. syno fueren media dozena de puercos de carne (so pena) e los saquen dentro de diez dias primeros sigyentes so pena de perdidos todos los puercos de cria que tubiere aplicados la mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas desta villa e mandaron que se apregone oy dia en esta villa por que no pretendan ynorançia./

(rúbrica de **gonçalo diaz de pinera**) (rúbrica de **martyn de la calle**) (rúbrica de **alonso hernandes**)

(rúbrica de **antonyo de rrojas**) (rúbrica de **juan lobato**)

e yo el dicho scriuano doy fee que los dichos señores de cabildo dieron doss (sus) libramyentos para juan gutierrez de medina mayordomo desta billa para que pagase a my el dicho scriuano çinquenta pesos e a juan enrriquez ochenta e tress (en este dia)

- e doy esta fee a pedimyento del dicho mayordomo por quel (os dichos vn) libramyento (s) se rronpio (ron)

(rúbrica de **pedro de valuerde** scriuano de su magestad publico y del conçejo)

Proveimiento de tierra para huerta a Martín de la Calle

Se vuelve a pregonar que se saquen los puercos de la villa

FOLIO VUELTO 120.

en lunes VIII de jullyo de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores martyn de la calle e alonso hernandez alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della. e en este dicho cabildo entro en el el muy noble señor gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e en este cabildo se proveyeron çiertas petiçiones

en este dicho cabildo el dicho martyn de la calle alcalde dixo que los dias pasados le dieron los señores de cabildo bna huerta de la vanda de la caua/ e della faze dexaçion/ e pidio le den vn pedaço de tierra para huerta cabe san françisco linde con huerta de lobato e de çamora e (cone) hazia el rrio que ya le esta medida los dichos señores se la dieron sin perjuyzio

apregonose oy dia

- y los dichos señores mandaron que se torne a apregonar que saquen los puercos de la villa so la dicha pena dentro del dicho termyno

(rúbrica de gonçalo diaz de pynera) (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de alonso hernandez) (antonyo de rrojas)

(rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de juan lobato) (rúbrica de juan gutierrez de pernya)

Señalamiento de solares y pedazos de tierra

Se recibe por barbero y cirujano a Antón Alonso

FOLIO 121.

en viernes XII de jullio de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/.

en este dicho cabildo el dicho señor tenyente dixo que hazia e hizo dexaçion de las huertas que los cabildos pasados le dieron en medio de las dos cauas e pidio le señalen tierra para huertas abaxo del solar de gregorio ponçe e de gonçalo martyn los dichos señores dixeron que por que por baxo de las caxas en que al presente biue fernan basques/ e gregorio ponçe yendo hazia la caua estan en barrancas e en parte que les pareçe que no es para poder dar solares que señalauan e señalaron aquel pedaço de tierra para huertas e en ello le señalaron seys solares/. que los mande señalar e poblar e çercar e quel fiel los amojone sin perjuyzio

gonçalo diez

françisco rruiz (1)

en este dicho cabildo el contador françisco rruyz pidio a los dichos señores le den tierra para huerta despues de medido al señor capitan linde con el/ los dichos señores le dieron tress solares para huerta a donde pide despues de medido al dicho señor tenyente con los çerque como es obligado

en este dicho cabildo/ se rresçibio por baruero e çirujano para que syrba en esta dicha villa en el dicho ofiçio a anton alonso baruero e se le señalo çien pesos de oro los quales se le han de pagar de las penas e condenaçiones que se echaren para obras publicas por cada vn año de mas de sus provechos que los vezinos le dieren obligose a seruir el dicho año del dicho su ofiçio/ e da poder a las justiçias para que se lo hagan conplir lo suso dicho e firmolo

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de alonso hernandes) (rúbrica de rrodrigo docanpo)

anton alonso (rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de juan gutierrez de pernya)

(rúbrica de pedro de valuerde scriuano publico e del conçejo)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 121.

en lunes XV de jullio de MDXXXVIII años

(1) Esta marginación y la anterior, puestas por Zarza.

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 121.

en viernes XIX de jullio de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della

Se ordena cuidar de los perros y se provee una estancia a Juan de Padilla

Folio vuelto 121.

en viernes XXVI de jullio de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle alcalde e alonso fernandez alcalde e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della.

apregonose oy dia en la plaça por juan enrriquez

- los dichos señores mandaron que se apregone en esta villa que ninguna persona (no t) vezino ny estante en esta villa no sean osados de tener nyngunos perros sueltos por que fazen e han fecho muncho daño asy en los potros como en los ganados e yndios desta villa/ e que los que tubieren perros los tengan atados e a buen recabdo de dia e de noche los puedan soltar sy quysieren dentro de su casa tenyendo puertas por do puedan salir a fazer el tal daño so pena quel daño o daños que hizieren los tales perros que lo pague el dueño o dueños de los tales perros. e que el tal perro le pueda mandar mata(*r la justiçia* . . . .) (1) su ofiçio e mandaron que se apregone en (*la plaça*) desta villa por que venga a notiçia de todos

(2) en este dicho cabildo el dicho juan de padilla rregidor pidio a los dichos señores le hagan merçed de bna estançia para puercos que comiença desde vna quebrada honda questa junto a bna puente del camyno rreal que va a pançaleo luego pasada la estançia de torres pasado el anchor de la alaguna junto al mojon que tiene fecho londoño lo qual le estagua dado de antes e le esta medido los dichos señores le dieron la dicha estançia como la pide syn perjuyzio con que dexe

---

(1) Destruído por completo ya en tiempo mismo de Zarza.

(2) Al margen, escrito por Zarza: *juan de padilla.*

las aguas libres que se entiende desde el camyno rreal (que) a manysquierda como van desta villa fasta encunbrar en lo alto de la cordillera de la otra banda de la alaguna

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera)	(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de alonso hernandez)
(rúbrica de juan de padylla)	(rúbrica de juan gutierrez de pernya)	(rúbrica de pedro de valuerde scriuano publico y del conçejo)

Se manda a Martín Fernández a descubrir minas de plata (1)

FOLIO 122.

en lunes XXIX de jullio de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores martyn de la calle e alonso fernandez alcalde(s) e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della.

e en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por lo que toca al dicho seruiçio/ para que esta tierra permanesca/ acordaron de enbiar a martyn fernandez a que vaya a descubrir mynas de plata que los yndios han dado notiçia dellas e para esto por evitar escandalo sobre el tomar de las

(1) El folio vuelto 122 estuvo escrito anteriormente; por eso, habiéndole colocado ya en su sitio cronológico, lo saltamos.

mynas estacarse las personas que alli quysieren ir a sacar plata se le tomo juramento en forma de derecho e se le mando so cargo del tal juramento que abiendo bisto las mynas de plata no lo diga ny publique a persona alguna por scripto ny por palabra hasta en tanto que lo manifieste en este dicho cabildo para que los señores del hagan lo que vieren que toca al dicho seruiçio e asy lo prometio de conplir so cargo del dicho juramento (lo qual haga dentro)

Lorenzo de Aldana es recibido por juez de comisión

Folio 123.

en jueues/ primero dia de agosto de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cossas convinyentes al seruiçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della e en el dicho cabildo por virtud de bna provision del señor gouernador fue rresçebido por juez de comysion a lorenço de aldana

(rúbrica de
pedro de valuerde
scriuano de su magestad publico e del conçejo)

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 123.

en viernes doss de agosto de MDXXXVIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capi(*tan gonçalo dias*) de pinera tenyente de gouernador e de capitan g(*eneral*) e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e rrodrigo (*docanpo e*) juan de padilla e juan lobato e juan gutierrez de p(*ernya rregi*)dores para platicar e consultar las cossas convinyen(*tes*) al seruiçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della.

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 123.

en lunes V de agosto de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e rrodrigo docanpo e juan d(*e*) padilla e juan lobato e juan gutierrez de pernya rregido(*res para*) platicar e consultar las cosas convinyentes al seru(*icio de*) dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha v(*illa*) e de los vezinos e moradores della/.

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 123.

en viernes IX de agosto del dicho año (1)

en este dia entraron en su cabildo e ayunta(*myento*) segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles se(*ño-res*) gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general e martyn de la calle e alonso fernandez alcalde e rrodrigo docanpo e jua(*n de*) padilla e juan lobato e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della.

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 123.

en lunes XII de agosto de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general e martyn de la calle alcalde e juan lobato e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el el dicho juan de padilla.

---

(1) Zarza: *agosto de myle e quynyentos e treynta e ocho años.*

Se prohibe al bachiller Guevara ejercer su oficio de abogado

FOLIO VUELTO 123.

en viernes XVI de agosto de MDXXXVIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo diaz de pynera tenyente de gouernador e martyn de la calle alcalde e juan de padilla e juan lobato e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della

- y en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto a su notyçia ha venydo que ha esta villa ha venydo vn letrado que se dize el bachiller guebara/ e despues que vino que ha vn mes poco mas o menos se han mobido e tratan muchos plitos de que los vezinos estantes se gastan e ocupan el tyenpo en pleytear o otros por no haver mas de bn letrado pueden perder al derecho que tienen/. lo qual es mucho perjuyçio e daño desta villa/ e por esto rremediar e atento que su magestad en algunas partes destas partes de las yndias tiene mandado por sus mandamyentos rreales que no aya letrados que aboguen e por otras cosas que dixeron a ellos les movia/ que mandauan e mandaron se notefique que al dicho bachyller gueuara que de aquy adelante no abogue por nynguna persona en esta villa mientras que en ella estubiere ny en sus termynos. ny de pareçer ny consejo para en plitos (nyng) algunos so pena que por la primera vez yncurra en pena de çien pesos de oro para la camara e fisco de su magestad las dos terçias partes e la otra para obras publicas desta villa e por la segunda bez que yncurra en pena de des-

tyerro desta villa e sus termynos/. por tienpo de bn año e que asy lo mandauan e mandaron al dicho bachiller gueuara so la dicha pena asy lo cunpla/.

gonçalo diaz de pinera — martyn de la calle alcalde — juan de padylla

juan lobato

juan gutierrez de pernya — pedro de balverde scriuano publico e del conçejo

y en este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho scriuano notefyque al dicho bachiller guebara lo de suso contenydo testigo angel de amendaño e el contador françisco rruys e alonso garçia de triana besyno estantes en esta dicha villa

pedro de valverde
scriuano publico

y en este dicho dia el muy noble señor capitan gonçalo diaz de pinera tenyente de gobernador e de capitan general en esta dicha villa e (1)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 124.

en lunes XIX de agosto de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles seño-

(1) Este principio de párrafo testado posteriormente por Zarza.

res martyn de la calle alcalde e juan de padilla e juan lobato rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepupublica desta villa e de los vezinos e moradores della

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 124.

en lunes XXVI de agosto de myll e quynyentos e XXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle alcalde e juan lobato e juan marquez e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/

Parte del Cabildo se opone a que el Teniente Gonzalo Díaz de Pinera se ausente de la villa llevándose españoles, pero el Teniente insiste en que irá a la conquista cerca de Yumbo

FOLIO VUELTO 124.

en viernes XXX de agosto de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo diaz de pinera teniente de gouernador e de capitan general e martyn de la calle alcalde/ e juan lobato e juan marquez e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los/. vezinos e moradores della

- en este dicho cabildo el dicho juan lobato rregidor dixo que pedia e pidio al dicho señor tenyente gonçalo diaz de pinera e le rrequiere en nonbre de su magestad e del señor gouernador en su rreal nonbre como rregidor desta villa de san françisco de quyto que por quanto a su notiçia ha venydo quel dicho señor (g) tenyente quyere yr en seruiçio de su magestad a descobrir çierta provinçia e provinçias que tiene notiçia e para ello quyere llevar de aquy a martyn de la calle alcalde hordinario e a otros rregidores e vezinos desta dicha villa e por que sacando los vezinos desta billa podria rresultar muncho daño en las mynas e haziendas de los dichos vezinos por no aver gente en esta villa para poder rresestyr los naturales/ le pide e si nesçesario es le rrequyere al dicho señor tenyente bna e dos e tress bezez e mas quantas al derecho de los quyntos rreales que en el termyno desta villa se pueden perder por lo suso dicho no lleue ny consienta lleuar nyngun alcalde ny rregidor ny otro vezino e si asi lo hiziere fara lo que deue e es obligado donde no protesta que su magestad e los vezinos desta villa o quyen poder tubiere de su magestad cobrara del dicho señor tenyente e de los demas vezinos que desta villa fueren el dicho biaje todos los daños perdidas e menos cabos que su magestad perdera e los dichos vezinos por fazerse el dicho viaje e llebar los vezinos desta villa e por quanto el no es letrado e por ventura en este su rrequerimyento alguna falta obiere no le pare perjuyzio e pidio a my el dicho scriuano sse lo de por testimonyo en manera que haga fe e a los presentes rrogo dello le sean testigo.

e luego el dicho señor tenyente rrespondiendo que no aviendo por mas parte al dicho juan lobato de lo que asi es para pedir lo que pide que el bien sabe como por mandado del señor governador don françisco piçarro vyno ha quatro meses poco mas o menos (1) con sus provisiones por donde le señalo por su tenyente e capitan desta villa e su prouinçia e hallo la tierra alborotada de botynes e ligas e muy nesçesitada de gente de los yndios naturales desta provinçia por quel capitan benalcaçar se averigua e prueua aver sacado mas de çinco myll anymas e copia de vezinos syn dexar en esta villa (otros) cavallos ny rrecabdo nesçesario y al tyenpo quel dicho capitan desta manera desipaba e consentia e se desçipase e destruyese la tierra fuera bien e nesçesario que el dicho juan lobato como rregidor pidiera e requyriera lo que convenya al bien desta villa e provincia que en lo que al presente toca a su cargo el esta tan advertido en el seruiçio de dios e de su magestad e del señor governador en su rreal nonbre e en lo tocante al bien desta billa que no avia nesçesidad de le pedir lo que le pide pues hasta agora no ha consentido sacar nyngunos vezinos ny naturales de la tierra abnque ha avido para donde se pudieran sacar ny los (ent) quyere sacar. della. sy no que de pueblo a pueblo lleuen las cargas a los que van a seruir a su magestad e que al presente el esta de camyno para yr a conquistar vna provinçia que esta rrepartida a vezinos desta villa a las espaldas de yunbo e si tubiere notiçia en lo çercano de la dicha provinçia o comarcano que ay tierra poblada que se deua conquystar e fazerse seruiçio a dios nuestro señor e a su magestad e ensanchar la governaçion al dicho señor gouernador pues cae en sus limytes lo contynuara. y porque en esta villa ay al presente çiento e sesenta

(1) El Cabildo recibió por teniente de gobernador a Gonzalo Díaz de Pinera, el 22 de mayo del mismo año. La provisión que le acreditaba como tal fué firmada por Pizarro el 12 de enero pasado, según se vio ya en actas anteriores.

honbres que vienen a seruir a su magestad e por que no se pierda el tyenpo e atento que no ay donde se puedan sustentar e que entre ellos ay algunos que hordenaban çiertas ligas para se yr al capitan benalcaçar a dalle avisos e poner discordia en la tierra e es bien que por que no subçeda otro mal tan grande como el del cusco quyere ocupar la dicha gente en que sirban aca a su magestad quyeta e paçifycamente e que el dicho juan lobato e todos los demas vezinos heran e son obligados a ayudar a que se paçifycase lo que esta rrepartido en esta villa e dar personas en su lugar que lo hiziese pero que el de camyno tenya proposyto conquystar aquella dicha provinçia e si otras obiese comarcanas a ellas a le dar (1) vezinos para que se ennobleçiese e de todo fazer rrelaçion al dicho señor governador e que el alcalde martyn de la calle le ha pedido que por que en la dicha provinçia questa por conquystar tiene mill yndios de rrepartimyento e quyere yr personalmente a tomar su posesion e ayudalla a conquysstar e dexar en su lugar bna persona sufiçiente con dos cauallos que se obligue de rresidir en esta villa hasta en tanto quel buelba/ que le paresçe que pide justiçia obligandose la tal persona a rresidir por el e dexando los dichos cauallos e paresçiendole ser asi justiçia lo que pedia se lo ha conçedido e que le mandaua que truxese la tal persona para que se obligue a rresidir por el con los dos cauallos que dixo e señalando persona sufyçiente por alcalde hasta en tanto que buelba e traydo y fecho lo suso dicho que le daua e dio liçençia para lo que tiene pedido. y que demas de lo suso dicho que si le paresçiere que hay nesçedidad de hasta dos vezinos que vayan a ayudar en la dicha conquysta que sean personas que ayan visto aquella tierra e pueden seruir en ello a dios e a su magestad que tanbien fara lo que le paresçiere que toca al rreal seruiçio e que otra persona no entyende lleuar e que sy los llevare los otros dos que dize que fara dexar

---

(1) Zarza: *comarcanas della . . . . vezinos.*

otros por ellos y todo el rrecabdo posyble e nesçesario para la sustentaçion desta billa e que en lleuar otros dos vezinos qne dize que piensa lleuar le paresçe que es muy convinyente e nesçesario por que los çiento e sesenta españoles que ay al presente en esta billa que van a seruir a su magestad son nueuamente venydos a ella. e conviene començar a enbiar la gente para que los vezinos desta villa no sean tan vejetados [1] y han de pasar por rreapartimyentos desta villa questan de pas e conviene que vaya persona vezino e sufyçiente para que manpare los dichos yndios e no consyeta que se desmanden a que los rrancheen e les fagan otros malos tratamyentos de mas de otras cabsas que a ello dixo que le movian/ e que en todo lo que toca a esta villa e provinçias que el dexara el rrecabdo que conbenga como tenyente del dicho señor gouernador e que esto daua e dio por su rrespuesta no consintyendo en las protestaçiones fechas por el dicho juan lobato rregidor e ny por alguna dellas

E luego el dicho juan lobato rregidor que no ponyendo enbargo ny dilaçion pues no es parte al dicho viaje que el dicho señor tenyente quyere fazer pues ess en seruiçio de su magestad pide lo que pedido tiene e si nesçesario nueuamente pide e rrequyere al dicho señor tenyente pues le consta e asy es que en los termynos desta villa ay çiertos caciques de rrepartimyento que han dado la obidiençia e pas a su magestad e han seruido a los vezinos desta villa e al presente estan alçados e por cabsa de su alçamyento puede rresultar muncho daño a los vezinos desta villa le pide al dicho señor tenyente e asi mysmo le rrequyere antes que desta villa vaya los mande conquystar de manera que vengan al seruiçio de su magestad.

E luego el dicho señor tenyente dixo que rrespondiendo a lo que pide el dicho juan lobato que haga conquystar los

(1) Zarza: *vejados*.

tales yndios que aquellos estan en tierra yndispuesta e son como caribes e que no dan tributos ny otro prouecho/ por cuya cabsa e por ser poca gente los españoles no quyeren yr a los paçefycar e que demas desto halla por ynconvinyente enbiallos por ser hazia la parte donde esta el capitan benalcaçar por que hallo lygas e motynes entre algunos de la dicha gente para se yr al dicho capitan benalcaçar e dalle avisos como dicho tyene para poner alteraçion entre el dicho señor gouernador e el e biendo agora que el dicho tenyente les apremyagua a yr a conquystar los yndios de los vezinos muy mejor intentauan e pornyan en efeto el proposyto que de antes tenyan e que le paresçe quel dicho juan lobato lo pide antes por ser amygo del capitan benalcaçar que no por lo que conviene al seruiçio de su magestad e que esto daua por su rrespuesta

(rúbrica de
**gonçalo diaz
de pinera**)

en este dicho cabildo entro en el juan gutierrez de medina procurador desta villa estando presente a los dichos rrequerimyentos dixo que le paresçe que lo que el dicho señor capitan ha dicho se a justyficado e que quando otra cosa hiziere en contrario desto que el fara e procurara lo que conviene al bien e pro de la rrepublica desta dicha villa/.

e luego el dicho juan gutierrez de pernya dixo que se afyrma a los rrequeimyentos quel dicho juan lobato ha fecho e lo pide como el/ lo ha pedido

e luego el dicho juan marques rregidor dixo que ya a el le consta como lo que el dicho señor tenyente haze e quyere fazer es en seruiçio de su magestad que si el dicho señor tenyente le manda que vaya el viaje a (l señor) seruir a su magestad que el yra a seruir a su magestad con su persona e armas e cauallo

Se recibe por pregonero a Cristóbal de Salcedo

FOLIO VUELTO 126.

en lunes dos de (agosto) setienbre de myll e quinyentos e treynta e ocho años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle alcalde e juan de padilla e juan marques e juan gutyerres de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas covinyentes al seruiçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/.

pregonero xrispoual de salçedo

- en este dicho cabildo (juan) por que juan enrriquez pregonero desta villa dixo que se yba con el señor capitan a seruir a su magestad mandaron paresçer ante sy a xrispoual de salçedo al qual le preguntaron/ sy queria açetar e bsar del dicho ofiçio de pregonero e portero desta villa el qual dixo que si quyere vsar porque tanbien lo ha vsado en panama e por los dichos señores visto le tomaron e rresçibieron en juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de pregonero e portero e almotasen/ e de todo lo a el pertenesçiente como es obligado e se obligo de vsar el dicho ofiçio e ofiçios dos años primeros syguyentes e los dichos señores dixeron que lo abian e obieron por rresçebido a los dichos ofiçios e le señalaron por cada año çinquenta pesos/ como se suele dar a los otros pregoneros desta villa.

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera)	(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de juan de padylla)

(rúbrica de juan lobato) (rúbrica de juan gutierrez de pernya) (rúbrica de juan marques)

(rúbrica de pedro de valuerde scriuano publico e del conçejo)

Se concede una estancia a Alonso Fernández

Nombramiento de regidores a Francisco Ruiz y Pedro Martín Montanero

FOLIO 127.

en viernes VI de setienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e juan de padilla e juan lobato e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della

en este dicho [1] cabildo el dicho alonso fernandez alcalde dixo que los cabildos pasados los dichos señores le dieron bna estançia para bacas en el serro grande encima desta billa que hazia e hizo dexaçion della e pidio que le fagan merçed de otra estançia para vacas/ camyno de carangue/ subiendo

(1) Al margen, escrito por Zarza: *alonso hernandez.*

por cochisquy la primer laguna ally el sityo e a la rredonda lo que obiere los dichos señores se la dieron la dicha estançia sin perjuyzio

en este dicho cabildo (1) los dichos señores de cabildo dixeron que por quanto el dicho señor capitan ba agora a una entrada e lleua vn alcalde e dos rregidores. para que bean los termynos desta villa e los defiendan como son obligados e pues que se van los suso dichos conviene que en esta villa haya copia de rregidores para que rrigan e goviernen en esta villa e myren e procuren por el pro comund della e abiendo platicado por que querian elegir dos rregidores todos de bn acuerdo e conformydad dixeron que les paresçia que heran personas para rregidores abiles e de confiança para vsar los tales cargos al contador françisco rruys e el fator pedro martyn montanero vezinos desta dicha villa a los quales mandaron llamar al dicho cabildo e venydos a el le(s tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud) dixeron que lo querian açetar e les tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometieron de vsar bien e fielmente de los dichos ofiçios de rregidores e alegaran e procuraran todos aquello que convenga al bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della e guardaran el secreto de lo que en este dicho cabildo pasare e faran todo aquello que son obligados a fazer. e luego los dichos señores de cabildo dixeron que les avian e obieron por rresçebidos a los dichos ofiçios e cargos de rregidores este presente año e les dieron poder conplido para los bsar y exerçer en nonbre de su magestad tanto quanto pueden e de derecho deben e los dichos contador françisco rruys e fator pedro martyn montanero se quedaron en el dicho cabildo los dichos (señor) rregidores.

gonçalo diaz de pinera — alonso hernandez

(1) Al margen, escrito por Zarza: *Regidor el contador françisco rruiz.*

(rúbrica de françisco rruyz)	(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de pedro martyn mon tanero)
(rúbrica de juan gutierrez de pernia)	(rúbrica de juan de padylla)	(rúbrica de juan lobato)

en este dicho cabildo el dicho señor tenyente [1]

El Cabildo requiere al señor Teniente expulse de estos reinos a Rodrigo de Chávez por bullicioso

Folio 128.

en este dicho dia seys de (abril) setienbre de MDXXXVIII años

en este dicho dia (estando) entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo diaz de pinera tenyente de governador e de capitan general en esta dicha villa e martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e françisco rruys e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della

---

(1) Este principio de párrafo testado posteriormente.

-y en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro comund desta villa e provinçias conviene/ que en ella no aya honbres bullyciosos ny escandalosos porque dello prodia rresultar muy gran daño a estos rreynos espeçialmente aviendo estado esta tierra en la coyuntura estado en que está por semejantes personas abigos de rrebueltas e bullyçios e que a su notiçia es venydo que su merçed quyere lleuar en su conpanya en este viaje que esta presto para fazer a rrodrigo de chaues estante al presente en esta villa el qual amygo de bullyçios e rrebueltas e que llebandolo podria ser que dello se rresçibiese muchos daños e alteraçiones entre la gente que lleua en su conpanya con la quel ba a seruir a dios nuestro señor e a su magestad e al señor gouernador en su rreal nonbre e que lo mesmo podria acaesçer e acaesçeria sy dexase al suso dicho en esta dicha villa por que podria ser que a los vezinos que en ella quedan pocos e paçifycos los rrebolbiese e alterase de cada dia e senbrase alteraçiones entre ellos por tanto que pedian e rrequerian al dicho señor tenyente bna e dos e tress vezes que constandole(s) lo suso dicho/ ser asy. no lleue en su conpanya al dicho rrodrigo de chaues ny lo dexe en esta villa antes le mande con graues penas que salga fuera destos rreynos e provinçias lo qual haziendo hara lo que sea justiçia e bien e pro destas provin-çias e villa. donde protesta(re)mos que si algun daño o escan-dalo o alboroto en esta dicha villa e provinçias por dexallo el dicho señor tenyente o por lleuallo en su conpanya sea a su cargo e no al suyo pues se lo rrequyeren como personas que tienen jurado el bien publico e general desta billa e lo pidieron por testimonio

e luego el dicho señor tenyente rrespondyendo dixo quel atento lo que piden los dichos señores/ quel esta presto de fazer ynformaçion dello e conforme a su rrequerimyento e a lo que paresçiere por la dicha ynformaçion esta presto de fazer justiçia

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera)	alonso hernandez	(rúbrica de martyn de la calle)	juan de pa dylla

(rúbrica de
pedro de valuerde
scriuano de su magestad publico e del conçejo)

(rúbrica de juan gutierrez de pernya)	françisco rruyz	pedro martyn mon tanero

Deja la vara de Alcalde Martín de la Calle y la toma en su reemplazo Rodrigo Núñez de Bonilla

Se recibe como Capitán al alcalde Alonso Fernández

FOLIO VUELTO 129. (1)

en sabado syete dias de setienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de governador e de capitan general e (jua) martyn de la calle e alonso fernandez alcaldes e juan de padilla e juan lobato e juan gutierrez de pernya e françisco rruys e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vesinos e moradores della e en este dicho cabildo los

(1) Saltamos el folio 129 que corresponde al mes de mayo.

dichos señores dixeron e platicaron que el dicho señor martyn de la calle alcalde se va con el señor capitan a la entrada a las espaldas de yunbo e dexa la bara de alcalde en el cabildo hasta en tanto que el buelba e fenesca su tienpo en la qual dicha entrada va a seruir a su magestad e dixo el dicho martyn de la calle alcalde que pues que el se va que nonbra e señala que sea alcalde desta villa fassta en tanto que el buelue o cunpla su año al tesorero rrodrigo nuñes vesino desta villa/ e que en todo hagan los dichos señores de cabildo lo que fueren seruydos e los dichos señores mandaron llamar al dicho tesorero al dicho cabildo para ver si quyere açetar el dicho cargo el qual dicho tesorero vino a el/ e le preguntaron si querya rresçebir e tomar la bara de su magestad el qual dixo que querya açetar el dicho cargo/ e los dichos señores de bn anymo e conformydad dixeron que botauan e elegian por alcalde desta billa fasta en fin deste año o fasta quel dicho martyn de la calle buelua al dicho tesorero nuñes del qual tomaron e rresçibieron juramento por dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro ebangelios e por la señal de la cruz so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de su magestad en esta billa e fara e admynistrara justiçia e faran todo aquello ques obligado a fazer e guardara secreto de lo que en el dicho cabildo pasare/ e el dicho martyn de la calle dexo la bara de su magestad en esta dicha villa e los dichos señores se la dieron e entregaron. al dicho tesorero rrodrigo nuñez e el la rresçibio e dixeron que le avian e obieron por rresçebido al dicho ofiçio e cargo de (su) alcalde de su magestad en esta dicha villa

en este dicho cabildo presento bna (petiçion) provision el alcalde alonso fernandez para ser capitan en esta villa del dicho señor tenyente al qual dicho ofiçio de capitan fue rresçebido/ conforme a la dicha provision tanto quanto ha lugar de derecho e no mas e juro en forma de derecho de lo bsar bien e fielmente

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera)
(rúbrica de pedro martyn mon tanero)
(rúbrica de alonso hernandez)

(rúbrica de juan lobato)
(rúbrica de juan de padylla)
(rúbrica de juan gutierrez de pernia)

(rúbrica de françisco rruyz)
(rúbrica de pedro de valuerde scriuano publico e del conçejo)

+

Nombramiento de Alguacil a Bartolomé de Zamora

FOLIO VUELTO 130.

+

en lunes IX de setienbre de myll e quinyentos e treynta e ocho años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan alonso fernandez e rrodrigo nuñez de bonilla alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan lobato e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della y en este dicho cabildo por quy myguel de rroca alguazil desta villa avia dexado la vara/ de bn anymo e conformydad/ (que) dixeron que nonbraban para alguazyl desta villa a bartolome de çamora al qual mandaron llamar al dicho cabildo e le preguntaron si queria açetar el dicho cargo el

qual dicho [1] que si/ e por los dichos señores fue tomado e rresçebido juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de (dezir) vsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de alguazil (mayor) desta billa e obedesçera e cunplira los mandamyentos que por la justiçia le fueren dados e en todo (mandara) hara todo lo que es obligado a fazer e terna secreto de lo que le fuere mandado e por los dichos señores fue rresçebido al dicho ofiçio de alguazyl e al vso e exerçiçio del e le dieron poder para lo vsar e exerçer e le dieron la bara de justiçia e el dicho bartolome de çamora la rresçibio e lleuo en su poder

alonso hernandez — rrodrigo nuñez — rrodrigo docanpo — juan de pa dylla

juan lobato

(rúbrica de juan gutierrez de pernya) — pedro de balverde scriuano publico y del conçejo

Jura Alonso Miguel portador de una carta a Francisco Pizarro

FOLIO 131.

en miercoles XI de setienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan alonso fernandes e rrodrigo nuñes de bonylla

(1) Por: *dixo*.

alcaldes e juan lobato e françisco rruys e pedro martyn montanero rregidores e juan gutierrez de pernya rregidor para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della. e en este dicho cabildo los dichos señores de cabildo acordaron de screuir al señor governador e para que vaya a mejor rrecabdo. por que va a ver a (e) su señoria alonso myguel e mandaron llamar del qual tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de llevar e dar a su señoria o a su secretario las cartas e despachos que los dichos señores de cabildo le fueren dadas e asy lo prometio de cunplir e este juramento/ se le tomo porque acaesçe que las cartas que ban al señor gouernador/ las abren.

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 131.

en martes. XVII de setienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bsso e de costumbre los muy nobles señores capitan alonso fernandes e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes e françisco rruyz e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta [1] (e en este dicho cabildo el dicho capitan alonso fernandez presento bn mandamyento del muy noble señor capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e sus prouynçias. el qual)

---

(1) En copia de Zarza, añadido: *villa*.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 131.

en viernes XXVII de setienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores justiçia e rregidores desta villa es a saber los muy nobles señores capitan alonso fernandes e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes e pedro martyn montanero e françisco rruys rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 131.

en martes primero de otubre de MDXXXVIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan alonso fernandes e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes e françisco rruys e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 131.

en lunes VII de otubre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan alonso fernandes. e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes. e françisco rruyz e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della

(en este dicho cabildo el dicho capitan dixo que mandaua que se apregone en esta billa que nynguna persona no consienta fazer (n) taqys a sus caçiques en esta villa)

Poder a Juan de Larrea que va en misión especial a donde el señor Gobernador (1)

FOLIO 132.

+

Sepan quantos esta carta bieren como nos el conçejo justiçia e rregimyento desta billa. de san françisco de quyto destos rreynos de la nueua castilla conviene a saber el capitan alonso fernandez e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes e juan gutierrez de pernya e françisco rruys e pedro martyn montanero rregidores estando juntos en nuestro cabildo e ayunta-

(1) Después de un mes se volvió a dar este poder a Francisco Ruiz y Juan de Larrea. V. folio v. 138.

myento segun que lo avemos de bso e de costunbre/ para entender e platicar e proueer/ cosas conplideras al seruiçio de dios nuestro señor e al seruiçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa e de los vezinos e moradores della. otorgamos e prometemos por esta presente carta por nos e en nonbre de todos los vezinos e moradores desta dicha villa que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido libre e llenero e bastante segun que lo nos avemos e tenemos segun que mejor e mas conplidamente por nos e en nonbre de los vezinos e moradores desta dicha villa lo. podemos e deuemos dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a vos juan de la rrea vezino e conquystador desta dicha villa espeçialmente para que en nuestro nonbre e de los de mas vezinos e moradores en esta dicha villa podays yr e paresçer ante el ylustre e muy magnifico señor el comendador don françisco piçarro adelantado governador e capitan general en estos rreynos de la nueua castilla por su magestad e despues de besar las magnificas manos de su señoria ynformarle e façerle çierta e verdadera rrelaçion del estado que al presente esta esta billa e pedir e suplicar a su señoria nos conçeda e faga merçedes de todas las cosas contenydas en vna instruçion e capitulos que llevays firmados de nuestros nonbres e rrefrendada del scriuano publico e del cabildo desta villa e todo lo demas que sea conbinyente e conplidero al bien e pro comund desta dicha villa e de los vezinos e moradores della todo lo qual podays pedir por scripto o rrazonar por palabra o palabras o por la bia que mejor os paresçiere ser mas convinyente. e otro sy para que por nos e en nonbre desta dicha billa os podays juntar e conformar con el dicho señor governador e con los procuradores e con los procuradores de las çiudades e billas destos rreynos para pedir las libertades y esençiones e merçedes conbinyentes e conplideras al bien e avmento desta gobernaçion e otro sy para que podays seguir e si nesçesario fuere ynterponer qualquyer apelaçion o apelaçiones de qualquyer mandamyento o mandamyentos scriptura o scripturas que se ayan dado o dieren contra

esta villa e espresar los agrauyos e seguir las tales apelaçiones ante su magestad o ante los señores del su muy alto consejo o ante el dicho señor governador en grado de rrebista o en el caso que mas aya lugar de derecho e presentar qualesquyer probanças e testigos e fazer todos los (otros) abtos pedimyentos e rrequyrimyentos e protestaçiones que a esta dicha villa convenga e que nos haziamos por nos e en nonbre della e fazer podriamos presentes seyendo/ avn que sea tales e de tal calidad que segun derecho rrequyeran en si otro nuestro poder mas conplido e presençia personal e para jurar qualquyer juramento verdad diziendo en nuestras anymas e para sacar de poder de qualesquyer secretario e de otras personas todo lo que su señoria en rrazon de lo suso dicho conçediere a esta dicha villa e el treslado de las libertades y esençiones que su magestad ha conçedido a esta gobernaçion e si destos dichos rreynos de las çiudades o villas dellos fueren procuradores a los rreynos de españa a pedir e suplicar a su magestad les fagan merçedes tocantes e pertenesçientes a la rrepublica de cada çiudad o villa lugar podays fazer e sostytuyr en vuestro lugar e en nuestro nonbre e en nonbre de los vezinos e moradores desta villa. bn procurador o doss e mas para pedir e pida el tal procurador todo aquello que en el poder que le dierdes fuere declarado que sea conviniente e en pro desta billa e de los vezinos e moradores della e fazer e fagays vos el dicho juan de la rrea o la persona que asi sostituyerdes todo aquello que convenga e sea nesçesario de se pedir a su magestad o al dicho señor governador en su rreal nonbre en pro desta billa e sobre ello fazer e fagays todo lo de suso contenydo e quan conplido e bastante poder nos en nonbre desta billa e de los vezinos e moradores della avemos e tenemos tal e tan conplido e bastante lo damos e otorgamos a vos el dicho juan de la rrea e a vuestros sostitutos con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general admynystraçion e si nesçesario es rreleuaçion vos rrelebamos e a vuestros sostitutos segun derecho e otorgamos e prometemos

de aver por firme lo suso dicho agora e para en todo tienpo por nos e en nonbre desta villa e de los vezinos e moradores della e para lo asi tener e conplir obligamos nuestras personas e bienes e las (dem) personas e bienes de los demas vezinos e moradores desta dicha villa e propios e rrentas della avidos e por aver fecha la carta en este cabildo viernes honze. dias del mes de otubre año del nasçimiento de nuestro saluador hyesu xrispo de mill e quynyentos e treynta e ocho años e los dichos señores justiçia e rregidores lo firmaron de sus nonbres aquy en este rregimyento testigo que fueron presentes a lo suso dicho lucas pastor e aluaro alonso estantes en esta dicha villa. e el dicho juan gutierres lo señalo de su señal

alonso hernandes   rrodrigo nuñez   juan gutierrez de pernya

françisco rruyz   pedro martyn mon tanero   pedro de balverde scriuano publico e del conçejo

domingo de la presa/

lope ydiaquez

diego de aguero/ (1)

Cabildo en que se proveyeron ciertas peticiones

Folio 133.

en viernes XI de otubre de MDXXXVIII años

(1) No se sabe a qué se refiere esta especie de marginación que ha omitido Zarza en su Copia y que es de suma importancia por aparecer el nombre de Lope de Idiaquez aún cuando no sea en firma autógrafa de él, pero como apunte del escribano Valverde.

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan alonso fernandes e rrodrigo nuñes de bonylla alcaldes e juan gutierrez de pernya e françisco rruys e pedro martyn montanero rregidores para platicar e probeer las cosas convinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo se proveyeron çiertas petiçiones

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO 133.

en lunes XIIII de otubre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan alonso fernandez e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes e juan gutierrez de pernya e pedro martyn montanero/ e françisco rruys rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/.

Arancel para herreros

FOLIO VUELTO 133.

en XVI de otubre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles seño-

res capitan alonzo hernandes e rrodrigo nuñes de bonylla alcaldes juan gutyerres de pernya e pedro martin montanero rregidores para proueer e platicar cosas conbinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezynos e moradores della. y los dichos señores de cabildo fizieron aranzel para los herreros desta billa en la forma e manera syguyente

ojo	- primeramente de bn çinzel dandole hierro e azero medio peso	IIII tº (1)
ojo	- por calçar vn açadon de pala entera	I pº IIII tº
	y sy fuere de media pala vn peso	I pº
ojo	- por calçar bna hacha dandole azero/ I pº IIII tº	I pº IIII tº
	y si la amolare dos pesos	II pº
ojo	- por fazer bna herradura hechiza dandole el hierro tress tomynes	pº III tº
ojo	- por fazer çien clauos dandole el hierro/ pº IIII tº.	pº IIII tº
ojo	- por fazer bna herradura ponyendo el hierro IIII tº	pº IIII tº
ojo	- por fazer vn martillo e tenazas e pujavantes de su hierro propio. VIII psº - y si le dieren el hierro VI psº	VI psº
ojo	- por cada gonçe de hierro que fiziere dandole el hierro dos tomynes e a este rrespeto los que de mas fiziere	pº II tº

---

(1) En la Copia de Zarza se han omitido estas marginaciones. *tº* significa *tomines.*

	- por fazer bna llaue comun - I pº II tº	I pº II tº
	- por fazer bn çiento de lanças dandole el fierro çinco tomynes	pº V tº
	- por fazer bn hierro de lanças bueno dandole hierro e azero. dos psº e medio e por que lo amuele/ medio psº	III psº tº
	(por fazer vn açadon)	
ojo	- por vnos quyçios de puertas dandole el hierro que se entiende con su gorron e texuelo e el quyçio chapeado tress psº	III psº
ojo	- por fazer vnos grillos dandole hierro tress psº	III psº
ojo	- por fazer bn almocafre dandole hierro	pº IIII tº
ojo	- por calçar vna barra el pico de azero dandole azero quatro tomynes por sacalle la punta de hierro	I tº
ojo	- por fazer cada braça de cadena delgada que fiziere ponyendo el hierro dos psº/ e si le dieren hierro. vn pº	II psº
ojo	- por cada dozena de clauos de tyllado que hiziere dandole el hierro quatro tomynes	pº IIII tº
	- por (vna çerradura) hechura de vna aldaua para çerrar puerta vn psº dandole el hierro	I psº
ojo	- por cada dozena de clauos de a xeme dandole el hierro vn psº	I psº
ojo	- por echura de bna vigornya e martyllo de atarragar e tenazas e pujabante dandole el hierro e azero diez psº	X psº

- por fazer una sierra françesa dandole el hierro X ps°

- y por fazer la lyma e el trabador dandole el hierro e azero dos ps° II ps°

- por fazer bna sierra brasera para trabesar alfaxias dandole el hierro e azero VI ps°

- por fazer bna sierra de mano pequeña dandole el hierro e azero II ps°

- por fazer bna almohaça dandole hierro II ps°

- por fazer bna çerradura para bna caxa con sus llaues dandole hierro tress ps° siendo llana que sea para caxa de seys palmos III ps°

e los dichos señores de cabildo aviendo fecho el dicho (1)

- por fazer vn cochillo de mesa dandole hierro e azero/ quatro tomynes e si lo amolare VI t° VI t°

- de bn puñal de rroca dandole hierro e azero I p° IIII t° I p° IIII t°

- por fazer bna cochilla dandole hierro e azero para cortar vnas a cauallos. VI t° p° VI t°

e los dichos señores de cabildo dyxeron que fazian e fizieron el dicho aranzel/ tenyendo rrespeto a la costa que ay en la tierra de las cossas nesçesarias de españa/ mandaron que los herreros que al presente estan en esta villa o fueren

---

(1) Esta línea ha sido tildada en el Original por Zarza cuando hacía la Copia, y omitida en ésta.

de aqui adelante se rrijan en las obras que fizieren por este aranzel e no lleuen mas derechos de los en el declarados e los que agora estan vsen los ofiçios de herreros como su magestad manda so pena que por la primer bez que se prouare que lleua mas derechos de los contenydos en el dicho aranzel e dexare de bsar su ofiçio yncurra en penas de çien pesos de oro la terçia parte para la camara e fysco de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta villa e la otra terçia parte para el que lo acusare. e por la segunda vez yncurra en la pena doblada aplicada como dicho es e por la terçera vez yncurra en perdimyento de todos sus bienes aplicados en la manera suso dicha lo qual se entiende con los herreros que al presente vsan su ofiçio e estan en esta villa. e esto mandauan al presente por aver la dicha nesçesidad de cosas de castilla dexando su derecho a saluo para que andando el tyenpo se prouea sobre este caso lo que cunpla al seruiçio de su magestad e bien desta villa lo qual mandaron que se apregone publicamente en esta villa por que dello no puedan pretender ynorançia e tenga este aranzel en su casa puesto en vna tabla clauado a la puerta de la casa donde vsan el tal ofiçio so la dicha pena

apregonose este dia por boz de xrispoual de salzedo pregonero testigos mançanos e esteuan pre (1)

(rubrica del escribano Valverde)

alonso hernandes — rrodrigo nuñez — (rúbrica de juan gutierrez de pernia)

pedro martyn montanero — pedro de balverde scriuano publico

(1) Texto marginal omitido en la Copia de Zarza.

Se conceden señales para ganados a Juan Gutiérrez de Pernia, Rodrigo Núñez de Bonilla, Juan Márquez, Rodrigo de Ocampo

Se prohibe que se tengan sueltos los caballos, se ordena que se cerquen las huertas, que no se hagan escaramuzas a caballo por el tiánguez, que se cierren los huecos y, por último, se concede a Sebastián Quintero y a Rodrigo de Ocampo hanegas de sembradura

FOLIO VUELTO 134.

en lunes IIII de novienbre del dicho año

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e alonso fernandez e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan marques e pedro martyn montanero e françisco rruys rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della-/

- en este dicho cabildo el dicho juan gutierrez de pernya rregidor pidio a los dichos señores le hagan merçed de le dar vna señal (hyerro) para sus puercos vna oreja sana e otra con dos moxcas/ en la oreja/ la bna arriba e la otra abaxo cabe la cabeça los dichos señores le dieron lo que pide sy no esta dado/. a otro primero

- el dicho tesorero rrodrigo nuñes de bonylla pidio a los dichos señores le fagan merçed de vna señal para sus puercos que es la oreja derecha tronça e la ysquyerda moxcada por anbos cabos y esta señal (p) sea para sus puercos e bacas e

obejas e vn hierro para sus ganados que sea bna erre/ los dichos señores le dieron lo que pide si no esta dado/ la qual erre es como esta en el marjen (1)

- el dicho juan marques rregidor pidio a los dichos señores le fagan merçed de bna señal para sus puercos/ que es bna oreja despicada e en la otra dos cochilladas que faze tress rramales como oja de higuera los dichos señores se la dieron sy no esta dada.

- el dicho rrodrigo docanpo rregidor pidio a los dichos señores le fagan merçed de bna señal para sus puercos que es la dos orejas despicadas e hendidas fasta abaxo a la larga/ los dichos señores se la dieron/ si no esta dado syn perjuyzio

apregonose este dia por boz de xrispoual de zalçedo pregonero

- en este dicho cabildo los dichos señores mandaron que se apregone publicamente en esta villa que ninguna persona trayga caballo suelto por esta billa/. so pena de perdido el daño que a las yeguas hiziere el tal cauallo e demas que caya e yncurra en pena de diez pesos la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta billa e la otra terçia parte para el que lo denuçiare e esto mandan atento que los tales cavallos podian hazer muncho daño a las yeguas que andan por esta villa

apregonose como de suso

- en este dicho cabildo los dichos señores mandaron que asi mysmo se apregone en esta villa que nynguna persona que tubiere huerta dada por el cabildo (la) no la çerque/ de cardones syno como es obligado a la çercar so pena que pierda la tal huerta que asy tyene dada e si la tyenen çercada de cardones la deserque e la çerque como esta mandado

apregonose como de suso

- asi mysmo los dichos señores mandaron que se apregone en esta villa que nynguna persona escaramuse ny corra con nyngun cauallo ny yegua por el tiangues que esta en la plaça desta villa so pena de diez pesos la terçia parte para la cama-

(1) Al margen se halla dibujada una R.

ra de su magestad y la otra terçia parte para obras publicas desta villa e la otra terçia parte para el que lo denuçiare. e si se quysieren rregozijar lo hagan/ apartado de la gente de manera que no hagan nyngun agrauyo a los yndios/

apregonose como de suso

- asy mismo mandaron los dichos señores que se apregone en esta villa que las personas que han fecho o mandado fazer hoyos al rrededor desta billa para sacar tierra para fazer adobes los syerren (dentro) como estauan de antes dentro de doss meses primeros syguyentes so pena de diez pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas desta villa e la otra terçia parte para el que lo denuçiare.

- los dichos señores dixeron que por quanto los cabildos pasados dieron a sabastian quyntero vna estançia para puercos que es en cotocollao como bamos por el camyno rreal a man derecha (e) pasado el arroyo del agua e por que no se pudo dar ally estançia de puercos por ques perjuyzio de los yndios (1) dixeron que dauan e dieron ally al dicho sabastian quyntero ocho fanegas de senbradura en la parte que en la dicha estançia que sea junto e en lo demas que quedare le den al dicho rrodrigo docanpo quynce fanegas (2) de senbradura para cavalleria e tierras para senbrar

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de alonso hernandez) (rúbrica de rrodrigo nuñez) (rúbrica de juan gutierrez de pernya)

(rúbrica de rrodrigo de ocanpo) (rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de pedro martyn mon tanero)

(rúbrica de juan marquez) (rúbrica de françisco rruyz)

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *estançia a sebastian quyntero.*

(2) Al margen, escrito por Zarza: *rrodrigo de canpo.*

Martín de la Calle vuelve a tomar la vara de Alcalde que deja en el Cabildo el suplente Rodrigo Núñez de Bonilla

FOLIO 136.

en juebes VII de novienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha billa e alonso fernandez e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan marques e juan gutierrez de pernya e pedro martyn montanero e françisco rruys rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruyçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo paresçio en el martyn de la calle e dixo que el es alcalde de su magestad en esta villa hasta el dia de año nueuo primero que viene e fue a seruir a su magestad a la guerra contra los yndios ynfieles e dexo la bara de la justiçia en el cabildo para que los dichos señores la diesen a quyen fuesen servidos hasta en tanto quel bolbiese/ e el agora ha venydo pidio a los dichos señores le entreguen la vara de su magestad para que bse el ofiçio e cargo de su magestad como es obligado e como de antes lo bsaua e luego (los) el dicho tesorero rrodrigo nuñez dexo la bara luego en el dicho cabildo e los dichos señores se la dieron e entregaron al dicho martyn de la calle e se quedo en el dicho cabildo e le mandaron que lo bse bien e fielmente so cargo del juramento que tiene fecho

(rúbrica de **gonçalo diaz de pinera**)	(rúbrica de **rrodrigo nuñez**)	(rúbrica de **rrodrigo docanpo**)

(rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de juan marquez) (rúbrica de juan gutierrez de pernia)

(rúbrica de françisco rruyz) (rúbrica de pedro martyn mon tanero)

Elección anticipada de Alcaldes y Regidores para el año de 1539

Folio 136.

- en viernes VIII de novienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores alonso fernandez e martyn de la calle alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya e juan marques e françisco rruyz e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto ellos tienen de bso e de costunbre de botar alcaldes e rregidores en nonbre de su magestad en esta villa por el dia de año nueuo de cada año e el señor capitan gonçalo dias de pinera como tenyente de gouernador/ e por el poder que tiene del ylustre señor gouernador don françisco piçarro a de nonbrar e elegir alcaldes e rregidores de los que ellos botaren e por que agora esta de camyno el dicho señor tenyente para yr en seruiçio de su magestad a la conquysta de la canela e se espera que no

bendra al tienpo del dicho dia de año nueuo/ e no bienyendo se perdera la costunbre questa villa tyene e por que no se pierda dixeron que en nonbre de su magestad e de los vezinos e moradores desta villa queryan botar alcaldes e rregidores desta villa para el año proximo venydero e los botos e las personas que asi botaron para alcaldes e rregidores son los syguyentes

- primeramente el dicho alonso fernandez alcalde dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta villa el año proximo venydero juan de padilla e martyn de la calle e frangisco londoño e fernando de gamarra para que destos quatro el dicho señor tenyente señale los que fuere serbido e estos le paresçe que son personas abiles e sufiçientes para vsar los tales cargos

- para rregidores los dos que dexaren de ser alcaldes e juan marques e juan lobato e pedro martyn montanero e alonso de billanueua e pedro gutierrez. e sancho de la carrera e françisco burgueño para que destos el dicho señor tenyente escoja los que fuere seruydo

alonso
hernandes

- el dicho martyn de la calle alcalde dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta villa/ este proximo año venydero fernando de gamarra e françisco de londoño e sancho de la carrera e juan de padilla para que destos quatro el dicho señor tenyente escoja los que le paresçiere

- y para rregidores los doss que dexaren de ser alcaldes e y juan marques e juan lobato e alonso fernandes e pedro martyn montanero e françisco burgueño e juan gutierres de pernya para que destos el dicho señor tenyente escoxa los que fuere seruydo

martyn de la
calle

el dicho rrodrigo docanpo rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta villa el año proximo benydero juan de padilla e françisco de londoño e sancho de la carrera e fernando de gamarra/ para que destos el dicho señor tenyente escoxa los dos que fuere seruydo

- y para rregidores los dos que dexaren de ser alcaldes e alonso fernandes e martyn de la calle/ e juan de la rrea e pedro martyn montanero e rrodrigo nuñes e françisco rruys/ para que destos el dicho señor tenyente escoxa los que fuere seruydo para rregidores

rrodrigo docanpo

el dicho juan de padilla rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta billa este año proximo venydero rrodrigo docanpo e françisco de londoño e rrodrigo nuñez e fernando de gamarra para que destos quatro el dicho señor tenyente escoxa los dos para alcaldes

- y para rregidores a los dos que dexaren de ser alcaldes/ e alonso fernandes e martyn de la calle e sancho de la carrera e pedro martyn montanero e françisco burgueño e françisco rruyz para que destos el dicho señor tenyente escoxa para rregidores los que fuere seruydo

juan de padylla

- el dicho juan marques rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta villa este proximo año presente/ alonso fernandes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e françisco de londoño para que destos quatro el dicho señor tenyente escoxa doss para alcaldes

- y para rregidores los dos que quedaren de ser alcaldes e martyn de la calle e sancho de la carrera e pedro gutierrez e françisco burgueño e fernando de gamarra e gonçalo martyn

para que destos ocho el dicho señor tenyente escoxa para rregidores los que fuere seruydo

(rúbrica de
juan marques)

- el dicho juan gutierrez de pernya dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta billa este presente año venydero frangisco de londoño y juan de padilla e rrodrigo docanpo e martyn de la calle para que destos quatro el dicho señor tenyente escoxa dos para alcaldes

- y para rregidores los dos que dexaren de ser alcaldes e sancho de la carrera e pedro cortes. e pedro martyn montanero e juan lobato e françisco burgueño/ e rrodrigo nuñes tesorero para que destos el dicho señor tenyente escoxa los rregidores que fuere seruydo los çinco dellos

juan gutierrez de
pernya

(el dicho pedro martyn montanero dixo)

el dicho françisco rruys dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta villa alonso fernandes e rrodrigo docanpo e juan de padilla. e françisco de londoño para que destos quatro el dicho señor tenyente escoxa los que fuere servido

- y para rregidores los doss que dexaren de ser alcaldes e martyn de la calle/ e juan marques e juan lobato e pedro martyn montanero e pedro gutierrez e alonso de villanueua/ e hernando de gamarra para que destos el dicho señor tenyente escoxa çinco los que fuere servido para rregidores

françisco rruyz

- el dicho pedro martyn montanero rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta villa este proximo

año venydero alonso fernandes e martyn de la calle e rrodrigo docanpo e juan de padilla para que destos quatro el dicho señor tenyente escoxa los dos para alcaldes

- y para rregidores los dos que dexaren de ser alcaldes e frangisco de londoño e fernando de gamarra e pedro gutierres e alonso de villanueua e françisco burgueño e sancho de la carrera para que destos el dicho señor tenyente escoxa para rregidores los que fueren menester

pedro martyn mon
tanero

- E luego los dichos señores de cabildo dixeron que dauan e dieron por buena la dicha eleçion de alcaldes e rregidores para que el dicho señor tenyente en su conçiençia haga lo ques obligado e conforme al poder que tyene de su señoria

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Sepan quantos esta carta vieren comoy/ os (los) el conçejo justiçia e rregimyento desta villa de san françisco de quyto destos rreynos de la nueua castilla. (1)

(1) Este principio de poder, testado con otra tinta, probablemente por Zarza. Queda media página en blanco.

Poder a Francisco Ruiz y Juan de Larrea que van en misión especial a donde el señor Gobernador (1)

FOLIO VUELTO 138.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el conçejo justiçia e rregimyento desta villa de san françisco de quyto destos rreynos de la nueua castilla conviene a saber alonso fernandez e martyn de la calle alcaldes/ e rrodrigo docanpo e juan (g) de padilla e (juan marques) juan gutierrez de pernya e pedro martyn montanero (juntos) rregidores estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segun que lo avemos de bso e de costunbre para entender e platicar (en las cosas) e proueer las cosas conplideras al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro comund desta villa e de los vezinos e moradores della otorgamos e prometemos por esta presente carta por nos e en nonbre de todos los vezinos e moradores desta dicha villa que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido libre e lienero bastante segun que lo nos abemos e tenemos e segun que mejor e mas conplidamente por nos e en nonbre desta dicha villa e de los vezinos e moradores della lo podemos e deuemos dar e otorgar e de derecho mas puede e deue valer a vos el contador françisco rruys rregidor desta dicha villa e a vos juan de la rrea vezino della amos a dos juntamente e a cada vno de vos por sy ynsolidun speçialmente para que en nuestro nonbre e de los demas vezinos e moradores desta dicha villa podays yr e paresçer antel ylustre e muy magnifico señor el comendador don françisco piçarro adelantado governador e capitan general en estos rreynos de la nueua castilla por su magestad e despues de besar las manyficas manos de su señoria ynformarle e fazerle çierta e verdadera rrelaçion del estado que al presente esta esta villa e pedir e suplicar a su señoria nos conçeda e

(1) Este poder se otorgó ya un mes antes, (folio 132) pero sólo a Juan de Larrea.

faga merçedes de todo lo contenydo en bna ynstruçion e capitulos e petiçion que lleuays firmada de nuestros nonbres e del scriuano publico e de cabildo desta villa e todo lo demas que sea convinyente e conplidero al bien e pro comund desta dicha villa e de los vezinos e moradores della todo lo qual podays pedir por scripto e rrazonar por palabra o palabras o por la bia que mejor os paresçiere ser mas convinyente e otro sy para que por nos e en nonbre desta dicha villa os podays juntar e conformar con el dicho señor governador e con los procuradores de las çiudades e billa destos rreynos para pedir las libertadess y esençiones e merçedes convinyentes e conplideras al bien e avmento desta governaçion e otro sy para que podays seguyr y si nesçesario fuere interponer qualquyer apelaçion o apelaçiones de qualquyer mandamyento o mandamyentos sentençia o sentençias que se hayan dado o dieren contra esta villa e espresar los agrauyos e seguir las tales apelaçiones ante su magestad o ante los señores del su muy alto consejo o ante el señor governador en grado de rrebista e en el caso que mas haya lugar de derecho e presentar qualesquyer prouanças e testigos e fazer todos los abtos pedimyentos e rrequerimyentos e protestaçiones que a esta dicha villa convenga e que nos fariamos en nonbre della e fazer podriamos presentes seyendo a bnque sean tales e de tal calidad que segun derecho rrequyeran en sy otro nuestro poder mas conplido e presençia personal e para jurar qualquyer juramento verdad diziendo en nuestras anymas e para sacar de poder de qualesquyer secretarios e scriuanos e otras personas todo lo que su señoria en rrazon de lo suso dicho conçediere a esta dicha villa e el treslado de las libertades e esençiones que su magestad ha conçedido a esta governaçion e sy destos dichos rreynos de las çiudades o billas dellos fueren procuradores a los rreynos de españa a pedir e suplicar a su magestad les fagan merçedes tocantes e perteneçientes a la rrepublica de cada çiudad o billa podays fazer e sostytuyr en vuestro lugar e en nuestro nonbre e en nonbre de los vezinos

e moradores de esta dicha villa vn procurador o dos o mas para pedir e pida el tal procurador todo aquello que en el poder que le dierdes fuere declarado que sea convinyente e en pro desta villa e de los vezinos e moradores della e fazer e fagays vos el dicho contador françisco rruys e juan de la rrea o qualquyer de vos o la persona que asy sostituyerdes todo aquello que convenga e sea nesçesario de se pedir a su magestad e al dicho señor governador en su rreal nonbre en pro desta villa e sobre ello fazer e fagays todo lo de suso contenydo e quan conplido e bastante poder nos en nonbre desta villa e de los vezinos e moradores della abemos e tenemos tal e tan conplido e bastante lo damos e otorgamos a vos el dicho contador françisco rruys e juan de la rrea e a cada bno de bos por sy in solidun e a vuestros sostitutos con todas sus ynsidençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general admynystraçion e si nesçesario es rreleuaçion vos rreleuamos e a vuestros sostitutos segun derecho e otorgamos e prometemos de aver por firme lo suso dicho agora e para en todo tienpo por nos e en nonbre desta villa e de los vezinos e moradores della e para lo asi tener e cunplir obligamos nuestras personas e bienes e las personas e bienes de los demas vezinos e moradores desta dicha villa propios e rrentas della avidos e por aver fecha la carta en este dicho cabildo lunes honze dias del mes de novienbre año del nasçimiento de nuestro saluador hyesuxrispo de myll e quynyentos e treynta e ocho años/ e los dichos señores justiçia e rregidores lo firmaron de sus nonbres e señalaron con sus señales testigo que fueron presentes pedro cortes e lucas pastor bezinos estantes en esta villa

alonso hernandes (rúbrica de martyn de la calle) rrodrigo docanpo juan de padylla

(rúbrica de juan gutierres de pernya)

Se concede una estancia a Pedro de Valverde

FOLIO VUELTO 139.

en lunes XI de novienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores justiçia e rregidores desta dicha villa es a saber los muy nobles señores alonso fernandes e martyn de la calle alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierrez de pernya (e françisco rruys) e pedro martyn montanero/ rregidores para platicar e probeer e consultar las cosas convinyentes al serbiçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della

estançia de valverde de puercos

- en este dicho cabildo yo el dicho pedro de balverde scriuano pedi a los dichos señores me fagan merçed de bna estançia para puercos/ que ess linde con la estançia de juan serrano a manysquyerda del camyno/ como vamos desta billa hazia la sierra de mulahalo/ los dichos señores me la dieron sin perjuyzio

alonso hernandez	(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de rrodrigo docanpo)
(rúbrica de juan de padylla)	(rúbrica de juan gutierrez de pernya)	(rúbrica de pedro martyn mon tanero)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 140.

en viernes XV de novienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo diaz de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e prouynçias e alonso fernandes e martyn de la calle alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan marques e pedro martyn montanero. rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha villa e de los vezinos e moradores della/.

Se manda a los nuevos herreros que copien el arancel y lo exhiban

Folio 140.

en viernes XXII de novienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de governador e de capitan general en esta dicha villa e alonso fernandes e martyn de la calle alcaldes e juan de padilla e juan lobato e juan marques e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/

en este dicho cabildo (mandaron a) dixeron que por quellos hizieron/ aranzel para los herreros desta villa e se mando que se guardase como en el se contyene/ e lo tubiesen en sus casas publicamente para que vea cada vno lo que ha de lleuar e pagar/ e por que agora han venydo herreros a esta billa mandaron que se les notefique que a los herreros desta villa que dentro de terçero dia primero syguiente saquen el dicho aranzel e lo tengan en sus casas como esta mandado e apregonado so la pena puesta en el dicho mando.

Se hace por segunda vez elección de Alcaldes y Regidores para el próximo año de 1539

Folio vuelto 140.

en viernes XXIX de novienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ los muy nobles señores capitan gonçalo diaz de pynera tenyente de gouernador e de capitan general e alonso fernandes e martyn de la calle alcaldes e juan lobato e juan gutyerres de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas conplideras al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el juan marques rregidor. e rrodrigo docanpo rregidor/

en este dicho cabildo los dichos señores/ dixeron que por quanto ellos pensando que antes de agora el dicho señor capitan e tenyente se fuera a la entrada que agora quyere fazer a las provinçias de la canela en seruiçio de su magestad fizie-

ron la eleçion de alcaldes e rregidores (para) este presente año venydero de mill e quynyentos e treynta e nueue años e pues que no se ellos agora quyeren fazer otra eleçion/. como su magestad manda e son obligados que dauan e dieron por nynguna la dicha eleçion que asy fizieron para que no balga/ saluo esta que agora fazen para que de los alcaldes e rregidores que botaren e señalaren/ el dicho señor tenyente escoxa/ e nonbre los que fuere seruydo que sean nesçesarios pues que tyene poder del señor governador don françisco piçarro para ello e la dicha eleçion que asy fizieron es la siguyente

boto de martyn de la calle alcalde

- primeramente el dicho alcalde martyn de la calle dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta billa este presente año venydero/ juan de padilla e françisco de londoño e fernando de gamarra e alonso fernandes para que destos quatro el dicho señor tenyente escoja los dos para alcaldes que fuere seruydo/

- e para rregidores a los dos que dexaren de ser alcaldes/ e juan marques e juan lobato e sancho de la carrera e pedro martyn montanero e françisco burgueño e pedro cortes para que destos el dicho señor tenyente escoxa a los que fuere seruydo para rregidores

(rúbrica de
martyn de la calle)

boto de alonso fernandes alcalde

el dicho alonso fernandes alcalde dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta billa este presente año venydero françisco de londoño e fernando de gamarra e sancho de la carrera e pedro martyn montanero para que destos quatro el dicho señor tenyente nonbre los dos que fuere seruydo

- y para rregidores los dos que dexaren de ser alcaldes e pedro gutierres e alonso de billanueua e gonçalo martyn e pedro cortes e françisco burgueño/ e martyn de la calle e juan

marques e juan gutierres de medina para que destos el dicho señor tenyente escoja e nonbre los que fuere seruydo

alonso
hernandes

boto de rrodrigo docanpo rregidor

- rrodrigo docanpo rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta villa este presente año venydero juan de padylla e françisco de londoño e sancho de la carrera e fernando de gamarra para que destos quatro el dicho señor tenyente escoxa los dos que fuere seruydo

- para rregidores los dos que dexaren de ser alcaldes e alonso fernandes e martyn de la calle e juan de la rrea e pedro martyn montanero e rrodrigo nuñez de bonylla e françisco rruys e pedro cortes/. e juan gutierrez de medina para que destos el dicho señor tenyente escoxa e señale los que fuere seruydo que sean personas. para vsar los tales cargos

rrodrigo docanpo

boto de juan de padilla rregidor

el dicho juan de padilla rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta billa este presente año venydero rrodrigo docanpo e françisco de londoño e juan marques e juan lobato para que destos quatro el dicho señor tenyente escoxa los doss que fuere seruydo

- y para rregidores los doss que dexaren de ser alcaldes e alonso fernandes e martyn de la calle e fernando de gamarra/ e pedro martyn montanero e sancho de la carrera e françisco burgueño e pedro cortes e (j) gonçalo martyn para que destos el dicho señor tenyente escoxa para rregidores los que fuere seruydo e sean nesçesarios

juan de padylla

boto de juan lobato rregidor

- el dicho juan lobato rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta villa este presente año veny-

dero juan de padylla e françisco de londoño e rrodrigo docanpo e sancho de la carrera para que destos quatro el dicho señor tenyente nonbre los doss que fuere seruydo

- y para rregidores los dos que dexaren de ser alcaldes e martyn de la calle e alonso fernandes e pedro martyn montanero e gonçalo martyn e juan gutierre de medyna e fernando de parra e pedro cortes e françisco rruys para que destos el dicho señor tenyente escoxa e nonbre los que fueren nesçesarios e fuere seruydo para rregidores

juan lobato

boto de juan marques rregidor

- el dicho juan marques rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta villa este presente año venydero rrodrigo docanpo e juan de padilla e alonso fernandes/ e françisco de londoño para que destos quatro el dicho señor tenyente escoxa los dos para alcaldes

- e para rregidores los doss que dexaren de ser alcaldes e (san) gonçalo martyn e antonio de rrojas e fernando de gamarra e pedro cortes./ e françisco burgueño e gregorio ponçe e dyego ponçe e pedro gutierres/ para que destos el dicho señor tenyente nonbre para rregidores los que fuere serbido

(rúbrica de
juan marques)

boto de juan gutierres de pernya rregidor

- el dicho juan gutierres de pernya rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta villa este presente año venydero françisco de londoño e rrodrigo docanpo e juan de padylla/ e martyn de la calle para que destos quatro el dicho señor tenyente escoja los dos que fuere seruydo

- y para rregidores los dos que dexaren de ser alcaldes e (fernando) juan marques e juan lobato e françisco burgueño e pedro cortes e juan gutierres de medina e pedro martyn

montanero e rrodrigo nuñes de bonylla e françisco rruys para que destos/ el dicho señor tenyente escoxa los que fuere seruydo para rregidores

(rúbrica de
juan gutierrez de
pernya)

- e luego los dichos señores de cabildo/ aviendo fecho la dicha eleçion/ dixeron que la dauan e dieron por buena para que el dicho señor tenyente escoja e nonbre las personas para alcaldes/ e rregidores mas abiles e sufiçientes/ para bsar los tales cargos e mandaron a my pedro de balverde scriuano deste cabildo que faga sabidor della/ al dicho señor tenyente para que la bea

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

en lunes dos de dizienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre/ los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de governador e (1)

(1) Este principio de acta, testado posteriormente y con otra tinta.

Se prohibe que ninguna persona salga de la villa y se dan órdenes para la defensa de ella y apercibimiento para la guerra

FOLIO VUELTO 142.

en martes X de diezienbre de MDXXXVIII años

.en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores alonso fernandes e martyn de la calle alcaldes e juan de padilla e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruyzio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/ y en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto el señor tenyente e capitan gonçalo dias es ydo fuera desta billa en seruyzio de su magestad a conquystar çiertas prouynçias que se han rrebelado del seruiçio de su magestad e a ellos como personas que han jurado el bien e pro de la rrepublica desta billa e el avmentamyento e sustentaçion della e por que queda en esta villa poca gente e el dicho señor tenyente dio liçençia a çiertas personas para que se fuesen a la costa/ e si se fuesen quedaria la tierra desipada de gente que dauan por nyngunas las dichas liçençias e mandaron que no salgan desta billa syn sus lyçençias/ so las penas contenydas en vn (pregon) mandamyento del señor governador questa apregonado en esta billa/ e obedeçido en ella/ e asi mysmo mandan/ que todas las personas que en esta villa tienen cauallos o yeguas tengan en sus casas (alaton) de noche vn cauallo o yegua/ so pena de/ veynte pesos la mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas desta billa e asy mysmo mandan/ que las personas que tienen oro por fundir no lo saquen de la tierra so las penas contenydas en el pregon que

sobre esto esta dado e asi mandan que los vezinos desta billa abisen a sus yndios que no fagan taquy so pena que seran castigados e asi mysmo mandan que nynguna persona ande/ sin espada so pena de diez pesos de oro la terçia parte para la camara de su magestad y la otra terçia parte para obras publicas desta villa e la otra terçia parte para (que) el que lo denunçiare e mandaron que lo suso dicho se apregone oy publicamente e asy mysmo mandan que todas las personas vezinos e estantes en esta billa para el domingo primero que viene vengan a la plaça con todas sus armas e cauallos que tubieren so pena de XX pesos para la camara de su magestad

apregonose este dia en la plaça por boz de sabzedo testigos mançanos e alonso lopez (1)

alonso hernandez (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de juan de padylla)

(rúbrica de juan gutierrez de pernya)

Se ordena a Pedro Gutiérrez y a Gonzalo Martín que compren caballos para la sustentación de la villa

FOLIO 143.

en viernes XX de diezienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores alonso fernandes e martyn de la calle alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierres de pernya rregi-

(1) Marginación omitida por Zarza.

dores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/

notefique lo suso dicho a pedro gutierres en este dia testigos los alcaldes e dixo que el esta presto e aparejado para fazer lo que sus merçedes le mandan conforme a lo que su magestad manda e que si lo hallare fiado lo comprara/ e si no que no tiene dineros para lo conprar e que en todo hagan lo que fuere justiçia

e en XXIII dicho mes se notefico a gonçalo martyn (1)

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto su magestad manda por su provision rreal que los vezinos destos rreynos que pueden tener cauallos los tengan e atento esto e aquesta tierra esta desprobeyda de cauallos e armas que tengan los vezinos/. y ay mercaderes y personas que los benden e que en esta villa hay çiertos vezinos que tienen rrepartimyentos para tener cauallos e no los tienen/ e si agora no los comprasen/ baldrian despues mas caros que mandauan e mandaron que se notefique a pedro gutierres e gonçalo martyn vezinos desta villa que dentro de veynte dias conpren cauallos e los tengan para sustentar esta villa o yeguas so pena que le suspendaran los yndios que tienen e escrebiran a su señoria que los de a persona que sustenten esta villa e asi dixeron que lo mandauan

Cabildo en que no se asentó nada

FOLIO VUELTO 143.

en lunes XXIII de dizienbre de MDXXXVIII años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores justiçia e rregidores desta dicha villa/ es a saber alonso fernandes e (juan de padilla/) e martyn de la calle alcaldes e

(1) Esta marginación no sólo omitida en la Copia, sino testada en el Original por Zarza, para excusar el traslado.

rrodrigo docanpo e juan de padilla/ e juan gutierrez de pernya e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruyçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 143.

en lunes XXX de dizienbre de MDXXXIX años (1)

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores justiçia e rregidores desta villa es a saber (alcaldes e) alonso fernandes e martyn de la calle alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla e juan gutierres de pernya e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della./

(1) Equivocación por atracción mental del año que iba a comenzar; debióse escribir: MDXXXVIII.

Apéndice

Folio 249. (1)

marcos varela — ayala — juan de anpudia

diego de tapia — pedro de puelles — pedro dañasco

(rúbrica de hernando de prado) — rrodrigo nuñez de bonylla

fernando gallego — lope ortiz

juan de pa dylla — xrispoual orejon — hernando de gamarra

alonso hernandez

---

(1) Las rúbricas que constan en este folio debieron haber sido escritas en Santiago de Riobamba, después del 28 de agosto de 1534, fecha de la fundación en esta ciudad de la villa de San Francisco de Quito. Constan, en efecto, los nombres, tanto de los alcaldes y regidores de Santiago, como de los de San Francisco, y, como Marcos Varela, Ayala, Hernando de Prado, Fernando Gallego, Lope Ortiz y Cristóbal Orejón, no figuran como vecinos de San Francisco en el padrón asentado en Quito el 6 de diciembre del mismo año, se colige que el folio 249 en que coinciden las autoridades de los dos primeros pueblos fundados en el Quito por Almagro, pertencce a las actas asentadas por el escribano Díaz en la ciudad de Santiago.

Por otra parte, también hay al pie una leyenda que dice: *libro de cabildo ante gonçalo diaz.*

Es muy posible que, antes de despedirse los españoles que se venían a Quito de los que se quedaban en Riobamba, se pusiese por escrito alguna constancia, estipulación o aclaración, en que firmasen las autoridades de ambos pueblos, Santiago y San Francisco, y que este folio corresponda a un documento semejante que ha desaparecido del Libro Verde.

Nos afirmamos más en nuestra opinión si consideramos que Pedro de Puelles, Diego de Tapia y Melchor de Valdés, firmantes, se ausentan de Quito en los mismos días del establecimiento de los conquistadores en esta villa. Las firmas han sido, por consiguiente, trazadas en la ciudad de Santiago, después de la fundación de San Francisco, cuando personajes como Puelles, que vinieron con Alvarado, estaban ya juntos y de paz con los hombres de Almagro.

Este folio debe ir después del 16.

INDICE

DOCUMENTO PRELIMINAR

PÁG.

EXPEDIENTILLO DE CEDULAS REALES

1529-1533

ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUITO

1534

ACTAS DE CABILDO

DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

1534

PÁG.

ACTAS DE CABILDO

DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

1535

EXPEDIENTILLO DE SEÑALAMIENTOS DE TIERRAS

1535-1537

ACTAS DE CABILDO

DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

Año de 1535 (continuación)

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

Año de 1536

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1537

PÁG.

PÁG.

ACTAS DE CABILDO

DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1538

PÁG.

PÁG.

Acabose de imprimir este libro el dya primero de henero deste presente año
de myle e noveçientos e treynta e quatro años, quadriçentesimo año
de la conquista e fundaçion de la muy noble e muy leal çibdad
de Sant Françisco del Quito por el muy noble señor el capi-
tan don Sebastian de Benalcaçar thenyente de gouerna-
dor e de capitan general por el muy magnifico señor
el Comendador don Françisco Piçarro adelan-
tado gouernador e capitan general de los
rreynos del Peru por su magestad el
Emperador don Carlos V, siendo
impreso por mandado del muy
magnifico señor cabildo
desta dicha çibdad del
Quito en las pren-
sas de C. Briz
Sanchez

ERRORES DE IMPRESION

Pág.	(*Título*) DICE:	DEBE DECIR:
14.	de cincuenta leguas más	de veinticinco leguas más
„ 35.	benito (sanchez) hernandez	bartolome (sanchez) hernandez
„ 49.	(*Título*) Almagro manda notificar	Benalcázar manda notificar
„ 60.	(*Título*) Se nombran por Regidores	Se nombra por Regidores
„ 116.	(*Título*) Cumbayá	Pueblo de las Guabas
„ 141.	gonçalo de balmaçeda ques en cunbaya	garçia de balmaçeda ques en cunbaya
„ 146.	(*Margen*) juan de la rrea.......çien fanegas	diez fanegas
„ 171.	En doze dias del mes de julio	En doze dias del mes de junio
„ 178.	camarero (?) mayor françisco de los cobos	comendador mayor françisco de los cobos
„ 235.	(*Título*) Reforma del arancel de aduanas	Reforma del arancel de herreros
„ 301.	(*Título*) el Cabildo no asiente a la provisión	el Cabildo no acepta la provisión



